DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 15 Ciudad de México, viernes 18 de febrero de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 279

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

Artículo 168. La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

...

I. a **V. ...**

Artículo 170. Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 3; la fracción VI del artículo 15 y 54; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a **XII. ...**

XIII. Interculturalidad. El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

XIV. Movilidad Humana. La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

XV. Perspectiva Intercultural. La consideración y análisis de la Interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

XVI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

Artículo 15. ...

I. a **V. ...**

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados con Perspectiva Intercultural;

VII. a **XV. ...**

Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su inclusión al país desde una Perspectiva Intercultural e Interseccional, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA MÚSICA TRADICIONAL MEXICANA".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el 24 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

AVISO por el que se da a conocer la página electrónica donde pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

"Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones"

El C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval González, aprobó las "Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional", para el año 2022, las cuales contienen las reformas a las obligaciones específicas que afectan la esfera jurídica de los proveedores y las áreas contratantes, requirentes y usuarias.

www.dof.gob.mx/2022/SEDENA/PobalinesAdqs.pdf

Sufragio Efectivo. No reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 11 de febrero del 2022.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 516975)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JUAN MANUEL FLORES FEMAT; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. CARLOS DE JESUS MAGALLANES GARCÍA; LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. JUDITH LÓPEZ GÁMEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo

Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Martín Orozco Sandoval asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a partir del 01 de diciembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 36 y 46 fracciones VII, inciso a) y XXII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, con número de oficio SGG/N/120/2020 de fecha 18 de junio de 2020; mismo que, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 4 primer párrafo, 18 fracción I, 19, 27 fracción XI y 32, fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 10 y 11 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno; por el C. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, con número de oficio SGG/N/070/2020 de fecha 01 de marzo de 2020; mismo que, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 4 primer párrafo, 18 fracción III, 19, 27 fracciones II, XI, y 34 primer párrafo, fracciones V, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como, los artículos 1, 2, 5 y 6 fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes; y por la C. Judith López Gámez, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Martín Orozco Sandoval, con número de oficio SGG/N/124/2019 de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve; misma que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos a 27, fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 14, 15, fracciones XII y XIII y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como 38 y 39, fracciones IV, VIII, IX, X, XV, XVI y XIX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y de más normativa aplicable.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado Plaza de la Patria s/n Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $206,891,760.00 (Doscientos seis millones ochocientos noventa y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $51,722,940.00 (Cincuenta y un millones setecientos veintidós mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $258,614,700.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos catorce mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el

artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

X. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Judith López Gámez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JOSÉ MANUEL VERA SALINAS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 26 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normativa aplicable.

II.2 El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 66, 79, fracciones XIX y XXVIII, 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, párrafo primero y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, fracciones IV y XVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

II.3 El Secretario General de Gobierno, Francisco Javier García López, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27, fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

II.4 El Secretario de Finanzas, Jorge Antonio Hidalgo Tirado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27, fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

II.5 El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, José Manuel Vera Salinas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 22 y 24 fracciones VI, XXIV y XXVI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno (Planta Alta), Plaza de la Constitución, entre calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $220,007,608.00 (Doscientos veinte millones siete mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $55,001,902.00 (Cincuenta y cinco millones mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $275,009,510.00 (Doscientos setenta y cinco millones nueve mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, C. **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, C. **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Jorge Antonio Hidalgo Tirado**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **José Manuel Vera Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. AURELIO ACROY MENDOZA RAMÍREZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1°, 2°, 3°, y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Carlos Manuel Joaquín González asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a partir del 25 de septiembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 78, 90, fracciones XIV, XV y XX y 91, fracciones I, II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 7 fracción I y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XII, XIV, y XXVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y demás normativa aplicable.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 22 de enero, número 1, Palacio de Gobierno, segundo piso, colonia Centro, código postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $200,289,550.00 (Doscientos millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $50,072,387.50 (Cincuenta millones setenta y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $250,361,937.50 (Doscientos cincuenta millones trescientos sesenta y un mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

X. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Quintana Roo, C. **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Aurelio Acroy Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO; LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 68, 79, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5, 13, fracción I y 19, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario de Gobierno, el C. Omar Francisco Del Valle Colosio, Secretario de Hacienda, la C. María Dolores del Río Sánchez, Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 22 fracción I, II y XI, 23 fracción VIII, 24 fracción X, 34, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 5 y 6 fracciones II, XVIII, XXXVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, 13 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, 1 y 5 fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y de más normativa aplicable.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Comonfort y Dr. Paliza sin número, Colonia Centenario, código postal 83260, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $279,814,886.00 (Doscientos setenta y nueve millones ochocientos catorce mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de $69,953,721.50 (Sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos veintiún pesos 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de $349,768,607.50 (Trescientos cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos siete pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y la Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

VII. Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.

IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.

X. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

XVI. Apoyar a través de la Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. **Francisco Alfonso Durazo Montaño**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Secretaria de Seguridad Pública y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **María Dolores del Río Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 22/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	82.75%
Diésel	88.46%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$3.8374
Diésel	$5.3387

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.8001
Diésel	$0.6967

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 23/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 24/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 19 al 25 de febrero de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SU ANEXO 1-A.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.7.1.20., cuarto párrafo, fracción II, inciso c); 2.7.1.21., primer párrafo; 2.7.1.47., primer párrafo; 2.7.3.1., primer párrafo; 2.7.3.2., primer párrafo; 2.7.3.3., primer párrafo; 2.7.3.4., primer párrafo; 2.7.3.5., primer párrafo; 2.7.3.6.; 2.7.3.7., primer y segundo párrafos; 2.7.3.8., primer y segundo párrafos; 2.7.3.9., primer párrafo, 2.14.3., segundo párrafo y el actual octavo párrafo; 3.13.11. y 3.16.11.; y se **adicionan** las reglas 2.1.37., séptimo párrafo, inciso iv; 2.1.52.; 2.7.1.20., párrafos octavo y noveno; 2.7.3.10.; 2.14.3., octavo párrafo, pasando el actual octavo a ser noveno párrafo; 3.13.30., así como, el Título 13, que comprende la regla 13.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para quedar de la siguiente manera:

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.37. **...**

...

...

...

...

...

...

i. a **iii.** **...**

iv. Cuando el contribuyente ejerza la opción de realizar pagos a cuenta de sus adeudos fiscales en términos de la regla 2.1.52., y el pago correspondiente se haya efectuado dentro de los 60 días anteriores a la solicitud de opinión del cumplimiento.

...

...

...

...

...

CFF 31, 32-B Ter, 32-B Quinquies, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, RMF 2022 2.1.52., 2.11.5., 3.10.10., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.26

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales

2.1.52. Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos para ser aplicados en el orden previsto en el artículo 20 del CFF.

En estos casos, podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de facilidad.

Los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 317/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago”, manifestando, en su caso, el número de la resolución o el periodo y concepto pendiente de pago.

Para los casos en que se soliciten facilidades de pago la autoridad fiscal emitirá la resolución que corresponda y cuando sean procedentes, acompañará el FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

CFF 20, 31, 65

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público

2.7.1.20. **...**

...

...

...

I. **...**

II. **...**

a) **...**

b) **...**

c) Ninguna de las partes haya entregado al notario público, el monto total de las retenciones establecidas en el quinto párrafo de esta regla.

...

...

...

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 123 y 126, párrafos primero y tercero de la Ley del ISR, los contribuyentes que hayan adquirido bienes inmuebles durante el ejercicio fiscal de 2014, y que dichas operaciones se hubieran formalizado ante notario público a más tardar el 31 de diciembre de 2017, cuando por dichas operaciones el enajenante no les haya expedido el CFDI correspondiente a dicha enajenación y el notario público que formalizó la operación no hubiera incorporado al CFDI que debía emitir por su ingreso, el complemento a que se refiere la presente regla, podrán comprobar el costo de adquisición de dicho inmueble, exclusivamente cuando realicen la enajenación del bien adquirido, con el comprobante fiscal que se genere en el momento en que se requiera contar con un CFDI que soporte el costo de la adquisición del inmueble y se solicite al notario público en los términos de la presente regla.

Para los efectos del párrafo anterior, el notario público emitirá el CFDI por el honorario que ampare el servicio notarial solicitado, asentando en el atributo denominado “Condiciones De Pago” la leyenda “Complemento notarios, adquisición en el ejercicio fiscal 2014” y a dicho CFDI incorporará el complemento a que se refiere la presente regla, el cual deberá contener la información de la operación de adquisición del bien inmueble conforme al documento notarial en que fue formalizado.

CFF 29, 29-A, LISR 123, 126

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de "Factura fácil" de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

...

...

...

...

...

...

...

CFF 29, 29-A, RCFF 39, LISR 2021 112, LISR 2022 113-G, RMF 2022 2.6.1.2., 2.7.1.23., 2.7.1.32., 3.3.1.7.

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

...

CFF 29-A

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

2.7.3.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción I, que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

...

...

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10., 2.7.4.2., 2.7.4.4.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

2.7.3.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción II, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes confieren el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

...

...

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

2.7.3.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción III, que se desempeñen como pequeños mineros, podrán expedir sus CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., al adquirente de sus productos.

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados

2.7.3.4. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción IV, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual, deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal para que expidan el CFDI de conformidad con la regla 2.7.2.14.

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje

2.7.3.5. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción V, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes les enajenen sus productos.

...

...

...

...

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, LIVA 1-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales

2.7.3.6. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales de las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracciones I a la VIII, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con el CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un proveedor de certificación de expedición de CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de bienes, a que se refiere la regla 2.7.3.10., la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles o la afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más proveedores de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., con el propósito de que estos generen y certifiquen los citados comprobantes emitidos a nombre y cuenta de dichas personas físicas que enajenan los bienes u otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Los contribuyentes que opten por lo previsto en esta regla para comprobar las erogaciones respectivas deberán además cumplir con lo siguiente:

I. Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y certificación del CFDI, utilizando para ello el CESD para la expedición de CFDI a través de adquirentes de bienes o servicios a personas físicas, para lo cual deberán proporcionarle al proveedor autorizado los datos del enajenante o arrendador, contenidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII, primer párrafo del CFF, así como la clave en el RFC referida en la fracción IV de dicho precepto.

II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de certificación de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.

III. Entregar a las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla una representación impresa del CFDI, recabando en otra representación impresa del mismo CFDI la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de esta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

Tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10, apartado A, fracción I, los adquirentes de los productos podrán dejar de recabar la firma en la representación impresa del CFDI, mencionada en la fracción III del párrafo anterior, siempre que para ello cuenten además con la “Solicitud de expedición de CFDI” que al efecto publique el SAT en su Portal, debidamente firmada por el enajenante, la cual

junto con el archivo que contenga el CFDI que se emita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo, referentes a la clave en el RFC del enajenante, clave en el RFC del adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en la correspondiente "Solicitud de expedición de CFDI".

La "Solicitud de expedición de CFDI" y el propio CFDI deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., contenidos en la citada solicitud de CFDI, servirán para expedir el CFDI correspondiente. La fecha de expedición del CFDI deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la operación.

Una vez generado y emitido el CFDI deberá ser validado, foliado y sellado con el sello digital del SAT otorgado para dicho efecto, solo a través del citado proveedor que lo generó o emitió.

CFF 29, 29-A, RMF 2022 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso

2.7.3.7. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción VI, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14.

Los contribuyentes personas morales que usen, gocen, o afecten terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella persona física que les otorgue el uso, goce, o afectación mencionada, la cual tendrá el carácter de pago definitivo; asimismo, deberán efectuar la retención total del IVA que se les traslade.

...

...

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades

2.7.3.8. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas que enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, en términos de la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción VII, podrán expedir el CFDI utilizando los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas morales a quienes enajenen las obras de artes plásticas y antigüedades, incorporando el complemento que para tal efecto publique el SAT en su Portal, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como CSD, para efectos de la expedición del CFDI, por lo que las personas físicas que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando

haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

...

...

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10., DECRETO DOF 31/10/94 Décimo

Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías

2.7.3.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y artículo Séptimo, fracción III, incisos a) y b) de las Disposiciones Transitorias del CFF contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción VIII, podrán expedir a través del adquirente de sus artesanías el CFDI, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual el adquirente deberá utilizar los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14.

...

...

...

...

...

...

...

...

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, LIVA 1-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10., DECRETO DOF 18/11/2015, Séptimo Transitorio

Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente

2.7.3.10. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC, podrán expedir sus CFDI en términos de lo previsto en la Sección 2.7.3., a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos, conforme a lo siguiente:

A. La presente regla resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que:

I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, únicamente respecto de la primera enajenación de los bienes a que se refiere la regla 2.7.3.1., cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.); o bien, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones y estimen que en el ejercicio de que se trate no rebasarán dicho monto.

II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía.

III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de $4’000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquellos que tributen en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

V. Se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $2’000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran desperdicios los señalados en la regla 4.1.2.

VI. Siendo los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, permitan a otra persona física o moral a cambio de una contraprestación que se pague de forma periódica o en una sola exhibición, el uso, goce o afectación de los mismos, a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, ocupación temporal o cualquier otra que no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, a personas morales residentes en México que se dediquen a la comercialización de las mismas, de conformidad con el Artículo Décimo del “Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares” publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.

VIII. Se dediquen exclusivamente a la elaboración y enajenación de artesanías elaboradas por sí mismos, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). También será aplicable a los contribuyentes que inicien las actividades señaladas en esta fracción y estimen que sus ingresos en el ejercicio no rebasarán dicho monto.

Cuando en el ejercicio citado en el párrafo que antecede los contribuyentes a que se refiere esta fracción realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer esta facilidad.

Para efectos del primer párrafo de esta fracción, se entenderá por artesanía, la definida como tal en el artículo 3o., fracción II de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Se considerarán contribuyentes dedicados exclusivamente a la enajenación de las artesanías elaboradas por sí mismos, siempre que sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

B. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a los adquirentes de sus bienes o a los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, escrito con firma autógrafa o huella digital o, en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, realicen la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

El modelo del escrito a que se refiere el párrafo anterior se encuentra en el Portal del SAT y una vez firmado deberá ser enviado al SAT por el adquirente mediante un caso de aclaración, dentro del mes siguiente a su firma, de conformidad con lo establecido en la "Guía para la solicitud del rol de facturación a través del adquirente", publicada en el citado Portal

Los contribuyentes personas físicas que se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, no podrán aplicar lo previsto en esta regla.

CFF 29, 69-B RMF 2022 2.7.3.1., 2.7.3.2., 2.7.3.3., 2.7.3.4., 2.7.3.5., 2.7.3.6., 2.7.3.7., 2.7.3.8., 2.7.3.9.

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

2.14.3. **...**

Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación por un determinado ejercicio y como consecuencia de dicha revisión el contribuyente modifique los anteriores o subsecuentes ejercicios, podrá solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF.

...

...

...

...

...

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán solicitar la aplicación de lo dispuesto en la regla 2.11.1., siempre que cuando menos el 70% del adeudo respectivo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 7 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

En caso de que los contribuyentes no cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 70-A del CFF, con el pago a que se refiere el párrafo anterior o con los pagos en parcialidades autorizados, los beneficios referidos quedarán sin efectos y, en su caso, las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten.

CFF 18, 19, 70-A, 75, LIF 8, RCFF 74, RMF 2022 2.11.1.

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.11. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

LISR 113-E

Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.30. Para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la Ley del ISR, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

LISR 113-E

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

3.16.11. Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2021 es de 0.0000.

RLISR 239

Título 13. Disposiciones de vigencia temporal

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

13.1. Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo, 44, primer párrafo de la LISH y la regla 2.8.3.1. y el Segundo Transitorio de la presente Resolución, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes al mes de diciembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en el párrafo anterior, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

LISH 42, 44, RMF 2022 2.8.3.1.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

2.1.37. Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, comercio exterior o para el otorgamiento de subsidios y estímulos, requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF, deberán realizar el siguiente procedimiento:

I. Ingresar a través del Portal del SAT, seleccionando la opción “Otros trámites y servicios”, posteriormente “Obtén tu opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales”.

II. Capturar clave en el RFC y Contraseña o e.firma.

III. Una vez elegida la opción, el contribuyente podrá imprimir la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

IV. Asimismo, el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión del cumplimiento.

La multicitada opinión se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

Positiva.- Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Inscrito sin obligaciones.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

La autoridad, a fin de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, revisará que el contribuyente solicitante:

1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción en el RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa.

2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de la presentación de las declaraciones anuales del ISR, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos de ISR, IVA e IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas a que se refieren las reglas 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21. y 5.2.26.

3. Para los efectos de lo establecido en el artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

4. No se encuentra publicado en el Portal del SAT, en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

5. No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.

6. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto por la regla 2.11.5.

7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

8. Se encuentre localizado. Se entenderá que un contribuyente está localizado cuando no se encuentra publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del citado artículo.

9. No tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.

10. No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

11. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, y la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR

"Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, correspondientes a los últimos cuatro ejercicios.

12. Cumpla con sus obligaciones fiscales establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, según corresponda.

Para efectos de los numerales 5, 6 y 7, tratándose de créditos fiscales firmes o exigibles, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de opinión a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

i. Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos y no le haya sido revocada.

ii. Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.

iii. Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

iv. Cuando el contribuyente ejerza la opción de realizar pagos a cuenta de sus adeudos fiscales en términos de la regla 2.1.52., y el pago correspondiente se haya efectuado dentro de los 60 días anteriores a la solicitud de opinión del cumplimiento.

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, deberá ingresar la aclaración correspondiente, conforme a la ficha de trámite 2/CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", contenida en el Anexo 1-A, en el Portal del SAT en la Sección de "Mi portal"; tratándose de aclaraciones de su situación en el padrón del RFC, sobre créditos fiscales o sobre el otorgamiento de garantía, aclaraciones en el cumplimiento de declaraciones fiscales, aclaraciones referentes a la publicación en el listado definitivo del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, no localizado (listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con el décimo segundo párrafo, fracción III del CFF), sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal y publicación en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de seis días. Una vez que se tenga la respuesta de que han quedado solventadas las inconsistencias, el contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Si el contribuyente no pudo aclarar alguna de las inconsistencias, podrá hacer valer nuevamente la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones y lo soporte documentalmente.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia el primer párrafo de la presente regla que se emita en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

Asimismo, dicha opinión se emite considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

La presente regla también es aplicable a los contribuyentes que subcontraten a los proveedores o prestadores de servicio a quienes se adjudique el contrato.

CFF 31, 32-B Ter, 32-B Quinquies, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, RMF 2022 2.1.52., 2.11.5., 3.10.10., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.26

Opción de realizar pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de adeudos fiscales

2.1.52. Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales determinados pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos para ser aplicados en el orden previsto en el artículo 20 del CFF.

En estos casos, podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan a cada tipo de facilidad.

Los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 317/CFF "Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago", manifestando, en su caso, el número de la resolución o el periodo y concepto pendiente de pago.

Para los casos en que se soliciten facilidades de pago la autoridad fiscal emitirá la resolución que corresponda y cuando sean procedentes, acompañará el FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

CFF 20, 31, 65

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público

2.7.1.20. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en aquellas operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el correspondiente complemento por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su Portal.

El CFDI a que se refiere el párrafo anterior, también servirá para comprobar los gastos por concepto de indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos que se celebren ante notarios públicos, mediante los cuales un propietario o titular de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales permita a otra persona física o moral, el uso, goce, o afectación de los mismos, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones.

Cuando no se proporcione la información de cualquiera de los datos requeridos en el complemento, los adquirentes o las personas físicas o morales a que se refiere esta regla, no podrán deducir o acreditar el costo del bien o el gasto que realicen, con base en el CFDI que el notario expida.

No deberá expedirse el complemento a que se refiere esta regla, en los siguientes casos:

I. Tratándose de transmisiones de propiedad, cuando se realicen:

a) Por causa de muerte.

b) A título gratuito.

c) En las que el enajenante sea una persona moral.

d) En las que, en el mismo texto del instrumento que contenga la adquisición, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio enajenante quien expida el CFDI, por el importe total del precio o contraprestación convenidos o por el ingreso que, en su caso, corresponda por ley por la adquisición de que se trate.

e) En las que los enajenantes de dichos bienes sean personas físicas y estas tributen en términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, y el inmueble forme parte del activo de la persona física.

f) Derivadas de adjudicaciones administrativas, judiciales o fiduciarias, formalización de contratos privados traslativos de dominio a título oneroso; así como todas aquellas transmisiones en las que el instrumento público no sea por sí mismo comprobante del costo de adquisición.

II. Tratándose de indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos que se celebren ante notarios públicos, mediante los cuales un propietario o titular de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales permita a otra persona física o moral, el uso, goce, o afectación de los mismos, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones en los casos en que:

a) El receptor del ingreso sea persona física y expida directamente el comprobante fiscal.

b) En el mismo texto del instrumento se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio receptor del ingreso quien expida el CFDI, por el importe del ingreso.

c) Ninguna de las partes haya entregado al notario público, el monto total de las retenciones establecidas en el quinto párrafo de esta regla.

Para los efectos del segundo párrafo de esta regla, las partes del contrato deberán entregar a los notarios que expidan el CFDI a que se refiere la misma, inmediatamente después de la firma de la escritura el 20% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR y el total del IVA que se traslade en la misma, dichos notarios deberán efectuar la retención y entero de dichas cantidades, teniendo la retención del ISR el carácter de pago definitivo.

Los notarios deberán enterar los impuestos retenidos en el Portal del SAT en el Servicio de “Declaraciones y Pagos”, seleccionando “ISR otras retenciones” e “IVA retenciones”, a más tardar en los quince días siguientes a la firma de la escritura.

Para los efectos de la presente regla, en los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios, permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines podrá emitir el CFDI por las operaciones a que se refieren los párrafos primero y segundo de esta regla, siempre que en este se señale en el elemento “Concepto”, atributo “Descripción”, el nombre y la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación y además en dicho CFDI se incorpore el complemento a que se refieren los párrafos mencionados, expedidos por dichas sociedades. La sociedad civil que emita el CFDI deberá retener y enterar al SAT el impuesto correspondiente a nombre y por cuenta del notario que celebró la operación.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 123 y 126, párrafos primero y tercero de la Ley del ISR, los contribuyentes que hayan adquirido bienes inmuebles durante el ejercicio fiscal de 2014, y que dichas operaciones se hubieran formalizado ante notario público a más tardar el 31 de diciembre de 2017, cuando por dichas operaciones el enajenante no les haya expedido el CFDI correspondiente a dicha enajenación y el notario público que formalizó la operación no hubiera incorporado al CFDI que debía emitir por su ingreso, el complemento a que se refiere la presente regla, podrán comprobar el costo de adquisición de dicho inmueble, exclusivamente cuando realicen la enajenación del bien adquirido, con el comprobante fiscal que se genere en el momento en que se requiera contar con un CFDI que soporte el costo de la adquisición del inmueble y se solicite al notario público en los términos de la presente regla.

Para los efectos del párrafo anterior, el notario público emitirá el CFDI por el honorario que ampare el servicio notarial solicitado, asentando en el atributo denominado “Condiciones De Pago” la leyenda “Complemento notarios, adquisición en el ejercicio fiscal 2014” y a dicho CFDI incorporará el complemento a que se refiere la presente regla, el cual deberá contener la información de la operación de adquisición del bien inmueble conforme al documento notarial en que fue formalizado.

CFF 29, 29-A, LISR 123, 126

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF, 39 del Reglamento del CFF y 113-G, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23. Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del periodo correspondiente; lo anterior también resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, respecto de los CFDI que emitan por las operaciones realizadas durante el mes de que se trate, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el quinto párrafo de esta regla.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.32.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

CFF 29, 29-A, RCFF 39, LISR 2021 112, LISR 2022 113-G, RMF 2022 2.6.1.2., 2.7.1.23., 2.7.1.32., 3.3.1.7.

Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

CFF 29-A

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

2.7.3.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción I, que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor

de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

I. Leche en estado natural.

II. Frutas, verduras y legumbres.

III. Granos y semillas.

IV. Pescados o mariscos.

V. Desperdicios animales o vegetales.

VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como "certificado de sello digital", para efectos de la expedición del CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión del CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD y no podrán solicitar un nuevo certificado de sello digital, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Las personas físicas señaladas en el primer párrafo de la presente regla, podrán expedir a través de los adquirentes de sus productos, el CFDI que acredite el transporte de los mismos, siempre que se trate de la primera enajenación de los productos y dicho enajenante realice su traslado por medios propios, para lo cual deberá de cumplir con lo dispuesto en la regla 2.7.2.14.

Los contribuyentes señalados en esta regla, que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave en el RFC, nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal para que expidan CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10., 2.7.4.2., 2.7.4.4.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

2.7.3.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción II, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes confieren el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como "CSD", para efectos de la expedición de CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a

que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes personas morales que usen o gocen temporalmente dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

El adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, además deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada, misma que deberá ser firmada por estos últimos.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

2.7.3.3. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción III, que se desempeñen como pequeños mineros, podrán expedir sus CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., al adquirente de sus productos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como “CSD”, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados

2.7.3.4. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción IV, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual, deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a

quienes enajenen los vehículos usados. Los contribuyentes señalados en esta regla que se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal para que expidan el CFDI de conformidad con la regla 2.7.2.14.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como el "CSD", para efectos de la expedición del CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje

2.7.3.5. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción V, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes les enajenen sus productos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como el "CSD", para efectos de la expedición del CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Los contribuyentes señalados en esta regla que se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos su clave en el RFC, para que se expidan los CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes que adquieran desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la

denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella persona física sin establecimiento permanente que le enajene dichos desperdicios y materiales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

El adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

El esquema de expedición de comprobantes a que se refiere esta regla, se aplicará siempre que se trate de la primera enajenación del desperdicio o material destinado a la industria del reciclaje, realizada por la persona física sin establecimiento fijo con ingresos brutos en el ejercicio inmediato anterior menores a $2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y sin que las adquisiciones amparadas bajo este esquema de comprobación excedan del porcentaje de sus adquisiciones totales en el ejercicio que se establece en la tabla siguiente:

Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior	% máximo por el que podrán optar por aplicar el esquema de comprobación
Hasta 10 millones de pesos	90%
De 10 a 20 millones de pesos	70%
De 20 a 30 millones de pesos	60%
De 30 a 40 millones de pesos	50%
De 40 a 50 millones de pesos	40%
De 50 millones de pesos en adelante	30%

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, LIVA 1-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales

2.7.3.6. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que adquieran bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales de las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracciones I a la VIII, podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con el CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un proveedor de certificación de expedición de CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

Para la expedición de los CFDI que amparen las erogaciones por la adquisición de bienes, a que se refiere la regla 2.7.3.10., la obtención del uso o goce temporal de bienes inmuebles o la afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán utilizar a uno o más proveedores de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., con el propósito de que estos generen y certifiquen los citados comprobantes emitidos a nombre y cuenta de dichas personas físicas que enajenan los bienes u otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Los contribuyentes que opten por lo previsto en esta regla para comprobar las erogaciones respectivas deberán además cumplir con lo siguiente:

I. Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y certificación del CFDI, utilizando para ello el CESD para la expedición de CFDI a través de adquirentes de bienes o servicios a personas físicas, para lo cual deberán proporcionarle al proveedor autorizado los datos del enajenante o arrendador, contenidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, V, primer párrafo, VI, primer párrafo y VII, primer párrafo del CFF, así como la clave en el RFC referida en la fracción IV de dicho precepto.

II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de certificación de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.

III. Entregar a las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla una representación impresa del CFDI, recabando en otra representación impresa del mismo CFDI la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de esta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

Tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10, apartado A, fracción I, los adquirentes de los productos podrán dejar de recabar la firma en la representación impresa del CFDI, mencionada en la fracción III del párrafo anterior, siempre que para ello cuenten además con la "Solicitud de expedición de CFDI" que al efecto publique el SAT en su Portal, debidamente firmada por el enajenante, la cual junto con el archivo que contenga el CFDI que se emita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo, referentes a la clave en el RFC del enajenante, clave en el RFC del adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en la correspondiente "Solicitud de expedición de CFDI".

La "Solicitud de expedición de CFDI" y el propio CFDI deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., contenidos en la citada solicitud de CFDI, servirán para expedir el CFDI correspondiente. La fecha de expedición del CFDI deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda la operación.

Una vez generado y emitido el CFDI deberá ser validado, foliado y sellado con el sello digital del SAT otorgado para dicho efecto, solo a través del citado proveedor que lo generó o emitió.

CFF 29, 29-A, RMF 2022 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso

2.7.3.7. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción VI, podrán expedir el CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14.

Los contribuyentes personas morales que usen, gocen, o afecten terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella persona física que les otorgue el uso, goce, o afectación mencionada, la cual tendrá el carácter de pago definitivo; asimismo, deberán efectuar la retención total del IVA que se les traslade.

Las personas físicas que otorguen el uso, goce o afectación mencionada, a las que les hayan efectuado las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, quedarán liberadas de cumplir con la obligación de presentar las declaraciones mensuales de pago del IVA, así como la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, solicitadas en el formato electrónico DIOT, contenido en el Anexo 1.

De igual forma, el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

En los casos a que se refiere el primer párrafo, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como CSD, para efectos de la expedición de CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15, no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10.

Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades

2.7.3.8. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas que enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, en términos de la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción VII, podrán expedir el CFDI utilizando los servicios que para tales efectos sean prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de la regla 2.7.2.14., a las personas morales a quienes enajenen las obras de artes plásticas y antigüedades, incorporando el complemento que para tal efecto publique el SAT en su Portal, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como CSD, para efectos de la expedición del CFDI, por lo que las personas físicas que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de las obras de artes plásticas y antigüedades, su clave en el RFC, nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal para que este último expida el CFDI correspondiente en los términos de la regla 2.7.2.14.

Para los efectos del primer párrafo de esta regla, los contribuyentes personas morales que adquieran obras de artes plásticas y antigüedades, deberán retener y enterar el 8% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR, sin deducción alguna en los términos del Artículo Décimo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, a aquella persona física que enajene los bienes mencionados, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

De igual forma, la persona moral deberá enterar el ISR retenido con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10., DECRETO DOF 31/10/94 Décimo

Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías

2.7.3.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y artículo Séptimo, fracción III, incisos a) y b) de las Disposiciones Transitorias del CFF contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.7.3.10., apartado A, fracción VIII, podrán expedir a través del adquirente de sus artesanías el CFDI, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual el adquirente deberá utilizar los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI, en los términos de lo dispuesto por la regla 2.7.2.14.

En lo que se refiere a la expedición del CFDI usando los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI, el mecanismo de validación para que un contribuyente pueda emitir CFDI al amparo de esta facilidad y de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.7.2.14, fracción IV, se considerará como un CSD para efectos de la expedición de CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, o bien, cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X o 17-H Bis, último párrafo del CFF, según corresponda.

Los contribuyentes que se ubiquen en los casos señalados en el párrafo anterior, así como aquellos que actualicen los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracciones XI y XII del CFF, les será restringida la emisión de CFDI conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD, y no podrán solicitar uno nuevo, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus artesanías, su clave en el RFC, para que a través de dichos adquirentes se expida el CFDI en los términos de la regla 2.7.2.14.

Para los efectos señalados en el primer párrafo de esta regla, los contribuyentes que adquieran artesanías, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto del ISR a aquella persona física que le enajene dichas artesanías, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

Las personas físicas que elaboren y enajenen sus artesanías, a las que les hayan efectuado las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, quedarán liberados de cumplir con la obligación de presentar las declaraciones mensuales de pago del IVA, así como, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores solicitadas en la DIOT.

De igual forma, el adquirente deberá conservar el archivo electrónico en su contabilidad y entregar a las personas mencionadas una copia de la representación impresa del CFDI, así como enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

Para efectos de la facilidad establecida en la presente regla, en caso de que los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla realicen operaciones con 2 o más adquirentes de artesanías, deberán aplicar con cada uno de los adquirentes el mecanismo establecido en la presente regla.

Cuando los contribuyentes señalados en el primer párrafo de la presente regla, elijan la opción de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a través de la facilidad prevista en la misma, dichos contribuyentes no podrán variarla en el mismo ejercicio fiscal.

CFF 17-H, 17-H Bis, 29, 29-A, LIVA 1-A, RMF 2022 2.2.4., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.15., 2.7.2.14., 2.7.3.10., DECRETO DOF 18/11/2015, Séptimo Transitorio

Solicitud para la emisión de CFDI a través del adquirente

2.7.3.10. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC, podrán expedir sus CFDI en términos de lo previsto en la Sección 2.7.3., a través de los adquirentes de sus bienes o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce o afectación de los mismos, conforme a lo siguiente:

A. La presente regla resulta aplicable a los contribuyentes personas físicas que:

I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, únicamente respecto de la primera enajenación de los bienes a que se refiere la regla 2.7.3.1., cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.); o bien, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones y estimen que en el ejercicio de que se trate no rebasarán dicho monto.

II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía.

III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de $4’000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. Enajenen vehículos usados, con excepción de aquellos que tributen en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

V. Se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran desperdicios los señalados en la regla 4.1.2.

VI. Siendo los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, permitan a otra persona física o moral a cambio de una contraprestación que se pague de forma periódica o en una sola exhibición, el uso, goce o afectación de los mismos, a través de las figuras de arrendamiento, servidumbre, ocupación superficial, ocupación temporal o cualquier otra que no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Enajenen obras de artes plásticas y antigüedades que no sean de su producción y no hayan sido destinadas o utilizadas por el enajenante para la obtención de sus ingresos, a personas morales residentes en México que se dediquen a la comercialización de las mismas, de conformidad con el Artículo Décimo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.

VIII. Se dediquen exclusivamente a la elaboración y enajenación de artesanías elaboradas por sí mismos, siempre que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). También será aplicable a los contribuyentes que inicien las actividades señaladas en esta fracción y estimen que sus ingresos en el ejercicio no rebasarán dicho monto.

Cuando en el ejercicio citado en el párrafo que antecede los contribuyentes a que se refiere esta fracción realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer esta facilidad.

Para efectos del primer párrafo de esta fracción, se entenderá por artesanía, la definida como tal en el artículo 3o., fracción II de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Se considerarán contribuyentes dedicados exclusivamente a la enajenación de las artesanías elaboradas por sí mismos, siempre que sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

B. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a los adquirentes de sus bienes o a los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, según sea el caso, escrito con firma autógrafa o huella digital o, en su caso, escrito anexo al contrato que se celebre, en donde manifiesten su consentimiento expreso para que los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos, realicen la emisión de los CFDI que amparen las operaciones celebradas entre ambas partes.

El modelo del escrito a que se refiere el párrafo anterior se encuentra en el Portal del SAT y una vez firmado deberá ser enviado al SAT por el adquirente mediante un caso de aclaración, dentro del mes siguiente a su firma, de conformidad con lo establecido en la "Guía para la solicitud del rol de facturación a través del adquirente", publicada en el citado Portal

Los contribuyentes personas físicas que se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, no podrán aplicar lo previsto en esta regla.

CFF 29, 69-B RMF 2022 2.7.3.1., 2.7.3.2., 2.7.3.3., 2.7.3.4., 2.7.3.5., 2.7.3.6., 2.7.3.7., 2.7.3.8., 2.7.3.9.

Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

2.14.3. Para los efectos del artículo 70-A del CFF, en relación con el artículo 74 de su Reglamento, los infractores que soliciten los beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga que establece el artículo 8 de la LIF, deberán hacerlo a través de buzón tributario, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 70-A mencionado y la ficha de trámite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A.

Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación por un determinado ejercicio y como consecuencia de dicha revisión el contribuyente modifique los anteriores o subsecuentes ejercicios, podrá solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF.

Los contribuyentes que tengan determinadas contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas junto con los impuestos propios, podrán solicitar los beneficios establecidos en el artículo 70-A del CFF, siempre y cuando el infractor pague, además de los impuestos propios, la totalidad de las contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas y accesorios por el ejercicio o periodo revisado.

Para cumplir con el requisito previsto en el artículo 70-A, fracción IV del CFF, los contribuyentes deberán contar con los documentos que comprueben el cumplimiento a los requerimientos de las autoridades fiscales en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción, relativos a la presentación de cualquier aviso, declaración y demás información que establezcan las disposiciones fiscales.

Si dentro de los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue solicitado el beneficio, se encuentra el ejercicio o periodo por el que la autoridad ejerció sus facultades de comprobación y del cual deriva la multa que se pretende reducir, no se tomará en cuenta dicho ejercicio o periodo revisado, por lo que para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70-A del CFF, se tomará el ejercicio o ejercicios inmediatos anteriores hasta sumar tres ejercicios, excepto si en esos últimos tres años se solicitó el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

Cuando no exista un pronunciamiento expreso de la autoridad fiscal, respecto a la configuración de alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del CFF, al momento en que se imponga la multa que se pretende reducir, no se considerará incumplido el requisito establecido en el artículo 70-A, fracción V del CFF.

Los beneficios a que se refiere el artículo 70-A del CFF, no procederán tratándose de solicitudes que presenten contribuyentes a los que la autoridad fiscal haya ejercido sus facultades de comprobación en más de una ocasión en los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles superiores a los porcentajes establecidos en el artículo 70-A, fracción II del CFF.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán solicitar la aplicación de lo dispuesto en la regla 2.11.1., siempre que cuando menos el 70% del adeudo respectivo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 7 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

En caso de que los contribuyentes no cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 70-A del CFF, con el pago a que se refiere el párrafo anterior o con los pagos en parcialidades autorizados, los beneficios referidos quedarán sin efectos y, en su caso, las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten.

CFF 18, 19, 70-A, 75, LIF 8, RCFF 74, RMF 2022 2.11.1.

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.11. Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de $900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

LISR 113-E

Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.30. Para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la Ley del ISR, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

LISR 113-E

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

3.16.11. Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2021 es de 0.0000.

RLISR 239

Título 13. Disposiciones de vigencia temporal

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

13.1. Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo, 44, primer párrafo de la LISH y la regla 2.8.3.1. y el Segundo Transitorio de la presente Resolución, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes al mes de diciembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 28 de febrero de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en el párrafo anterior, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

LISH 42, 44, RMF 2022 2.8.3.1.

TERCERO. Se modifica el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

CUARTO. Se reforman los Transitorios Décimo, Décimo Primero y Décimo Noveno de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo. Para los efectos del tercer párrafo de los artículos 17-K, 17-H Bis y 86-C, todos del CFF; la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al Régimen Simplificado de Confianza en términos de la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022. Asimismo, los contribuyentes que comiencen a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.

Para efectos de lo previsto en este artículo, lo dispuesto en los artículos 86-C y 86-D del CFF, en relación con el artículo 17-K del mismo ordenamiento, será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Décimo Primero. Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, deberán realizar la habilitación del buzón tributario, conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha limite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de junio de 2022.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

Para efectos de lo previsto en este artículo, lo dispuesto en los artículos 86-C y 86-D del CFF, en relación con el artículo 17-K del mismo ordenamiento, será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Décimo Noveno Para los efectos de la regla 2.7.1.21., de la RMF para 2022, los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas", incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de "Descripción" el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general. Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Segundo. Para los efectos de la regla 2.8.3.1., hasta en tanto se habiliten en el "Servicio de Declaraciones y Pagos", las declaraciones de pago correspondientes a los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, los asignatarios presentarán las mismas vía Internet incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, a través de un caso de aclaración que presenten a través del Portal del SAT, debiendo acompañar a dicha declaración las formas oficiales "DUC-M", "DUC-A", "DEXTH" y "DEXPH", contenidas en el Anexo 1, según corresponda, así como el comprobante de pago respectivo.

En el caso de declaraciones complementarias o de correcciones, se deberá señalar adicionalmente el folio, el monto pagado en la declaración que complementa y, en su caso, el número de oficio de notificación de revisión, así como la fecha de dicho oficio para el caso de declaración de corrección.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de pago en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los derechos declarados a que se refiere este artículo en el Portal del SAT y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar al FMP.

Tercero. El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 por las asociaciones religiosas a que se refiere la regla 2.8.1.19. de la RMF 2016, 2017, 2018, 2019 y la regla 2.8.1.17. de la RMF 2020 y 2021, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas" seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2022, siempre que continúen cumpliendo los requisitos para ello.

Cuarto. Para los efectos de la regla 2.7.1.41., la obligación de la incorporación del complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" al CFDI que se expida por la realización de las actividades señaladas en la regla 2.6.1.2., será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Quinto. Las obligaciones establecidas en las reglas 2.7.1.12., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción III, referentes al complemento "identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros", serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Sexto. Para los efectos de la regla 3.11.4., durante el ejercicio fiscal de 2022, hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 93, fracción XIX, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, siempre que en la escritura pública correspondiente, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

Séptimo. Los contribuyentes que, en términos de las leyes del ISR, IEPS e IVA, deban presentar declaraciones mensuales, provisionales o definitivas correspondientes al mes de enero del ejercicio fiscal de 2022, podrán presentarlas a más tardar el día 21 de febrero de 2022. Lo dispuesto en el presente artículo no se considerará un incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN AL ANEXO 1-A DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022.

"Trámites Fiscales"

Contenido

I. Definiciones

II. Trámites

Código Fiscal de la Federación.

1/CFF a .....

110/CFF .....

111/CFF (Se deroga)

112/CFF a .....

149/CFF .....

150/CFF Aclaración de adeudos fiscales reportados a buró de crédito

151/CFF a .....

158/CFF .....

159/CFF Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario

160/CFF a .....

164/CFF .....

165/CFF (Se deroga)

166/CFF (Se deroga)

167/CFF (Se deroga)

168/CFF (Se deroga)

169/CFF .....

170/CFF .....

171/CFF (Se deroga)

172/CFF a .....

183/CFF .....

184/CFF (Se deroga)

185/CFF a .....

197/CFF .....

198/CFF Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

199/CFF Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación

200/CFF a .....

206/CFF .....

207/CFF (Se deroga)

208/CFF a .....

244/CFF .....

245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto

246/CFF a .....

258/CFF .....

259/CFF (Se deroga)

260/CFF a .....

316/CFF .....

317/CFF Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago

	Impuesto Sobre la Renta.
1/ISR a	**.....**
28/ISR	**.....**
29/ISR	Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR
30/ISR a	**.....**
162/ISR	**.....**
	Impuesto al Valor Agregado.
1/IVA a	**.....**
10/IVA	**.....**
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
1/IEPS a	**.....**
55/ IEPS	**.....**
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
1/ISTUV	**.....**
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
1/ISAN a	**.....**
3/ISAN	**.....**
	Ley de Ingresos de la Federación.
1/LIF a	**.....**
9/LIF	**.....**
	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
1/LISH a	**.....**
12/LISH	**.....**
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.
1/DEC-1 a	**.....**
5/DEC-1	**.....**
	Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007.
1/DEC-2 a	**.....**
3/DEC-2	**.....**
	Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.
1/DEC-3 a	**.....**
7/DEC-3	**.....**
	Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016.
1/DEC-4 a	**.....**
2/DEC-4	**.....**

	Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 28 de octubre de 2021.
1/DEC-5 a	**.....**
5/DEC-5	**.....**
	Del Decreto por el que establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.
1/DEC-6	**.....**
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.
1/DEC-7 a	**.....**
3/DEC-7	**.....**
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 2 de octubre de 2017.
1/DEC-8 a	**.....**
3/DEC-8	**.....**
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018.
1/DEC-9 a	**.....**
2/DEC-9	**.....**
	Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
1/DEC-10 a	**.....**
6/DEC-10	**.....**
	Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 08 de enero de 2019.
1/DEC-11	**.....**
	Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el DOF el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
1/DEC-12 a	**.....**
5/DEC-12	**.....**
	De la prestación de servicios digitales y de intermediación entre terceros.
1/PLT a	**.....**
13/PLT	**.....**
14/PLT	Solicitud de devolución de pago de lo indebido del ISR, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas
	Ley Federal de Derechos.
1/DERECHOS a	**.....**
5/ DERECHOS	**.....**

.....

Código Fiscal de la Federación

.....

111/CFF (Se deroga)

.....

150/CFF Aclaración de adeudos fiscales reportados a buró de crédito		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Aclara la situación de tu adeudo fiscal reportado por el SAT al buró de crédito.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Personas físicas y morales reportadas al buró de crédito.	Durante todo el año, excepto en el periodo vacacional publicado por el SAT.

¿Dónde puedo presentarlo?	• **En el Portal del SAT**: https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/88988/solicita-aclaracion-del-adeudo-por-el-que-estas-reportado-en-el-buro-de-credito-- • En el correo electrónico: cobranza@sat.gob.mx • Por medio de las sociedades de información crediticia: ➢ Buró de Crédito: www.burodecredito.com.mx ➢ Círculo de Crédito: www.circulodecredito.com.mx

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el portal del SAT:

1. Ingresa al portal del SAT en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. Registra en **Mi Portal** tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Ingresa a los apartados: **Servicios por Internet** / **Aclaraciones** / **Solicitud** y aparecerá un formulario.
4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción **BURÓ DE CRÉDITO**; en **Asunto:** Captura Aclaración de adeudos fiscales reportados a buró; en **Descripción:** Captura los números de los adeudos por aclarar; en **Adjuntar Archivo:** Elige en Examinar y selecciona los documentos en formato PDF que contienen la información que subirás , señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**, selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la aclaración y tu acuse de recibo con el que puedes darle seguimiento, imprímelo o guárdalo.
5. Para verificar la respuesta a tu aclaración, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando en la liga: https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente de acuerdo a lo siguiente:
   - En **Mi portal**, captura tu **RFC**, **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
   - Selecciona la opción de **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**
   - Captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.

Por correo electrónico:

1. Envía tu solicitud de aclaración mediante correo electrónico a la cuenta: cobranza@sat.gob.mx
2. Adjunta la documentación señalada en los puntos 1 y 2 del apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**

A través de las sociedades de información crediticia:

1. Consulta los procedimientos que publican en sus páginas electrónicas señaladas en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**

¿Qué requisitos debo cumplir?

En el Portal del SAT o por correo electrónico:

1. Archivo en PDF del Reporte de Crédito emitido por el buró de crédito (hoja en la que se visualice el adeudo reportado por el SAT).
2. Archivo en PDF de la documentación complementaria que respalde el motivo de la aclaración, como copia del comprobante de pago, o copia del medio de defensa interpuesto, en su caso.

A través de las sociedades de información crediticia:

1. Consulta los requisitos correspondientes publicados en sus respectivas páginas.

¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con Contraseña.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
• **Ingresa al Portal del SAT**, en la liga señalada en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** selecciona la opción: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**, ingresa tu Número de Folio proporcionado / selecciona en **Buscar**. • Mediante el correo electrónico: cobranza@sat.gob.mx • A través de los medios que las sociedades de información crediticia te indiquen.	No.
Resolución del trámite o servicio	
La autoridad fiscal emitirá respuesta en la que te informará, si procede o no la aclaración y se te comunicará en el Portal del SAT, mediante el folio asignado.	

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
• En un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la aclaración. • Para aclaraciones sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de 5 días, contados a partir del siguiente día hábil a aquél en que se envíe, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Acuse de recibo.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional	
No aplica	
Fundamento jurídico	
Artículos: 34, quinto párrafo, 69, primer párrafo del CFF; Reglas 9.9. y 9.10. de la RMF.	

159/CFF Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector agropecuario		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Devolución de las cantidades a favor que procedan conforme a la determinación del impuesto al valor agregado a contribuyentes del sector agropecuario.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	¿Cuándo se presenta?
• Personas físicas. • Personas morales.	Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¿Dónde puedo presentarlo?	**En el Portal del SAT:**
	• Personas físicas: https://sat.gob.mx/tramites/login/24016/solicita-tu-devolucion • Personas morales: https://sat.gob.mx/tramites/login/25255/solicita-la-devolucion-para-tu-empresa

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el portal del SAT, personas físicas o personas morales, según corresponda:

1. Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. Captura tu **RFC**, **Contraseña** y **Captcha** que indique el sistema, o bien, ingresa con tu **e.firma** y oprime **Enviar**.
3. Verifica que la información prellenada, relativa a tus datos y domicilio fiscal, esté correcta, de ser así selecciona **Sí** y elige **Siguiente**.
4. Captura en el apartado Información del Trámite; **Origen devolución**: Elige conforme a tu solicitud, **Tipo de Trámite**: Elige conforme a tu solicitud, **Suborigen del saldo**: Elige conforme a tu solicitud e **Información adicional**: Captura información conforme a tu solicitud y selecciona **Siguiente**.
5. Selecciona la opción al que corresponde el saldo a favor en el apartado Datos del Impuesto, Concepto, Periodo y Ejercicio, tales como; **Tipo de periodo**: Elige conforme a tu solicitud, **Periodo**: Elige conforme a tu solicitud y **Ejercicio**: Elige conforme a tu solicitud y **elige Siguiente**.
6. El sistema te mostrará los datos de tu declaración con el saldo a favor. En caso de que tu declaración no se encuentre disponible en el sistema, elige **Sí** para que respondas al apartado Información del saldo a favor; **Tipo de declaración**: (Normal o Complementaria en el que se encuentre manifestado el saldo a favor), **Fecha de presentación de la declaración**: dd/mm/aaaa, **Número de operación**: número que se encuentra en la declaración normal o complementaria según corresponda, **Importe saldo a favor**: Importe manifestado en la declaración normal o complementaria según corresponda, **Importe solicitado en devolución**: Importe que solicitas en devolución, si, en su caso, recibiste con anterioridad una devolución del importe por el que presenta el trámite, indica el **Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)** y elige **Siguiente**.
7. En el apartado Información del Banco, si ya se encuentra el registro de tu clave bancaria estandarizada (CLABE) **selecciona** una cuenta CLABE que aparece de forma automática, elige **Sí** y seleccionando el ícono A**djunta** estado de cuenta, regístralo en formato comprimido en ZIP, presiona **Examinar**, elige la ruta en la que se encuentra tu archivo y elige **Cargar** o en caso de que desees agregar una nueva cuenta CLABE, selecciona el ícono **Adicionar** nueva cuenta CLABE y **Registra** la nueva cuenta CLABE, al seleccionar **Si** y **adjunta** el estado de cuenta en formato ZIP, elige **Examinar**, y señala la ruta en la que se encuentra tu archivo y elige **Cargar** y en seguida elige **Siguiente**.
8. Responde la pregunta relacionada con la titularidad de la cuenta CLABE.
9. Verifica la información del banco que aparece y elige **Siguiente**.
10. Adjunta los archivos en formato PDF que correspondan de conformidad con los requisitos que se señalan en la tabla 159.1 de esta ficha, mismos que deben estar comprimidos en formato ZIP y máximo 4MB cada uno. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

    En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los requisitos, ésta también deberá adicionarse a tu trámite en forma digitalizada.

    Elige **Examinar** para que selecciones la ruta en la que se encuentra tu archivo, **Captura** el nombre del documento y después oprime **Cargar**, realiza la operación cuantas veces sea necesario para adjuntar toda la documentación e información.

11. Una vez concluida la captura aparecerá toda la información, **Verifica** que sea la correcta, en caso de que así sea, **realiza el envío con el uso de tu e.firma.**
12. **Guarda** o **Imprime** el acuse de recibo.
13. Cuando en la solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad te requerirá mediante buzón tributario para que mediante escrito y en un plazo de 10 días hábiles aclares dichos datos.
14. Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, la autoridad fiscal podrá notificarte mediante buzón tributario un requerimiento de datos, informes o documentación adicional para verificar la procedencia de la devolución, mismo que deberás atender en el plazo de 20 días hábiles.
15. De atender en forma oportuna al primer requerimiento, la autoridad fiscal podrá notificarte mediante buzón tributario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubieres cumplido el primer requerimiento, un nuevo requerimiento refiriéndose a los datos, informes o documentos aportados en atención al requerimiento anterior, mismo que deberás atender dentro de un plazo de 10 días hábiles.
16. En caso de no atender los requerimientos señalados en los numerales 13, 14 y 15 anteriores, se hará efectivo el apercibimiento de dar por desistido el trámite.
17. La autoridad fiscal para determinar la procedencia del saldo a favor, en caso de considerarlo necesario, podrá ejercer facultades de comprobación, mismas que se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 22-D del CFF.
18. Podrás dar seguimiento a tu solicitud de devolución dentro de los 40 días hábiles a la presentación de tu solicitud de devolución, de acuerdo con lo indicado en el apartado **¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?**

¿Qué requisitos debo cumplir?

Los requisitos se especifican en la tabla **159.1**

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Contar con contraseña.
- Contar con e.firma.
- Ingresar a la aplicación de Solicitud de devolución.
- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales positiva.
- El monto de la devolución no exceda la cantidad de $1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)
- Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas total o parcialmente por la autoridad fiscal, en más del 20% del monto solicitado y siempre que éste no exceda de $1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). Cuando se hayan emitido las resoluciones negativas a las solicitudes de devolución, dichas resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Lo anterior no será aplicable tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución o que hayan presentado menos de doce solicitudes.
- Haber enviado mediante el Portal del SAT, por el período por el que se solicita la devolución, la información de Balanzas de comprobación, catálogos de cuenta, pólizas y auxiliares, conforme a la contabilidad de medios electrónicos.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
• Ingresa a la liga https://www.sat.gob.mx/consultas/login/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos • Captura tu **RFC**, **Contraseña** y **Captcha** que indique el sistema, o bien, ingresa con tu **e.firma**, y elige **Enviar.** • Selecciona la opción que corresponde a tu consulta en el apartado Consulta de trámites; **Tipo de solicitud**: Elige conforme a tu solicitud; **Ejercicio**: Elige conforme a tu solicitud; **Mostrar Solicitudes:** Elige la que corresponda a tu solicitud y elige **Buscar**. • El sistema te mostrará el estatus de tu trámite.	Para verificar la procedencia de la devolución, la autoridad fiscal podrá: • Requerirte aclaraciones, datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. • Iniciarte facultades de comprobación, mediante la práctica de visitas o requerimiento de la contabilidad y otros documentos e informes para que se exhiban en las oficinas de la propia autoridad.

Resolución del trámite o servicio		
• Si de la revisión a la información y documentación aportada o de la que obra en poder de la autoridad fiscal, es procedente la devolución, la autorización será total, de lo contrario la devolución será de una cantidad menor o negada en su totalidad, mismas que serán notificadas de forma personal o vía buzón tributario. • En caso de autorización total, el estado de cuenta que expidan las Instituciones financieras será considerado como comprobante de pago de la devolución respectiva.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
20 días.	• 20 días cuando existan errores en los datos de la solicitud; • 20 días para emitir el primer requerimiento de información adicional, y; • 10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento de información y documentación.	• En un plazo de 10 días, cuando aclares datos contenidos en la solicitud; • Máximo en 20 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, tratándose del primer requerimiento de información y documentación, y; • Máximo en 10 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del segundo requerimiento.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	**¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?**	
Acuse de recibo.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**	
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.	
Información adicional		
• Para acreditar el Régimen de propiedad de la unidad de producción anexar copia del título de propiedad, escritura pública o póliza, certificado de derechos agrarios o parcelarios o acta de asamblea. Para acreditar el Régimen de posesión legal de la unidad de producción: contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, concesión, entre otros. Si están sujetos a Régimen Hídrico: copia de las boletas de agua o de los títulos de concesión de derechos de agua. • Anexar copia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser, de manera enunciativa, escritura pública o póliza, contratos de arrendamiento, de préstamo o de usufructo, entre otros. • Proporcionar datos de los prestadores de servicios (RFC, razón social y domicilio fiscal y número de empleados que presten servicios al contribuyente con cada uno).		
Fundamento jurídico		
Artículos: 17-D, 22, 22-D, 37 del CFF; 74, sexto párrafo, 113-E, último párrafo de la LISR; 6 de la LIVA; Reglas 2.2.1., 2.2.2., 2.3.3., 2.3.4. y 2.3.8. de la RMF.		

TABLA 159.1

Nombre, Denominación o Razón Social: _____

RFC: _____

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de _____

1.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD Y SU OPERACIÓN*:

NOTA: *Los contribuyentes personas morales, deberán exhibir, además, copia del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que exprese que su objeto social es preponderantemente la actividad agropecuaria.*

2.- UBICACIÓN (DOMICILIO FISCAL, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS):

TIPO (1)	CARACTERÍSTICAS (2)	DOMICILIOS (3)	RÉGIMEN DE PROPIEDAD (4)

1.- BODEGA, TERRENO AGROPECUARIO O RANCHO, CASA HABITACION, OFICINA, LOCAL COMERCIAL U OTROS.

2.- TAMAÑO DEL INMUEBLE, ANTIGÜEDAD EN EL DOMICILIO Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES.

3.- MATRIZ, SUCURSAL O ESTABLECIMIENTO.

4.- EJIDO, PARTICULAR, COMUNAL, ETC.

3.- INFRAESTRUCTURA (MAQUINARIA Y/O EQUIPO):

MAQUINARIA Y/O EQUIPO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN, POSESIÓN O ARRENDAMIENTO
3.1. NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS, INCLUYENDO LOS DE TRANSPORTE DE BIENES:			
3.2. NÚMERO Y TIPO DE MAQUINARIA O EQUIPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD (POR EJEMPLO TRACTORES, EMBARCACIONES, INVERNADORES, ETC.):			
3.3. INVERSIONES E INSTALACIONES FIJAS O EMPOTRADAS AL SUELO (POR EJEMPLO: INVERNADEROS, CRIADEROS, BODEGAS O SILOS DE ALMACENAMIENTO, BEBEDEROS, GALLINEROS, ETC.):			
3.4. OTROS (ESPECIFIQUE):			

4.- EMPLEADOS O TRABAJADORES.

NÚMERO TOTAL, TIPO Y DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES PRINCIPALES QUE DESARROLLAN (EJEMPLO: 1 ADMINISTRADOR, 5 AGRICULTORES, 3 PESCADORES)	
ESQUEMA DE CONTRATACIÓN LABORAL (DIRECTA O SUBCONTRATACIÓN*)	

165/CFF (Se deroga)

166/CFF (Se deroga)

167/CFF (Se deroga)

168/CFF (Se deroga)

.....

171/CFF (Se deroga)

.....

184/CFF (Se deroga)

.....

198/CFF Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Solicita la reducción de multas y la aplicación de la tasa por prórroga de las contribuciones determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las retenidas, siempre que no te hubieran sido cobradas o descontadas; así como de las contribuciones que no se te trasladaron y que pagaste directamente.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Personas físicas y morales.	Una vez que te ha sido notificada la resolución determinante respectiva.
¿Dónde puedo presentarlo?	• **En el Portal del SAT:** https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/17503/solicita-la-reduccion-de-tus-multas **En las Oficinas de Recaudación del SAT** ubicadas en los domicilios señalados en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a Viernes de 8:30 a 15:00 hrs. en la Oficialía de partes de Recaudación.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el Portal del SAT:

1. Ingresa en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. Registra en **Mi Portal**, tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Selecciona las opciones: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Solicitud** y requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción **REDUCCIÓN DE MULTAS 70-A CFF;** en **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria; en **Asunto:** Reducción de Multas 70-A CFF; en **Descripción:** Solicitud de reducción de multas, señala brevemente el motivo, el o los periodos y monto(s) de las multas por las que solicitas la reducción; en **Adjuntar Archivo:** Elige en Examinar y selecciona los documentos digitalizados y comprimidos en formato ZIP que contienen la información que subirás señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**, selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.
4. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.
5. Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/91727/consulta-de-servicio-o-solicitud-del-contribuyente de acuerdo a lo siguiente:
   - En **Mi portal**, captura tu **RFC, Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
   - Selecciona la opción de **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**.

- Captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.
  - ➢ En caso de no contar con respuesta, acude a las Oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación, para recibir información adicional sobre la situación del trámite.

En forma Presencial:

1. Acude a la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a tu domicilio fiscal con la documentación que se menciona en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Entrega la documentación solicitada al personal que atenderá tu trámite.
3. Recibe el escrito libre sellado como acuse de recibo.
4. Si no cumples con alguno de los puntos señalados en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?** dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de tu solicitud, se te podrá requerir información adicional, misma que deberás entregar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que se te notifique dicho requerimiento. Si no lo haces dentro de dicho plazo o la proporcionas de manera incompleta, se rechazará tu solicitud de reducción de multas, y será necesario que presentes una nueva solicitud.

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Escrito libre firmado y en dos tantos, en el que se debe señalar:
   - Nombre, denominación, o razón social de la empresa si eres persona moral.
   - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
   - Clave del RFC.
   - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
   - Señalar la autoridad a la que te diriges.
   - Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción, acompañados con los documentos e información que los soporten.
   - Dirección de correo electrónico.
   - Acreditamiento de la representación de las personas físicas o morales.

Adicionalmente, deberás manifestar lo siguiente:

- La Protesta de decir verdad de que no estás o no has estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios, si se trata de una persona moral.

2. Documentos que comprueben haber dado cumplimiento a los requerimientos realizados por las autoridades fiscales en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a la fecha en que se te determinó la sanción.
3. Identificación oficial, cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF.

En caso de representación legal:

4. Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público (original y copia simple para cotejo).
5. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales, en caso de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada y copia simple para cotejo).

   * Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Contar con Contraseña en caso de que el trámite se presente en Mi portal.
- En el caso de que, en los últimos tres años, derivado del ejercicio de facultades de comprobación te hayan determinado diferencias a tu cargo en el pago de impuestos y accesorios, éstas no sean superiores al 10% respecto de las que declaraste o tratándose de pérdidas fiscales, no sean mayores al 10% de las realmente sufridas.
- No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del CFF al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.
- No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.
- No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
• Ingresa al Portal del SAT, en la liga señalada en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** selecciona la opción: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**, ingresa tu Número de Folio proporcionado y selecciona **Buscar**. • Presencial en la oficina del SAT que corresponda a tu domicilio fiscal, con el número de folio que se encuentra en el Acuse de recepción, en caso de no tener respuesta.	No.

Resolución del trámite o servicio		
En caso de que cumplas con los requisitos y se te autorice la reducción, la autoridad emitirá la resolución correspondiente y el formato para el pago de contribuciones federales, en caso contrario se te proporcionará acuse de respuesta con el motivo de improcedencia, los cuales te serán notificados de manera personal en tu domicilio fiscal, en Mi Portal o ante las oficinas de la autoridad fiscal.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
3 meses.	10 días hábiles.	10 días hábiles.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
• Acuse de recibo. • Resolución de autorización o no autorización. • En caso de que la solicitud sea procedente: Formato para el pago de contribuciones federales.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias) • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional
No procederá este beneficio cuando la autoridad fiscal te haya ejercido sus facultades de comprobación en más de una ocasión, en los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles superiores a los porcentajes establecidos en el artículo 70-A, fracción II del CFF.

Fundamento jurídico
Artículos: 18, 19, 37, 70-A y 134 del CFF; 74 del RCFF; 8 de la LIF; Reglas 2.14.1., 2.14.2. y 2.14.3. de la RMF.

199/CFF Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación

Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Solicita la reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga por compensaciones improcedentes.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
• Personas físicas. • Personas morales.	Cuando las autoridades fiscales te hayan determinado improcedente la compensación.

¿Dónde puedo presentarlo?	
	• **En el Portal del SAT:** https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/17503/solicita-la-reduccion-de-tus-multas • **En las Oficinas de Recaudación del SAT** ubicadas en los domicilios señalados en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a Viernes de 8:30 a 15:00 hrs. en la Oficialía de partes de Recaudación.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el Portal del SAT:

1. Ingresa en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. Registra en **Mi Portal**, tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Selecciona las opciones: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Solicitud** y requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción **REDUCCIÓN DE MULTAS 70-A CFF**; en **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria; en **Asunto:** Reducción de Multas 70-A CFF; en **Descripción:** Solicitud de reducción de multas, señala brevemente el motivo, el o los periodos y monto(s) de las multas por las que solicitas la reducción; en **Adjuntar Archivo:** Elige en Examinar y selecciona los documentos digitalizados y comprimidos en formato ZIP que contienen la información que subirás señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**, selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.
4. Revisa tu solicitud en un plazo de 20 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 15 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.
5. Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando en la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/91727/consulta-de-servicio-o-solicitud-del-contribuyente de acuerdo a lo siguiente:
   - En **Mi portal**, captura tu **RFC, Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
   - Selecciona la opción de **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**.
   - Captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.
     - ➢ En caso de no contar con respuesta, acude a las Oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación, para recibir información adicional sobre la situación del trámite.

En forma Presencial:

1. Acude a la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a tu domicilio fiscal con la documentación que se menciona en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Entrega la documentación solicitada al personal que atenderá tu trámite.
3. Recibe el escrito libre sellado como acuse de recibo.
4. Si no cumples con alguno de los puntos señalados en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?** dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción de tu solicitud, se te podrá requerir información adicional, misma que deberás entregar dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se te notifique dicho requerimiento. Si no lo haces dentro de dicho plazo o la proporcionas de manera incompleta, se rechazará tu solicitud de reducción de multas, y será necesario que presentes una nueva solicitud.

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Escrito libre firmado y en dos tantos, en el que se debe señalar:
   - Nombre, denominación, o razón social de la empresa si eres persona moral.
   - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
   - Clave del RFC.
   - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
   - Señalar la autoridad a la que te diriges.
   - Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción, acompañados con los documentos e información que los soporten.
   - Dirección de correo electrónico.
   - Acreditamiento de la representación de las personas físicas o morales.

Adicionalmente, deberás manifestar lo siguiente:

- La Protesta de decir verdad de que no estás o no has estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios, si se trata de una persona moral
- La Protesta de decir verdad de que un acto administrativo conexo no se encuentra bajo un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.

2. Documentos que comprueben haber dado cumplimiento a los avisos, declaraciones, requerimientos y demás información que establecen las disposiciones fiscales en los últimos tres ejercicios fiscales.
3. Identificación oficial, cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF.

En caso de representación legal:

4. Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público (original y copia simple para cotejo).
5. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales, en caso de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada y copia simple para cotejo).

   * Para mayor referencia, consultar en el **Apartado I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales**, **comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Contar con Contraseña en caso de que el trámite se presente en Mi portal.
- En el caso de que, en los últimos tres años, derivado del ejercicio de facultades de comprobación te hayan determinado diferencias a tu cargo en el pago de impuestos y accesorios, éstas no sean superiores al 10% respecto de las que declaraste o tratándose de pérdidas fiscales, no sean mayores al 10% de las realmente sufridas.
- No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del CFF al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa por la compensación improcedente.
- No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.
- No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
• Ingresa al Portal del SAT, en la liga señalada en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** selecciona la opción: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**, ingresa tu Número de Folio proporcionado y selecciona **Buscar**. • Presencial en la oficina del SAT que corresponda a tu domicilio fiscal, previa cita, con el número de folio que se encuentra en el Acuse de recepción, en caso de no tener respuesta.	No.

Resolución del trámite o servicio		
En caso de que cumplas con los requisitos y se te autorice la reducción, la autoridad emitirá la resolución correspondiente y el formato para el pago de contribuciones federales, en caso contrario se te proporcionará acuse de respuesta con el motivo de improcedencia, los cuales te serán notificados de manera personal en tu domicilio fiscal, en Mi Portal o ante las oficinas de la autoridad fiscal.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
3 meses.	20 días hábiles.	15 días hábiles.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
• Acuse de recibo. • Resolución de autorización o no autorización. • En caso de que la solicitud sea procedente: Formato para el pago de contribuciones federales.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs..	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias) • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional
No procederá este beneficio, cuando la autoridad fiscal te haya determinado improcedente la compensación en más de una ocasión, en los tres ejercicios inmediatos anteriores a la fecha en que te fue determinada la sanción y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles.

Fundamento jurídico
Artículos: 18, 19, 37, 70-A, 75 y 134 del CFF; 8 de la LIF; Regla 2.14.4. de la RMF.

207/CFF (Se deroga)

.....

245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Habilita el buzón tributario y registra los mecanismos de comunicación como medio de contacto.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
• Personas físicas. • Personas morales.	Cuando lo requieras.

¿Dónde puedo presentarlo?	**En el Portal del SAT**, a través del "Minisitio de Buzón Tributario": www.sat.gob.mx

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

1. Para habilitar el buzón tributario deberás hacer el registro y confirmación de los mecanismos de comunicación como medios de contacto realizando lo siguiente:
   - Ingresar al Portal del SAT, da clic en el botón "Minisitio de Buzón Tributario" ubicado en la parte inferior izquierda, posteriormente oprime el botón ubicado en la parte derecha de la pantalla denominado "Habilita tu Buzón ", en el recuadro que se muestra oprime sobre la palabra resaltada "aquí".

     Registra tu **RFC**, **Contraseña**, **Captcha**, o selecciona **e.firma** y elige **Enviar**.
   - Captura tus datos en el formulario conforme a lo siguiente:
     - Cuando se ingresa por primera vez, el sistema muestra el formulario de selección de mecanismos de comunicación para envío de avisos electrónicos.
     - **Selecciona** el correo electrónico y tu número de teléfono móvil.
     - Captura en el formulario al menos una dirección de correo electrónico y tu número de teléfono móvil que registrarás como medio de contacto, se pueden registrar un máximo de cinco correos y solamente un número de teléfono móvil. Para agregar otro correo electrónico como medio(s) de contacto(s) oprime el botón de **Agregar Correo** para capturar y confirmar la dirección de correo.
   - Una vez capturados el o los mecanismos de comunicación, debes presionar el botón de **Continuar**.
   - Aparecerá un recuadro que indica si deseas continuar con el trámite para registrar tu(s) medio(s) de contacto, presiona el botón **Aceptar**. Para el caso de las personas morales, el sistema solicitará la confirmación mediante la e.firma.
   - El sistema mostrará una pantalla que indica que el (los) correo(s) electrónico(s) y el número de teléfono móvil se han registrado, mostrando un folio, fecha y hora.
   - Presiona el botón **Imprimir Acuse** para poder visualizar, guardar o imprimir el acuse de registro o actualización de mecanismo de comunicación seleccionado.
2. Debes confirmar los medios de contacto registrados en un lapso no mayor a 72 horas posteriores al registro, de lo contrario el sistema cancelará la solicitud de registro de los mismos y tendrás que realizar nuevamente el registro.

   En caso de que sólo confirmes uno de los dos medios de contacto, el trámite no se concluirá satisfactoriamente.

   En el caso del correo electrónico, cuando solo cuentes con una dirección electrónica confirmada y registres otra en sustitución de ésta, sin que se realice el procedimiento de confirmación, no se tendrá por efectuado el movimiento de baja del correo previamente dado de alta y prevalecerá como medio de contacto para efectos del Buzón Tributario.

   En el caso de que, en sustitución del número de teléfono celular, se registre otro número de teléfono móvil, sin que se realice el procedimiento de confirmación, no se tendrá por efectuado el movimiento de baja del número de teléfono celular, previamente dado de alta y prevalecerá como medio de contacto para efectos del Buzón Tributario.
   - Recibirás un Aviso en cada correo electrónico registrado en el buzón tributario como medio de contacto, donde se te indicará: Para confirmar tu correo electrónico, elige aquí y deberás oprimir sobre la palabra resaltada.
   - En el caso de que hayas actualizado el teléfono móvil, recibirás un mensaje de texto que indicará: **El código de activación de tu alta de celular ante Buzón Tributario es: XXXXXXXXX** mismo que deberás capturar, ingresando al apartado **Configuración** en el ícono de la silueta humana localizado en el ángulo superior derecho de tu buzón tributario, dónde se señale: **Captura el código de activación que te enviamos por mensaje SMS XXXXXXXXX**.

- El sistema mostrará una pantalla en donde indica que tu correo electrónico y tu número de teléfono móvil ya fue confirmado, recibirás un nuevo aviso en cada correo electrónico que hayas confirmado en el cual se te indica que tienes un mensaje de interés en tu buzón tributario.
- Para consultar los mensajes de interés dentro del buzón tributario ingresa en la opción **Mis comunicados**. El sistema mostrará una pantalla con una lista de Mensajes no leídos en la que se depositará un nuevo mensaje, por cada medio de contacto registrado en el buzón tributario, para poder visualizarlo oprime el vínculo del mensaje.
  - **Nota:** En caso de no haber recibido algún mensaje de confirmación por parte del buzón tributario, es necesario revisar en la bandeja **correo no deseado** en tu cuenta de correo electrónico, ya que por la configuración que tienen algunos proveedores, los correos del buzón tributario se depositan en dicha carpeta.
- Si en la bandeja **correo no deseado** no se encuentra el correo de confirmación y el correo registrado es el correcto, deberás de acudir a alguna de las Oficinas del SAT para solucionar tu problemática o presentar a través de la página del SAT un caso de aclaración.
- En caso de que no recibas el código de activación verifica que hayas registrado correctamente los diez dígitos del teléfono móvil. Si pasadas las 72 horas no te llega el aviso de confirmación, vuelve a realizar el procedimiento de registro y confirmación.

3. Imprime el Acuse de confirmación.
   - Podrás imprimir o guardar los acuses de registro o actualización de los medios de contacto en cualquier momento, ingresando a tu buzón tributario, al apartado de **Mis comunicados**, en donde se encuentran todos los mensajes que has recibido, entre ellos, los acuses generados por el registro o actualización de los medios de contacto.
4. Administración de medios de contacto.
   - Una vez habilitado tu buzón tributario, podrás administrar tus medios de contacto, agregando, modificando o eliminando correos electrónicos y el número de teléfono móvil, para ello ingresa al portal del SAT, da clic en el botón “Minisitio Buzón Tributario” ubicado en la parte inferior izquierda, posteriormente oprime el botón ubicado en la parte derecha de la pantalla “Actualiza tus medios de contacto", en el recuadro que se muestra oprime sobre la palabra resaltada “aquí”. **Registra** tu **RFC**, **Contraseña**, **Captcha**, o selecciona **e.firma,** elige **Enviar** y aparecerá el formulario **medios_contacto** y realiza las actividades descritas en los numerales 1, 2 y 3 para hacer el registro y confirmación de los medios de contacto actualizados; siempre bajo la condición de tener al menos uno activo.
   - Mientras no se concluya el proceso de confirmación de los medios de contacto, el sistema no te permitirá incluir nuevos registros.

¿Qué requisitos debo cumplir?

No se requiere presentar documentación.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Personas físicas: Contar con e.firma, e.firma portable y/o Contraseña.
- Personas morales: Contar con e.firma.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
En caso de no haber recibido: • Aviso electrónico que contiene: ➢ Para correo electrónico: liga de confirmación. ➢ Para teléfono móvil: código de activación. • Mensaje de confirmación de medios de contacto. Para solicitar tu aclaración ingresa al portal del SAT, a través de la liga: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente Para dar seguimiento a tu aclaración: https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente • Registra tu **RFC** y **Contraseña**, y elige **Iniciar Sesión.** • Selecciona las opciones: **Servicios por Internet** / **Aclaraciones** / **Solicitud** y aparecerá un formulario.	No.

• Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: • En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite**, selecciona: **OTROS;** en ***Asunto:** Aclaración para confirmación de buzón tributario; en **Descripción:** Señala que no recibiste los avisos electrónicos para confirmar medios de contacto en buzón tributario; en **Adjuntar Archivo:** Adjunta pantalla en formato PDF dónde se visualicen los medios de contacto registrados y elige **Cargar** selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu Aclaración, imprímelo o guárdalo. Para dar seguimiento ingresa a la liga mencionada, • En **Mi portal**, captura tu **RFC**, **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**. • Selecciona la opción de **Servicios por Internet** / **Aclaraciones** / **Consulta.** Proporciona el Número de Folio de tu aclaración.	

Resolución del trámite o servicio		
Si cumples correctamente con el procedimiento señalado en la ficha de trámite, obtendrás el acuse de correo electrónico y número de teléfono celular validados como medios de contacto en Buzón Tributario.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
Trámite inmediato a partir de que confirmes los medios de contacto.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	**¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?**
Acuse de correo electrónico y número de teléfono celular validados como medios de contacto en Buzón Tributario.	Indefinida.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: • Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. • Para mayor información sigue los pasos que se indican en los videos tutoriales disponibles en el canal del SAT en YouTube.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias) • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional
No aplica.
Fundamento jurídico
Artículo: 17-K del CFF; Regla 2.2.7. y 2.5.22. de la RMF.

259/CFF (Se deroga)

.....

317/CFF Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Solicitar a la ADR que controla tu(s) adeudo(s), el formato para pago de contribuciones federales (línea de captura) para realizar pagos a cuenta y/o solicitar facilidades de créditos fiscales por periodos o ejercicios completos cuando cuentes con una resolución de créditos fiscales determinados.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Personas físicas y morales.	Cuando lo requiera.

¿Dónde puedo presentarlo?	
	• **En el Portal del SAT**, a través de Mi portal: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action • **En las Oficinas de Recaudación del SAT**: ubicadas en los domicilios señalados en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a Viernes de 8:30 a 15:00 hrs. en la Oficialía de partes de Recaudación.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el Portal del SAT:

a) Para pagos a cuenta:

1. Ingresa en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?** y oprime el botón **INICIAR**.
2. Registra en **Mi Portal**, tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Selecciona las opciones: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Solicitud** y requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción **LÍNEA CAPTURA PAGOS A CUENTA** ; en **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria; en **Asunto:** Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta; en **Descripción:** ingresar el número de la resolución determinante de los créditos fiscales, el nombre de la autoridad o unidad administrativa del SAT que la emitió, señalar el monto que desea pagar y proporcionar además correo electrónico para el envío de la línea de captura; en **Adjuntar Archivo:** Elige en Examinar y selecciona los documentos en formato PDF que contienen la información que subirás señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**; selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.
4. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.

b) Para pagos por periodos o ejercicios completos:

1. Ingresa en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?** y oprime el botón **INICIAR**.
2. Registra en **Mi Portal**, tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Selecciona las opciones: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Solicitud** y requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite** selecciona la opción **LÍNEA CAPTURA PAGO PERI O EJER** en **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria; en **Asunto:** Solicitud de línea de captura para pago por periodo o ejercicio completo; en **Descripción:** ingresar el número de la resolución determinante de los

créditos fiscales, el nombre de la autoridad o unidad administrativa del SAT que la emitió, señalar el periodo y/o ejercicio que desea pagar y proporcionar además correo electrónico para el envío de la línea de captura; en **Adjuntar Archivo:** Elige en Examinar y selecciona los documentos en formato PDF que contienen la información que subirás señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**; selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.

4. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.

c) Periodos o ejercicios completos y facilidades de pago:

1. Ingresa en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?** y oprime el botón **INICIAR**.
2. Registra en **Mi Portal**, tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Selecciona las opciones: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Solicitud** y requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña **Trámite** selecciona de acuerdo a la facilidad que solicitas las siguientes: **PAGO A PLAZOS 66 Y 66-A CFF**; **REDUCCIÓN DE MULTAS ART 74 CFF**; **REDUCCIÓN DE MULTAS 70-A CFF** ; en **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria; en **Asunto:** Solicitud de línea de captura para pago por periodo o ejercicio completo y facilidades de pago; en **Descripción:** ingresar el número de la resolución determinante de los créditos fiscales, el nombre de la autoridad o unidad administrativa del SAT que la emitió, señalar el periodo y/o ejercicio que desea pagar; la facilidad que solicitas y proporcionar correo electrónico para el envío de la línea de captura; en **Adjuntar Archivo:** Elige en Examinar y selecciona los documentos en formato PDF que contienen la información que subirás señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**; selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu aviso, imprímelo o guárdalo.

4. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, en caso de ser así, contarás con 10 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.

En forma Presencial:

1. Acude a la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda a tu domicilio con la documentación que se menciona en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Entrega la documentación solicitada al personal que atenderá tu trámite.
3. Recibe el escrito libre sellado como acuse de recibo.

   Si no cumples con alguno de los puntos señalados en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?** dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de tu solicitud, se te podrá requerir información adicional, misma que deberás entregar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que se te notifique dicho requerimiento. Si no lo haces dentro de dicho plazo o la proporcionas de manera incompleta, se te considerará como desistido de tu solicitud y será necesario que presentes una nueva solicitud.

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Escrito libre firmado y en dos tantos, en el que se debe señalar:
   - Nombre, denominación, o razón social de la empresa si eres persona moral.
   - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
   - Clave del RFC.
   - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
   - Señalar la autoridad a la que te diriges.
   - Los hechos y circunstancias relacionados con el propósito de la promoción, acompañados con los documentos e información que los soporten.
   - Dirección de correo electrónico.
   - Acreditamiento de la representación de las personas físicas o morales.
2. Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes,** inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF.

En caso de representación legal:

3. Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o Fedatario Público (original y copia simple para cotejo).
4. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales, en caso de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada y copia simple para cotejo).

* Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2 Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.

Adicionalmente cuando solicites alguna facilidad de pago relacionada con el inciso c), además de lo dispuesto en los numerales 1 a 4 de ese apartado deberás cumplir con lo siguiente:

Para el caso de Pago a plazos 66 y 66-A CFF:

1. Manifiesta si deseas pagar un importe mayor al 20% del adeudo actualizado, como pago inicial señalando el porcentaje correspondiente,
2. La modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, según se trate tu elección:
   a) En el pago en parcialidades, deberás señalar el plazo en el que se cubrirá el adeudo fiscal, sin que exceda de 36 meses.
   b) Para el pago diferido, señala la fecha en la que cubrirás el adeudo fiscal, sin que exceda de 12 meses.

Para el caso de Reducción de multas art 74 CFF:

1. Resolución mediante la cual se impuso la multa por la que se solicita la reducción o declaración respectiva.
2. En su caso, constancia de notificación de la resolución mediante la cual se impuso la multa.
3. Cualquier otro documento que la autoridad estime necesario para estar en posibilidad de autorizar la reducción de multas.
4. Señala si los adeudos ya están determinados o están realizando una auditoría, así como la autoridad que la está realizando.
5. La Protesta de decir verdad de que no estás o no has estado sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y ésta se encuentre firme, así como el representante legal, administrador único, o socios, si se trata de una persona moral.
6. Manifiesta si los adeudos se encuentran controvertidos, en todo caso, menciona y agrega el desistimiento.
7. Es necesario que cumplas con los diversos requisitos establecidos para cada caso, como pagar en una sola exhibición el adeudo restante o solicita al mismo tiempo el pago a plazos y cumplir puntualmente con el pago de los mismos.

Para el caso de Reducción de multas 70-A CFF:

1. Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a los tres últimos ejercicios fiscales anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción.
2. Que no se hayan determinado diferencias a tu cargo en el pago de impuestos y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado o que se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los tres últimos ejercicios fiscales.
3. Contar con los documentos que comprueben haber dado cumplimiento a los requerimientos de las autoridades fiscales en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a la fecha en que fue determinada la sanción.
4. No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del CFF, al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.
5. No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.
6. No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Contar con Contraseña en caso de que el trámite se presente en Mi portal.
- Contar con la notificación del crédito fiscal determinado.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
• Ingresa al Portal del SAT, en la liga señalada en el apartado **¿Dónde puedo presentarlo?** Selecciona la opción: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**, ingresa tu Número de Folio proporcionado y selecciona **Buscar**. • Presencial en la oficina del SAT que corresponda a tu domicilio fiscal, previa cita, con el número de folio que se encuentra en el Acuse de recepción, en caso de no tener respuesta.	No.

Resolución del trámite o servicio
En caso de que cumplas con los requisitos, la autoridad emitirá el formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura de pagos a cuenta o por periodos o ejercicios completos, en caso contrario se te indicará el motivo de la improcedencia, la cual te será notificada en términos del artículo 134 del CFF. Tratándose de solicitudes de pago a plazos, la autoridad emitirá el formato para el pago de contribuciones federales con línea de captura para que realices el pago inicial de cuando menos el 20%, y autorizará o rechazará tu solicitud, de acuerdo a lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF.

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	10 días hábiles.	10 días hábiles.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
• Acuse de recibo. • En caso de que la solicitud sea procedente: Formato para el pago de contribuciones federales (línea de captura).	La establecida en la propia línea de captura como fecha límite para realizar el pago, contenida en el Formato para el pago de Contribuciones Federales.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional
No aplica.

Fundamento jurídico
Artículos: 4, 6, 17-A, 18, 20, 21, 31, 65, 66, 66-A, 70-A, 74 y 134 del CFF; Regla 2.1.52. y 2.11.1 de la RMF.

Impuesto Sobre la Renta

.....

29/ISR Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Solicita la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinarlos es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Personas morales.	• A partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda. • Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

¿Dónde puedo presentarlo?	
	• **En el portal del SAT:** https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-para-determinar-tus-pagos-provisionales • **En las Oficinas de Recaudación del SAT:** ubicadas en los domicilios señalados en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a Viernes de 8:30 a 15:00 hrs. en la Oficialía de partes de Recaudación.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

En el Portal del SAT:

1. Ingresa al portal del SAT en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?** y oprime el botón **INICIAR**.
2. Registra en **Mi Portal,** tu **RFC** y **Contraseña** y elige **Iniciar Sesión**.
3. Ingresa a los apartados: **Servicios por internet** / **Servicios o solicitudes** / **Solicitud** y aparecerá un formulario.
4. Requisita el formulario conforme a lo siguiente:

   En el apartado **Descripción del Servicio** en **Trámite**; selecciona la opción **DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD;** En **Dirigido a:** Servicio de Administración Tributaria**;** en **Asunto:** Captura DISMINUIR **COEFICIENTE UTILIDAD.**; en **Descripción:** Señala brevemente el motivo por el cual solicitas la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para para determinar los pagos provisionales; oprime el botón **Adjuntar Archivo:** elige **Examinar** y selecciona los documentos digitalizados en formato PDF que contienen la información que subirás, señalados en el apartado de **¿Qué requisitos debo cumplir?** y elige **Cargar**; selecciona **Enviar**, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio del trámite y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprímela o guárdala.
5. Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional, que debiste haber integrado al trámite o bien información que presente inconsistencias en el llenado de la forma oficial, contarás con 10 días hábiles para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.
6. Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando en la liga: https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente de acuerdo a lo siguiente:
   - En Mi portal, captura tu RFC, Contraseña y elige **Iniciar Sesión**.
   - Selecciona la opción de **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**

- Captura el número del folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.
  - En caso de no contar con respuesta, acude a las Oficinas de la Administración Desconcentrada de Recaudación, para recibir información adicional sobre la situación del trámite.

En forma presencial:

1. Acude a la Administración Desconcentrada de Recaudación que corresponda a tu domicilio o a la entidad federativa con la documentación que se menciona en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**
2. Entrega la documentación solicitada al personal que atenderá tu trámite.
3. Recibe el escrito libre sellado como acuse de recibo.
4. Si no cumples con alguno de los puntos señalados en el apartado **¿Qué requisitos debo cumplir?**, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de tu solicitud se te podrá requerir información adicional a través del buzón tributario o del correo electrónico proporcionado, misma que deberás entregar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que se te notifique dicho requerimiento. Si no lo haces dentro de dicho plazo o la proporcionas de manera incompleta, se rechazará tu solicitud de autorización, y será necesario que presentes una nueva solicitud.

¿Qué requisitos debo cumplir?

1. Escrito libre firmado y en dos tantos, en el que debes señalar:
   - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
   - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
   - Clave del RFC.
   - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
   - La autoridad a la que te diriges.
   - El propósito de la promoción, los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción.
   - Dirección de correo electrónico.
   - Acreditamiento de la representación de la persona moral.
2. Identificación oficial vigente, cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF.
3. Formato 34 “Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR” (Debidamente requisitado), el cual puedes obtener en la siguiente liga:

   https://www.sat.gob.mx/tramites/47785/solicita-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-para-determinar-tus-pagos-provisionales
4. Papel de trabajo donde se refleje:
   - El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquél por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.
   - En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
   - El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.
   - En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
   - Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
   - Si solicitas la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 del Formato 34, deberán corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

Para el representante legal:

5. Poder notarial (copia certificada y copia simple para cotejo) del poder general para actos de administración o dominio para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o Fedatario Público (original y copia simple para cotejo).

   * Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Contar con Contraseña.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	**¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?**
En el Portal del SAT: • Ingresa al Portal del SAT, en la liga: https://sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente dentro del plazo de 10 días hábiles para verificar si se solicitó información adicional y dentro de los 3 meses posteriores a la presentación de tu trámite para conocer la resolución del SAT, de acuerdo a lo siguiente: • En Mi Portal, captura tu RFC e ingresa tu Contraseña, Selecciona la opción: **Servicios por Internet** / **Servicio o solicitudes** / **Consulta**, captura tu Número de Folio del trámite, selecciona **Buscar** y verifica la solución otorgada a tu solicitud. **En forma presencial:** • En la Oficina de Recaudación en la que presentaste tu solicitud, con el acuse de presentación.	No.

Resolución del trámite o servicio		
La resolución que emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar por todos los meses solicitados o parcialmente por algunos de ellos o negar la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR, según sea el caso, la cual te será notificada en términos del artículo 134 del CFF.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	**Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
3 meses.	10 días hábiles.	10 días hábiles.

¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	**¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?**
• Acuse de recibo. • Resolución de autorización, autorización parcial o rechazo para disminuir los pagos provisionales.	Por el periodo que se autorice en la resolución.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional
No aplica.

Fundamento jurídico
Artículos: 18, 19, 37, 134 del CFF; 14, último párrafo, inciso b) de la LISR; 14 del RLISR.

De la prestación de servicios digitales y de intermediación entre terceros

.....

14/PLT Solicitud de devolución de pago de lo indebido del ISR, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del trámite o servicio**	**Monto**
	Solicitar la devolución de pago de lo indebido del ISR retenido por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos** **Costo:**

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Las personas físicas que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 113-B de la Ley de ISR, a quienes les cancelen operaciones por la enajenación de bienes o prestación de servicios, efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, cuando les hubieran efectuado retención del impuesto.	Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago indebido del ISR.

¿Dónde puedo presentarlo?	**En el Portal del SAT:** https://sat.gob.mx/tramites/login/24016/solicita-tu-devolucion

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

1. Ingresa al Portal del SAT en la liga del apartado **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. Captura tu **RFC**, **Contraseña** y **Captcha** que indique el sistema, o bien, ingresa con tu **e.firma**, enseguida oprime **Enviar**.
3. Verifica que la información prellenada, relativa a tus datos y domicilio fiscal, esté correcta, de ser así selecciona **Sí** y elige en **Siguiente**.
4. Captura en el apartado **Información del Trámite**; el **Origen devolución**: elige conforme a tu solicitud, **Tipo de Trámite**: elige conforme a tu solicitud, **Suborigen del saldo**: elige conforme a tu solicitud e **Información adicional**: Captura información conforme a tu solicitud y selecciona **Siguiente**.
5. Selecciona la opción al que corresponde el pago de lo indebido en el apartado Datos del Impuesto, Concepto, Periodo y Ejercicio, tales como; **Tipo de periodo**: elige conforme a tu solicitud, **Periodo**: elige conforme a tu solicitud y **Ejercicio**: elige conforme a tu solicitud y señala **Siguiente**.
6. El sistema te mostrará los datos de tu declaración con el pago de lo indebido. En caso de que tu declaración no se encuentre disponible en el sistema, selecciona en **Sí** para que respondas al apartado Información del saldo a favor; **Tipo de declaración**: (Normal o Complementaria en el que se encuentre manifestado el pago de lo indebido), **Fecha de presentación de la declaración**: dd/mm/aaaa, **Número de operación**: número que se encuentra en la declaración normal o complementaria según corresponda, **Importe saldo a favor**: Importe manifestado en la declaración normal o complementaria según corresponda, **Importe solicitado en devolución**: Importe que solicitas en devolución, si, en su caso, recibiste con anterioridad una devolución del importe por el que presenta el trámite, indica el **Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización)** y elige **Siguiente**.

7. En el apartado Información del Banco, si ya se encuentra el registro de tu clave bancaria estandarizada (CLABE) **Selecciona** una cuenta CLABE que aparece de forma automática, elige **Sí** y presionando en el ícono adjunta estado de cuenta, regístralo en formato comprimido en ZIP y selecciona **Examinar**, elige la ruta en la que se encuentra tu archivo y elige **Cargar** o en caso de que desees agregar una nueva cuenta CLABE, selecciona el ícono **Adicionar** nueva cuenta CLABE y **Registra** la nueva cuenta CLABE, al seleccionar **Sí** y **adjunta** el estado de cuenta en formato comprimido en ZIP y selecciona **Examinar**, elige la ruta en la que se encuentra tu archivo y elige **Cargar** y en seguida selecciona **Siguiente**.
8. Responde la pregunta relacionada con la titularidad de la cuenta CLABE.
9. Verifica la información del banco que aparece y elige **Siguiente**.
10. Adjunta los archivos en formato PDF que correspondan de conformidad con los requisitos que se señalan en las tablas 14.1 y 14.2, mismos que deben estar comprimidos en formato ZIP y máximo 4MB cada uno. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.
    - En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los requisitos, ésta también deberá adicionarse a tu trámite en forma digitalizada.
    - Elige **Examinar** para que selecciones la ruta en la que se encuentra tu archivo, **Captura** el nombre del documento y después oprime **Cargar**, realiza la operación cuantas veces sea necesario para adjuntar toda la documentación e información.
11. Una vez concluida la captura aparecerá toda la información, **Verifica** que sea la correcta, en caso de que así sea, realiza el envío con el uso de tu e.firma.
12. **Guarda** o **Imprime** el acuse de recibo.
13. Cuando en la solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad te requerirá mediante buzón tributario, para que mediante escrito y en un plazo de 10 días hábiles aclares dichos datos.
14. Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, la autoridad fiscal podrá notificarte mediante buzón tributario un requerimiento de datos, informes o documentación adicional para verificar la procedencia de la devolución, mismo que deberás atender en el plazo de 20 días hábiles.
15. De dar atención oportuna al primer requerimiento, la autoridad fiscal podrá notificarte mediante buzón tributario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hubieres cumplido el primer requerimiento, un nuevo requerimiento refiriéndose a los datos, informes o documentos aportados en atención al requerimiento anterior, mismo que deberás atender dentro de un plazo de 10 días hábiles.
16. En caso de no atender los requerimientos en los numerales 13, 14 y 15 anteriores, se hará efectivo el apercibimiento de dar por desistido el trámite.
17. La autoridad fiscal para determinar la procedencia del saldo a favor, en caso de considerarlo necesario, podrá ejercer facultades de comprobación, mismas que se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 22-D del CFF.
18. Podrás dar seguimiento a tu solicitud de devolución dentro de los 40 días hábiles a la presentación de tu solicitud de devolución, de acuerdo con lo indicado en el apartado **¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?**

¿Qué requisitos debo cumplir?	
Los requisitos se especifican en la tabla correspondiente:	Ver tabla
• Solicitud de devolución de pago de lo indebido del impuesto sobre la renta.	14.1
• Documentación que podrá ser requerida por la autoridad para dar seguimiento a la solicitud de devolución de pago de lo indebido del impuesto sobre la renta.	Ver tabla 14.2

¿Con qué condiciones debo cumplir?
Contar con e.firma y Contraseña.

<table>
<tr><th colspan="3">SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</th></tr>
<tr><th colspan="2">¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?</th><th>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?</th></tr>
<tr><td colspan="2">• Ingresa a la liga: https://www.sat.gob.mx/consultas/login/93266/seguimiento-de-tramites-y-requerimientos
• Captura tu RFC, Contraseña y Captcha que indique el sistema, o bien, ingresa con tu e.firma, y elige Enviar.
• Selecciona la opción que corresponde a tu consulta en el apartado Consulta de trámites; Tipo de solicitud: Elige conforme a tu solicitud; Ejercicio: Elige conforme a tu solicitud; Mostrar Solicitudes: Elige la que corresponda a tu solicitud y elige Buscar.
• El sistema te mostrará el estatus de tu trámite.</td><td>Sí, para verificar la procedencia de la devolución, la autoridad fiscal podrá:
• Requerirte, aclaraciones, datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.
• Iniciarte facultades de comprobación, mediante la práctica de visitas o requerimiento de la contabilidad y otros documentos e informes para que se exhiban en las oficinas de la propia autoridad.</td></tr>
<tr><th colspan="3">Resolución del trámite o servicio</th></tr>
<tr><td colspan="3">• Si de la revisión a la información y documentación aportada o de la que obra en poder de la autoridad fiscal, es procedente la devolución, la autorización será total, de lo contrario la devolución será de una cantidad menor o negada en su totalidad, mismas que serán notificadas de forma personal o vía buzón tributario.
• En caso de autorización total, el estado de cuenta que expidan las Instituciones financieras será considerado como comprobante de pago de la devolución respectiva.</td></tr>
<tr><th>Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio</th><th>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</th><th>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</th></tr>
<tr><td>40 días.</td><td>• 40 días cuando existan errores en los datos de la solicitud;
• 20 días para emitir el primer requerimiento de información adicional; y
• 10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento de información y documentación</td><td>• En un plazo de 10 días, cuando aclares los datos contenidos en la solicitud;
• Máximo en 20 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, tratándose del primer requerimiento de información y documentación; y
• Máximo en 10 días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del segundo requerimiento.</td></tr>
<tr><th colspan="2">¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?</th><th>¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?</th></tr>
<tr><td colspan="2">Acuse de recibo.</td><td>Indefinida.</td></tr>
</table>

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional	
• En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo comprimido en formato ZIP). • Los documentos originales se digitalizan para su envío. • Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma de la o el contribuyente o de la o el representante legal, en su caso.	
Fundamento jurídico	
Artículos: 17-D, 22, 22-D, 134, fracción I del CFF; 113-A, 113-B, 113-C de la LISR; Reglas 2.3.8., 12.3.3. y 12.3.17., Cuadragésimo Quinto Transitorio de la RMF.	

Tabla 14.1 Solicitud de devolución de pago de lo indebido del Impuesto sobre la Renta

No	Documentación	RIF	ISR
1	En caso de cancelación de la operación, el CFDI de ingresos con el estatus de cancelado en que conste el monto de la contraprestación cancelada y el ISR retenido, en forma expresa y por separado, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF. En caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones, el CFDI de egresos en que conste el monto de la contraprestación cancelada y el ISR retenido, en forma expresa y por separado, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.	X	X
2	CFDI de retenciones e información de pagos que haya sido emitido por la plataforma tecnológica, los cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF.	X	X
3	Estado de cuenta expedido por la institución financiera que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X

.....

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50045-ANCE-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-SAA-50045-ANCE-IMNC-2021, LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DEL AHORRO DE ENERGÍA DE PLANTAS TERMOELÉCTRICAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A. C." e "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido o consultado en la sede de dichos Organismos, ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o en Calle Manuel María Contreras número 133, 6° piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5566 4750, correo electrónico: contacto@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-SAA-50045-ANCE-IMNC-2021 entrará en vigor 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210917162933445.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-SAA-50045-ANCE-IMNC-2021	LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DEL AHORRO DE ENERGÍA DE PLANTAS TERMOELÉCTRICAS

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana proporciona los lineamientos técnicos generales para evaluar el ahorro de energía de las plantas termoeléctricas antes y/o después de implementar acciones de mejora del desempeño energético (AMDEn). Incluye la evaluación, la eficiencia de componentes unitarios, el cálculo de índices, el análisis y los informes.

Esta Norma Mexicana es aplicable a las unidades generadoras de energía térmica (TPGUs) existentes, en donde los combustibles fósiles (por ejemplo: carbón, petróleo y gas natural) se queman para generar únicamente electricidad o para suministrar energía térmica con la producción adicional de electricidad (es decir, centrales eléctricas de ciclo combinado).

NOTA: Una planta termoeléctrica típica abarca al menos una TPGU. Si existen más de una, las TPGUs pueden accionarse de forma independiente.

Los resultados que se obtienen de acuerdo con esta Norma Mexicana pueden utilizarse para evaluar el potencial del ahorro de energía. No proporcionan una base para la comparación del ahorro de energía entre las TPGU.

Esta Norma Mexicana no prescribe pruebas o mediciones de desempeño para componentes/sistemas de equipos TPGU, muestreo y análisis de los combustibles que se utilizan, sustancias que se añaden para el control de emisiones (por ejemplo: halogenuros y piedra caliza) y subproductos (por ejemplo: cenizas y yeso) e instrumentos a emplear, pero especifica parámetros de interés en la determinación del ahorro de energía. Los procedimientos aplicables pueden encontrarse en las normas correspondientes.

Concordancia con Normas Internacionales
Esta Norma Mexicana NMX-J-SAA-50045-ANCE-IMNC-2021, Lineamientos técnicos para la evaluación del ahorro de energía de plantas termoeléctricas, tiene concordancia **IDÉNTICA** con la Norma Internacional ISO 50045, *Technical guidelines for the evaluation of energy savings of thermal power plants*, ed1.0 (2019-03).
Bibliografía
ISO 50045:2019 ed.1 *Technical guidelines for the evaluation of energy savings of thermal power plants.*

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-237-NYCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-I-237-NYCE-2021, TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS PARA USO INTERIOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-I-237-NYCE-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, con número de SINEC- 20211117201520150.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 55 5395-0777, Fax 55 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-237-NYCE-2021	TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS PARA USO INTERIOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-I-237-NYCE-2008)
Objetivo y campo de aplicación	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables de fibras ópticas para uso interior.	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-C-155-ONNCCE-2014, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 7 de noviembre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-C-155-ONNCCE-2014, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO HIDRÁULICO-DOSIFICADO EN MASA ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-155-ONNCCE-2004 Y A LA NMX-C-403-ONNCCE-1999), CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-155-ONNCCE-2014, "Industria de la Construcción-Concreto Hidráulico-Dosificado en Masa Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-155-ONNCCE-2004 y a la NMX-C-403-ONNCCE-1999)", cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2014, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres No. 7, Col. Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 55 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo o Inciso	**Dice**			**Debe decir**		
TABLA 9	**TABLA 9.-Clasificación de exposición a acciones de deterioro del concreto (Continuación)**			**TABLA 9.-Clasificación de exposición a acciones de deterioro del concreto (Continuación)**		
	5ª	Ambiente de agresividad química ligera (por gases, líquidos o sólidos):		5ª	Ambiente de agresividad química ligera (por gases, líquidos o sólidos):	
		☐ En contacto con agua			☐ En contacto con agua	
		pH	6,5-5,5		pH	6,5-5,5
		CO_2 agresivo (en mg/l como CO_2)	15-30		CO_2 agresivo (en mg/l como CO_2)	15-30
		Amonio (en mg/l como $NH4^+$)	15-30		Amonio (en mg/l como $NH4^+$)	15-30
		Magnesio (en mg/l como Mg^{2+})	100-300		Magnesio (en mg/l como Mg^{2+})	100-300
		Sulfato (en mg/l como SO_4^{2-})	200-600		Sulfato (en mg/l como SO_4^{2-})	200-600
		☐ En contacto con suelo			☐ En contacto con suelo	
		Grado de acidez según Baumann-Gully	mayor a 20		Grado de acidez según Baumann-Gully **(ml/kg)**	mayor a **200**
		Sulfatos (en mg de SO_4^{2-}/kg de suelo secado al aire)	2 000-6 000		Sulfatos (en mg de SO_4^{2-}/kg de suelo secado al aire)	2 000-6 000

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-C-420-1-ONNCCE-2017, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 23 de mayo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-C-420-1-ONNCCE-2017, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ADHESIVAS PARA INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS Y PIEDRAS NATURALES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA PARTE 1: BASE CEMENTANTES HIDRÁULICOS (CANCELA LA NMX-C-420-ONNCCE-2003) CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL 23 DE MAYO DE 2017.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39, fracción III y XII, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-420-1-ONNCCE-2017, "Industria de la construcción-Mezclas adhesivas para instalación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales-Especificaciones y métodos de prueba Parte 1: Base cementantes hidráulicos (Cancela la NMX-C-420-ONNCCE-2003)", cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2017, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres No. 7, Col. Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 55 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICE				
Tabla 2-Especificaciones por tipo de adhesivo				
Características	A	B	C	D
Tiempo abierto (conforme a 7.1)	**Al menos** 10 min	**Al menos** 12 min	**Al menos** 15 min	**Al menos** 20 min
Resistencia a la tensión en función al tiempo abierto (conforme a 7.2)	0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 10 min	0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 12 min	0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 15 min	0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 20 min
Resistencia a la tensión en condiciones estándar (conforme a 7.3)	0,5 N/mm^2	0,5 N/mm^2	0,8 N/mm^2	1 N/mm^2
Resistencia a la tensión posterior a la inmersión en agua (conforme a 7.3)	0,5 N/mm^2	0,5 N/mm^2	0,5 N/mm^2	0,7 N/mm^2

Resistencia a la tensión posterior al envejecimiento por calor (conforme a 7.3)	0,5 N/mm^2	0,5 N/mm^2	0,5 N/mm^2	0,7 N/mm^2
Resistencia a la compresión (conforme a 7.4)	7 N/mm^2	8 N/mm^2	9 N/mm^2	12 N/mm^2
Deslizamiento promedio (conforme a 7.5)	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que especifiquen como de bajo deslizamiento	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que especifiquen como de bajo deslizamiento	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que especifiquen como de bajo deslizamiento	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que especifiquen como de bajo deslizamiento

DEBE DECIR

Tabla 2-Especificaciones por tipo de adhesivo

Características	A	B	C	D
Tiempo abierto (conforme a 7.1)	**Mayor o igual a** 10 min	**Mayor o igual a** 12 min	**Mayor o igual a** 15 min	**Mayor o igual a** 20 min
Resistencia a la tensión en función al tiempo abierto (conforme a 7.2)	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 10 min	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 12 min	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 15 min	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2 en losetas colocadas después de 20 min
Resistencia a la tensión en condiciones estándar (conforme a 7.3)	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,8 N/mm^2	**Mayor o igual a** 1 N/mm^2
Resistencia a la tensión posterior a la inmersión en agua (conforme a 7.3)	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,7 N/mm^2
Resistencia a la tensión posterior al envejecimiento por calor (conforme a 7.3)	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,5 N/mm^2	**Mayor o igual a** 0,7 N/mm^2
Resistencia a la compresión (conforme a 7.4)	**Mayor o igual a** 7 N/mm^2	**Mayor o igual a** 8 N/mm^2	**Mayor o igual a** 9 N/mm^2	**Mayor o igual a** 12 N/mm^2
Deslizamiento promedio (conforme a 7.5)	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que **se** especifiquen como de bajo deslizamiento	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que **se** especifiquen como de bajo deslizamiento	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que **se** especifiquen como de bajo deslizamiento	Menor o igual a 0,5 mm para adhesivos que **se** especifiquen como de bajo deslizamiento

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 02/02/22 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 8, 35, 44 y 45 de la Ley General de Educación; 1, 4, párrafo primero y segundo, fracción I, 5, fracciones I, X y XXVII y 8, fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que: toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución del 25 de septiembre de 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, precisando como “Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, cuyas metas 4.3 y 4.4 prevén asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, así como aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que posean las competencias necesarias, en particular las técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje “II. Política Social”, apartado “Derecho a la Educación”, establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario “2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”; Estrategia prioritaria “2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral”, plantea la Acción puntual “2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes y ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo”;

Que la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 5, primer párrafo, 8, primer párrafo, 11 y 16, segundo párrafo, fracción X establece que: toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar; a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, para lo cual, a través de la nueva escuela mexicana buscará colocar al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y la educación que éste imparta, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien dicho aprendizaje;

Que la LGE, en sus artículos 44 y 45 prevé que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo y que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en sus artículos 14 y 16 establece que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará, entre otros, por los Subsecretarios y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, y que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que refiere el citado artículo 14, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Los acuerdos por los que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), en congruencia con lo establecido en el artículo 16 de la LOAPF, mandata en su artículo 4, segundo párrafo fracción I, que la persona Titular de dicha Secretaría, para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos competencia podrá, conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el DOF. En correlación con ello el RISEP, en su artículo 8, fracciones VIII y XIII, dispone como facultad genérica de las personas titulares de las Subsecretarías, suscribir, con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, convenios y demás actos jurídicos de cooperación, de coordinación y de concertación, de cuya ejecución no se desprendan obligaciones patrimoniales, entre otros, con representantes de los sectores social y privado e informar trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría sobre el ejercicio de esta facultad, así como proponer a esta última la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

Que por otra parte el RISEP prevé como facultades indelegables de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública determinar, dirigir y controlar la política de la referida Secretaría, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, así como establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de ésta;

Que conforme al documento denominado “Líneas de Política Pública para la Educación Media Superior”, producto de un trabajo amplio de consulta y discusión con diversos actores interesados en dicho tipo educativo que se llevó a cabo en el periodo comprendido del 27 de agosto al 29 de octubre de 2018, bajo el tema general “I. Educación con calidad y equidad”, un subtema que se tomará en cuenta en el nuevo diseño educativo es revalorar la educación profesional técnica y tecnológica y favorecer en los estudiantes los aprendizajes del siglo XXI, que les permitan una adecuada incorporación al ámbito laboral, a la educación superior y, en general, una integración plena a la sociedad;

Que ante la necesidad de que las instituciones del tipo medio superior diseñaran e impulsaran trayectos curriculares flexibles basados en la calidad de los aprendizajes y la formación integral, para que los jóvenes desarrollaran conocimientos y competencias en contextos reales de aprendizaje, el 11 de junio de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior;

Que para fortalecer la educación dual, resulta necesario flexibilizar esquemas de formación en la escuela y empresa, acordes a los contextos de cada entidad federativa y, en el marco de estos, lograr la participación de más escuelas y empresas, para que conjunten esfuerzos en la formación integral de las y los estudiantes y al desarrollo de sus competencias profesionales (básicas y extendidas) en las empresas, facilitando así su inserción al ámbito laboral, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones del sector productivo en todo el país;

Que con la finalidad mantener la comunicación directa que debe existir para agilizar los trámites administrativos que posibilitan la incorporación de cada estudiante a la educación dual, es necesario que las y los directores de las escuelas, tengan la facultad de suscribir los convenios de aprendizaje, y

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02/02/22 POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual, los cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, acorde con lo establecido en el Marco Curricular Común y demás disposiciones aplicables, determinará la estructura curricular conforme a la cual se diseñarán los planes y programas de estudio del tipo medio superior que se impartirán bajo educación dual a que refiere el numeral Noveno de su Anexo.

QUINTO.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberá realizarse la sesión de instalación del Comité Directivo de la Educación Dual en el tipo medio superior y se celebre su primera sesión en la que se aprobarán sus normas de organización y funcionamiento.

SEXTO.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación emitirá las normas de control escolar a que refiere el Anexo del presente Acuerdo en sus numerales Sexto, fracciones VI y VII y Décimo Cuarto, fracción XII, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO.- La Plataforma Académica y la Plataforma de Registro de Empresas, entrarán en operación en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo**.**

OCTAVO.- Las y los estudiantes que se encuentren cursando sus estudios conforme al Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior que en términos del presente Acuerdo se abroga, los concluirán conforme al mismo hasta el egreso de la última generación.

NOVENO.- Se instruye a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que defina los términos y condiciones en que los directores de las escuelas le informarán respecto de los convenios de aprendizaje que, en el marco del Anexo del presente Acuerdo, formalicen para que, a su vez, dicho Titular, informe trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública sobre el ejercicio de la facultad que por este Acuerdo y, con base a su propuesta, se delega en los citados directores.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2022.- Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

ANEXO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la impartición del tipo medio superior mediante la opción de Educación Dual.

Segundo.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para la SEMS, la DGETI, la DGETAyCM, las Escuelas y la DGCFT.

Tercero.- En el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior la SEP, a través de la SEMS, con pleno respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio superior, adopten en su respectiva normativa la opción de Educación Dual de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Cuarto.- La SEP, a través de la SEMS, en el ámbito de su competencia, establecerá la colaboración que se requiera con otras instituciones de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeras, para impulsar, fortalecer y promover la Educación Dual, mediante la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Quinto.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. **Actividades de aprendizaje:** A las actividades de formación que derivan de un plan y programa de estudio del tipo medio superior, orientadas al desarrollo de las Competencias;

II. **Certificación de competencias laborales:** Al reconocimiento con validez oficial en toda la República Mexicana de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, integrado, operado y actualizado por el CONOCER;

III. **Certificado de competencia laboral:** Documento expedido por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas de acuerdo a lo establecido en un Estándar de Competencia Laboral;

IV. **Certificado de terminación de estudios:** Documento que expresa una cualificación resultado de un proceso de evaluación y acreditación de un grado, nivel o tipo educativo, constituye un documento de validez oficial para fines de tránsito en el Sistema Educativo Nacional;

V. **Comité Directivo:** Al Comité Directivo de la Educación Dual en el tipo medio superior;

VI. **Competencias:** Las genéricas, disciplinares (básicas y extendidas) y profesionales (básicas y extendidas) que deben desarrollar las y los Educandos y que son la base del Marco Curricular Común que define el perfil de egreso compartido en la EMS, mismas que están establecidas en el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior;

VII. **CONOCER:** Al Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, denominación que recibe el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, en términos de su contrato constitutivo;

VIII. **Convenio de aprendizaje:** Al instrumento jurídico de carácter académico que celebran el director de la Escuela, el representante de la Empresa, la o el Educando, o bien, su padre o madre de familia o tutor tratándose de menores de edad, en el que se establecen los compromisos de cada parte para el desarrollo de las Competencias y que, entre otros aspectos, detalla lo previsto en el numeral Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos;

IX. **Convenio de colaboración:** Al instrumento jurídico que celebran la SEP a través de la SEMS con la Empresa, o con el Organismo del Sector Empresarial, en el que se establecen los compromisos de cada parte para la implementación de la Educación Dual;

X. **COSFAC:** A la Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico dependiente de la SEMS; quien funge como responsable de la articulación de la Educación Dual en la EMS;

XI. **Docente(s):** Al profesional en la EMS que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de las y los Educandos, considerando sus capacidades circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizajes y, en consecuencia, contribuye al Proceso de enseñanza y al Proceso de aprendizaje, como tutor académico, facilitador y agente directo del proceso educativo;

XII. **Educación Dual:** A la opción educativa de la modalidad mixta donde el Proceso de enseñanza y el Proceso de aprendizaje, se realizan tanto en la Escuela, como en la Empresa, conforme al respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior;

XIII. **Educando(s):** Persona inscrita en la Escuela y cursando un plan y programa de estudio del tipo medio superior;

XIV. **Empresa:** A la unidad económica de producción o distribución de bienes y/o servicios que contribuye con el Estado en la prestación del servicio público educativo mediante la Educación Dual, aportando Puestos de aprendizaje, infraestructura, personal, capacitación, y que está registrada en la Plataforma de Registro de Empresas, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;

XV. **EMS (Educación Media Superior):** Tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

XVI. **Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales:** A la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia Laboral inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia Laboral, inscritos en dicho Registro Nacional en un periodo determinado;

XVII. **Escuela(s):** Al espacio educativo donde se imparte el servicio público de EMS y se construye el Proceso de enseñanza y el Proceso de aprendizaje comunitario entre Educandos y Docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa. Para efectos de estos Lineamientos quedan comprendidas las escuelas denominadas Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) y Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS), dependientes de la DGETI, así como el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA), Centro de Bachillerato Tecnológico Forestal (CBTF), Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (CETAC), Centro de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR) y Centro Multimodal de Educación Tecnológica del Mar y Aguas Continentales (CMM), dependientes de la DGETAyCM, que cuentan con planes y programas de estudio del tipo medio superior que también se imparten bajo Educación Dual;

XVIII. **Estándar(es) de Competencia Laboral:** Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño;

XIX. **Instancia Formadora de Instructores:** A la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), responsable de capacitar y, en su caso, expedir la documentación (certificados, constancias o diplomas) que acredite dicha formación, al personal de la Empresa que llevará a cabo las funciones de Instructor;

XX. **Instructor(es):** A la persona designada por la Empresa, capacitada y acreditada (certificado, constancia o diploma) por la Instancia Formadora de Instructores, responsable de orientar el desarrollo de las competencias profesionales (básicas y extendidas) conforme al Plan de rotación, y en coordinación con el Tutor académico dar seguimiento y evaluar a las y los Educandos con base en dichas competencias;

XXI. **Mediación digital:** Al uso de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD) para facilitar la interacción de las y los Educandos con las y los Tutores académicos e Instructores, así como para la obtención de información relacionada con el Proceso de enseñanza y Proceso de aprendizaje;

XXII. **Mediación docente:** A la intervención profesional del Docente en el Proceso de aprendizaje en la Escuela y la Empresa, de manera presencial y/o con Mediación digital;

XXIII. **Organismo Certificador:** A la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia Laboral inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia Laboral, inscritos en el referido Registro en un periodo determinado;

XXIV. **Organismo(s) del Sector Empresarial:** A las personas morales legalmente constituidas como Asociaciones, Consejos, Confederaciones Patronales, o Cámaras Empresariales, integradas por Empresas que participan en la Educación Dual;

XXV. **Plan de estudios:** Documento determinado por la SEMS en el que se establecen para la EMS los elementos previstos en el artículo 29, fracciones I a VI de la Ley General de Educación;

XXVI. **Plan de rotación:** Al instrumento en el que se programan las actividades a desarrollar por las y los Educandos en los Puestos de aprendizaje, los cuales deben estar vinculados a los propósitos académicos, resultados de aprendizaje y desarrollo de competencias profesionales (básicas y extendidas) establecidas en el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior, los ámbitos y tiempos de cada una de ellas, así como las evaluaciones y supervisiones correspondientes conforme al calendario de actividades escolares establecido por el Subsistema;

XXVII. **Planificación de la Educación Dual:** Al proceso que se realiza entre la Escuela y la Empresa para coordinarse y establecer las bases específicas sobre la impartición de la Educación Dual, conforme al plan y programa de estudio, y los términos establecidos en el Convenio de aprendizaje;

XXVIII. **Plataforma Académica:** Al espacio de Mediación digital autorizado por la SEMS, donde la o el Educando con Mediación docente, desarrolla las Competencias genéricas, disciplinares (básicas y extendidas), determinadas en el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior;

XXIX. **Plataforma de Registro de Empresas:** Al espacio virtual autorizado por la SEMS, el cual propicia la vinculación entre la Escuela y la Empresa y/u Organismos del Sector Empresarial, a través del acceso a la información de los Subsistemas, las Escuelas, los Responsables de vinculación, los planes y programas de estudio del tipo medio superior y los Instructores;

XXX. **Proceso de aprendizaje:** Aquel por el cual una persona adquiere, modifica y asimila gradualmente conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores, cada vez más complejos y abstractos, lo que posibilita cambios en sus niveles de comprensión y comportamiento a través de la instrucción y el estudio, la práctica o la experiencia;

XXXI. **Proceso de enseñanza:** Aquel por el cual un Docente transmite y facilita el Proceso de aprendizaje en las y los Educandos;

XXXII. **Programa de estudio:** Documento determinado por la SEMS que contiene los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras UAC dentro de un Plan de estudio, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje;

XXXIII. **Puesto(s) de aprendizaje:** Al espacio formativo dentro de la Empresa en el cual las y los Educandos, en un tiempo determinado, desarrollan las competencias profesionales (básicas y extendidas) establecidas en el respectivo Plan de estudios del tipo medio superior bajo Educación Dual, con la supervisión de un Instructor;

XXXIV. **Responsable(s) de vinculación:** Al Docente con funciones directivas o frente a grupo, que funge como intermediario entre la Escuela y la Empresa o el Organismo del Sector Empresarial, para promover y facilitar la implementación de la Educación Dual;

XXXV. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXXVI. **SEMS:** A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP;

XXXVII. **Subsistema(s):** A la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) y a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM) adscritas a la SEMS, que imparten servicios educativos de bachillerato tecnológico conforme a lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Educación;

XXXVIII. **Trayectoria curricular combinada:** Es la que prevé el orden en que deberán acreditarse las asignaturas o UAC seriadas, y en el caso de las restantes la o el Educando elige el orden en el que las cursa y acredita;

XXXIX. **Tutor(es) académico(s):** Al Docente responsable del registro de la evaluación de las competencias profesionales (básicas y extendidas) de las y los Educandos en el sistema de control escolar de la Escuela, brindarles acompañamiento, así como mediar el Proceso de aprendizaje y, en coordinación con el Instructor, dar seguimiento y evaluar a las y los Educandos con base en dichas competencias, y

XL. **UAC (Unidades de Aprendizaje Curricular):** Serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación para la asignación de créditos académicos, estas unidades pueden ser: cursos, asignaturas, materias, módulos u otra denominación que representen aprendizajes susceptibles de ser reconocidos por su valor curricular en el Sistema Educativo Nacional.

Sexto.- La SEP a través de la SEMS, interpretará los presentes Lineamientos y asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN DUAL

Sección I

Características

Séptimo.- Las características de la Educación Dual son:

I. El diseño curricular es acorde con lo establecido en el Marco Curricular Común;

II. Las competencias genéricas y disciplinares (básicas y extendidas) del Marco Curricular Común, establecidas en el plan y programa de estudio del tipo medio superior se desarrollan en la Escuela y en la Plataforma Académica, con Mediación docente y Mediación digital;

III. Las competencias profesionales (básicas y extendidas) se desarrollan en la Empresa, conforme al respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior, bajo la supervisión del Instructor y del Tutor académico;

IV. Los planes y programas de estudio del tipo medio superior aprobados por la SEMS deberán contar con una Trayectoria curricular combinada;

V. Se deberá contar con un calendario fijo y horario fijo o flexible, debidamente documentado como parte de la Planificación de la Educación Dual y formalizado en el Convenio de aprendizaje;

VI. La acreditación del plan y programa de estudio por parte de la o el Educando dependerá de la evaluación que lleve a cabo la Escuela a través del Docente y la Empresa mediante el Instructor en coordinación con el Tutor académico, para las evaluaciones relativas a las competencias profesionales (básicas y extendidas), conforme a las normas de control escolar que al efecto emita la SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

VII. Para la emisión del Certificado de terminación de estudios del tipo medio superior de Educación Dual, se deberán cumplir los requisitos de acreditación que establezca el Subsistema en coordinación con la COSFAC, para el plan y programa de estudio correspondiente, conforme a las normas de control escolar que al efecto emita la SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y

VIII. Para la obtención del Certificado de competencia laboral, la o el Educando deberá contar con el Certificado de terminación de estudios del tipo medio superior de Educación Dual, así como cumplir con los requisitos que establezca el CONOCER a través del Organismo Certificador conforme a los Estándares de Competencia Laboral que estén en correspondencia con el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior de Educación Dual.

Sección II

De los planes y programas de estudio y de la Planificación de la Educación Dual

Octavo.- En términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Educación, los planes y programas de estudio en EMS promoverán el desarrollo integral de las y los Educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales (básicas y extendidas), a través de aprendizajes significativos. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los Planes de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

Noveno.- Los Subsistemas, en sus respectivos ámbitos de competencia, propondrán a la persona Titular de la SEMS los planes y programas de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual que se impartirán en las Escuelas, los cuales, una vez aprobados, se difundirán en la Plataforma Académica y en la Plataforma de Registro de Empresas.

Décimo.- La Planificación de la Educación Dual deberá asegurar que el periodo de formación de la y el Educando dentro de la Empresa no exceda de 40 horas semanales para el desarrollo de las competencias profesionales (básicas y extendidas), conforme al Plan de rotación.

Décimo Primero.- Las Escuelas en coordinación con las Empresas, podrán llevar a cabo la Planificación de la Educación Dual observando la metodología y criterios establecidos por el Comité Directivo.

Décimo Segundo.- La Planificación de la Educación Dual deberá establecer un periodo de tres años para la impartición de la Educación Dual, con la finalidad de garantizar la Trayectoria curricular combinada. Si durante el tiempo establecido, se pretende dar por terminada la Educación Dual, la Escuela y la Empresa tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los estudios de las y los Educandos en la Escuela.

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICIPANTES

Sección I

De las y los Educandos

Décimo Tercero.- Las y los Educandos interesados en incorporarse a la Educación Dual para la continuación de sus estudios del tipo medio superior deberán:

I. Estar inscritos en una Escuela y haber acreditado las UAC correspondientes al primer ciclo escolar del respectivo plan y programa de estudio;

II. Contar con el consentimiento expreso de su madre y/o padre de familia o tutor, en el caso de que sean menores de edad;

III. Firmar directamente el Convenio de aprendizaje, o bien, por conducto de su madre o padre de familia o tutor tratándose de menores de edad;

IV. Desarrollar las competencias genéricas y disciplinares (básicas y extendidas) en la Escuela y en la Plataforma Académica y las profesionales (básicas y extendidas) en la Empresa;

V. Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Convenio de aprendizaje, y

VI. Ser evaluados conforme al respectivo plan y programa de estudio.

Sección II

De las Escuelas

Décimo Cuarto.- Las Escuelas deberán:

I. Contar con al menos un Responsable de vinculación;

II. Difundir oportunamente, entre la comunidad escolar, información respecto a los planes y programas de estudio del tipo medio superior que también imparten bajo Educación Dual con el objetivo de que las y los Educandos interesados puedan incorporarse a la Educación Dual, a partir del segundo ciclo escolar;

III. Estar dadas de alta por la SEMS en la Plataforma de Registro de Empresas;

IV. Verificar la información de contacto que proporcione la Empresa, a través de la Plataforma de Registro de Empresas, para establecer comunicación;

V. Firmar a través del Director los Convenios de aprendizaje correspondientes;

VI. Matricular, a través del Responsable de vinculación, a las y los Educandos con el registro de sus Convenios de aprendizaje en la Plataforma de Registro de Empresas;

VII. Llevar a cabo la Mediación digital a través de la Plataforma Académica, en coordinación con su respectivo Subsistema;

VIII. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que imparta;

IX. Designar a las y los Tutores académicos, y

X. Las demás que se requieran y acuerden con las Empresas y/u Organismos del Sector Empresarial, para la operación de la Educación Dual.

Sección III

De los Subsistemas

Décimo Quinto.- Corresponde a los Subsistemas:

I. Proponer al Comité Directivo, para su opinión, los estudios de factibilidad, prospectiva y pertinencia que justifiquen la conveniencia de diseñar, re orientar y evaluar planes y programas de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual;

II. Diseñar en términos de las disposiciones aplicables y tomando en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita el Comité Directivo planes y programas de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, para proceder conforme a lo previsto en el numeral Noveno de los presentes Lineamientos;

III. Contar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el personal Docente, administrativo, organización e infraestructura para brindar el servicio público educativo del tipo medio superior bajo Educación Dual;

IV. Brindar la asesoría técnica y apoyo que le requieran sus Escuelas para eficientar la difusión e impartición de la Educación Dual;

V. Supervisar que sus Escuelas cumplan con lo previsto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

VI. Proponer al Comité Directivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, programas y cursos de formación continua y actualización para los Docentes, para la implementación de la Educación Dual;

VII. Estar dados de alta por la SEMS, en la Plataforma Académica y en la Plataforma de Registro de Empresas;

VIII. Recibir a través de la Plataforma de Registro de Empresas las solicitudes de las Empresas para validar su registro y vinculación con las Escuelas;

IX. Proponer a la persona Titular de la SEMS la celebración de convenios de colaboración con las Empresas u Organismos del Sector Empresarial para implementar la Educación Dual;

X. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los convenios de colaboración;

XI. Verificar que los Convenios de aprendizaje se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos, y

XII. Llevar el registro de las evaluaciones de las y los educandos para dar seguimiento su Trayectoria curricular combinada, conforme a las normas de control escolar que emita la SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación. Dicho registro deberá estar actualizado permanentemente y permitir su articulación con la Plataforma Académica y la Plataforma de Registro de Empresas.

Sección IV

De la Empresa

Décimo Sexto.- Las Empresas que deseen participar en la Educación Dual, deberán:

I. Estar legalmente constituidas de conformidad con la normativa aplicable;

II. Celebrar un Convenio de colaboración con la SEP a través de la SEMS;

III. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas;

IV. Seleccionar en la Plataforma de Registro de Empresas el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;

V. Definir, con base en lo señalado en la fracción IV que antecede, el perfil requerido para los Puestos de aprendizaje;

VI. Contar con la infraestructura, Instructores capacitados por la Instancia Formadora de Instructores y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;

VII. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los Puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo Educación Dual;

VIII. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a los Instructores;

IX. Participar con la Escuela, en el proceso de selección de las y los Educandos, que serán parte de la Educación Dual en la Empresa y en la formalización del Convenio de aprendizaje, y

X. Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Convenio de colaboración, así como en los convenios de aprendizaje.

Sección V

De la Instancia Formadora de Instructores

Décimo Séptimo.- Corresponde a la DGCFT, a través de sus Centros de Formación para el Trabajo:

I. Contar con cursos de capacitación para los Instructores;

II. Ofertar e impartir, de manera presencial y/o virtual, los cursos de capacitación para los Instructores;

III. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas los cursos de capacitación para los Instructores;

IV. Expedir, al término de los cursos de capacitación para los Instructores, la documentación (certificados constancias o diplomas) a quienes satisfagan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, y

V. Proporcionar la orientación y asesoría que le requieran los Subsistemas, las Escuelas, las Empresas y los Organismos del Sector Empresarial, respecto a los servicios educativos de capacitación que brinda para los Instructores, así como para la validación, por parte del CONOCER, de los diplomas que al efecto emita para acreditar un determinado Estándar de Competencia Laboral.

Sección VI

De los Organismos del Sector Empresarial

Décimo Octavo.- Los Organismos del Sector Empresarial para promover y facilitar la participación de sus empresas afiliadas en la Educación Dual podrán celebrar Convenios de colaboración.

Dichos Organismos deberán solicitar a la SEMS su acceso a la Plataforma de Registro de Empresas para facilitar y monitorear la impartición de la Educación Dual en sus empresas afiliadas.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EDUCACIÓN DUAL EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR

Décimo Noveno.- Se establece el Comité Directivo, como un órgano colegiado de apoyo técnico de la SEP, que tendrá por objeto coordinar y articular las estrategias y las acciones para la implementación, desarrollo y consolidación de la Educación Dual.

Vigésimo.- El Comité Directivo estará integrado por:

I. La persona Titular de la SEMS, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la DGETI;

III. La persona Titular de la DGETAyCM;

IV. La persona Titular de la COSFAC;

V. La persona Titular de la DGCFT;

Asimismo, a invitación de su Presidente formarán parte del Comité Directivo:

VI. La persona Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

VII. La persona Titular del Centro de Enseñanza Técnica Industrial;

VIII. La persona Titular del CONOCER;

IX. Hasta cuatro personas representantes del sector empresarial.

Los integrantes del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto y asistirán y participarán en las sesiones de manera presencial y/o virtual. Asimismo, designarán por escrito a su suplente, mismo que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

El Comité Directivo contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente quien asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir con carácter de invitados, con derecho a voz, pero no a voto, representantes de otras instituciones de los sectores público, social y privado nacionales o extranjeros; además de otras instituciones que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, cuya participación se considere necesaria para impulsar la Educación Dual.

Vigésimo Primero.- El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la implementación y consolidación de la Educación Dual;

II. Emitir opinión, con base en los estudios de factibilidad, prospectiva y pertinencia que sean sometidos a su consideración por los Subsistemas, sobre la conveniencia de diseñar, reorientar y evaluar los planes y programas de estudio del tipo medio superior a impartirse mediante la Educación Dual;

III. Formular recomendaciones para el diseño curricular de los planes y programas de estudio del tipo medio superior que se pretendan impartir mediante la Educación Dual;

IV. Evaluar la implementación de la Educación Dual;

V. Formular recomendaciones para mejorar la operación de la Educación Dual;

VI. Acordar estrategias y acciones para promover el impulso y la difusión de la Educación Dual;

VII. Establecer, en su caso, grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que sirvan de apoyo al Comité Directivo, para la implementación de la Educación Dual;

VIII. Establecer la metodología y criterios para el diseño de la Planificación de la Educación Dual;

IX. Aprobar sus normas de organización y funcionamiento, y

X. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Vigésimo Segundo.- Las sesiones del Comité Directivo serán convocadas por su Secretario Técnico, a indicaciones de su Presidente, con por lo menos diez días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles en el caso de las extraordinarias. El Comité Directivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias tantas veces como sea necesario.

Con la convocatoria a la sesión respectiva, el Secretario Técnico deberá remitir el orden del día y la documentación que soporte los temas a tratar en la sesión correspondiente.

Para la validez de las sesiones del Comité Directivo, será necesario tener un quórum de cincuenta más uno. El Comité Directivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité Directivo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en éste.

CAPÍTULO V

De los Convenios de Aprendizaje

Vigésimo Tercero.- Por cada Educando que se incorpore a la Educación Dual, se debe suscribir un Convenio de aprendizaje, mismo que deberá establecer, al menos, lo siguiente:

I. Calendario, horario, periodos vacacionales y número de horas semanales en las que la o el Educando podrá realizar sus Actividades de aprendizaje, para el desarrollo de las competencias profesionales (básicas y extendidas), en la Empresa;

II. Plan de rotación, y

III. De manera precisa los apoyos, mecanismos de protección y cuidados para la o el Educando, la afiliación obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de la Escuela; adicionalmente, otros que la Escuela y la Empresa consideren necesarios para mejorar el proceso formativo, tales como: transporte, uniforme, equipo u herramienta de trabajo, acceso a equipo de cómputo para actividades académicas o seguro médico adicional.

Vigésimo Cuarto.- Los Convenios de aprendizaje deberán ser registrados por el Responsable de vinculación, en la Plataforma de Registro de Empresas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su firma.

CAPÍTULO VI

DE LA PLATAFORMA ACADÉMICA Y LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE EMPRESAS

Vigésimo Quinto.- La SEP, a través de la SEMS, deberá poner a disposición de los respectivos usuarios a que refieren las fracciones XXVIII y XXIX, del numeral Quinto de lo presentes Lineamientos, el uso de la Plataforma Académica, la cual facilitará, el Proceso de enseñanza y el Proceso de aprendizaje, así como de la Plataforma de Registro de Empresas, la cual facilitará la Planificación de la Educación Dual.

Vigésimo Sexto.- Para efectos de la operación de la Plataforma Académica y la Plataforma de Registro de Empresas, se deberán cumplir las disposiciones jurídicas en materia de tecnologías de la información y comunicación vigentes.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ACTA DE INTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS.

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406, 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industrial Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada ante la presencia de la **LIC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; del **LIC. ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ,** Titular de la Unidad de Trabajo Digno y Encargado de la Subsecretaría del Trabajo; y del **LIC.PEDRO GARCÍA RAMÓN,** Director General de Convenciones de la referida Unidad, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores los Delegados Obreros y Patronales que se han acreditado para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados en los términos de la convocatoria para esta Convención.

De inmediato en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, siendo nombrados por el sector obrero los **CC. JOSÉ GUADALUPE DELGADILLO VIZCARRA Y FIDEL AGUSTÍN MORENO GARCÍA**; por el sector empresarial, los **CC. LICS. OCTAVIO CARVAJAL BUSTAMANTE Y FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ ,** con el objeto de que los Escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, se declaró un receso y al reanudarse la sesión, informaron los Escrutadores que están representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores.

En uso de la palabra, el **SR. FERMÍN LARA JIMÉNEZ** manifestó que asistían a esta Convención atendiendo a la convocatoria firmada por la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social Lic. Luisa María Alcalde Luján. Así mismo hizo un reconocimiento a la labor fructífera que ha realizado la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján de quien siempre ha recibido el apoyo y su comprensión para llevar a cabo estas revisiones; también resaltó su agradecimiento por la atención que ha prestado a los diversos problemas que enfrenta la Industria Textil, escuchándolos y ayudándolos para encontrar alternativas de solución en los diferentes conflictos laborales, solicitándole para esta revisión su invaluable apoyo en virtud de que atraviesan situaciones difíciles y complejas en el sector textil.

En uso de la palabra el **LIC. ADOLFO KALACH MIZRAHI** en representación del sector industrial manifestó. Que el entorno de la Industria Textil es complicado por las dificultades de las ventas y la cobranza de los clientes. Sin embargo, harían un esfuerzo extraordinario para atender las necesidades de los trabajadores.

Por su parte la **LIC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social expresó que asistía a la última revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas; pero que esto no marcaba una distancia con los sectores obrero y empresarial, porque estaría cercana a atenderlos cuando requieran ser escuchados en sus diferentes planteamientos y problemática.

También expresó que “El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, es un modelo de negociación colectiva donde se incluye a todas las empresas del ramo, que evita la competencia desleal y el trabajo sea considerado como una mercancía, se trata de la última

revisión del Contrato Ley que le corresponde realizar a la Secretaría del Trabajo, pasamos la estafeta al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), que ahora es la institución encargada, de acuerdo a la reforma laboral, de llevar a cabo estas revisiones, estamos seguros que tendrá la capacidad y el compromiso de ser un espacio imparcial y abierto para que las partes logren acuerdos y consensos"

Es un instrumento que muchos países del mundo han utilizado para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y fortalecer a sus industrias, sectores y ramas de su economía, tenemos una oportunidad con la reforma laboral para que a través de la negociación colectiva auténtica se pueda conceder esta protección por rama de industria, ya sucede en países como Uruguay, Argentina, Francia o Alemania, como sus sectores generan acuerdos en aras de protegerse y favorecer a sus trabajadores.

Finalmente, procedió a hacer la siguiente declaratoria: "TRANSMITO A TODAS Y TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES A ESTA CONVENCIÓN UN CÁLIDO Y FRATERNAL SALUDO. HOY 4 DE FEBRERO DE 2022, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA, EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS".

Así mismo comunico a ustedes que he designado para presidir los trabajos de esta convención al LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Director General de Convenciones.

Efectuando un receso, se procedió al nombramiento por las representaciones obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva; b) Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y C) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, Pedro García Ramón, Presidente de la convención, propuso a la asamblea y ésta aceptó que la próxima sesión plenaria se celebre el 8 de febrero del año en curso, a las 11:00 horas.

El día 8 de febrero a las 11:00 horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de Contratación y Tarifas siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, Pedro García Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas. La Representación Patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, está siendo analizado por los industriales para presentarles una propuesta.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día ocho de febrero de dos mil veintidós y siendo las diecinueve horas y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio celebrado con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presente.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCIÓN OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS".

Para constancia, se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, la firman al calce el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, Lic. **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Miguel Ángel Tapia Dávila**, **Fermín Lara Jiménez**, **Sergio Piña Durán**, **Fidel A. Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: Lic. **Octavio Carvajal Bustamante**, Lic. **Fernando Yllanes Martínez**, Lic. **Jaime Ruíz Orci**, Lic. **Alejandro Fernández Suárez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 8 de febrero de 2022, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **DIECIOCHO HORAS DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, comparecen ante los CC. Lic. Pedro García Ramón, Director General de Convenciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Marco Antonio Mora Fonseca, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia; por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Servando García Viveros, José Alfredo Cruz Ruíz, Teodoro Hernández Granados, Sergio Piña Durán, Raúl Adalberto Chávez López, Oscar Viveros Ortega, Guillermo Gil Montes, Juan Benitez Pérez, Ismael Rodríguez Márquez, Sergio Mendoza Bautista, Mario Martínez Dector, Rodolfo González Guzmán, Tayde Alejandra González Baca, Hugo Landeros Olague, José Rafael Ferrusca Martínez, Florencio Sánchez Sánchez, Ricardo Delgadillo Ocampo, Jaime Juárez Saavedra, Adolfo Ramírez Leal, Luis Manuel Mendoza Miranda, Jorge Atilano Gaspar, Ángel Dante Maqueda Acevedo, Jaime Ricardo Cruz Marañon, Marcial Serna Luevano, Angélica Magally Moreno Ortega, Ernesto Hernández Ortiz, Carlos Álvarez Estrella, Daniel Santiago Moreno Ortega, Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Pedro Pineda Martínez, Esteban Sánchez Mejía, Tiburcio Mondragón Rojo, Gildardo Ortega Cruz, Juan Luis Martínez Peña, Salvador Ávila Ginori, Eliseo Huerta Meneses, Luis Ángel Melgarejo Licea, Mario Carrillo Ortiz, Oscar Frías Ibarra, Sergio Cavildo Tlatelpa, Oscar Armando Morales Bahena, Ismael Cortez Herrera, Antonio Loza Hurtado, Jorge Guadalupe Arellanes, Abilene García Tenorio, Mauricio Escobar Villafuerte, Jorge Armando García Vega, Federico García Garrido, Cecilio Trejo Contreras, Domingo Alonso Saavedra, Juan Luis Martínez Peña, Jorge Vega Miranda, Quirino Ruiz Bautista, José Carlos Rúa Gallegos, Pablo Martínez Vázquez, Elpse Huerta Meneses, Roberto Rojas Palacios, Juventino Sánchez Jiménez, Sergio Octaviano Xochicali Saldívar, Fernando Rodríguez Xochicle, Víctor Gabriel Xochicali Saldívar, Rodolfo Castillo Padilla, Manuel Raymundo Cano, Delia García Díaz, Esmeralda Rodríguez Ramírez, Ismael Sinaca Aparicio, Francisco Javier Márquez Ugalde, Raúl Emilio Ramírez Flores, Mario Carrillo Ortiz, Rubén Badillo Ugalde, Gerardo Guerrero Ramos, Ángel Molina Sandoval y Guadalupe Goreti Buttanda Ramírez; y por el **SECTOR PATRONAL**, los CC. Licenciados: Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez, Fernando Yllanes Almanza, Alejandro Fernández Suárez, Mario Emilio Carvajal Trillo, Silvia Gómez Gamboa, Jaime Ruiz Orci, Julio Cesar González González y Merari Magaña Medina quienes dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su **aspecto integral** el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

SEGUNDA.- Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día nueve de febrero de dos mil veintidós, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares

superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un incremento de **5.75% (CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO)** y una vez aplicado el mismo el salario mínimo de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas establecido en el artículo 41 del Contrato Ley correspondiente queda en **$228.38 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO /100 M.N.)**.

TERCERA.- Las partes han convenido que las empresas otorgaran el 1% del salario a los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad a partir del 9 de febrero del 2010 en los términos y condiciones que se precisan en la cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa a partir de la vigencia de este convenio.

CUARTA.- Por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Con el objeto de incorporar al texto del Contrato Ley las modificaciones establecidas en este convenio y en particular las señaladas en su cláusula tercera, se crea una Comisión Mixta de Ordenación y Estilo, la que además queda facultada para actualizar las tarifas del Contrato ley que se revisa con el incremento pactado, para lo cual el Sector Obrero designa a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Miguel Ángel Tapia Dávila, Fermín Lara Jiménez, Servando García Viveros, Sergio Piña Durán, Oscar Viveros Ortega, Alfredo González Gallegos y Fidel Agustín Moreno García; por el Sector Patronal los CC. Licenciados Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez, Alejandro Fernández Suárez y Mario Emilio Carvajal Trillo, también conjunta o separadamente.

SEXTA.- Las partes solicitan a la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, que ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentaron ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos por este medio se desisten de la acción de huelga intentada.

OCTAVA.- Para los efectos de los artículos 33, 34 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio, mediante el cual dan por revisado en su aspecto integral el multicitado Contrato Ley, ante la Junta Especial número **Seis** de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto el Sector patronal faculta a los Licenciados Mario Emilio Carvajal Trillo y Alejandro Fernández Suárez, por el Sector obrero se faculta a los CC. Miguel Ángel Tapia Dávila y José Alfredo Cruz Ruíz para que conjunta o separadamente lo hagan.

NOVENA.- Las partes solicitan se dé cuenta al pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con el presente Convenio para los efectos reglamentarios.

DECIMA.- Las partes solicitan a la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social Mtra. Luisa María Alcalde Luján la posibilidad de que se integre una mesa de trabajo con la participación de los sectores obrero y empresarial, a fin de analizar y encausar soluciones relacionadas con la problemática de la Industria Textil de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que después de leído y ratificado en sus términos, firman al margen los comparecientes, así como los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Presidente, Lic. **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, Lic. **Marco Antonio Mora Fonseca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Que el artículo 1o. de la Ley de Expropiación, considera causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que, en cumplimiento al artículo 25 Constitucional, el cual dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, por lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; el Titular del Ejecutivo Federal el 12 de julio de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mediante el cual estableció los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados y expuso como una de las tareas centrales impulsar la reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno y el empleo, a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que, conforme a dicho Plan Nacional de Desarrollo, el Tren Maya es un proyecto importante de infraestructura, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, propiciar el ordenamiento territorial de la región, al desalentar actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies. Dicho proyecto atravesará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.

Que, el Plan Sectorial de Turismo 2020 - 2024, publicado el 3 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, prevé que la construcción del Tren Maya se encuentra entre los proyectos regionales más importantes del Ejecutivo Federal y es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo armónico, socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país, para fortalecer la integración de cadenas productivas en la Península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria, como condicionantes para mejorar el posicionamiento de México en las preferencias del turista.

Que, el Proyecto Tren Maya adquiere relevancia toda vez que la Península de Yucatán es de gran importancia para el país no sólo por su historia, cultura y biodiversidad, sino también por sus actividades productivas tales como las relacionadas con el sector petrolero y turístico. No obstante, la región cuenta con niveles de bienestar precarios y con índices de pobreza superiores a la media nacional y los beneficios que se obtienen de las actividades antes citadas, no se han distribuido de una manera correcta, por lo que no ha alcanzado un desarrollo pleno para los habitantes de la región.

Que, de acuerdo con el informe de Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en México, el porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema pasó de 11.0 % a 7.4 % entre 2008 y 2018. Además, Quintana Roo es la entidad donde más creció la población en situación de pobreza, de 33.4% (530,653) en 2018 a 44.8% (812,136) en 2020.

Que la construcción y operación del Proyecto Tren Maya serán un eje articulador del desarrollo a escala regional para brindar oportunidades de empleo a las comunidades, en virtud de que se crearán 715 mil nuevos empleos en el periodo 2022 – 2030 y que, de cada 100 personas con un empleo, 46 serán de pueblos originarios.

Que, con la operación del Tren Maya, se estima un crecimiento económico estatal y municipal del 1.59% (2.1 billones de pesos), con una diferencia a favor del 0.75%, que no se tendría sin la construcción de dicho Tren.

Que, el Proyecto Tren Maya conectará aproximadamente cincuenta zonas arqueológicas abiertas al público, diez museos, dos zonas de monumentos históricos y cinco sitios clasificados como Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, que permitan ordenar y distribuir el potencial y la capacidad de visitantes en toda la región.

Que, con el objeto de aumentar la viabilidad técnica durante la implementación de la construcción y la prestación de los servicios relacionados al Proyecto Tren Maya, éste ha sido dividido en 7 tramos principales:

- Tramo 1, denominado Selva 1, Palenque - Escárcega, con una distancia aproximada de 228 km.
- Tramo 2, denominado Golfo 1, Escárcega - Calkiní, con una longitud aproximada de 235 km.
- Tramo 3, denominado Golfo 2, Calkiní - Izamal, con una longitud aproximada de 156.5 km.
- Tramo 4, denominado Golfo 3, Izamal - Cancún, con una longitud aproximada de 257 km.
- Tramo 5, denominado Caribe 2, Cancún - Tulum, con una longitud aproximada de 103.6 km.
- Tramo 6, denominado Caribe 1, Tulum - Bacalar, con una longitud aproximada de 249.3 km.
- Tramo 7, denominado Selva 2, Bacalar - Escárcega, con una longitud aproximada de 252.2 km.

Que, en el Proyecto Tren Maya, el Tramo 5 ha sido dividido a su vez en dos tramos:

- Tramo 5 Norte: Cancún – Playa del Carmen, con una longitud aproximada de 43.3 km.
- Tramo 5 Sur: Playa del Carmen – Tulum, con una longitud aproximada de 60.3 km.

Que, el Tramo 5 traerá beneficios a quienes actualmente habitan y trabajan en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, ya que, con el aumento de la conectividad en la zona, su población contará con mayor acceso y en menor tiempo posible a los servicios de salud, educación, servicios deportivos y en general a todos los servicios que se prestan en los principales centros de población.

Que el fideicomiso público federal Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tiene encomendada la planeación, programación, ejecución y desarrollo del proyecto Tren Maya, quien, en coordinación con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de la Defensa Nacional, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo de dicho Proyecto en el Tramo 5.

Que, mediante oficios números 0401/3806/P-C. y 0697/6367/P-C. del veintisiete de enero y catorce de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el resultado de los trabajos técnicos realizados en el Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya, y solicitó a esta dependencia que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que son requeridos para la ejecución del Tramo 5 Norte del Proyecto Tren Maya.

Por su parte, mediante oficio número DG/JMR/015/2022 del ocho de febrero de dos mil veintidós, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo informó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el resultado de los trabajos técnicos realizados en el Tramo 5 Sur del Proyecto Tren Maya, y solicitó a esta dependencia que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que son requeridos para la ejecución del Tramo 5 Sur del Proyecto Tren Maya.

Que, el catorce de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de información proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2022, en el cual constan los dictámenes que justifican la necesidad y la idoneidad de los inmuebles materia de la presente declaratoria, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 5 del Proyecto Tren Maya, y que se realizarán en beneficio colectivo.

Deduciendo de los trabajos técnicos e informativos y de las propias constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación, que los bienes inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y son los más apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya.

Que, en los Dictámenes Técnicos elaborados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se desprende que los bienes inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada y que son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya.

Conforme a los planos topográficos “DGI-X-34-TM5N-BENITO JUÁREZ-I”, “DGI-X-34-TM5N-PUERTO MORELOS-I” “DGI-X-34-TM5N-SOLIDARIDAD-I” elaborados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en coadyuvancia con la Secretaría de la Defensa Nacional, y los planos topográficos “Fonatur-TM5Sur”, “Fonatur-TM5Sur-Tulum-1” y “Fonatur-TM5Sur-Solidaridad-1”, elaborados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se describen los inmuebles de la presente declaratoria, en donde se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, siendo los siguientes:

Del municipio de Benito Juárez:

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
1	BJ5N-002a	56585	602105300100100000-	27,203.99
2	BJ5N-027a	41997	6010481801100000-	557.49

Del municipio de Puerto Morelos:

No.	POLÍGONO	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
3	PM5N-001a	3,187.51
4	PM5N-002	23,609.88
5	PM5N-003	23,758.11
6	PM5N-004	34,331.89
7	PM5N-005	12,998.65
8	PM5N-006	48,188.37
9	PM5N-007a	26,075.73
10	PM5N-007b	14,551.91
11	PM5N-007c	30,408.92
12	PM5N-007d	48,021.82
13	PM5N-008a	4,302.40
14	SERV_PASO_PM_BRECHA1	345.91
15	SERV_PASO_PM_BRECHA2	535.98
16	SERV_PASO_PM_BRECHA3	1166.66
17	SERV_PASO_PM_BRECHA4	1317.79
18	SERV_PASO_PM_BRECHA5	1323.16
19	SERV_PASO_PM_BRECHA6	734.38
20	SERV_PASO_PM_BRECHA7	531.65
21	SERV_PASO_PM_BRECHA8	325.69
22	SERV_PASO_PM_BRECHA9	6083.35
23	SERV_PASO_PM_BRECHA10	2049.3
24	SERV_PASO_PM_BRECHA11	480.01
25	SERV_PASO_PM_BRECHA12	485.71
26	SERV_PASO_PM_BRECHA13	1890.8
27	SERV_PASO_PM_BRECHA14	896.04
28	SERV_PASO_PM_BRECHA15	585.82
29	SERV_PASO_PM_BRECHA16	560.31
30	SERV_PASO_PM_BRECHA17	537.12
31	SERV_PASO_PM_BRECHA18	1290.93
32	SERV_PASO_PM_BRECHA19	518.05
33	SERV_PASO_PM_BRECHA20	518.01

No.	POLÍGONO	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
34	SERV_PASO_PM_BRECHA21	518.22
35	SERV_PASO_PM_BRECHA22	518.22
36	SERV_PASO_PM_BRECHA23	518.17
37	SERV_PASO_PM_BRECHA24	518.17
38	SERV_PASO_PM_BRECHA25	1060.73
39	SERV_PASO_PM_CARRETERA1	603.65
40	SERV_PASO_PM_CARRETERA2	412.56
41	SERV_PASO_PM_CARRETERA3	699.75
42	SERV_PASO_PM_TORRE ELECTRICA1	177.88

Del municipio de Solidaridad:

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
43	PC5N-003b	72395	108007001332001-	9,534.93
44	PC5N-004a	192179	108007001105001-	8,749.17
45	PC5N-005	87675	108004000021007-116-	3,605.19
46	PC5N-006a	87676	108004000021007-117-	15,422.01
47	PC5N-007b	87677	108004000021007-118-	18,357.50
48	PC5N-009a	113151	801052001100001-	28,570.92
49	PC5N-010a	113150	801052001002002-	4,466.31
50	PC5N-011a	40880	108004000021058-	84,752.38
51	PC5N-012a	40881	108004000021059-	117,323.72
52	PC5N-013a	106670	108003001100001-	33,727.47
53	PC5N-014a	106669	108003001004001-	22,607.06
54	PC5N-015a	7106	108004000002056-	195.04
55	PC5N-015b	106668	108003001003003-	716.50
56	PC5N-017a	106671	108003001100002-	720.62
57	PC5N-021a	48313	108004000002044-	101,915.19
58	PC5N-022a	10012	108004000021026-	30,452.71
59	PC5N-034a	204853	108004000002053-	58,166.68
60	PC5N-V1			136,956.51
61	PC5N-V2			89,253.15
62	PC5N-V3			262,071.96
63	5SUR-057	184835	108015000050050-	31,096.71
64	5SUR-058	6162	108015000050053-	142,088.72
65	5SUR-059	66148	1080015000050054-	63,608.17
66	5SUR-060	63971	805008001001001-	8,131.71
67	5SUR-061	63972	805008001002001-	8,602.53
68	5SUR-062			107,020.97
69	5SUR-063	64425	108015000050056-	118,406.53
70	5SUR-064			96,580.92
71	5SUR-065	10668	108008000004001-	55,606.91
72	5SUR-066	11356	108008000020003-3030	22,295.08
73	5SUR-067	11357	108008000020003-	22,403.76
74	5SUR-068	33175	108008000020003-031	52,210.67
75	5SUR-069	30482	1040802144-	27,365.34
76	5SUR-070	11433	1080802140-	369.57.
77	5SUR-071	11431	1080802138-	6,118.90
78	5SUR-072	11432	1080802139-	5,739.95
79	5SUR-073	47895	108008000020003-1	77,901.76
80	5SUR-074	11359	108008000040001-	90,976.16
81	5SUR-075	39340	108004000003020-	50,684.32

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
82	5SUR-076	4819	108010000001001-	116,449.68
83	5SUR-077	223	108010000001001-1	21,092.41
84	5SUR-078	4811	108010000001002-	50,939.91
85	5SUR-079	59426	108010000501001-4	12,129.21
86	5SUR-080	59425	108010000501001-3	12,129.22
87	5SUR-081	59424	108010000501001-1	24,540.25
88	5SUR-082	117489	108010000501001-5	15,612.05
89	5SUR-083	123747	1080100000501001-8	726.71
90	5SUR-084	123744	108010000501001-2	12,273.68
91	5SUR-085	4858	1081050101-	60,514.84
92	5SUR-086	18397	108004000003019-1	17,406.02
93	5SUR-087	18398	1080400319-	74,199.14
94	5SUR-088	107895	801001002018001-	41,749.15
95	5SUR-089	107894	801081002017001-	40,929.19
96	5SUR-090	107893	801081002016001-	28,626.37
97	5SUR-091	107896	801081002100010-	3,102.27
98	5SUR-092	107900	801081002100001-	3,603.22
99	5SUR-093	125795	801081002003006-	2.01
100	5SUR-094	125796	801081002003007-	1,048.88
101	5SUR-095	125788	801081002002001-	1,926.52
102	5SUR-096	125782	801081002001006-	3,997.90
103	5SUR-097	125783	801081002001007-	4,945.15
104	5SUR-098	37884	108009000001001-	122,055.14
105	5SUR-100			15,441.19
106	5SUR-102			16,876.07
107	5SUR-104			13,423.24
108	5SUR-106			10,067.12
109	5SUR-107	60485	108007001706001-	6,552.15
110	5SUR-111			59,386.19
111	5SUR-114			60,340.87
112	5SUR-115	32261	108007001181001-	462.15
113	5SUR-116	59180	108007001532001-	2,131.60
114	5SUR-117	106912	801069001100001-	1,665.44
115	5SUR-118	158468	801064001100009-	642.04
116	5SUR-119	158461	801064001100008-	345.67
117	5SUR-120	106913	801069001100002-	573.10
118	5SUR-121	106914	801069001100003-	1,617.30
119	5SUR-122	106916	801069001100005-	16,270.10
120	5SUR-123	151881	801064001100005-	751.21
121	5SUR-124	142982	801064001002003-	748.03
122	5SUR-125	137641	801064001001002-	420.84
123	5SUR-126	106915	801069001100004-	450.47
124	5SUR-127	87231	801043001021007-	987.05
125	5SUR-128	87239	801043001022008-	1,163.59
126	5SUR-129	125557	801063002100002-	535.67
127	5SUR-130	129892	801063002100001-	769.83
128	5SUR-131	112174	80106300110002-	8,369.15
129	5SUR-132	194338	108007001154001-	9,233.16
130	5SUR-133	161044	801059002001001-10	2,285.62
131	5SUR-134			8,848.50
132	5SUR-135	161050	801059002100002-	6,755.25
133	5SUR-136	137678	108007001138001-	8,989.51

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (m²)
134	5SUR-137	108644	80101600110001-	8,949.22
135	5SUR-138			9,019.64
136	5SUR-139	108654	801058001100002-	3,052.99
137	5SUR-140	108653	8010580010001-	5,900.12
138	5SUR-141	180178	108007001122001-	8,699.79
139	5SUR-142			9,101.18
140	5SUR-143	95342	801054002001001-	5,422.35
141	5SUR-144			5,027.28
142	SS-PRI-740	37067	108015000005015-	10,462.46
143	5SUR-109a	151449	108007001250002-	2,019.66
144	5SUR-109b	151448	108007001250001-	1,181.51
145	5SUR-110a			274.76
146	5SUR-110 b			117.51
147	5SUR-110 c			10,670.61
148	5SUR-110 d	49468	108007001196001-	26,865.75
149	5SUR-110 e			20,568.29
150	SERV_PASO_PC "A"			165,400.39
151	SERV_PASO_PC "B"			1,208.59
152	SERV_PASO_PC "C"			891.4
153	SERV_PASO_PC "D"			1,412.35
154	SERV_PASO_PC "E"			226,768.54

Del municipio de Tulum:

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (M^2)
155	5SUR-001	44829	108015000005033-3	18,903.66
156	5SUR-003	195447	109015002001001-	11,956.69
157	5SUR-004	203343	109015000005033-1	4,480.71
158	5SUR-005	203344	109015000005033-100	67,424.30
159	5SUR-006	203345	109015000005033-200	35,079.47
160	5SUR-007	55420	109015000005033-1	119,015.00
161	5SUR-008	12952	109015000005043-	158,048.67
162	5SUR-010			29,939.54
163	5SUR-011			46,045.20
164	5SUR-012			5,990.86
165	5SUR-013			5,990.86
166	5SUR-014			23,989.76
167	5SUR-015			10,157.46
168	5SUR-016			34,622.37
169	5SUR-017			18,953.42
170	5SUR-019			5,890.25
171	5SUR-020			3,830.28
172	5SUR-021	185186		7,665.58
173	5SUR-022			10,172.19
174	5SUR-023	200955		5,257.09
175	5SUR-024	35216	109019000003035-	3,597.59
176	5SUR-025			1,550.35
177	5SUR-026			26,307.28
178	5SUR-027			6,150.53
179	5SUR-028	198320	109011000116001-	4,225.51
180	5SUR-028a	198332	109011000116013-	1,245.75

No.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	SUPERFICIE APROXIMADA DE AFECTACIÓN (M^2)
181	5SUR-028b	198324	109011000116005-	6,739.09
182	5SUR-029	35218	109004000020066-1	3,894.33
183	5SUR-030	35215	109004000020066-2	492.37
184	5SUR-033			6,614.24
185	5SUR-034			21,271.26
186	5SUR-035	31352	109014000004002-	33,530.95
187	5SUR-036			27,529.97
188	5SUR-037	159333	109011000091001-	22,040.53
189	5SUR-038			6,030.36
190	5SUR-039			2,019.50
191	5SUR-040			6,102.93
192	5SUR-041			1,619.90
193	5SUR-043			2,533.80
194	5SUR-044			105.45
195	5SUR-045			7,155.41
196	5SUR-046			449.54
197	5SUR-047			105,817.77
198	5SUR-049	88901	905001000101007-3	9,973.99
199	5SUR-002	71547	109015000005033-4	3,854.57
200	5SUR-050	5127	109015000050035-3	16,201.22
201	5SUR-051	59144	109015000050035-2	5,978.86
202	5SUR-052	51761	109015000005035-	48,514.77
203	5SUR-053	10268	905001000001056-	68,463.15
204	5SUR-054	135065	109015000005020-	26,886.08
205	5SUR-055	135066	109015000005020-1	3,276.44
206	5SUR-056			573.29
207	ST-PRI-220	118211	905001000104001-	3,088.44
208	ST-PRI-230	149092	905001000101001-	108,387.86
209	ST-PRI-240	183271	905001000101007-	42,531.35
210	ST-PRI-240a	183269	914001002101001-	33,770.70
211	ST-PRI-250	183270	905001000101007-5	1,224.00
212	ST-PRI-270	52020	805001000001055-	19.19
213	ST-PRI-600	140517	905002001100001-	87,008.53
214	ST-PRI-600a	140518	905002001100001-1	88.07
215	ST-PRI-610	140589	905002001100005-	58,654.55
216	ST-PRI-660	136171	905002001100009-	3,975.02
217	ST-PRI-700	136172	905002111100010-	25,677.36
218	ST-PRI-750	55421	108015000005015-1-	7,296.51
219	ST-PRI-760	136173	905002001100011-	16,807.20
220	SERV_PASO_JP "A"			5003.00
221	SERV_PASO_JP "B"			2725.96
222	SERV_PASO_JP "C"			1596.95
223	SERV_PASO_JP "D"			4583.47
224	SERV_PASO_JP "E"			1205.96
225	SERV_PASO_JP "F"			22080.14
226	SERV_PASO_JP "G"			435.47
227	SERV_PASO_JP "H"			17175.31
228	SERV_PASO_JP "I"			16816.96
229	SERV_PASO_JP "J"			2517.73
230	SERV_PASO_JP "K"			201.79
231	SERV_PASO_JP "L"			442.62

Resultando una superficie total aproximada de 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos novena y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados, comprendida por doscientos treinta y un inmuebles de propiedad privada.

Que, de los dictámenes que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que, los inmuebles referidos en párrafos anteriores son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 5 Norte y Tramo 5 Sur señalados con antelación.

Que, en el caso concreto se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico.

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 5,355,394.52 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS) METROS CUADRADOS DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, SOLIDARIDAD, PUERTO MORELOS Y TULUM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total aproximada de 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos novena y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados, comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en los Considerandos de la presente Declaratoria, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico de los terrenos a expropiar, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2 Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes para acreditar su derecho.

CUARTO. Procédase a la ocupación inmediata de los predios involucrados, previo convenio con los dueños de éstos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Quintana Roo / Municipio de Othón P. Blanco
CMC/UAPIEP/PMU/029/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Quintana Roo representado en este acto por el Arquitecto Carlos Ríos Castellanos, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, asistido por el ciudadano Gustavo Maldonado Saldaña en su carácter de Subsecretario de Ordenamiento Territorial, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el Ciudadano Otoniel Segovia Martínez, Presidente Municipal, acompañado del ciudadano Jacobo Cauich Ku, Director de Obras Públicas, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

9. "LAS REGLAS", en su numeral *"12.5 Coordinación institucional"*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *"Polígonos de Atención Prioritaria del Programa"* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.

10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06I00, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2. El ciudadano Arquitecto Carlos Ríos Castellanos, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, está facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de 3, 4, 19, 21, 30, fracciones II y VII, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Gustavo Maldonado Saldaña, en su carácter de Subsecretario de Ordenamiento Territorial.

II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 22 de enero, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

III.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 126, 127 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio de Othón P. Blanco, es una entidad de Carácter Público, Dotada de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Autónomo en su Régimen Interior y con Libre Administración de su Hacienda.

III.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 y 97 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, el ciudadano Otoniel Segovia Martínez, en su carácter de Presidente Municipal, es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

III.3. De conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 33 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco y artículo 25 fracción XVIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, es facultad del Presidente Municipal, celebrar a nombre del H. Ayuntamiento los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

III.4 El ciudadano Otoniel Segovia Martínez acredita su personalidad como Presidente Municipal, con la constancia de mayoría y validez, de fecha 8 de julio del 2018, con la copia de la séptima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 09 de marzo del 2019.

III.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es: MOP-750410996, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.6. Con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, señala como domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 321 entre Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata, de la colonia, en el que se ubica el palacio municipal, ampliamente conocido en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que se realizarán en el Estado de Quintana Roo.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *“Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”,* asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";

b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS”;

d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;

e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

a) Apoyar, en su caso, y únicamente en su ámbito competencial, el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";

b) Apoyar, en su caso, y únicamente en su ámbito competencial a “EL MUNICIPIO”, en las gestiones para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran de índole estatal, para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, en caso de resultar necesario y conforme a la normativa aplicable, y

c) Promover en su caso, y únicamente en su ámbito competencial, que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan, por las unidades o instancias responsables para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;

c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;

f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y

j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Quintana Roo, Arq. **Carlos Ríos Castellanos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, C. **Gustavo Maldonado Saldaña**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Otoniel Segovia Martínez**.- Rúbrica.- El Director de Obras Públicas, C. **Jacobo Cauich Ku**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Tulum.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Quintana Roo / Municipio de Tulum
CMC/UAPIEP/PMU/030/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Quintana Roo representado en este acto por el Arquitecto Carlos Ríos Castellanos, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, asistido por el ciudadano Gustavo Maldonado Saldaña en su carácter de Subsecretario de Ordenamiento Territorial, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL ESTADO", el H. Ayuntamiento de Tulum, Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Víctor Mas Tah, Presidente Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Abimael Reyes Medel, en su carácter de Director General de Obras y Servicios Públicos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

9. "LAS REGLAS", en su numeral *"12.5 Coordinación institucional"*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *"Polígonos de Atención Prioritaria del Programa"* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.

10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06I00, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.2. El ciudadano Arquitecto Carlos Ríos Castellanos, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, está facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3, 4, 19, 21, 30, fracciones II y VII, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Gustavo Maldonado Saldaña, en su carácter de Subsecretario de Ordenamiento Territorial.

II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 22 de enero, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Quintana Roo.

III.2. Que el ciudadano Víctor Mas Tah, acredita su personalidad jurídica como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, y cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, con la constancia de mayoría y validez para presidente municipal, de fecha 8 de julio de 2018, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, así como con el Acta de la Primera Sesión Pública y Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2018-2021, de fecha 30 de Septiembre de 2018.

III.3. El ciudadano Abimael Reyes Medel en su carácter de Director General de Obras y Servicios Públicos, asiste al Presidente Municipal de Tulum en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción IX, 9, 12 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal, quien está facultado, para la firma del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracciones V, IV, VIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

III.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio Municipal ubicado en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, colonia Centro, de la ciudad y municipio de Tulum, Quintana , Roo, C.P 77780.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que se realizarán en el Estado de Quintana Roo.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *“Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”,* asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";

b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS”;

d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;

e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

a) Apoyar, en su caso, y únicamente en su ámbito competencial, el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";

b) Apoyar, en su caso, y únicamente en su ámbito competencial a “EL MUNICIPIO”, en las gestiones para la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran de índole estatal, para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, en caso de resultar necesario y conforme a la normativa aplicable, y

c) Promover en su caso, y únicamente en su ámbito competencial, que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan, por las unidades o instancias responsables para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;

c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;

f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y

j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS**”.**

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Quintana Roo, Arq. **Carlos Ríos Castellanos**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, C. **Gustavo Maldonado Saldaña**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Víctor Mas Tah**.- Rúbrica.- El Director General de Obras y Servicios Públicos, C. **Abimael Reyes Medel**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Yucatán / Municipio de Mérida
CMC/UAPIEP/PMU/033/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Yucatán representado por el Titular del Ejecutivo, el ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, y por otra parte, Municipio de Mérida, Yucatán, a través de su Ayuntamiento, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Alejandro Iván Ruz Castro y el ciudadano Mario Alberto Martínez Laviada, Presidente Municipal y Secretario Municipal, respectivamente, asistidos por el ciudadano Aquiles Sánchez Peniche, encargado del despacho de la Oficialía Mayor, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

9. "LAS REGLAS", en su numeral *"12.5 Coordinación institucional"*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *"Polígonos de Atención Prioritaria del Programa"* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.

10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEDATU" que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de "LAS REGLAS", la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06I00, Ciudad de México.

II.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante, que:

II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

II.2. El ciudadano Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; y 12 y 14, fracciones V y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Aref Miguel Karam Espósitos, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, nombrado por el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 fracciones X, XXIII y XXXII, 6 fracción II y 16 fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de diciembre de 2018.

II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle sesenta, por cincuenta y nueve y sesenta Colonia Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

III.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante, que:

III.1. Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Yucatán.

III.2. De conformidad con los artículos 76, 77, base quinta, párrafo segundo, y base décima segunda de la Constitución Política del Estado de Yucatán; así como el artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

II.3. El ciudadano Alejandro Iván Ruz Castro y ciudadano Mario Alberto Martínez Laviada, Presidente Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Estado de Yucatán, respectivamente, acreditan su representación con las actas de sesión de Cabildo celebradas el día 8 de abril de 2021.

II.4. El ciudadano Aquiles Sánchez Peniche, encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, asiste al Presidente y Secretario Municipal de Mérida en la firma del presente Convenio, y acredita su nombramiento con el documento de fecha 8 de abril del año 2021.

II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el predio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en la calle 62 con cruzamientos entre las calles 61 y 63 de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

IV.- Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo “LOS PROYECTOS”, que se realizarán en “EL MUNICIPIO” integrante del Estado de Yucatán.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU” son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *“Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”,* asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

Para la implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”, en donde se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “LA SEDATU”.

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";

b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS”;

d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;

e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de “LOS PROYECTOS”, y

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de "EL PROGRAMA";

b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”, y

c) Promover y verificar que los subsidios aportados a "EL PROGRAMA" se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;

b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;

c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;

f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y

j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en "LAS REGLAS" o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES" en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, C. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, C. **Aref Miguel Karam Espósitos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, C. **Alejandro Iván Ruz Castro**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, C. **Mario Alberto Martínez Laviada**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, C. **Aquiles Sánchez Peniche**.- Rúbrica.

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

ESTATUTO Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 SEGUNDO PÁRRAFO Y 58 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y POR EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROPIO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2019, Y

Considerando

Que el 30 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto será prestar servicios educativos de tipo superior, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes principalmente ubicados en zonas de alta y muy alta marginación del país.

Con el propósito de dotar al Organismo del marco de referencia necesario para su organización y operación que le permitan la consecución de sus fines de manera eficaz y eficiente, su Órgano de Gobierno, mediante el Acta Ejecutiva con la Relación de Acuerdos Centrales adoptados en la Sesión de Instalación y Primera Ordinaria de 2019, celebrada el 8 de agosto de 2019, modificado en la Primera Ordinaria de 2020 y autorizado para una nueva modificación en la Cuarta Ordinaria del 2021 ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Estatuto rige la organización y funcionamiento del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García y determina las competencias, facultades y obligaciones de sus órganos y unidades administrativas, así como de los funcionarios que las encabezan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y el Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado.

Artículo 2. El Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado dentro del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto prestar servicios educativos de tipo superior, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes principalmente ubicados en zonas de alta y muy alta marginación del país.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento se entiende por:

I. **Consejo Académico Asesor:** El Consejo Académico Asesor del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

II. **Consejeros:** Los académicos y expertos en las distintas áreas de conocimiento del programa de formación profesional que se impartirá en las sedes educativas, que a título personal, honorífico y mediante invitación de la Dirección General, forman parte del Consejo Académico Asesor.

III. **Decreto de Creación:** El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

IV. **Estatuto:** El Presente Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

V. **Organismo u Organismo Coordinador:** El Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

VI. Sede: Las oficinas centrales del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García ubicadas en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo.

VII. Sedes educativas: Las oficinas, representaciones, unidades académicas, de docencia, investigación o extensión, y en general cualquier tipo de infraestructura, en la que se presten los servicios educativos a cargo del Organismo.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Coordinador contará con:

I. Órgano de Gobierno

II. Dirección General

- **a.** Dirección de Administración y Finanzas
- **b.** Dirección Académica
- **c.** Dirección de Vinculación

III. Consejo Académico Asesor

IV. Órgano Interno de Control

Capítulo II

Del Órgano de Gobierno

Artículo 5. El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo y se integra en términos del Decreto de Creación y le competen las atribuciones indelegables que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Quien presida el Órgano de Gobierno declarará la instalación y cierre de las sesiones, conducirá su desarrollo con apoyo de la Secretaría Técnica, dirigirá y moderará los debates y fijará mediante acuerdo con los otros miembros con voto, los puntos que deban asentarse en las actas. La persona titular de la Dirección General asistirá a las sesiones por sí o por medio de representante con voz, pero sin voto.

Artículo 6. La Secretaría Técnica participará en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que en su caso formulen los miembros que cuenten con voz en el Órgano de Gobierno;

II. Preparar y dar a conocer la convocatoria en los plazos señalados en el artículo anterior;

III. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum requerido, elaborar el proyecto de acta, y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

A propuesta de la Dirección General, el Órgano de Gobierno designará a la persona titular de la Prosecretaría, que suplirá en sus ausencias a la Secretaría Técnica, y participará en las sesiones como apoyo de ésta.

Artículo 7. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por conducto de la Secretaría Técnica a indicación de la persona que presida el Órgano de Gobierno, en los siguientes casos:

I. Cuando el Organismo deba cumplir con una obligación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables o en un convenio, acuerdo o cualquier clase de instrumento jurídico;

II. En caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 8. Las actas que se levanten con motivo de las sesiones serán identificadas mediante un mecanismo de control y registro que proponga la Secretaría Técnica y apruebe el Órgano de Gobierno. Las sesiones serán grabadas por medios electrónicos. A partir de dichas grabaciones se elaborarán las actas de la sesión, debiendo asentarse los puntos de acuerdo, las intervenciones, resolutivos y demás puntos que se consideren de importancia durante el desarrollo de la sesión por determinación de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Capítulo III

De la Dirección General del Organismo

Artículo 9. La persona que ocupe la Dirección General del Organismo será designada y removida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las facultades y obligaciones que de manera expresa le atribuyen los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Decreto de Creación, le corresponden las siguientes:

I. Dirigir legal, académica y administrativamente al Organismo Coordinador;

II. Invitar a académicos y especialistas a formar parte del Consejo Académico Asesor;

III. Presidir las sesiones del Consejo Académico Asesor;

IV. Orientar a las Direcciones Académica y de Vinculación en los asuntos relacionados con la gestión académica de las sedes educativas del Organismo, tomar decisiones sobre los asuntos que se le planteen y resolver en definitiva, de acuerdo a la normatividad interna, a partir de la información y opiniones de los involucrados en cada caso;

V. Delegar representación institucional para asuntos específicos en funcionarios que le estén subordinados, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo;

VI. Autorizar los proyectos normativos internos cuando dicha autorización no esté encomendada al Órgano de Gobierno, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Formular los Programas Institucionales así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;

VIII. Formular los programas de obra requeridos para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas;

IX. Establecer políticas, directrices y lineamientos para el proceso interno de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la gestión institucional, así como todo aquel instrumento que le permita desempeñar sus competencias;

X. Normar la operación y el control del ejercicio del presupuesto del Organismo conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Revisar los recursos autorizados y los requerimientos de las unidades administrativas para asignar el presupuesto;

XII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en poder del Organismo, para ser exhibidos en asuntos judiciales y contencioso-administrativos;

XIII. Establecer y promover las relaciones del Organismo con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

XIV. Establecer y promover las políticas y directrices para la instrumentación de los programas institucionales del Organismo;

XV. Formalizar, cuando proceda, convenios de colaboración inherentes a los objetivos institucionales;

XVI. Supervisar y representar al Organismo en todos los asuntos legales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales para comparecer ante cualquier autoridad, administrativa o jurisdiccional;

XVII. Gestionar ante la Coordinadora de Sector las solicitudes de afectaciones presupuestales e integrar el informe de avance presupuestal del Organismo y sus modificaciones;

XVIII. Autorizar las afectaciones presupuestales siempre que estén respaldadas por la documentación comprobatoria correspondiente;

XIX. Celebrar actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Coordinador, así como suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;

XX. Realizar todas aquéllas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

Capítulo IV

De las unidades administrativas centrales

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección General contará con las Direcciones y demás unidades administrativas que se establecen en el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Al frente de las Direcciones habrá una persona titular y para el cumplimiento de sus funciones contará con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización de la estructura orgánica por el Órgano de Gobierno, según corresponda, conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 11. Corresponde a cada persona titular de las Direcciones en el ámbito de su competencia, las atribuciones generales siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Apoyar a la Dirección General para el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo;

III. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a la dirección a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV. Representar legalmente al Organismo en los asuntos de su competencia, a solicitud expresa de la Dirección General;

V. Elaborar y someter a la aprobación de la Dirección General los estudios y proyectos de la Dirección a su cargo;

VI. Coordinar acciones con las demás direcciones de área;

VII. Atender las comisiones que la Dirección General le encomiende y mantenerla informada sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Seleccionar al personal a su cargo con apego a las disposiciones, normas y lineamientos aplicables;

IX. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales aplicables a los asuntos asignados a la Dirección de Área a su cargo;

X. Dar la información solicitada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;

XI. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dirección a su cargo; excepto cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales o contencioso-administrativos y en general, para cualquier proceso o averiguación; ya que en estos supuestos serán emitidas por la Dirección General de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;

XII. Todas aquéllas que se establezcan en la normatividad aplicable.

Capítulo V Competencia de las Direcciones

Artículo 12. A la Dirección de Administración y Finanzas y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

I. Representar al Organismo ante entidades u organismos públicos o privados en asuntos de su competencia, a solicitud expresa de la Dirección General;

II. Asegurar la protección legal de los intereses del organismo, normatividad y representación legal, interna y externa, en el marco de la legislación aplicable;

III. Formular el Anteproyecto de Programa de Presupuesto;

IV. Llevar a cabo el control y el registro del ejercicio del presupuesto del Organismo conforme a las disposiciones aplicables;

V. Manejar y administrar los recursos materiales, bienes muebles, inmuebles e inventarios, los procedimientos de contratación, y la atención de los servicios generales de la Institución;

VI. Integrar la información y emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Organismo;

VII. Integrar y coordinar la administración, planeación, organización, evaluación del desempeño y desarrollo de recursos humanos, así como la integración y operación del programa de su capacitación y desarrollo profesional;

VIII. Coordinar la ejecución de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los recursos materiales requeridos por las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones establecidas;

IX. Coordinar la operación del sistema de control de inventarios e impulsar medidas para la conservación y mantenimiento de los bienes;

X. Coordinar el registro y mantener actualizada la valuación de los bienes del Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable;

XI. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo, a fin de que los procedimientos legales que dichas unidades llevan a cabo, se cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan;

XII. Representar al Organismo ante las diversas instancias de fiscalización, coordinar el desarrollo de las auditorías y revisiones, y apoyar a las direcciones y unidades administrativas a solventar sus observaciones y atender sus recomendaciones;

XIII. Coordinar la elaboración o revisión de los contratos, convenios y en general, de toda clase de actos jurídicos, directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Organismo;

XIV. Participar en la instrumentación de la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal;

XV. Coordinar la integración de información para presentar a los Auditores Externos para que emitan su opinión a través de los Dictámenes: Financiero, Presupuestal, Fiscal y demás informes normativos;

XVI. Presentar el informe para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal para su autorización ante las instancias correspondientes;

XVII. Orientar y coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control, ejercicio, contabilidad, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas;

XVIII. Formular y proponer a la Dirección General las políticas, normas, lineamientos y manuales de procedimientos de aplicación interna a que debe sujetarse en materias presupuestal, contable y de tesorería;

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. A la Dirección Académica y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

I. Proponer a la Dirección General y al Consejo Académico Asesor, los proyectos y actualización de planes y programas de estudio de las carreras que se imparten en el Programa;

II. Formular los criterios pedagógicos en base a los cuales se elaboren recursos y materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a los docentes como a los estudiantes para apoyar la prestación de los servicios educativos con un enfoque de pertinencia, inclusión, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Organismo;

III. Llevar a cabo procedimientos de registro de planes de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

IV. Participar con la autoridad educativa federal en la aplicación de la normatividad para equivalencias, revalidación, reconocimiento y portabilidad de estudios;

V. Registrar, controlar y asignar la expedición de documentos y constancias oficiales de inscripción, certificación de estudios y titulación;

VI. Fungir como secretaría técnica del Consejo Académico Asesor;

VII. Coadyuvar con la Dirección General en la elaboración y/o actualización del Estatuto Académico del Programa;

VIII. Conducir, orientar y contribuir al desarrollo de las áreas académicas que apoyan la actividad docente y de investigación en las sedes educativas;

IX. Coordinar los procedimientos de inducción y selección de personal docente que laborará en las sedes educativas;

X. Proponer actividades de actualización y superación del personal académico de las sedes, a realizarse a través de las áreas académicas;

XI. Proponer las orientaciones generales de evaluación formativa integral con las que se conducirán los procedimientos de evaluación de docentes y estudiantes en las sedes educativas;

XII. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Artículo 14. A la Dirección de Vinculación y las unidades administrativas subordinadas les corresponde conocer en el ámbito de su competencia de los siguientes asuntos:

I. Proponer a la Dirección General los mecanismos para la sistematización del registro y control de los servicios educativos y analizar la información estadística generada por los mismos;

II. Coordinar el trabajo de las distintas áreas académicas y administrativas del Organismo para la elaboración y/o actualización de Árboles de Problemas y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa;

III. Coordinar procesos de registro de estudiantes en las sedes educativas y su inclusión en los servicios educativos de becas, seguridad social y otros que se presten a la población estudiantil de nivel superior en escuelas públicas del país;

IV. Proponer y desarrollar los programas de servicio social, prácticas profesionales y titulación, así como supervisar y verificar su registro para fines de emisión de títulos profesionales;

V. Contribuir a la planeación, programación y supervisar la realización de actividades extracurriculares como seminarios, diplomados, talleres, intercambios académicos, asistencia a eventos académicos y culturales, prácticas comunitarias y profesionales y servicio social, con base en la disponibilidad presupuestal y los criterios que se establezcan en la planeación anual de actividades del Organismo;

VI. Proponer, acordar con las sedes educativas y difundir el calendario escolar, de acuerdo con la Dirección Académica y la Dirección General;

VII. Atender y contribuir a resolver situaciones de tensión y conflicto que puedan producirse en las sedes o su entorno, bajo la conducción de la Dirección General;

VIII. Promover y coordinar la elaboración y realización de convenios interinstitucionales en beneficio de la actividad educativa de las sedes, con la autorización de la Dirección General; y

IX. Cualquier otra aplicable en términos de la normatividad vigente.

Capítulo VI

Del Consejo Académico Asesor

Artículo 15. El Consejo Académico Asesor tiene como objetivo fortalecer y alcanzar el mejor desarrollo de las tareas sustantivas del Organismo, constituyéndose como un espacio de reflexión y deliberación para el fortalecimiento de las actividades de formación, profesionalización, investigación y difusión que realiza el Organismo.

Artículo 16. El Consejo Académico Asesor funcionará en Pleno y contará con las siguientes facultades:

I. Será el órgano de deliberación y aprobación de los planes y programas de estudio;

II. Aprobará el Estatuto Académico, que será presentado para conocimiento del Órgano de Gobierno;

III. Participará en el diseño de modelos pedagógicos, planes y programas de estudio y oferta curricular acordes a las necesidades e intereses de los diferentes sectores por atender, a los perfiles de egreso deseados y a los avances científicos y tecnológicos;

IV. Aprobará el Reglamento Escolar, que será presentado para conocimiento del Órgano de Gobierno;

V. Participará en la evaluación del avance académico del Programa y de sus áreas de conocimiento.

Artículo 17. El Consejo Académico Asesor estará integrado por profesionales reconocidos por su experiencia y autoridad académica, así como identificados con los principios y objetivos del Programa, a invitación de la Dirección General.

Artículo 18. El Consejo Académico Asesor se conformará con un mínimo de seis y un máximo de diez Consejeros. Será presidido por la Dirección General del Organismo y contará con el apoyo de la Dirección Académica, que fungirá como Secretaría Técnica, convocará a las sesiones a solicitud de la Dirección General y dará seguimiento a sus acuerdos.

Artículo 19. El Consejo formulará propuestas de estrategia académica conforme a sus atribuciones y perspectiva sobre el desarrollo del Programa. Podrá tener acceso a la información que requiera para llevar a cabo análisis a profundidad de los problemas planteados. Tomará acuerdos por consenso o mayoría simple. Los Consejeros ejercerán de forma honorífica sus funciones y participación en el Órgano de Gobierno.

Capítulo VII

Del Órgano Interno de Control

Artículo 20. El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará el/la titular designado/a en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los/las servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIO

Único.- La presente reforma al Estatuto Orgánico se aprueba en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Organismo Coordinador en el mes de diciembre de 2021, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diciembre de 2021.- La Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2022.- Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.- Rúbrica.

(R.- 517013)

LINEAMIENTOS para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN/REHABILITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL U083, CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO COORDINADOR DE UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA.

Enero 2022

1. Antecedentes

El Programa *Universidades para el Bienestar Benito Juárez García* es un Programa Prioritario del Gobierno de la República. Sus convocatorias han dado lugar a la incorporación de 37,585 estudiantes y 1,063 docentes. Ha registrado un total de 37 carreras universitarias ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Cuenta con 145 sedes educativas en 31 estados del país.

Nuestras *Universidades* se han abierto camino en circunstancias poco atendidas por universidades públicas y privadas: constituye una opción para miles de personas que no han podido iniciar estudios superiores por haber sido excluidos de las universidades públicas, por no haber tenido las condiciones económicas o familiares para sufragar los costos de las universidades privadas o, incluso, el cobro de transporte y gastos de mantenimiento para continuar con su formación alejados de sus comunidades de origen.

El Gobierno de la República les ofrece a estas personas la posibilidad de hacer exigible y real su derecho a la educación superior con una opción gratuita, de calidad, pertinencia y sentido público para apoyar a comunidades y pueblos a superar las dificultades y rezagos que sufren por su aislamiento, lejanía o, incluso en zonas densamente pobladas, carencias y abandono debidas a estrategias políticas de exclusión, dominantes en los últimos cuarenta años.

A diferencia también de otros modelos educativos, que consideran a la familia y a la comunidad como cargas o lastres para la educación, *Universidades para el Bienestar* ha echado raíces en lo más profundo de las comunidades en que se establece, con el apoyo de los pueblos, padres y madres de familia, comisariados ejidales, consejos comunales y ayuntamientos, que albergan a nuestros estudiantes y docentes, ofrecen terrenos en donación para la construcción de nuestras sedes, y participan activamente en *Comisiones de Administración y Supervisión* que hacen posible la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de sedes educativas dotados de ecotecnias básicas, con espacio suficiente para el cultivo de especies endémicas, con programas de trabajo fincados en el conocimiento e identificación con la problemática de las comunidades y con propuestas de intervención que se apoyan en el conocimiento científico y técnico más avanzado, a la vez que muestran su sensibilidad y compromiso con la cultura, la identidad y la riqueza profunda de quienes han hecho suyo este Programa.

En el año 2022, *Universidades para el Bienestar* se propone, de acuerdo con el avance de su demanda educativa, consolidar el proceso de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de sus ciento cuarenta y cinco sedes, y considerar la viabilidad de incorporar nuevas sedes para el segundo ciclo escolar del año, sujeto a que cumplan con los requisitos planteados y autorizaciones específicas para ejercer el presupuesto en el año 2022. En caso de no contar con estas condiciones, las sedes que cumplan con requerimientos serán propuestas para el año 2023. En todos los casos, las sedes aprobadas deberán cumplir con las normas del Programa.

2. Glosario

2.1. Población Objetivo:

Personas excluidas de la educación superior que habitan donde se instalen sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

2.2. Población Potencial:

Personas excluidas de la educación superior

2.3. Población Atendida:

Personas registradas como estudiantes en las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

2.4. Comisión de Administración: Dos padres o madres de familia de estudiantes inscritos activos en la sede educativa (sin relación familiar entre ellos), designados expresamente en reunión de padres y madres de estudiantes activos en la sede, que hayan firmado el convenio de concertación con el Organismo y se obliguen a cumplir con los procedimientos y normas que en él se establezcan. Las personas designadas serán responsables de aperturar y administrar una cuenta con dos titulares, o un/a titular y un/a beneficiario/a y se comprometerán a rendir cuentas al Organismo de todos los movimientos que realicen con los recursos asignados por el Programa para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas. La participación de los integrantes de la Comisión de Administración será honorífica, durará un año y podrá ratificarse hasta por un año más.

2.5. Comisión de Supervisión: Un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, un padre o madre de estudiantes activos en la sede y un/a estudiante activo/a en la sede, sin vínculo familiar con los padres o madres de la Comisión de Administración **o** de Supervisión. En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos los integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.

2.6. Convenio de Concertación: Instrumento jurídico que suscribirán los integrantes de la Comisión de Administración y Supervisión, en el que se establecen las bases, condiciones y responsabilidades para el ejercicio de los recursos que tienen por objeto la distribución y ejercicio de los subsidios para la instalación y/o rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa. Este instrumento deberá renovarse una vez al año, o cuando se requiera para sustituir a algún/a integrante de la Comisión de Administración o Supervisión que no pueda continuar en su cargo.

2.7. Organismo, Organismo Coordinador, OCUBBJG: Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

2.8. Proyecto ejecutivo: Se integra por un proyecto arquitectónico, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones.

2.9. Asesoría y apoyo técnico: Constituida por ingenieros/as y arquitectos/as que colaboran con el Programa; residentes de obra, asistentes administrativos e integrantes de la Coordinación Operativa del Organismo.

2.10. Sede educativa: Instalaciones educativas en cada municipio en que se establece el Programa.

3. Objetivos del proyecto de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de sedes educativas

3.1. General

Garantizar la ejecución de proyectos y acciones para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Organismo con procedimientos de **autoconstrucción comunitaria**, a fin de contar con la infraestructura física necesaria para la prestación de los servicios educativos del tipo superior adecuados y pertinentes.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Incorporar a estudiantes que hayan concluido el bachillerato y no hayan podido ingresar a la educación superior al haber sido excluidos por razones educativas, económicas, sociales, culturales o de cualquier otra índole.

3.2.2. Impulsar la participación activa de la sociedad, padres de familia, estudiantes y demás miembros de la población beneficiaria, mediante el fomento del trabajo colectivo, fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas e incidencia positiva en las economías locales mediante la aportación directa de recursos.

3.2.3. Garantizar que la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes para la prestación de servicios educativos del tipo superior atienda a las condiciones físicas, medioambientales y climáticas de las comunidades beneficiadas, y cumpla con las condiciones de uso y seguridad estructural previstas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas.

3.2.4. Garantizar que, con base en los prototipos arquitectónicos, de seguridad estructural y sembrado de las edificaciones previstos para cada sede, las instalaciones y/o rehabilitaciones de espacios se realicen preferentemente con materiales procedentes de bancos locales (ej: grava, piedra, arena, cemento); se emplee sobre todo fuerza de trabajo de la comunidad, bajo la asesoría y supervisión del personal técnico designado por el Organismo; y se promueva en todo el desarrollo económico y la participación social.

4. Lineamientos para la incorporación de sedes educativas al Programa

4.1. Cobertura

La cobertura del Programa será nacional y atenderá a jóvenes y adultos que hayan concluido estudios de bachillerato

4.2. Población potencial

Personas excluidas de la educación superior

4.3. Población objetivo

Personas excluidas de la educación superior que habitan donde se instalen sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

4.4. Población atendida

Personas registradas como estudiantes en las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

4.5. Procedimientos de selección de las sedes educativas

4.5.1. Criterios de elegibilidad para la incorporación de una sede educativa

Localidades y municipios del país con servicios escasos, insuficientes o no pertinentes de educación superior para atender a estudiantes que han padecido exclusión educativa; con demanda anual no atendida de egresados de bachillerato suficiente para instalar una sede; una manifestación escrita de apoyo a la instalación de la sede por parte de integrantes de la comunidad; en que se ofrezca un predio georreferenciado en donación con dimensiones suficientes (no menor de dos hectáreas), espacios planos libres de vegetación protegida, sin accidentes geográficos o geológicos que puedan poner en riesgo la instalación misma y a la comunidad educativa y cercanía suficiente con un núcleo poblacional en que puedan habitar los estudiantes; en que se acredite la propiedad y posesión legal del donante con declaración bajo protesta de verdad de que el predio no está sujeto a litigio alguno; levantamiento topográfico con curvas de nivel con cotas y posibilidad de uso de suelo acreditado por las autoridades municipales, las cuales deberán manifestar por escrito su anuencia para la instalación de la sede; accesos directos a vías de comunicación de la comunidad; factibilidad de servicios de energía eléctrica y agua potable; y una opción adecuada para el inicio de los estudios en tanto se instale la sede educativa.

4.5.2. Presentación de propuestas

Las comunidades y municipios que aspiren a incorporarse al Programa deberán inscribir sus solicitudes en la Plataforma del Programa, https://ubbj.gob.mx de acuerdo con los plazos y condiciones que se fijen en la convocatoria respectiva. Las solicitudes recibidas, que cumplan los requisitos planteados por la convocatoria y en las que consten los documentos completos solicitados se someterán a análisis de la Comisión Técnica del Organismo.

4.5.3. Determinación de viabilidad de las propuestas

Una vez determinada la pertinencia de las propuestas, la Comisión Técnica del Organismo realizará una selección basada en la confirmación de las informaciones presentadas, así como en la viabilidad de instalación de una sede en la región propuesta; de considerarse oportuno, realizará una visita a la comunidad para verificar las condiciones del sitio y en su caso, valorar la propuesta de carrera que podría establecerse, a partir de las necesidades manifestadas por la población y de la vocación económica, productiva, social y cultural de la localidad. El Organismo deberá confirmar las propuestas seleccionadas y su viabilidad de realización, en su caso, en el año 2022 o en el año 2023.

5. Aplicación del subsidio y líneas de apoyo

El Gobierno Federal otorgará a través del Organismo un subsidio por el 100% del costo de la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de la infraestructura requerida y se considerará a la sede como integrante oficial del Programa, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, los presentes Lineamientos y los procedimientos previstos en el Estatuto Académico y el Reglamento Escolar del Programa.

5.1. Líneas de apoyo

5.1.1. Instalación. Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, el Organismo otorgará un subsidio a la Comisión de Administración, la que se comprometerá mediante un Convenio de Concertación a cumplir con lo estipulado en el proyecto ejecutivo, de seguridad estructural y sembrado que le aporte el Organismo, así como a limitarse a llevar a cabo las etapas o fases de instalación que le hayan sido autorizadas, dentro de los parámetros de gasto y la explosión de insumos que le sean confirmados por la

Dirección de Administración y Finanzas. Incluirán adquisiciones de materiales de construcción, herramientas, pago por servicios de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, licencias y permisos de uso de suelo y de construcción, pagos notariales para la escrituración de terrenos, estudios de manifestación de impacto ambiental, entre otros.

5.1.2. Rehabilitación. Esta modalidad corresponde a la adecuación de espacios previamente donados, construidos, desincorporados o cedidos en comodato por entidades federales, estatales o municipales, que hayan sido considerados viables por las autoridades municipales y el equipo técnico del propio Organismo, y de los cuales se garantice la funcionalidad, pertinencia y seguridad estructural adecuadas para la prestación de los servicios educativos del tipo superior de calidad y sea factible la optimización de la infraestructura preexistente. En caso que se considere la reutilización de infraestructura con valor patrimonial, histórico o cultural deberá solicitarse un dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Incluirán adquisiciones de materiales de construcción, herramientas, pago por servicios de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, licencias y permisos de uso de suelo y de construcción, pagos notariales para la escrituración de terrenos, estudios de manifestación de impacto ambiental, entre otros.

5.1.3. Gastos complementarios. Como parte integral de la instalación y para efectos de determinar el monto total del subsidio que se aplicará a cada sede educativa, se considerarán los costos relacionados con las circunstancias físicas del terreno y las posibles obras de mitigación que deban realizarse por accidentes geográficos o hídricos, los servicios públicos con los que se cuente, el acceso al predio, disponibilidad de agua y luz eléctrica, mecánica de suelos, levantamiento topográfico, permisos de construcción, en su caso, estudios y manifestación de impacto ambiental, y demás requerimientos que puedan presentarse.

5.1.4. Adquisición de equipamiento de las sedes educativas: Corresponde al subsidio que se otorga para invertir en la adquisición de equipo de cómputo, proyectores, accesorios de reproducción, pupitres, mesas, sillas, anaqueles, estanterías, pintarrones, libros considerados como obligatorios de conformidad con el plan de estudios de cada carrera y todo el mobiliario necesario para el equipamiento de las sedes educativas, de acuerdo con las indicaciones precisas y bajo la conducción de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo y con proveedores que garanticen la calidad y el precio dentro de los parámetros de costos aceptables publicados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

5.1.5. Gastos de operación. Costos relacionados con arrendamientos, pago de servicios (luz, gas, agua, internet), materiales y suministros, reparaciones, gastos autorizados para prácticas escolares o comunitarias, instrumental, equipo e insumos para laboratorios, talleres, viveros, invernaderos o estanques, refrigeradores, estantes, enseres de cocina y muebles para comedor, entre otros gastos indirectos, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo.

6. Responsables de la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes del Programa

6.1. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (OCUBBJG). Instancia encargada de otorgar el subsidio federal. Será la entidad responsable de aprobar la ubicación de las sedes educativas en función de los requerimientos de las sedes educativas incorporadas al Programa. También, determinará el grado de intervención requerido para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación, en los que se aplicará el subsidio; y determinará todos los aspectos técnicos, materiales y financieros para tal efecto en términos de los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

6.2. Autoridades federales, estatales y municipales. Las autoridades federales, estatales y municipales podrán participar conforme a sus facultades y atribuciones en todas aquellas acciones que contribuyan a la materialización y a la agilización del Programa en favor de la población atendida.

6.3. Población atendida. La señalada en los términos y modalidades expuestos en los puntos 2.3. y 4.4. de los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

7. Fases de instalación

En función de la demanda de estudiantes para inscribirse en el programa se determinarán distintas fases con capacidad para albergar, de acuerdo con las fases previstas de instalación, hasta 2,560 estudiantes en cada sede:

Fase	Capacidad inicial	Capacidad máxima considerada	Número de aulas
Primera fase/ Primera etapa	40-150 estudiantes	512 estudiantes	4
Segunda fase/ Primera etapa	151-400 estudiantes	1,024 estudiantes	8
Segunda fase/ Segunda etapa	401-600 estudiantes	1,536 estudiantes	12
Tercera fase	601 o más estudiantes	2,560 estudiantes	20

En caso de que la demanda de aspirantes a estudiar la carrera lo requiera, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, podrían ampliarse las instalaciones para alcanzar la capacidad máxima de 3,500 estudiantes, que sería la capacidad máxima de acuerdo con el Modelo Arquitectónico, de Seguridad Estructural y Sembrado aprobado por el Programa y a la disposición de terrenos con que se cuenta ahora. Se dispondrá también lo necesario para la instalación de laboratorios, comedor, auditorios y otros espacios para el pleno funcionamiento de cada sede.

7.1. Diseño de proyectos arquitectónicos, de seguridad estructural y sembrado, que constituyen los proyectos ejecutivos

El Organismo definirá el modelo arquitectónico, de seguridad estructural y sembrado e integrará el proyecto ejecutivo que deba realizarse en cada sede en función de las condiciones climáticas y el tipo de suelo de las zonas en que se alberguen las sedes educativas, así como la disponibilidad de materiales locales, las modalidades constructivas que se adecúen a las condiciones del terreno, las obras complementarias, los servicios públicos, vías de acceso y otras condiciones que deban garantizarse en cada sede para dar viabilidad al proyecto.

Como parte integral de la instalación de las sedes educativas, el Organismo desarrollará e integrará la documentación de carácter técnico, social, financiero, jurídico y administrativo que permita sustentar los proyectos con base en los planos arquitectónicos y proyectos ejecutivos que serán proporcionados a la población beneficiaria para la instalación.

En los estudios y proyectos se considerarán los materiales de la región, la aplicación de diseños e instalación de tecnologías que permitan la disminución de emisiones de bióxido de carbono, el ahorro de energía y manejo adecuado del agua, así como la protección y cuidado del medio ambiente. Estos diseños y tecnologías también contribuirán a reducir el riesgo de daños por futuras contingencias y desastres.

7.2. Participantes en el proceso de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas

7.2.1. Comisión de Administración: Dos padres o madres de familia de estudiantes inscritos activos en la sede educativa (sin relación familiar entre ellos), designados expresamente en reunión de padres y madres de estudiantes activos en la sede que hayan firmado el convenio de concertación con el Organismo y se obliguen a cumplir con los procedimientos y normas que en él se establezcan. Las personas designadas serán responsables de aperturar y administrar una cuenta con dos titulares, o un/a titular y un/a beneficiario/a y de comprometerse a rendir cuentas al Organismo de todos los movimientos que realicen con los recursos asignados por el Programa para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas. La participación de los integrantes de la Comisión de Administración será honorífica, durará un año y podrá ratificarse hasta por un año más.

7.2.2. Comisión de Supervisión: Un/a representante del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, un padre o madre de estudiantes activos en la sede y un/a estudiante activo/a en la sede, sin vínculo familiar con los padres o madres de la Comisión de Administración o de Supervisión. En el caso de inmuebles en rehabilitación con valor patrimonial histórico y cultural, se invitará a las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura a formar parte de la Comisión de Supervisión. El apoyo de todos los integrantes de esta Comisión será indispensable para garantizar la adecuada y eficiente utilización de recursos y el cumplimiento de las metas previstas de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de cada sede. La participación de los integrantes de la Comisión de Supervisión será honorífica.

Las Comisiones de Administración y Supervisión suscribirán un Convenio de Concertación en el que se establecerán las bases, condiciones y responsabilidades para el ejercicio de los recursos otorgados por el subsidio. Las ministraciones de los recursos se aplicarán siguiendo los modelos constructivos, planes de trabajo y demás condiciones para asegurar la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas; asegurarán la integración de la plantilla de personas requeridas para la instalación de la sede educativa, conforme a la Guía para las Comisiones de Administración y Supervisión. Asimismo,

adquirirán, recibirán, resguardarán y administrarán los materiales para la instalación de acuerdo con el plan y calendario de obra y aplicarán las ministraciones del subsidio de acuerdo con las indicaciones de supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo establecidas en el *Manual de Procedimientos Internos para el Seguimiento y Control de Gastos* y rendirán cuentas al Organismo de todos los movimientos que realicen con los recursos asignados por el Programa.

Las Comisiones de Administración y Supervisión se reunirán por lo menos una vez cada quince días para revisar y en su caso, aprobar el informe de avance físico y financiero de la obra con sus correspondientes evidencias, agregando la noticia de cualquier hecho o incidente ocurrido que pudieran alterar o afectar el avance de la obra en los términos específicos que se establezcan en el convenio respectivo, y lo pondrán en conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo.

7.2.3. Asesoría y apoyo técnico

La instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas se realizará con el acompañamiento de una asistencia técnica calificada que comprende aspectos técnicos, financieros, organizativos, legales y de gestión, adecuados a las características de las personas beneficiarias del Programa y atendiendo las condiciones de utilidad y seguridad estructural.

La colaboración de los profesionales que participan en la asistencia técnica se establecerá en cada sede educativa por medio de residentes de obra y asistentes administrativos, los cuales serán designados por la Dirección de Administración y Finanzas, y por la Coordinación Operativa del Organismo.

Consideraciones adicionales

En la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas, la entrega de los recursos se hará en forma directa a las personas beneficiarias a través de las personas que presidan la Comisión de Administración, mediante instrumentos e instancias financieras accesibles a la población de la localidad. En todos los casos, se garantizará que la intervención siempre vaya acompañada de la asesoría técnica especializada para la debida ejecución del proyecto y el adecuado uso de los recursos.

8. Aplicación del subsidio para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes

Para asegurar que las sedes educativas cuenten con los recursos financieros para hacer frente a todos los requerimientos del Programa, los recursos se aplicarán en:

a) **Gastos de instalación/rehabilitación.** Costos relacionados con la adquisición de materiales de construcción, apoyo económico a colaboradores en el proceso de edificación/rehabilitación de la sede, permisos y licencias, arrendamiento o adquisición de maquinaria y herramientas, pagos para la instalación de suministro de energía eléctrica, conexión con las tomas municipales de agua y drenaje, pagos notariales para la escrituración de terrenos, estudios de levantamiento topográfico con curvas de nivel, mecánica de suelos, estudios y manifestaciones de impacto ambiental, valoraciones de autoridades federales, estatales o municipales para determinar la viabilidad de las edificaciones ante posible presencia de vestigios arqueológicos, de monumentos históricos o artísticos o políticas de desarrollo urbano, hasta por el 60% del total del recurso que se destine a la sede educativa;

b) **Gastos de equipamiento.** Costos relacionados con la adquisición de mobiliario, computadoras, proyectores, materiales educativos, equipamiento y material de laboratorio, biblioteca, y en general cualquier bien mueble requerido para la adecuada prestación de los servicios educativos, hasta por un 25% del total del recurso que se destine a la sede;

c) **Gastos de operación.** Costos relacionados con arrendamientos, pago de servicios (luz, gas, agua, internet), materiales y suministros, reparaciones, gastos autorizados para prácticas escolares o comunitarias, instrumental, equipo e insumos para laboratorios, talleres, viveros, invernaderos o estanques, refrigeradores, estantes, enseres de cocina y muebles para comedor, entre otros gastos indirectos, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo, hasta por el 15% del recurso que se destine a la sede.

9. Distribución general de los recursos federales otorgados al Programa

a) **Entrega de subsidios a las Comisiones de Administración y Supervisión.** El Organismo destinará no menos del 35% de sus recursos para procesos de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas;

b) **Entrega de subsidios para convenios por servicios educativos y apoyo administrativo a los servicios educativos.** El Organismo destinará hasta el 62% de sus recursos en la entrega de subsidios y apoyos a docentes, residentes de obra, enlaces administrativos, asesorías técnicas y otros apoyos administrativos;

c) **Gastos de operación.** El Organismo destinará hasta un 3% para pago de viáticos, traslado de personas y hospedaje, entre otros gastos indirectos.

10. Criterios y acciones complementarias

Las aportaciones que se otorguen a las personas beneficiarias mediante las acciones y proyectos del Programa no tendrán contraprestación económica alguna, y se garantizará que siempre vayan acompañadas de la asesoría técnica especializada para el diseño y ejecución de las obras, así como el adecuado uso de los recursos.

10.1. Transparencia

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos asignados al Programa, el Organismo publicará un informe trimestral de avance presupuestal y cumplimiento de metas en su página oficial.

10.2. Fiscalización y vigilancia

El Organismo propiciará la participación de las personas beneficiarias del Programa para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de los proyectos y acciones descritos en los presentes Lineamientos, así como la correcta aplicación de los recursos federales asignados, la cual deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad vigente validada por la Secretaría de la Función Pública y fiscalizada por las autoridades competentes en la materia. La participación ciudadana deberá ser voluntaria y honorífica.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades estipuladas en el Convenio de Concertación y/o uso indebido o abuso en la administración o aplicación de los recursos asignados por el Programa para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas, el Organismo iniciará una denuncia ante las autoridades correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Código Penal Federal.

10.3. Cumplimiento de normas relativas a los derechos humanos

Las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación del Programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad, equidad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población.

Los presentes Lineamientos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la perspectiva de género y la protección más amplia para las personas, en armonía con la cobertura, disposición presupuestal, requisitos de elegibilidad, objetivos y metas del Programa.

10.4. Protección de recursos en época electoral y combate a la corrupción

En el equipamiento y ejecución de los recursos públicos federales sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

10.5. Quejas, denuncias y solicitudes de información

De acuerdo con los presentes Lineamientos, corresponde a la Comisión de Supervisión de cada sede educativa la recepción de quejas e inconformidades relativas a los procesos de instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas.

Asimismo, corresponde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Organismo la recepción y atención de solicitudes de información de ciudadanos interesados en el correo transparencia@ubbj.gob.mx. Tanto las solicitudes de información como las quejas pueden ser enviadas al Centro de Atención del Organismo en el correo centrodeatencion@ubbj.gob.mx y al teléfono 4341173717.

De acuerdo con el Sistema de Control Interno del Organismo, corresponde al Órgano Interno de Control la atención en segunda instancia de procedimientos de quejas presentados a las Comisiones de Supervisión.

Transitorios Primero.- Los presentes Lineamientos estarán en vigor durante el ejercicio fiscal de 2022

Segundo.- La instancia autorizada para la interpretación de los presentes Lineamientos específicos en los casos no previstos será la Dirección General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Tercero.- Los recursos destinados de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García estarán sujetos a disponibilidad de acuerdo con la calendarización aprobada por las instancias correspondientes. Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, noviembre de 2021. La Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2022.- Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, **Raquel de la Luz Sosa Elízaga**.- Rúbrica.

(R.- 517012)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, así como los Votos Aclaratorio y Concurrente del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIOS: ROBERTO FRAGA JIMÉNEZ
MANUEL POBLETE RÍOS

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I.1. Demanda presentada por Senadores. Por escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un grupo de personas que dijeron ser Senadores[1] de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley Federal de Defensoría Pública; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.[2]

En sus conceptos de invalidez sostuvieron esencialmente lo siguiente:

- *Primer concepto de invalidez. El artículo Décimo Tercero Transitorio que se combate implica una transgresión directa a los artículos 97 y 100 Constitucionales.* Ello es así, ya que en el primero de los preceptos Constitucionales citados se prevé que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirá a su presidente cada cuatro años, esto es, que la duración de dicho encargo es de cuatro años improrrogables, mientras que en el segundo se establece que los Consejeros de la Judicatura Federal, salvo su Presidente, durarán cinco años en su cargo, y no podrán ser nombrados

[1] Martha María Rodríguez Domínguez, Martha Cecilia Márquez Alvarado, María Lilly del Carmen Téllez García, Indira de Jesús Rosales San Román, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Damián Zepeda Vidales, Audelia Esthela Villareal Zavala, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, Kenia López Rabadán, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Gina Andrea Cruz Blackledge, Julen Rementería del Puerto, José Erandi Bermúdez Méndez, Jesús Horacio González Delgadillo, José Alfredo Botello Montés, Laura Susana Martínez Cárdenas, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Ismael García Cabeza de Vaca, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Francisco Javier Salazar Saénz, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Minerva Hernández Ramos, Ángel García Yáñez, Carlos Humberto Aceves Del Olmo, Jorge Carlos Ramírez Marín, Beatriz Elena Paredes Rangel, Claudia Ruíz Massieu Salinas, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Sylvana Beltrones Sánchez, Verónica Martínez García, Claudia Edith Anaya Mota, Mario Zamora Gastélum, Juan Manuel Focil Pérez, Antonio García Conejo, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Germán Martínez Cázares, Nancy de la Sierra Arámburo, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Noé Fernando Castañón Ramírez, José Alberto Galarza Villaseñor, Ruth Alejandra López Hernández, José Clemente Castañeda Hoeflich, Dora Patricia Mercado Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Indira Kempis Martínez, Luis David Ortiz Salinas y Verónica Delgadillo García.

[2] *"Décimo Tercero. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026".*

para un nuevo período; y no obstante ello, en el transitorio impugnado se amplían los periodos para los cuales fueron elegidos el actual Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal (se amplía su nombramiento para que ejerza el cargo por cinco años y once meses), y los Consejeros de la Judicatura Federal (a quienes se les extiende el periodo para que lo ejerzan por siete años).

Ante tal contravención a los citados preceptos Constitucionales, se transgreden los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa consagrados en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no existe habilitación constitucional alguna que permita al Congreso de la Unión, en una ley secundaria, ampliar o prorrogar el mandato de los servidores públicos mencionados.[3]

- *Segundo concepto de invalidez. El Congreso de la Unión carece de facultades para extender el mandato del Presidente de la Suprema Corte y Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal. Violación al Principio de División de Poderes.* En el presente caso existe una invasión de esferas por parte del Poder Legislativo, ya que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Federal, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegir a su Presidente cada cuatro años; por ende, el Congreso de la Unión no puede establecer, en una norma secundaria, que finalizados esos cuatro años continuará en su encargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por dos años adicionales.

  Además, se afecta la prerrogativa que tiene el resto de Ministros integrantes del Tribunal Pleno para ser elegidos Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

  También se violenta el artículo 97 Constitucional y la "*garantía institucional en el ejercicio del poder*", al determinarse la extensión de un plazo constitucionalmente previsto por cuatro años, con prohibición expresa de reelección inmediata, pues la extensión del periodo a que se refiere el transitorio impugnado constituye una reelección de facto, resultando evidente el fraude constitucional en este punto.

  Se transgreden igualmente las esferas competenciales y facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Presidente de la República y del Senado de la República, pues de conformidad con el artículo 100 Constitucional, solamente ellos pueden designar a las Consejeras y Consejeros a que se refiere tal precepto, lo cual debe hacerse cada cinco años.

  Todo ello atenta contra el principio de división de poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución Federal, pues no existe habilitación Constitucional alguna que permita al legislativo ampliar los plazos de los nombramientos señalados en el transitorio impugnado.

  Además, esa invasión de esferas ni siquiera se justifica, pues la finalidad que se menciona en el propio artículo tercero transitorio impugnado al señalar que la modificación de los plazos citados es "*Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto*", resulta insuficiente para justificar la ampliación de los periodos de los nombramientos de quienes actualmente ocupan los cargos allí citados. Ello, pues todos los servidores públicos están obligados a respetar la Constitución y las leyes que de ésta emanen, a hacer cumplir la Constitución y sus leyes secundarias, ya que los artículos 108 y 133 de la Constitución así los vinculan; de ahí que de ninguna manera podría justificarse que es "*necesario*" que las personas físicas que hoy ocupan los cargos públicos continúen por un tiempo posterior al de la norma que rige su período de desempeño, por considerarlos los únicos "*capaces*" para implementar la reforma constitucional. Ello sería tan absurdo como considerar, *contrario sensu*, que un Presidente de la República que apruebe Programas Sectoriales o Institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo con compromisos de acción pública más allá de su mandato o cualquier otra política pública, deba mantenerse en su encargo y prorrogar su mandato bajo la justificación de "*implementar*" esas acciones o políticas públicas.

- *Tercer concepto de invalidez. El artículo Décimo Tercero Transitorio que se combate es violatorio del principio de independencia judicial.* La inamovilidad y la estabilidad en el cargo son mecanismos para garantizar la independencia judicial. Así como es inconstitucional que las mayorías intenten sabotear la división de poderes reduciendo el periodo previsto para el ejercicio de un cargo en la función jurisdiccional, resulta igualmente inválido que dichas mayorías intenten prorrogarlo por así

[3] En relación con este argumento, en el segundo concepto de invalidez se menciona que el transitorio segundo de la "*Reforma constitucional judicial 2021*" es insuficiente para entender habilitado al Congreso de la Unión para modificar la temporalidad de los cargos mencionados.

considerarlo benéfico por cualquier razón, ya que al hacerlo, se estaría permitiendo una injerencia de la mayoría legislativa en un asunto que definitivamente no les compete constitucionalmente: alterar la estabilidad en los cargos de otro poder, a saber, del Poder Judicial. Ello pondría en riesgo el principio de independencia judicial, en tanto que los órganos jurisdiccionales se verían sometidos a los caprichos de las mayorías.

- *Cuarto concepto de invalidez. El artículo Décimo Tercero Transitorio resulta en una violación a diversas garantías institucionales (seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y prohibición de leyes privativas).* Con el artículo Décimo Tercero Transitorio el legislador anuló por completo la previsibilidad respecto a la configuración del Poder Judicial de la Federación, pues genera inseguridad jurídica en relación con la fecha en que concluirán su encargo los funcionarios a quienes se refiere esa norma, lo cual conlleva inseguridad para los órganos encargados de designar a quienes deban relevar en el cargo a esos servidores, así como para las personas que aspiren a ocupar esos cargos.

  Convalidar el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado atentaría contra la confianza de servidores públicos y gobernados, no solo frente al Poder Judicial de la Federación, sino frente al orden jurídico en su totalidad, pues significaría aceptar que el legislador puede exceder cualquier límite constitucional a su capricho, generando una expectativa permanente a la arbitrariedad fatal para un Estado democrático.

  El derecho de acceder al cargo o votar por quien deba ostentar la Presidencia del Máximo Tribunal es un derecho a ejercer por los demás Ministros integrantes de ese órgano, que se traduce en la prerrogativa que otorga estabilidad a los pesos y contrapesos del Estado constitucional democrático en el que vivimos. Y una vez adquirido el derecho, no puede ser interrumpido por una ley posterior que transgrede de manera evidente la Constitución Federal; máxime cuando se trata de una norma emitida por un órgano constitucional que no tiene la atribución para ello. De esta manera, el derecho adquirido por los diez Ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte para acceder al cargo y a su vez votar por quien ejerza el cargo de Presidente a partir del próximo primero de enero de dos mil veintitrés no puede ser restringido de manera alguna por ningún tipo de normatividad ulterior o de inferior jerarquía a la constitucional.

  En cuanto a la prohibición de ley privativa, la Suprema Corte ha sostenido que para estimar que se está en presencia de una ley de este tipo, se requiere de la actualización de dos supuestos: a) Que se dirijan a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos; b) Que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierdan su vigencia. Ambas condiciones se actualizan con el artículo Décimo Tercero Transitorio que se combate, pues el artículo se encuentra dirigido nominalmente al Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y a los seis Consejeros de la Judicatura Federal: Consejero Jorge Antonio Cruz Ramos, Consejero Alejandro Sergio González Bernabé, Consejera Loretta Ortiz Ahlf, Consejera Eva Verónica de Gyvés Zárate, Consejero Sergio Javier Molina Martínez y Consejero Bernardo Bátiz Vázquez. Y después de que se actualicen los supuestos de aplicación, perderá su vigencia la norma.

- *Quinto concepto de invalidez. Durante el proceso de emisión y aprobación del artículo Décimo Tercero Transitorio la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores violentó el artículo 72 de la Constitución Federal, así como el diverso artículo 202 del Reglamento del Senado de la República, respecto al proceso legislativo para aprobar adiciones a los dictámenes aprobados en lo general.* La forma en la cual se llevó a cabo la fase de la presentación de la reserva para adicionar el Artículo Décimo Tercero Transitorio al proyecto de Decreto vulneró el derecho a la participación libre e igual de quienes integran el Pleno Senatorial en su deliberación informada y pública; incumplió con la aplicación de las previsiones establecidas para el desahogo de las votaciones económicas en las sesiones a distancia, y conculca con la deliberación pública que debe preceder a la emisión del voto de las y los integrantes del Senado.

  Ello, pues no obstante el significado y la importancia de la adición que se propondría y que el Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué participó en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la discusión en lo general que dio inicio al desahogo de la deliberación y votación del dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, no realizó mención alguna –como suele suceder– de la presentación de una reserva para adicionar una disposición transitoria tendiente a asegurar la implementación de la reforma constitucional de este año y las reformas a la legislación secundaria correspondiente, con base en la permanencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal durante un tiempo distinto al previsto constitucionalmente para su desempeño. Es decir, se deduce el ánimo por no revelar el contenido y alcance de la propuesta que formularía.

I.2. Radicación, turno y admisión de la demanda. Por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente radicó la acción de inconstitucionalidad promovida con el número 95/2021 y designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas, a quien le correspondió el asunto por razón de turno.

El día veintidós del mismo mes, el Ministro instructor admitió la demanda; previno a los promoventes para que remitieran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los documentos con los que acreditaran su personalidad; dio vista con la demanda al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, a quienes solicitó sus respectivos informes, así como copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado (lo cual se pidió al Congreso) y del Diario Oficial de la Federación en el que constara la publicación del referido Decreto (esto último se requirió al Ejecutivo Federal); asimismo, se dio vista a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

I.3. Demanda presentada por Diputados. Mediante escrito presentado el dos de julio de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un grupo de personas[4] que dijeron ser Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión promovieron acción de inconstitucionalidad en la que también impugnaron el artículo Décimo Tercero Transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley Federal de Defensoría Pública; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

En sus conceptos de invalidez formularon argumentos similares a los expuestos por los Senadores en relación con la falta de regularidad y correspondencia entre el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado y los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, la violación a los principios de supremacía constitucional, división de poderes, independencia judicial, y seguridad jurídica (en su vertiente de irretroactividad de la norma).

---

[4] Armando Tejeda Cid, Marcelino Rivera Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jesús Guzmán Avilés, José Rigoberto Mares Aguilar, Sarai Núñez Cerón, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Claudia Pérez Rodríguez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Laura Angélica Rojas Hernández, Vicente Javier Verastegui Ostos, José Martín López Cisneros, Fernando Torres Graciano, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Jorge Arturo Espadas Galván, Ricardo García Escalante, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Martha Elisa González Estrada, Karen Michel González Márquez, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Hernán Salinas Wolberg, Raúl Gracia Guzmán, Mario Alberto Ramos Tames, Mónica Janette Palomarez Ching, Rafael Alejandro Serna Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, Verónica María Sobrado Rodríguez, Carlos Alberto Valenzuela González, Adriana Dávila Fernández, Mario Manuel Sánchez Villafuerte, Jorge Romero Herrera, Mariana Dunyaska García Rojas, María Liduvina Sandoval Mendoza, Francisco Javier Luévano Núñez, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, José Salvador Rosas Quintanilla, Gloria Romero León, Marcos Aguilar Vega, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Josefina Salazar Báez, Silvia Guadalupe Garza Galván, Mario Mata Carrasco, Ricardo Flores Suárez, Sergio Fernando Ascencio Barba, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Ana Paola López Birlain, Alan Jesús Falomir Sáenz, María Marcela Torres Peimbert, Martha Estela Romo Cuéllar, Ricardo Villarreal García, Janet Melanie Murillo Chávez, José del Carmen Gómez Quej, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Martha Elena García Gómez, Adolfo Torres Ramírez, Sonia Rocha Acosta, José Ramón Cambero Pérez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Felipe Fernando Macías Olvera, Guadalupe Romo Romo, María del Rosario Guzmán Avilés, Claudia Elena Lastra Muñoz, Eugenio Bueno Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Carlos Carreón Mejía, José Elías Lixa Abimerhi, Marco Antonio Adame Castillo, Juan Carlos Romero Hicks, Patricia Terrazas Baca, María del Pilar Ortega Martínez, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Xavier Azuara Zúñiga, Jacquelina Martínez Juárez, Dulce Alejandra García Morlan, Absalón García Ochoa, José Isabel Trejo Reyes, Adriana Gabriela Medina Ortíz, Humberto Ramon Jarero Cornejo, Martha Angélica Tagle Martínez, Irma Sánchez Manzo, Jorge Alcibíades García Lara, María Libier González Anaya, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Luis Enrique Vargas Díaz, Geraldina Isabel Herrera Vega, Pilar Lozano Mac Donald, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Ariel Rodríguez Vázquez, Julieta Macías Rábago, Dulce María Méndez De La Luz Dauzón, Martha Angélica Zamudio Macias, Ruth Salinas Reyes, Jorge Eugenio Russo Salido, Miguel Alonso Riggs Baeza, Carmen Julia Prudencio González, Ana Priscila González García, Higinio Del Toro Pérez, Lourdes Celenia Contreras González, Jacobo David Cheja Alfaro, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Porfirio Muñoz Ledo, Sergio Mayer Bretón, Gabriela Cuevas Barrón, Martha Patricia Ramírez Lucero, Jesús de los Ángeles Pool Moo, Abril Alcalá Padilla, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Mónica Almeida López, María Guadalupe Almaguer Pardo, Frida Alejandra Esparza Márquez, Mónica Bautista Rodríguez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Carlos Alberto Morales Vázquez, Ana Lucía Riojas Martínez, Héctor Yunes Landa, Alfredo Villegas Arreola, Marcela Guillermina Velasco González, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Sergio Armando Sisbeles Alvarado, Dulce María Sauri Riancho, Lourdes Erika Sánchez Martínez, María Lucero Saldaña Pérez, Mariana Rodríguez Mier Y Terán, María Sara Rocha Medina, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Jesús Wenceslao Rangel de la O, Soraya Pérez Munguía, Carlos Pavón Campos, Claudia Pastor Badilla, José Mario Osuna Medina, Juan Ortiz Guarneros, Enrique Ochoa Reza, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Luis Enrique Miranda Nava, Benito Medina Herrera, Cynthia Iliana López Castro, Manuel Limón Hernández, Rene Juárez Cisneros, Anilú Ingram Vallines, Laura Isabel Hernández Pichardo, Norma Adela Guel Saldívar, Isaías González Cuevas, Martha Hortensia Garay Cadena, Fernando Galindo Favela, Margarita Flores Sánchez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Juan José Canul Pérez, Lenin Nelson Campos Córdova, Oscar Bautista Villegas, Laura Barrera Fortoul, Frinné Azuara Yarzábal, Ivonne Liliana Álvarez García, María Ester Alonzo Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Brasil Alberto Acosta Peña, Oscar Jiménez Rayón, Ismael Alfredo Hernández Deras, Juan Francisco Espinosa Eguia, Pablo Guillermo Angulo Briceño y Ricardo Aguilar Castillo.

En específico, sostuvieron que:

- El artículo Décimo Tercero Transitorio transgrede lo dispuesto por los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos disponen claramente y sin lugar a dudas, las siguientes reglas: a) La facultad que tiene el Pleno de elegir, cada cuatro años, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; b) La imposibilidad que tiene el presidente de ser reelecto para el periodo inmediato posterior; c) Que los Consejeros de la Judicatura Federal (con independencia de su presidente) durarán cinco años en el cargo; d) Que los Consejeros deben ser substituidos de manera escalonada; y e) Que no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.

  Por lo que el transitorio cuestionado, al prolongar los plazos establecidos en los preceptos Constitucionales citados (de cuatro a seis años el plazo del actual presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, y de cinco a siete años los nombramientos de cada uno de los actuales Consejeros de la Judicatura Federal), sin que exista alguna habilitación constitucional que permitiera al legislativo ampliar esos plazos y permitir la reelección de facto de las personas a quienes va dirigida la norma, transgrede directamente las reglas constitucionales citadas.
- Como consecuencia de la transgresión antes mencionada, el transitorio impugnado vulnera los principios de supremacía constitucional (pues una norma legal atenta directamente contra lo dispuesto en la Constitución Federal), división de poderes e independencia judicial (ya que el Poder Legislativo Federal, unilateralmente y de forma arbitraria, se entrometió en la operatividad del gobierno interno del Poder Judicial de la Federación, designando de facto a quienes deberán ocupar los cargos de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejeros de la Judicatura Federal, durante los periodos extendidos a que se ha hecho referencia), y consecuentemente, los principios de autonomía funcional y orgánica del Poder Judicial, de imparcialidad del juzgador y la apariencia de independencia, así como el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de irretroactividad de la norma (dado que la norma transitoria impugnada no podría modificar el supuesto ni las consecuencias realizadas anteriormente bajo la vigencia de preceptos Constitucionales creados previamente).

Asimismo, plantearon violaciones a los principios básicos de deliberación democrática, porque:

a) En la Cámara de Senadores no se atendieron las reglas de anuncio y publicidad para discusión y aprobación de la reserva, en específico los artículos 87, 201 y 202 del Reglamento Interior de la Cámara de Senadores, pues previo a la sesión de quince de abril de dos mil veintiuno, en que se discutió el transitorio cuestionado, no se publicó ni difundió la propuesta de adición de dicho numeral, propuesta por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué (la adición debió registrarse para discusión y aprobación y, además, publicarse en la Plataforma digital para el conocimiento de su contenido por la Asamblea). De ello dieron cuenta diversos Senadores, entre ellos, las Senadoras Claudia Ruiz Massieu y Nancy de la Sierra Arámburo y los Senadores Damián Zepeda Vidales, Juan Zepeda, Dante Delgado, Emilio Álvarez Icaza y José Erandi Bermúdez Méndez.

   Tampoco se permitió el desahogo de una segunda ronda de votaciones.

   Además, existió reticencia por parte de la Mesa Directiva para subsanar o regular el procedimiento, que no respetó la publicación oportuna y abierta del contenido del artículo transitorio aprobado, a pesar de que así lo solicitaron diversos Senadores.

b) En la Cámara de Diputados se violaron los principios básicos de deliberación democrática porque: 1. En la Comisión de Justicia se aprobó la minuta remitida por la Cámara de Senadores sin llevar a cabo su discusión, y en transgresión a lo dispuesto por el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados,[5] pues la convocatoria a la reunión de la Comisión no se realizó con una anticipación mínima de 48 horas (se publicó en la Gaceta Oficial de la Cámara de Diputados el jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno y la sesión se llevó a cabo el mismo día), además que de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, existe la necesidad de circular la propuesta de dictamen entre los integrantes de la Comisión, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y vote; 2. El dictamen fue puesto a votación con dispensa de todos los trámites. Sin embargo, no se desprende del Acuerdo relativo, ni de la Junta de Coordinación Política ni de la Mesa Directiva, motivación sobre la urgencia para llevar a cabo esa discusión; y 3. Tampoco se atendieron diligentemente las mociones suspensivas por violaciones procedimentales a los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.[6]

---

[5] El artículo 150, numeral 1, fracción II, establece que la convocatoria a reuniones ordinarias de comisión debe llevarse a cabo con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias de 24 horas, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría.

[6] Tanto el Diputado José Elías Lixa Abimerhi como la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez presentaron mociones suspensivas: el primero, con base en que se convocó a la reunión el mismo día de su celebración y circuló el dictamen de mérito a las 10:26 del veintidós de abril, para la reunión convocada a las 10:30 del mismo día, esto es, con tan solo cuatro minutos de anticipación; mientras que la segunda argumentó que la convocatoria no cumplió con los parámetros establecidos en el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara, por no respetar el plazo de veinticuatro horas que deben mediar entre la convocatoria y la celebración de la reunión, ni justificar la urgencia de la discusión.

I.4. Radicación, turno y admisión de la demanda de Diputados. Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente tuvo por recibida la demanda mencionada en el punto anterior; ordenó su registro con el número 105/2021; asimismo, ante la identidad respecto de la norma impugnada en ese asunto y en la acción de inconstitucionalidad 95/2021, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, decretó su acumulación con aquel asunto, por lo que ordenó turnarlo también al Ministro José Fernando Franco González Salas, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Mediante diverso acuerdo de cuatro de agosto siguiente, el Ministro Instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad que hicieron valer los Diputados antes referidos; previno para que, hasta antes del cierre de instrucción, remitieran copia certificada de los documentos con los que acreditaran la personalidad de Alejandra Soria Gutiérrez, María Cristina Castillo Espinosa, Beatriz Balanzar Sánchez, Lizbeth Mata Lozano, Juan Marcos García Hernández, Jaime Ricardo Fernández Horcasitas, Ismael Sánchez Hernández, Marco Antonio Hernández Arellano, César Raymundo Gómez García, Oscar Carlos Zurroza Barrera, Armando Fidel Castro Trasviña, Claudia Patricia Torres López, Sinaí del Rocío Sánchez Huerta, Lucía Méndez Navarro, Edgardo Chaire Chavedo, Juan Martín García Márquez, Eloy Martínez Carrizales, María Eugenia Mosqueda Nieto, María del Refugio Alvarado Romo, Violeta Mariana Parra García, José Eduardo Esquer Escobar, Irene García Martínez, Susana Priscila Álvarez Hernández, Erick Jair Miranda Hernández, Miriam Alejandra Cedillo Conde, Víctor Gilberto Aguilar Espinosa y Juan Alejandro Rivera Torres, para que obraran en el expediente; se dio vista al Poder Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, para que rindieran sus respectivos informes, y a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

I.5. Informes presentados en relación con la acción de inconstitucionalidad 95/2021

I.5.1. Informe presentado por la Cámara de Senadores.

Mediante escrito recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión rindió el informe correspondiente a esa Cámara respecto de la acción de inconstitucionalidad 95/2021.

En su informe, la Cámara de Senadores sostiene, en esencia, que el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado es válido, y refuta los conceptos de invalidez con base en los siguientes argumentos.

Refutación al primer concepto de invalidez:

- El artículo Décimo Tercero Transitorio es válido formalmente porque su creación se ajustó al procedimiento establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal, así como a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Senado de la República.
- La prórroga establecida en el artículo impugnado no vulnera los artículos 97 y 100 constitucionales, pues tal prórroga está motivada en el hecho de que el Congreso de la Unión concibió que para la transformación del Poder Judicial de la Federación y para cumplir con los anhelos de justicia del pueblo de México, era menester asegurar que el órgano administrativo encargado de su instrumentación contara con el tiempo y la continuidad necesarios para efectuar los cambios profundos que la Constitución y las leyes imponían.
- La ampliación por dos años del periodo que durarán en el cargo los Consejeros de la Judicatura Federal y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite dar coherencia a la implementación de la reforma judicial de once de marzo de dos mil veintiuno, pues dado el gran calado de esa reforma, resultaba imperativo otorgar tiempo necesario a los encargados de implementarla, para aterrizar la visión del Constituyente de una justicia renovada y de calidad para todas las personas.
- En la AI 99/2016 y su Acumulada 104/2016 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el incremento del tiempo en la inamovilidad de algunos integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte del Congreso de la Unión, no menoscababa las garantías de independencia y autonomía jurisdiccional, ya que el incremento en el plazo favorecía (en beneficio de la sociedad) la presencia de magistrados cuya única encomienda es la de operar de manera imparcial. Asimismo, se mencionó que la estancia en el cargo de dichos magistrados obedecía a la búsqueda del tiempo suficiente para dar estabilidad a los criterios que

sustentara ese órgano colegiado y para garantizar la mayor independencia y autonomía de ellos. En atención a ello, resulta infundado que el artículo transitorio impugnado actualice una invasión de competencias en detrimento del principio de división de poderes.

- El legislador federal cuenta con una habilitación para realizar la prórroga impugnada, en tanto busca un fin constitucionalmente válido.

Refutación al segundo concepto de invalidez:

- Resulta inexistente la violación al principio de división de poderes aducida, ya que la determinación adoptada en el artículo transitorio impugnado no conlleva la intromisión ni subordinación del Poder Judicial a otro poder, dado que no limita, acota, o incide de manera alguna en la forma en que deberán resolverse los juicios que son sometidos a consideración de los órganos jurisdiccionales que integran ese Poder, y se respeta su autonomía para el dictado de las resoluciones.

- La disposición transitoria no solo regula una situación de hecho con motivo del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno, sino que también establece los parámetros a que se sujetará, lo que evidencia la constitucionalidad del precepto reclamado.

- Resulta infundado que se invada la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para elegir cada 4 años a su Presidente, porque la disposición impugnada no prevé una elección propia para un nuevo período del Presidente de la Suprema Corte o una tácita elección, en virtud de que dicho artículo tiene como finalidad la correcta y adecuada fundamentación de la reforma judicial. Tampoco invade la competencia y facultad que tienen el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República y el Senado, de nombrar cada 5 años a los Consejeros de la Judicatura Federal, puesto que no modificó por la vía legal el procedimiento del artículo 100 constitucional.

Refutación al tercer concepto de invalidez:

- De los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre independencia judicial (CC 1/2005, CC 32/2007, tesis aislada P.XIV/2006, CC 81/2010, CC 9/2004, jurisprudencia P./J. 44/2007, CC 25/2008, jurisprudencia P./J. 106/2000), así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 3), y del caso *Tribunal Constitucional vs Perú*, se puede advertir que la disposición impugnada no transgrede el principio de independencia judicial porque no afecta, restringe o menoscaba las garantías que tienen los impartidores de justicia al resolver de forma independiente los asuntos puestos a su conocimiento; tampoco se vulnera su permanencia, condiciones de servicio, inamovilidad o remuneración. No se tiene injerencia alguna en los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial son las que determinan los procedimientos de ingreso, formación, permanencia y separación de los servidores públicos del PJF; lo que garantiza la independencia judicial (pues no intervienen otros poderes). Como apoyo se cita la tesis aislada XV.1°.A.90 A (10a.) y la jurisprudencia P./J. 29/2012 (10a.).

Refutación al cuarto concepto de invalidez:

- El artículo impugnado no modifica las reglas de renovación de las cabezas del PJF conforme al procedimiento establecido en los artículos 97 y 100 de la Constitución, pues únicamente tuvo como finalidad otorgar el tiempo necesario a esos funcionarios para que pudieran aterrizar la reforma constitucional judicial y con ello, permitir una mejor protección de las garantías de acceso a la justicia, tutela judicial y debido proceso, lo cual es en beneficio de la sociedad. Asimismo, se da tiempo para consolidar los criterios emitidos a través del nuevo mecanismo de creación de jurisprudencia.

- El transitorio combatido no vulnera el principio de irretroactividad de la ley porque el legislador tiene la facultad de introducir normas de acuerdo con las necesidades sociales, como resulta ser una justicia renovada y de calidad de todas las personas.

- También es infundado que el precepto impugnado ponga en desventaja a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que no impide que puedan acceder, en el mismo número de veces que aspiraban, a ocupar el cargo de Presidente de la Corte durante los 15 años por los que fueron elegidos.

Refutación al quinto concepto de invalidez:

- De la sesión pública a distancia celebrada el quince de abril de dos mil veintiuno en la Cámara de Senadores se advierte que no se vulneró el derecho a la participación libre e igualitaria de quienes integran el Pleno Senatorial, pues no se incumplió con la aplicación de las previsiones establecidas para el desahogo de votaciones económicas de las sesiones y tampoco se conculcó la deliberación pública que debe preceder a la emisión del voto de los Senadores.
- No se violaron los artículos 72 Constitucional y 202 del Reglamento del Senado de la República, porque en la discusión en lo general de los artículos transitorios:
    1) Se explicó al Pleno el sentido y alcance de la propuesta suscrita por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué y el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, cumpliéndose así con el artículo 202, numeral 1, fracción I, del citado Reglamento.
    2) Se consultó al Pleno si se admitía o no a debate dicha propuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 1, fracción II, del mismo ordenamiento.
    3) Una vez que la Asamblea Senatorial aprobó en votación económica la propuesta presentada, se abrió espacio para el registro de oradores en contra y a favor, de conformidad con el artículo 202, numeral 1, fracción IV, del mismo Reglamento.
    4) Al no existir oradores para pronunciarse en contra o a favor de la propuesta, se sometió a votación del Pleno la misma, la cual fue aprobada por votación económica y, por lo tanto, se incorporó un artículo Décimo Tercero Transitorio al proyecto de decreto; quedando así satisfecho lo establecido en el artículo 202, numeral 1, fracción VII, del referido Reglamento.
- Por otro lado, es falso que el Presidente de la Junta de Coordinación Política haya tenido conocimiento del sentido y alcance de la propuesta que se presentaría por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; el Senador Ricardo Monreal nunca reconoció que hubiese tenido conocimiento de ella un día antes de la sesión, pues solamente expresó "*por supuesto que ayer lo conocí, la redacción la vi ahora*" lo cual denota únicamente que tenía conocimiento de que el Senador Raúl Bolaños y el Grupo Parlamentario del Partido Verde presentarían una reserva al proyecto de Decreto, mas no así el sentido y alcance de la misma. Por tanto, es claro que estaba imposibilitado para referir la naturaleza y alcance de la reserva que se presentaría con el Senador Erandi Bermúdez Méndez, quien en ese momento era el responsable de la coordinación del grupo parlamentario del PAN.
- Finalmente, resulta infundado que el Presidente de la Mesa Directiva haya incurrido en:
    1) El ocultamiento de los alcances de la proposición que se presentaría, pues el mismo solicitó a la Secretaría que diera lectura a la propuesta de adición del artículo impugnado.
    2) La retención de la publicación de la reserva en la Gaceta del Senado hasta que la misma fue leída por la Secretaria, toda vez que en el "*Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originadas por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)*" se establece que "*las reservas deberán ser publicadas en la plataforma digital para garantizar su difusión, publicidad y conocimiento de la asamblea*", de donde se advierte que no era su obligación publicar en la Gaceta del Senado la citada reserva. Aunado a que dicho mandato sí fue observado en la sesión de 15 de abril de 2021 al haberse señalado "*los documentos se encuentran disponibles en la plataforma digital*".
- Tampoco se advierte que el artículo 306, numeral 3, del Reglamento del Senado establezca la obligación de publicar la propuesta de adición en la Gaceta del Senado.
- No existió celeridad porque una vez que la Asamblea del Senado aprobó la discusión de la propuesta se abrió espacio para el registro de oradores, quienes no se registraron, de manera que se puso a votación económica la aprobación del artículo transitorio impugnado.
- La realización de la votación nominal con un pase de lista singular, sin respetar un segundo pase de lista no aconteció si se toma en cuenta que al momento de realizarse la votación del régimen transitorio con la adición del artículo impugnado, la Secretaría solicitó a los Senadores que cuando escucharan su nombre manifestaran el sentido de su voto. Asimismo, se precisó que ya no se consultaría el voto de quienes pudieran registrarlo a través del dispositivo electrónico y solo se reportaría el resultado final de la votación, acotándose que en caso de que no se registrara el voto de los Senadores, se haría una consulta para comprobación.

I.5.2. Informe presentado por la Cámara de Diputados.

Mediante oficio presentado el treinta de julio de dos mil veintiuno en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión rindió el informe correspondiente a esa Cámara y defendió la constitucionalidad del transitorio impugnado, con base en argumentos similares a los expuestos por la Cámara de Senadores, relacionados con que: el transitorio tiene apoyo en la reforma judicial constitucional de este año; fue emitido por el órgano legislativo facultado para ello; no existe violación al principio de violación de poderes; existen precedentes similares en los que se ha reconocido la validez de ampliaciones de mandato de servidores públicos, a efecto de cumplir fines constitucionales; el transitorio cuestionado es acorde con las garantías de seguridad jurídica (irretroactividad de la ley y prohibición de leyes privativas); y sí se respetaron las reglas que rigen el procedimiento legislativo.

I.5.3. Informe presentado por el Ejecutivo Federal.

Por oficio recibido el dos de agosto de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, rindió el informe correspondiente al Poder Ejecutivo Federal, en el cual sostuvo la constitucionalidad del transitorio combatido y señaló las razones por las cuales no compartía cada uno de los argumentos vertidos por la parte accionante.

En su informe, el Ejecutivo Federal defendió también la constitucionalidad del transitorio controvertido, al sostener que no transgrede los artículos 97, 100 y 133 de la Constitución Federal; tampoco se afecta la democracia porque los representantes del Poder Judicial de la Federación no se eligen mediante elección democrática directa y porque el artículo impugnado no tiene la finalidad de mantener indefinidamente a los funcionarios públicos en sus cargos; existen diversos precedentes similares en los que se convalidó la prolongación o ampliación de mandato de diversos funcionarios judiciales; la ampliación de mandato no implica una reelección; el Congreso de la Unión sí está facultado para emitir el transitorio, de conformidad con los artículos 73, fracción XXXI y 135 de la Constitución Federal; no se vulnera la independencia judicial ni la autonomía del Poder Judicial de la Federación, pues los derechos y obligaciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal permanecen intactos; el artículo impugnado brinda aún más certeza jurídica a los gobernados de que la reforma judicial se implementará de manera correcta y se dará continuidad a los planes de trabajo formulados bajo los principios que de ella se desprenden, por lo que lejos de violar la autonomía judicial, permite que se consolide al Poder Judicial de la Federación como un verdadero contrapeso del poder público y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como verdadero tribunal constitucional; la ampliación de mandato perfectamente delimitada se traduce en la progresividad del derecho a la seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima, ya que con el artículo impugnado se busca beneficiar a todos los mexicanos a través de la consolidación del Poder Judicial de la Federación; el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado no viola las garantías institucionales de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y prohibición de leyes privativas porque la posibilidad de ser elegido para ocupar los cargos referidos, es una simple expectativa de derecho que puede o no ser cumplida, y esas expectativas no son susceptibles de ser vulneradas por la entrada en vigor de la norma impugnada, además de que el artículo impugnado no se dirige a personas nominalmente designadas y su vigencia no se pierde a partir de su aplicación, ya que está dirigido a "*la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal*", además de que su temporalidad y vigencia se encuentran reguladas; tampoco se violaron las reglas que rigen el procedimiento legislativo (en especial lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Federal y 202 del Reglamento Interno del Senado), ya que el decreto de reforma se aprobó con el voto de la mayoría de los legisladores; se llevó a cabo el debido proceso legislativo en lo que respecta a la publicidad previa de la minuta que contemplaba la adición del artículo transitorio impugnado, el debate y la votación mayoritaria; además, en la acción de inconstitucionalidad 39/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la fundamentación y motivación de los actos legislativos debía entenderse satisfecha cuando el Congreso está constitucionalmente facultado para ello, lo cual acontece en la especie; finalmente, suponiendo sin conceder que hubiesen existido violaciones al proceso legislativo que hubieren impactado de manera negativa en la norma transitoria, éstas debían ser estudiadas conforme al estándar fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P. L/2008, titulada "*PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL*".

I.6. Informes presentados en relación con la acción de inconstitucionalidad 105/2021. En relación con la acción de inconstitucionalidad 105/2021, tanto la Cámara de Senadores, como la de Diputados, ambas del H. Congreso de la Unión, y el Ejecutivo Federal, presentaron sus respectivos informes, en los que insistieron en las razones expuestas en los informes presentados respecto de la acción principal (95/2021) y argumentaron las razones por las que, a su parecer, tampoco habían existido violaciones en la etapa del procedimiento legislativo llevado a cabo ante la Cámara de Diputados.

I.7. *Amicus curiae*. Mediante sendos escritos presentados ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, el Colegio de Secretarios y Actuarios de la Judicatura Federal, AC., y diversas personas que se ostentaron como académicos, docentes, investigadores integrantes de distintas instituciones nacionales de educación superior y miembros de la sociedad civil acudieron bajo la figura de *amicus curiae* o "*amigos de la Corte*", a fin de exponer las razones por las que, a su parecer, debía declararse la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, así como para justificar la resolución de estas acciones de inconstitucionalidad, previo al expediente formado con la consulta formulada por el Ministro Presidente en relación con el citado precepto transitorio.

I.8. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción y se puso el asunto en estado de resolución. Asimismo, se indicó que Alejandra Soria Gutiérrez, María Cristina Castillo Espinosa, Beatriz Balanzar Sánchez, Lizbeth Mata Lozano, Juan Marcos García Hernández, Jaime Ricardo Fernández Horcasitas, Ismael Sánchez Hernández, Marco Antonio Hernández Arellano, César Raymundo Gómez García, Oscar Carlos Zurroza Barrera, Armando Fidel Castro Trasviña, Claudia Patricia Torres López, Sinaí del Rocío Sánchez Huerta, Lucía Méndez Navarro, Edgardo Chaire Chavedo, Juan Martín García Márquez, Eloy Martínez Carrizales, María Eugenia Mosqueda Nieto, María del Refugio Alvarado Romo, Violeta Mariana Parra García, José Eduardo Esquer Escobar, Irene García Martínez, Susana Priscila Álvarez Hernández, Erick Jair Miranda Hernández, Miriam Alejandra Cedillo Conde, Víctor Gilberto Aguilar Espinosa y Juan Alejandro Rivera Torres, quienes se ostentaron como Diputados integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fueron omisos en exhibir los documentos requeridos mediante proveído de cuatro de agosto anterior, respecto de la acción de inconstitucionalidad 105/2021.

CONSIDERANDOS

1. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[8].

2. **SEGUNDO. Precisión de normas impugnadas.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[9] se precisa que en el presente caso, tanto la Cámara de Senadores como la de Diputados demandaron la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley Federal de Defensoría Pública; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

---

[7] "***Art. 105.-*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
[...]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; **[...]**".

[8] "***Artículo 10.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:*
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[...]".

[9] "***ARTÍCULO 41.*** *Las sentencias deberán contener:*
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
[...]".
Dicho artículo 41 resulta aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por el diverso numeral 59 de la misma ley, que indica:
"***ARTÍCULO 59.*** *En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II*".

3. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10] dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada en el medio oficial correspondiente, sin perjuicio de que si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

4. En el presente asunto, el decreto que contiene el artículo transitorio impugnado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el lunes siete de junio de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días aludido transcurrió del martes ocho de junio al miércoles siete de julio de dos mil veintiuno.

5. Consecuentemente, si los integrantes de las Cámara de Senadores y de Diputados presentaron sus demandas de acción de inconstitucionalidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el miércoles dieciséis de junio y el viernes dos de julio, respectivamente, ambos del dos mil veintiuno, resulta inconcuso que resulta oportuna la promoción de las acciones de inconstitucionalidad que nos ocupan.

6. **CUARTO. Legitimación.** De conformidad con los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 105 constitucional[11] el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión podrán ejercitar la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales.

7. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que los integrantes de la Cámara de Senadores tienen legitimación para promover la demanda de acción de inconstitucional 95/2021, puesto que se encuentra signada por cuarenta y nueve Senadores, esto es, el equivalente al treinta y ocho por ciento de los integrantes de esa Cámara.

8. Por su parte, también se reconoce legitimación a los integrantes de la Cámara de Diputados para presentar la demanda de acción de inconstitucionalidad 105/2021, en virtud de que fue signada por ciento setenta y un Diputados que acreditaron tal carácter con las documentales que adjuntaron a su demanda,[12] esto es, el equivalente al treinta y cuatro por ciento de los integrantes de esa Cámara.

---

[10] "***Artículo 60.*** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."*

[11] "***Art. 105.-*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:(...)*

II.- *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;*

b).- *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;"*

[12] Las Diputadas y Diputados que firmaron la demanda y acreditaron su carácter fueron: Armando Tejeda Cid, Marcelino Rivera Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jesús Guzmán Avilés, José Rigoberto Mares Aguilar, Sarai Núñez Cerón, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Claudia Pérez Rodríguez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Laura Angélica Rojas Hernández, Vicente Javier Verastegui Ostos, José Martín López Cisneros, Fernando Torres Graciano, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Jorge Arturo Espadas Galván, Ricardo García Escalante, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Martha Elisa González Estrada, Karen Michel González Márquez, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Hernán Salinas Wolberg, Raúl Gracia Guzmán, Mario Alberto Ramos Tames, Mónica Janette Palomarez Ching, Rafael Alejandro Serna Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, Verónica María Sobrado Rodríguez, Carlos Alberto Valenzuela González, Adriana Dávila Fernández, Mario Manuel Sánchez Villafuerte, Jorge Romero Herrera, Mariana Dunyaska García Rojas, María Liduvina Sandoval Mendoza, Francisco Javier Luévano Núñez, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, José Salvador Rosas Quintanilla, Gloria Romero León, Marcos Aguilar Vega, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Josefina Salazar Báez, Silvia Guadalupe Garza Galván, Mario Mata Carrasco, Ricardo Flores Suárez, Sergio Fernando Ascencio Barba, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Ana Paola López Birlain, Alan Jesús Falomir Sáenz, María Marcela Torres Peimbert, Martha Estela Romo Cuéllar, Ricardo Villarreal García, Janet Melanie Murillo Chávez, José del Carmen Gómez Quej, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Martha Elena García Gómez, Adolfo Torres Ramírez, Sonia Rocha Acosta, José Ramón Cambero Pérez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Felipe Fernando Macías Olvera, Guadalupe Romo Romo, María del Rosario Guzmán Avilés, Claudia Elena Lastra Muñoz, Eugenio Bueno Lozano, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Carlos Carreón Mejía, José Elías Lixa Abimerhi, Marco Antonio Adame Castillo, Juan Carlos Romero Hicks, Patricia Terrazas Baca, María del Pilar Ortega Martínez, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Xavier Azuara Zúñiga, Jacquelina Martínez Juárez, Dulce Alejandra García Morlan, Absalón García Ochoa, José Isabel Trejo Reyes, Adriana Gabriela Medina Ortíz, Humberto Ramon Jarero Cornejo, Martha Angélica Tagle Martínez, Irma Sánchez Manzo, Jorge Alcibíades García Lara, María Libier González Anaya, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Luis Enrique Vargas Díaz, Geraldina Isabel Herrera Vega, Pilar Lozano Mac Donald, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Ariel Rodríguez Vázquez, Julieta Macías Rábago, Dulce María Méndez De La Luz Dauzón, Martha Angélica Zamudio Macias, Ruth Salinas Reyes, Jorge Eugenio Russo Salido, Miguel Alonso Riggs Baeza, Carmen Julia Prudencio González, Ana Priscila González García, Higinio Del Toro Pérez, Lourdes Celenia Contreras González, Jacobo David Cheja Alfaro, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, Porfirio Muñoz Ledo, Sergio Mayer Bretón, Gabriela Cuevas Barrón, Martha Patricia Ramírez Lucero, Jesús de los Ángeles Pool Moo, Abril Alcalá Padilla, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Mónica Almeida López, María Guadalupe Almaguer Pardo, Frida Alejandra Esparza Márquez, Mónica Bautista Rodríguez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega

9. No pasa inadvertido que mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Ministro Instructor indicó que "[**...**] *de los autos se observa que los diversos integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión han sido omisos en exhibir los documentos requeridos mediante proveído de cuatro de agosto del año en curso, respecto de la acción de inconstitucionalidad 105/2021, en consecuencia, el presente asunto se resolverá con los elementos que obren en autos por lo que se refiere a la personalidad de Alejandra Soria Gutiérrez, María Cristina Castillo Espinosa, Beatriz Balanzar Sánchez, Lizbeth Mata Lozano, Juan Marcos García Hernández, Jaime Ricardo Fernández Horcasitas, Ismael Sánchez Hernández, Marco Antonio Hernández Arellano, César Raymundo Gómez García, Oscar Carlos Zurroza Barrera, Armando Fidel Castro Trasviña, Claudia Patricia Torres López, Sinaí del Rocío Sánchez Huerta, Lucía Méndez Navarro, Edgardo Chaire Chavedo, Juan Martín García Márquez, Eloy Martínez Carrizales, María Eugenia Mosqueda Nieto, María del Refugio Alvarado Romo, Violeta Mariana Parra García, José Eduardo Esquer Escobar, Irene García Martínez, Susana Priscila Álvarez Hernández, Erick Jair Miranda Hernández, Miriam Alejandra Cedillo Conde, Víctor Gilberto Aguilar Espinosa y Juan Alejandro Rivera Torres, quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que en su caso puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia*".

10. Al respecto basta señalar que con independencia de que las personas referidas en ese acuerdo no justificaron su carácter de Diputados Federales, lo cierto es que ello resulta irrelevante en el presente caso, ya que como se vio en párrafos anteriores, hubo ciento setenta y un Diputados que firmaron la demanda y que sí justificaron el carácter con que se ostentaban, y con ellos es suficiente para tener por legitimada a la parte accionante.

11. **QUINTO. Causas de improcedencia.** Al no haberse invocado causales de improcedencia y no advertirse de oficio la actualización de alguna, se procede al estudio de los conceptos de invalidez formulados por los accionantes.

12. **SEXTO. Estudio de los conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo.** En las demandas que dieron origen a las acciones de inconstitucionalidad que aquí se analizan, los accionantes plantearon violaciones de fondo (en los que pretenden evidenciar que el transitorio impugnado violenta diversos preceptos y principios constitucionales) y violaciones a las reglas que rigen el procedimiento legislativo.

13. Este Tribunal Pleno ha sostenido en diversas ocasiones –a partir de la emisión de la jurisprudencia P./J. 32/2007[13] y de la diversa P./J. 42/2013 (10a.)[14]– que previo a analizar los planteamientos de

---

Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Carlos Alberto Morales Vázquez, Ana Lucía Riojas Martínez, Héctor Yunes Landa, Alfredo Villegas Arreola, Marcela Guillermina Velasco González, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Sergio Armando Sisbeles Alvarado, Dulce María Sauri Riancho, Lourdes Erika Sánchez Martínez, María Lucero Saldaña Pérez, Mariana Rodríguez Mier Y Terán, María Sara Rocha Medina, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Jesús Wenceslao Rangel de la O, Soraya Pérez Munguía, Carlos Pavón Campos, Claudia Pastor Badilla, José Mario Osuna Medina, Juan Ortiz Guarneros, Enrique Ochoa Reza, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Luis Enrique Miranda Nava, Benito Medina Herrera, Cynthia Iliana López Castro, Manuel Limón Hernández, Rene Juárez Cisneros, Anilú Ingram Vallines, Laura Isabel Hernández Pichardo, Norma Adela Guel Saldívar, Isaías González Cuevas, Martha Hortensia Garay Cadena, Fernando Galindo Favela, Margarita Flores Sánchez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Juan José Canul Pérez, Lenin Nelson Campos Córdova, Oscar Bautista Villegas, Laura Barrera Fortoul, Frinné Azuara Yarzábal, Ivonne Liliana Álvarez García, María Ester Alonzo Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Brasil Alberto Acosta Peña, Oscar Jiménez Rayón, Ismael Alfredo Hernández Deras, Juan Francisco Espinosa Eguia, Pablo Guillermo Angulo Briceño y Ricardo Aguilar Castillo; quienes acreditaron su calidad con documental idónea. Véase el proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

[13] Ver la tesis de jurisprudencia P./J. 32/2007, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro y texto: "*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes".* Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 776, con número de registro digital 170881.

Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes, entre los que podemos citar (por ser los más recientes), las acciones de inconstitucionalidad 278/2020, 265/2020, 241/2020, 236/2020, 196/2020, 157/2020, 148/2020, 140/2020, 123/2020, 121/2020 y 119/2020.

[14] La tesis de jurisprudencia invocada tiene por rubro y texto: "*ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO. En términos de lo previsto en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia en una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial. En congruencia con lo anterior, si del análisis del marco constitucional que rige la materia en la que incide el acto legislativo impugnado se advierte un vicio de inconstitucionalidad que implica la nulidad total de éste, la Suprema Corte debe emitir la declaración de invalidez fundada en el precepto constitucional correspondiente, incluso ante la ausencia de un concepto de invalidez específico, puesto que ese efecto de invalidación hace innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda*". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Tomo I, página 356, con registro digital 2005220.

fondo sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, deben estudiarse los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo, pues bastará con que alguna de estas tenga carácter invalidante, para que todas las normas derivadas del mismo decreto o procedimiento legislativo dejen de existir desde un punto de vista jurídico, resultando innecesario ya el análisis del resto de argumentos de fondo invocados en contra de cada una de esas normas.

14. En atención a ello, se procede al estudio de los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo.

15. En las demandas, tanto los Senadores como los Diputados accionantes sostuvieron que en las etapas del procedimiento legislativo llevadas a cabo ante las Cámaras a las que pertenecen se cometieron diversas violaciones.

16. El estudio de esas violaciones se realizará analizando, en primer lugar, en el apartado VI.1., los precedentes más relevantes que ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el tema; después, en el apartado VI.2., el estudio de las reglas que rigen el procedimiento legislativo en términos de lo que establecen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a las que deben sujetarse este tipo de procedimientos (este apartado se subdivide en VI.2.a., relativo a las reglas Constitucionales, el VI.2.b., correspondiente a las reglas establecidas en el Reglamento del Senado de la República, el VI.2.c., en el que se analizarán las disposiciones aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y el VI.2.d., en el que se mencionarán las reglas correspondientes establecidas en los Acuerdos emitidos por las Cámaras con motivo de la contingencia por COVID-19); para finalmente realizar el escrutinio constitucional para verificar si las violaciones planteadas respecto de cada una de las etapas de ese procedimiento resultan o no invalidantes en el apartado VI.3., dividido a su vez en los subapartados VI.3.a. y VI.3.b.

17. **VI.1. Precedentes y evolución jurisprudencial sobre violaciones al procedimiento legislativo.** Para estar en posibilidad de analizar los argumentos expuestos en relación con las violaciones al procedimiento legislativo esgrimidas por los accionantes, se considera importante recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con diversos precedentes en los que ha establecido una doctrina consolidada en relación con los tipos de violaciones al procedimiento legislativo y los casos en que tales violaciones pueden provocar la invalidación del decreto que reforma, deroga y adiciona diversas leyes. Doctrina que ha tenido ajustes y enfoques diferenciados a lo largo del tiempo.

18. Este Alto Tribunal ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.

19. De dichos precedentes conviene destacar las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006; 42/2015. La primera se resolvió el trece de junio de dos mil cinco.[15] En ese caso, la parte demandante adujo violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. El Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que no existieron violaciones con potencial invalidante; sin embargo, sentó un importante precedente en cuanto a las reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo en atención a las garantías de debido proceso y legalidad que, en esencia, han sido las que han mantenido su vigencia hasta la fecha. En la sentencia se dijo lo siguiente:

> *"De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal*[16] *y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:*

---

[15] La acción de inconstitucionalidad 9/2005 se resolvió por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, así como los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza.

[16] *"Artículo 14. [...]*
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".
"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]".

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos".[17]

20. Del precedente citado se advierte que para este Tribunal Pleno, lo mínimo indispensable que debe cumplirse en un trabajo legislativo es: a) el respeto a las reglas de votación; b) la publicidad en el desarrollo del proceso legislativo y en las votaciones, y c) la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el respectivo órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, en un contexto de deliberación pública.

21. En dicho fallo se dijo que existen dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria.[18] El primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo; es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación. Por otra parte, el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.

---

[17] Hojas 76 a 79 de la respectiva sentencia. Este criterio se refleja en la tesis aislada L/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 717, de rubro: *"**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL**".*

[18] Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: *"**FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".*

22. A partir del marco jurisprudencial anteriormente citado, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad en las que se han establecido parámetros de regularidad constitucional atendiendo a las características y especificidades de cada caso concreto, para determinar la invalidez o la validez del proceso legislativo, como son: las acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete;[19] 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, resueltas en sesión de tres de septiembre de dos mil quince;[20] 41/2014, fallada en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince);[21] 36/2013 y su acumulada 37/2013, resuelta el trece de septiembre de dos mil dieciocho;[22] 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte;[23] 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, resueltas en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete;[24] 43/2018, fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte;[25] 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte;[26] y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte).[27]

---

[19] En este asunto, el Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa porque las irregularidades advertidas en el procedimiento tuvieron un gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria. Primero, porque el decreto fue aprobado dispensando la totalidad de los trámites legislativos bajo un carácter de urgencia que jamás fue motivado; es decir, se presentó la iniciativa legislativa y desde ese momento se dispensaron todos los trámites (incluyendo el dictamen) y se pasó directamente a la aprobación del Decreto, lo cual impidió que la minoría del Congreso tuviera la oportunidad de conocer el contenido de la reforma. Y segundo, porque si bien es cierto que existía premura en la expedición de las normas al tratarse de material electoral, lo cual se advirtió de manera implícita, el Tribunal Pleno mencionó que esa sola razón (el cumplimiento del plazo de noventa días de expedición de las normas electorales antes del inicio del proceso electoral) no podía justificar el uso extraordinario de las facultades de dispensa urgente de los trámites legislativos.

[20] En ese asunto se consideró que, si bien se había solicitado la dispensa del trámite de distribución del referido dictamen, así como dar lectura únicamente a los puntos resolutivos, tal situación no tenía un potencial invalidante del procedimiento de reforma analizado, puesto que ninguno de los diputados solicitó el uso de la palabra para manifestarse en contra de esta solicitud de dispensa de trámite; lo cual hacía evidente que todos los integrantes del Congreso estuvieron de acuerdo con la misma. Lo que se corroboró posteriormente cuando, después de haberse sometido a debate y votación ya el dictamen en sí mismo, ningún diputado hizo uso de la palabra, obteniéndose veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[21] En relación con los vicios en el procedimiento, este Tribunal Pleno determinó que se actualizaba una violación sustancial del procedimiento, relacionada con las reglas que garantizan la participación efectiva de todos los legisladores en la deliberación parlamentaria que culminan con la aprobación de la norma porque previamente a la discusión del dictamen mencionado no se distribuyó el texto a los Diputados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación ni se publicó en la Gaceta Parlamentaria, lo cual, en ese caso, impidió a las minorías (en especial a las que se opusieron a que ese asunto se incluyera a última hora en la orden del día por desconocer su contenido), contar con los elementos necesarios para poder discutir, expresar y defender su opinión, previamente a la aprobación del dictamen del proyecto de la ley impugnada.

[22] El Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas impugnadas al advertir que no se había respetado el derecho a la participación deliberativa en relación con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, porque los Diputados integrantes de la Legislatura habían tenido conocimiento del dictamen respectivo hasta las diez horas con treinta minutos del mismo día de la celebración de una sesión extraordinaria, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente no había sido incluido en la orden del día con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, con la inclusión de los documentos correspondientes (en cualquier formato) ni había sido entregado al menos con treinta y seis horas con anticipación ante la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado (de Jalisco). Y no existió una motivación reforzada o justificada que sostuviera la incorporación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local en el orden del día, como un asunto urgente a ser tratado en la multicitada sesión extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil trece.

[23] En ésta no se entregaron los dictámenes legislativos de la expedición de las leyes cuestionadas con la suficiencia necesaria y la dispensa de ese trámite no se justificó, adecuadamente, bajo los criterios de urgencia conforme a las pautas de los precedentes.

[24] Se consideró que no habían existido violaciones formales al procedimiento de adiciones y reformas al texto constitucional en cuestión, porque el Dictamen origen del Decreto impugnado se había sometido a discusión en lo general y particular para finalmente ser aprobado por una votación calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión integrantes de la Asamblea General, en la que precisamente se encontraban representadas todas las fuerzas políticas; y la convocatoria a la sesión plenaria había observado las formalidades que para ello exigía el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

[25] Este Pleno declaró la invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo debido a que el dictamen respectivo había sido aprobado el mismo día en que se sometió a discusión, sin haberlo entregado de manera previa a los legisladores como lo ordenaba la legislación y sin que existiera motivación alguna que justificara su incorporación en el orden del día sin la oportunidad debida, como un asunto especial o urgente para ser tratado, y la circunstancia de que quien presidiera la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo (que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes), se dijo que no era suficiente para convalidar su falta de motivación.

[26] En ese asunto se analizó todo el proceso legislativo del decreto impugnado y se indicó que si bien era cierto que en algunos precedentes (en específico en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006), el Tribunal Pleno había considerado que la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria, sin que se hubiere justificado la urgencia, impedía que las distintas fuerzas políticas conocieran la iniciativa planteada por haber sido presentadas el mismo día en que fue discutida; lo cierto era que ese criterio no resultaba aplicable al caso en estudio, ya que en el asunto que se resolvía, los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario habían sido expuestos con claridad por uno de los Diputados integrantes de la legislatura respectiva y avalados por veintiún votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, con un solo voto en contra, y además, ante la claridad del transitorio sometido a votación, su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado previo a su discusión y, por ende, no había sido afectada la calidad democrática del debate por ser presentada el mismo día en la sesión.

[27] El Pleno de la Suprema Corte concluyó que sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación. Ello, ya que: a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, ya que de autos no se advirtió alguna irregularidad que les hubiera impedido participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad; la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, ya que todos los diputados que asistieron a las citadas

23. Es importante también tomar en consideración el criterio que últimamente ha sostenido este Tribunal Constitucional al resolver las acciones de inconstitucionalidad 212/2020,[28] 193/2020,[29] 179/2020,[30] 214/2020,[31] 131/2020 y su acumulada 186/2020,[32] y 285/2020,[33] en las que se impugnaron diversos decretos que contenían leyes y normas que incidían parcialmente en los derechos de diversos pueblos indígenas y comunidades afro mexicanas. En todos estos precedentes se indicó, en lo que aquí interesa, que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de comunidades, pueblos o personas indígenas, la falta de consulta previa –incluso vista como un vicio dentro del procedimiento legislativo–[34] no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley o decreto impugnado, sino solamente de los artículos impugnados que pudieran incidir en esos intereses y/o derechos indígenas.

24. Cabe señalar que si bien en los precedentes últimamente citados este Tribunal Constitucional se enfrentó con características y especificidades muy diferentes a las del presente asunto, lo que interesa destacar es que el Pleno de la Suprema Corte ha sido deferente con el legislador democrático y, en esos casos, al haberse impugnado leyes que no eran específicas para la materia indígena, se decidió no invalidar la totalidad de la ley o decreto impugnado, privilegiando y salvando así la existencia del resto de la normatividad que no tenía relación directa con los derechos de los indígenas, sus pueblos y comunidades.

25. Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que ha venido flexibilizándose últimamente, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad[35], se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes,[36] esos criterios se han venido modelando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.

26. Esas directrices establecidas en los precedentes más recientes son las que regirán el análisis del actuar parlamentario en el presente asunto.

---

sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen que se sometió a discusión y votación; b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, pues las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustaron en cada una de sus etapas a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a la votación en lo general del Dictamen, el cual se aprobó por más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, mientras que las reservas también se aprobaron por mayoría; y c) En el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas, ya que de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el video de la misma y la publicación en los instrumentos oficiales de las normas adoptadas.

[28] Fallada en sesión celerada el uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

[29] Fallada en sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

[30] Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

[31] Fallada en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

[32] Fallada en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

[33] Fallada en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos.

[34] En la acción de inconstitucionalidad 285/2020 se indicó que, con base en los precedentes resueltos por este Alto Tribunal, se podía concluir que la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se erige como un contenido constitucional que integra un parámetro de control constitucional en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en acción de inconstitucionalidad, como una violación al procedimiento legislativo.
Lo anterior encuentra justificación en que el derecho a la consulta no solo es un derecho en sí mismo, sino que se instituye también como un instrumento para que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, como los derechos a la identidad cultural, a su territorio y recursos naturales, a conservar sus instituciones y sistemas normativos, incluso, en algunos supuestos, su derecho a la propia supervivencia como pueblos.

[35] Como son las Acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

[36] Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

27. **VI.2. Reglas que rigen el procedimiento legislativo en términos de lo que establecen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a las que deben sujetarse este tipo de procedimientos.**

28. **VI.2.a. Reglas Constitucionales que rigen el procedimiento legislativo.** De los artículos 71[37] y 72[38] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que, tratándose de la creación de leyes o decretos federales (como el del caso que se analiza en la presente acción de inconstitucionalidad), los procedimientos legislativos pueden dividirse en las siguientes grandes etapas:

    a) *Iniciativa.* Los procedimientos legislativos relativos a la expedición de leyes o decretos comienzan siempre con una iniciativa;

    b) *Discusión en la Cámara de Origen.* Cuando la naturaleza o materia del proyecto de ley o decreto no sea exclusiva de alguna de las Cámaras (tratándose de leyes federales o generales), se discutirá sucesivamente en ambas, comenzando por la Cámara de Origen (en la que se presentó la iniciativa);

    c) *Aprobación en la Cámara de Origen.* Una vez discutido el proyecto, se someterá a votación, y si se aprueba, pasará para su discusión a la Revisora;

    d) *Discusión en la Cámara Revisora.* En la Cámara Revisora se someterá nuevamente a discusión el proyecto o Minuta;

    e) *Aprobación en la Cámara Revisora. S*i esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo Federal;

    f) *Promulgación y publicación.* Si el Ejecutivo Federal no tuviere observaciones, lo promulgará y publicará inmediatamente.

29. El mismo artículo 72 Constitucional prevé que en las discusiones de los proyectos de leyes o decretos ante las Cámaras deberán observarse las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos respectivos, los cuales regirán la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

30. En atención a ello, resulta importante mencionar que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos regula la organización de las Cámaras de Diputados y Senadores, y establece las competencias y atribuciones de cada uno de sus órganos. Asimismo, establece las obligaciones relacionadas con la difusión e información de las actividades del Congreso y el trámite que debe darse a las iniciativas ciudadanas y a las iniciativas preferentes (formuladas por el Ejecutivo Federal).

31. Pero las reglas específicas que rigen el procedimiento que deben seguir las Cámaras para la discusión y aprobación de leyes y decretos se encuentra regulado en los Reglamentos respectivos de las Cámaras de Senadores y de Diputados; y, eventualmente en los “acuerdos parlamentarios”.[39]

---

[37] “***Art. 71.-*** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*
I.- Al Presidente de la República;
II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.
La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.
[**...**]”.

[38] “***Art. 72.-*** *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*
A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.
B.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.
C. a G- [No se transcriben por referirse a un supuesto que no aplica en el presenta caso].
H.- La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
I.- Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.
I (SIC).- [No se transcribe por referirse a un supuesto que no aplica en el presenta caso]”.

[39] “*ARTICULO 3o.*

32. A continuación se precisarán las reglas que rigen las distintas etapas del procedimiento legislativo para los casos en que la Cámara de Senadores actúa como Cámara de Origen y la de Diputados como Revisora, pues ese es el modelo que se siguió en el presente asunto y, por tanto, el que aquí interesa analizar. En especial, se hará mención de aquellas reglas que resultan aplicables al caso que se nos presenta.

33. **VI.2.b. Reglas establecidas en el Reglamento del Senado de la República (cuando actúa como cámara de origen).** El Reglamento del Senado de la República regula, en sus artículos 162 a 223 y 226 a 228 todo lo relativo al procedimiento legislativo que debe seguirse ante esa Cámara para la expedición de leyes y decretos.

34. Al respecto, establece que las iniciativas deben presentarse por conducto de alguno de los sujetos legitimados para ello de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35. La presentación de la iniciativa indica el principio del procedimiento legislativo. Lo relativo a las iniciativas se encuentra regulado en los artículos 164 a 173 del Reglamento.

36. Una vez que se han presentado las iniciativas, deberán ser turnadas a Comisiones[40] por conducto de la Mesa Directiva[41] para su análisis y posterior dictaminación (salvo que se apruebe someterlas al Pleno por considerarse de urgente resolución)[42].

37. La Comisión (o Comisiones)[43] a la(s) que se turne[44] la iniciativa o conjunto de iniciativas deberá elaborar un proyecto de dictamen[45] dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de turno (salvo que la trascendencia o complejidad del caso lo

---

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.
[...]"
"*ARTICULO 66.*
1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;
[...]".
"*ARTICULO 103.*
1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas".

40 "***Artículo 113***
1. Las comisiones, como forma de organización interna del trabajo legislativo, se constituyen por mandato de ley o por acuerdo del Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Senado.
2. En las comisiones se dictamina, investiga, consulta, analiza, debate y resuelve sobre las materias de sus competencias".
"***Artículo 114***
1. El Senado cuenta con comisiones ordinarias y especiales que se integran y funcionan en términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.
2. A falta de norma expresa, en lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno.
3. Conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución o en la ley, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión".

41 "***Artículo 32***
1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley".

42 "***Artículo 175***
1. Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones, salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución.
2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno.
3. Las iniciativas listadas en el Orden del Día se incluirán íntegramente en el Diario de los Debates, una vez que se dé cuenta de ellas al Pleno".

43 "***Artículo 178***
1. Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones, adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.
2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.
3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término".

44 "***Artículo 174***
1. El turno es la resolución de trámite que dicta la Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno".

45 "***Artículo 182***
1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.
2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos".
"***Artículo 183***
1. Inmediatamente después de que se recibe una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.
2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.
3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema (sic) y materia (sic).
4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

hagan conveniente o se solicite prórroga[46] para su presentación y, en su caso, aprobación en la propia Comisión o Comisiones).

38. Una vez elaborado el dictamen[47] debe remitirse al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para que, en uso de sus facultades legales, programe su inclusión en el orden del día, así como la publicación en la Gaceta (cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión respectiva) y su posterior debate y votación ante el Pleno de la Asamblea.[48] Si no se cumple el requisito de la publicación en la Gaceta, el Pleno no podrá debatir ni pronunciarse sobre el dictamen o voto particular alguno, a menos que las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras soliciten al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación del dictamen, opinión o voto particular, en cuyo caso, previo al debate, deberá distribuirse entre los senadores copia del documento de que se trate.[49]

39. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto son sujetos a dos lecturas, que se realizan ante el Pleno por parte de la Secretaría de la Mesa Directiva (la publicación del dictamen en la Gaceta surte efectos de primera lectura). Durante la segunda lectura se desarrolla la discusión, votación y en su caso aprobación del dictamen.[50]

40. Previo al inicio del debate, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentar el dictamen al Pleno.[51] Por su parte, cuando la relevancia o interés general de un

---

46 "***Artículo 212***
1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.
2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.
3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.
4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.
5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva".
"***Artículo 213***
1. Cuando la Constitución, las leyes o los decretos establecen plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos, las comisiones dictaminadoras deben tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos, en lo que corresponde al Senado".

47 "***Artículo 190***
1. El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:
I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;
II. Nombre de las comisiones cuyos integrantes lo suscriben;
III. Fundamentos legal y reglamentario;
IV. Antecedentes generales;
V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;
VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;
VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen, comprendiendo su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;
VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;
IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y
X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo".

48 "***Artículo 192***
1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno".

49 "***Artículo 193***
1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación.
2. Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión.
3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno.
4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata.
5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación".

50 "***Artículo 195***
1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.
2. La publicación de un dictamen en la Gaceta conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura.
3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento".

51 "***Artículo 196***
1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno, en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha presentación no surte efectos de primera ni segunda lecturas.
2. En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador".

dictamen lo amerite, los grupos parlamentarios, por acuerdo de la Mesa, podrán designar a uno de sus integrantes para que intervenga al inicio del debate en lo general, a fin de fijar su posición sobre el tema.[52]

41. Todo proyecto de ley o decreto se discute primero en lo general, esto es, en su conjunto, y después, en lo particular respecto de cada uno de sus artículos; salvo que el texto normativo del dictamen conste de un solo artículo, en cuyo caso el debate y la votación en lo general y en lo particular se harán en un solo acto.[53]

42. De conformidad con el artículo 199 del Reglamento,[54] en la etapa de discusión, el Presidente de la Mesa elabora una lista de oradores, comenzando por los que están en contra y luego los que están a favor del dictamen, y la da a conocer al Pleno; y en caso de no existir oradores, somete de inmediato a votación el contenido del dictamen. Sin embargo, si se formaron las listas, los oradores intervienen alternativamente, comenzando con el primero registrado en contra. Una vez que han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido; en caso de obtener respuesta favorable, se declarará concluido el debate y se procederá a la votación, pero si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continuarán las intervenciones pendientes, repitiéndose la consulta cada vez que hayan intervenido tres oradores más de cada lista.

43. En términos del artículo 200[55] del Reglamento en cita, una vez que se ha concluido el debate en lo general, el Presidente debe proceder a abrir el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.[56] Habiéndose informado sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, el Presidente ordenará someter a votación, en un solo acto, el dictamen en lo general y los artículos no reservados, para posteriormente someter a debate los artículos reservados o propuestas de adición, de manera sucesiva, en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

---

52 "***Artículo 197***

1. Por acuerdo de la Mesa, cuando la relevancia o interés general de un dictamen lo amerita, al inicio del debate en lo general los grupos parlamentarios pueden designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto".

53 "***Artículo 198***

1. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debaten y votan primero en lo general y después en lo particular.

2. Cuando el texto normativo del dictamen consta de un solo artículo, se debate y vota en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplica al artículo único de un dictamen que involucra ordenamientos completos o diversos dispositivos de una ley o decreto.

3. El debate se realiza en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programa el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hacen recomendable, el Presidente puede proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente".

54 "***Artículo 199***

1. Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a lo siguiente:

I. Una vez leído o presentado el dictamen conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expone los motivos y el contenido del mismo;

II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo;

III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;

IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;

V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;

VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;

VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;

VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación; y

IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen".

55 "***Artículo 200***

1. Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.

2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.

3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados".

56 "***Artículo 201***

1. Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.

2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.

3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen".

44. Los debates en lo particular (sobre artículos reservados o adiciones) se rigen por el artículo 202 del Reglamento,[57] del cual se advierte que: a) El autor o, en su caso, un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la reserva o adición; b) Se consulta al Pleno si se admite o no a debate; c) Si no se admite, se tiene por desechada y, en su momento, el artículo reservado se someterá a votación conforme al texto original propuesto en el dictamen; d) De admitirse, se levantarán listas de oradores en contra y a favor, iniciando el primero registrado en contra; e) Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, el Presidente consultará al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no, y dependiendo de la respuesta, se actuará en los términos de las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 del Reglamento, en cuyo caso intervendrán hasta dos oradores en cada nuevo turno; f) Agotada la lista de intervenciones registradas, se declarará concluido el debate y, previa lectura (por un Secretario) del texto a considerar, se someterá a votación del Pleno; g) De ser aprobado, se incorporará en el cuerpo normativo, y de no ser así, prevalecerán los términos originales propuestos en el dictamen y se someterá a votación el artículo reservado.

45. Una vez que se ha aprobado un proyecto en la Cámara de Senadores (como Cámara de Origen), pasará para su discusión a la de Diputados (como revisora), cuando no se trate de alguna de las facultades exclusivas de una sola Cámara. Los proyectos deberán ir firmados por el Presidente y un Secretario, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieran tenido a la vista para resolverlos.[58]

46. Cuando la Cámara revisora recibe la Minuta del Dictamen con Proyecto de Decreto, lleva a cabo el mismo procedimiento de estudio, dictamen, discusión y aprobación seguido por la Cámara de origen.

47. ***VI.2.c. Reglas aplicables contenidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.*** Al respecto, el artículo 66[59] del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la Mesa Directiva de esa Cámara turna los asuntos (incluidas las Minutas enviadas por la Cámara de Senadores), para lo cual, el Presidente, atendiendo al tema, informa al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda; y la Secretaría hace constar por escrito el trámite, el cual debe cumplimentar dentro de las setenta y dos horas siguientes.

---

57 "***Artículo 202***
1. Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:
I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma;
II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;
III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;
IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta, se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 de este Reglamento, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno;
VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y
VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado".

58 "***Artículo 220***
1. Todo proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado en su condición de Cámara de origen, se envía inmediatamente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.
2. Los proyectos que pasan del Senado a la Cámara de Diputados son firmados por el Presidente y un secretario.
3. Al proyecto se anexan los siguientes elementos de información:
I. La iniciativa o iniciativas que le dan origen;
II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las comisiones que concluyeron con la aprobación del dictamen;
III. Reseña y versión estenográfica de la sesión o sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto; y
IV. Los demás que se estimen pertinentes.
4. Un Secretario de la Mesa certifica el expediente y sus anexos.
5. Si el proyecto de ley o decreto de que se trata fue aprobado como de urgente resolución, se informa a la Cámara de Diputados".

59 "***Artículo 66.***
1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:
I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,
II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y
III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario".
"***Artículo 68.***
1. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen".

48. La Comisión deberá elaborar el dictamen sobre la Minuta, dentro de los noventa días siguientes a la recepción formal del asunto (artículo 95).[60] En él podrá proponerse la aprobación total o parcial, o bien, proponer su desechamiento.

49. Una vez emitido el dictamen, la Comisión o Comisiones respectivas deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para su publicación en la Gaceta y para que se programe su discusión y votación en el Pleno.[61] Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.[62]

50. Las Minutas con vencimiento de plazo a discusión deberán publicarse en la Gaceta a más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten. La Junta Directiva de cada Comisión debe circular a los diputados, en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.[63]

51. Las discusiones en el Pleno de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto se llevan a cabo de la siguiente forma: a) Se discuten y votan primero en lo general y después en lo particular; b) El Presidente de la Junta Directiva puede exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos, y si decide no hacerlo, en su lugar puede pasar un integrante nombrado por la mayoría de la Comisión correspondiente; c) Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado independiente propuesto entre ellos, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. De haberse aprobado el dictamen unánimemente por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen, sin

---

60 "***Artículo 95.***

1. En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:

I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.

2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días y de noventa días tratándose de minutas de reforma constitucional respectivamente, en ambos casos el plazo correrá a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

II. Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.

b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.

c) Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.

d) En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.

e) Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.

3. Para las minutas sobre iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. El Presidente turnara a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno;

II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción formal del asunto, para que se presente el Dictamen correspondiente;

III. El plazo a que se refiere la fracción anterior es improrrogable;

IV. Si transcurre el plazo, sin que se formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) La Mesa Directiva deberá incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión del Pleno para su discusión y votación.

c) La minuta será discutida en sus términos y sin mayor trámite como el primer asunto que sea discutido y votado en la sesión del Pleno.

d) La minuta se discutirá y tendrá que ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada.

V. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, Apartados D o E, de la Constitución".

61 "***Artículo 84.***

1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.

2. La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa".

62 "***Artículo 87.***

1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad".

63 "***Artículo 97.***

1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación".

detrimento de que algún diputado quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen; d) Luego, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor, quienes hablarán alternadamente, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra; e) Ya que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y seis a favor, el Presidente de la Mesa preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, y si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión (si hubiere oradores inscritos), pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieren intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; f) Si en las listas se inscribieran solamente oradores en un sentido, se admitirán hasta tres de ellos para hablar hasta cinco minutos, y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido; g) Si alguno de los oradores no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno; h) Si nadie pide la palabra para argumentar a favor o en contra, se procederá a la votación nominal.[64]

52. Si alguno o algunos artículos del proyecto de ley o decreto fue reservado con motivo de alguna propuesta de modificación, adición o eliminación, se propondrá la discusión de la reserva en lo particular. Las reservas deberán presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen en lo general y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación de la orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

53. La discusión de las reservas se realiza de la siguiente forma: a) El proponente hace uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que sustentan la reserva; b) Luego, el Presidente formula una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos; c) Después de que hayan intervenido hasta tres oradores de cada lista, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, y en caso negativo, continuará la discusión (si hubieren oradores inscritos), pero el Presidente repetirá la pregunta cada vez que hubiere intervenido un orador más de cada lista, y así en lo sucesivo; d) Si no hubieren oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor, y viceversa; e) Cuando no hubiere oradores inscritos (a favor ni en contra), el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado; f) Se pueden discutir varios artículos reservados al mismo tiempo si así lo solicita (al Presidente) quien la presentó; g) Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados

---

64 "***Artículo 104.***
1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:
I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;
II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;
III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;
IV. Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. En caso de que el dictamen a discusión haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora, la Mesa Directiva, previo acuerdo con la Junta de Coordinación Política, podrá instruir que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto que se sujeta a discusión en lo general. Lo anterior, sin detrimento de que algún diputado o diputada quiera hacer uso de la palabra respecto al dictamen con Proyecto de Ley o de Decreto sujeto a discusión en lo general;
V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;
VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;
VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;
VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido;
IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;
X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;
XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y
XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara".

puede realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de ellos, en cuyo caso, el Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto; h) Declarado suficientemente discutidas las reservas, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.[65]

54. En caso de existir mociones (entre las que se encuentran las de suspensión de la discusión), los Diputados podrán intervenir hasta por tres minutos, desde su curul.[66]

55. Las mociones de suspensión de la discusión deberán presentarse ante la Mesa Directiva antes de que inicie la discusión en lo general, mediante escrito firmado por sus autores en el que se exponga el fundamento legal y las razones o motivos que la justifiquen. Si se cumple con lo anterior, el Presidente solicitará a la Secretaría que dé lectura al documento y a continuación ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. De aceptarse a discusión la moción, se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar tres oradores en contra y tres a favor; pero si se determinara que no se acepta a discusión, la moción se tendrá por desechada y se continuará con la discusión respectiva. Si una moción suspensiva en relación con un dictamen es aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si el dictamen se devuelve a la comisión. Si la respuesta fuere afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.[67]

---

[65] "***Artículo 110.***
1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:
I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;
II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la (sic) lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;
IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;
V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y
VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado".
"***Artículo 111.***
1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente".
"***Artículo 112.***
1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.
2. El Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto; el Secretario también podrá referir las proposiciones del Grupo que las haya presentado.
3. Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba".

[66] "***Artículo 114.***
1. Las mociones podrán ser de:
I. Orden;
II. Apego al tema;
III. Cuestionamiento al orador;
IV. Ilustración al Pleno;
V. Rectificación de trámite;
VI. Alusiones personales;
VII. Rectificación de hechos;
VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o
IX. Suspensión de la discusión.
2. Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.
3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno".

[67] "***Artículo 122.***
1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.
3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.
4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.
5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:
I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.
II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.
6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto".

56. Cuando se hayan discutido suficientemente los asuntos en el Pleno, se someterán a votación. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos,[68] pero tratándose de las minutas, estas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas, en cuyo caso deberá devolverse, acompañada de las observaciones pertinentes, a la Cámara de Senadores, para que se continúe con el trámite respectivo establecido en el artículo 72, apartados D o E (según sea el caso), de la Constitución Federal[69].

57. Las votaciones pueden ser nominales (la cual se lleva a cabo utilizando el sistema electrónico, a menos de que no sea posible utilizar dicho sistema, en cuyo caso se seguirá el procedimiento que se establece en el artículo 138 del reglamento), económicas y por cédula.[70] En el caso de la votación de algún dictamen con proyecto de ley o decreto, la votación será nominal o por sistema electrónico.[71]

58. Resuelta la iniciativa por la Cámara revisora, queda sancionada como ley o Decreto y se procede a la integración del expediente final con el documento legislativo acabado y original que firman los representantes de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, y se enviará al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

59. El Presidente de la República, al recibir el decreto aprobado por el Congreso, cuenta con dos opciones: a) realizar observaciones al decreto aprobado, en cuyo caso lo remitirá a la Cámara de origen para su estudio,[72] dentro de los diez días siguientes, a no ser que, corriendo ese término,

---

68 "***Artículo 136.***
1. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.
2. La Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda".

69 En el apartado D se establece que la Cámara de Senadores tomará otra vez en consideración la Minuta con las observaciones formuladas por la Cámara Revisora, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su publicación; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.
Y en el apartado E se dispone que si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para su publicación. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

70 "***Artículo 137.***
1. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.
2. Las votaciones podrán ser:
I. Nominales,
II. Económicas, y
III. Por cédula".
"***Artículo 138.***
1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.
2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:
I. La Secretaría dará lectura a la lista nominal, y los diputados y diputadas al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;
II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;
III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;
IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y
V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente".

71 "***Artículo 139.***
1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:
I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;
II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución;
III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o minuta por vencimiento de término;
IV. La Constitución, la Ley, este Reglamento o alguna disposición de la Cámara así lo ordene, y
V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría".

72 "***Artículo 223***
1. En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen, por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.
2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.
3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.
4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución".

hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que el Congreso esté reunido o b) promulgarlo y, entonces, mandarlo publicar para que se observen y cumplan las disposiciones que contenga la ley.

60. **VI.2.d. Acuerdos emitidos por las Cámaras con motivo de la contingencia por COVID-19.** Cabe señalar que con motivo de la situación de contingencia derivada de la pandemia por COVID-19 que se vive a nivel mundial, las Cámaras emitieron reglas generales temporales que permitieran el desarrollo de las sesiones plenarias, así como para el desarrollo de las reuniones de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y las Comisiones.

61. En la Cámara de Origen (Senadores), se emitió el "*Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con el carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2*".

62. En él se estableció que las sesiones ordinarias del Senado serían de forma presencial y que se procuraría que su duración no fuera mayor a cuatro horas. Pero con independencia de ello, en virtud de la existencia de condiciones de riesgo de contagio con base en la información del Consejo de Salubridad General, la Mesa Directiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, programaría y convocaría excepcionalmente a la realización de sesiones bajo la modalidad a distancia a través de videoconferencia segura e identificación biométrica para asistencia y votación, que interactuara con el sistema del Pleno. De esta forma, en la modalidad presencial los Senadores concurrirían al Recinto Parlamentario y seguirían el desarrollo de la sesión desde sus oficinas, coordinándose para su presencia en el Salón de Sesiones de acuerdo con el protocolo establecido para la concurrencia máxima de 50 personas. Mientras que en la modalidad a distancia, los Senadores atenderían la sesión y sus procedimientos desde una ubicación física exterior al Recinto y en cualquier parte de la República, mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea, entendida como comunicación en audio y video en tiempo real.

63. Asimismo, se dispuso que los Senadores adoptarían las previsiones necesarias para asistir en las sesiones a distancia a través de videoconferencia, ubicándose en un domicilio particular que permitiera las mejores condiciones posibles para su participación y cumplimiento de la función parlamentaria y que deberían mantener su presencia de forma permanente durante el tiempo que durara la misma, debiendo mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pudiera verificarse su participación.

64. Para el registro de votaciones, se previó que la Secretaría debía disponer de un sistema de certificación y autentificación de la identidad a través de los datos biométricos de los Senadores, el cual sería en tiempo real al momento de llevarse a cabo dichas votaciones.

65. Las sesiones a distancia se convocarían en términos legales y reglamentarios, pero solamente se podrían considerar para su desahogo cualquiera de los asuntos enunciados en el artículo 72 del Reglamento del Senado de la República;[73] y se precisó que en el caso de las fracciones VII, VIII, IX y X de ese dispositivo, no se podría solicitar ni autorizar someter al Pleno la dispensa de trámites para su inmediata discusión y votación.

---

[73] "***Artículo 72***
1. El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:
I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;
III. Comunicaciones oficiales;
IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;
V. Solicitudes o comunicaciones de particulares;
VI. Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;
VII. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;
VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas;
IX. Proposiciones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de Gobierno;
X. Dictámenes de primera lectura;
XI. Dictámenes a discusión y votación;
XII. Proposiciones de grupos parlamentarios;
XIII. Proposiciones con punto de acuerdo de senadores;
XIV. Solicitudes de excitativas;
XV. Agenda política; y
XVI. Efemérides.
2. En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo.
3. En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día".

66. En cuanto a la publicación de documentos, se estableció (artículo sexto) que los documentos que respaldaran los asuntos que se abordarían en las sesiones a distancia se publicarían en la Gaceta de la Cámara de Senadores para garantizar su máxima publicidad, y que la Secretaría General de Servicios Parlamentarios procuraría que los documentos para la realización de las sesiones a distancia estuvieran accesibles en la plataforma digital y sitio web destinado para ello.

67. En el artículo noveno se estableció el procedimiento que se seguiría y las características que tendrían las sesiones a distancia.[74]

68. Mientras que en los artículos décimo segundo a décimo cuarto[75] se regularon las sesiones en el recinto parlamentario con presencia mínima en el salón de sesiones.

---

[74] En lo que aquí interesa, el referido artículo dispone.
"*1. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la convocatoria para efectuar sesiones a distancia y estará al frente de su conducción. Dichas sesiones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:*
a) Orden del Día. La Mesa Directiva formulará el orden del día para la realización de la sesión a distancia en consulta con la Junta de Coordinación Política y con base en las comunicaciones recibidas.
b) Participación de los integrantes de la Mesa Directiva. La persona que asuma las funciones de la Presidencia y dos integrantes de la Secretaría podrán participar, de manera opcional, a distancia o presencialmente en el Salón de Pleno. El orden de participación será determinado por la propia Mesa Directiva.
c) Registro de asistencia. Las senadoras y los senadores podrán ingresar a la plataforma digital de comunicación designada, treinta minutos antes de la hora señalada, a través del uso de las claves de acceso correspondientes.
A la hora señalada para el inicio de la sesión, la Presidencia instruirá a la Secretaría verifique el registro de asistencia en el sistema electrónico de la plataforma digital y dé cuenta del quórum.
La presencia en la sesión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma, debiéndose mantener encendida la cámara del equipo informático, a fin de que pueda verificarse la participación de las Senadoras y los Senadores, quienes se ubicarán en un lugar apropiado para el desarrollo de la sesión.
Al final de la sesión, el registro de asistencia será publicado por la Secretaría en la página web del Senado de la República.
d) Inicio de Sesión. Previo al inicio de la Sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las y los senadores.
La Secretaría preguntará si alguna senadora o senador falta por registrar asistencia e informará a la Presidencia el resultado de la verificación y declarará la existencia o no del quórum requerido.
En caso de existir el quórum constitucional, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión.
[...]
g) Dictámenes a discusión. El debate de los dictámenes en lo general y en lo particular que se realice en las sesiones a distancia mediante videoconferencia se desarrollará conforme a las normas establecidas en el Reglamento del Senado.
Una vez abierto el registro para la presentación de reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento del Senado de la República, los Grupos Parlamentarios harán del conocimiento de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de sus enlaces, las propuestas de redacción mediante la cuenta de correo electrónico oficial creada para tales efectos. Las reservas deberán de ser publicadas en la plataforma digital para garantizar su difusión, publicidad y conocimiento de la asamblea.
[...]
h) Registro y verificación de petición de la palabra. Al inicio de la sesión se silenciarán los micrófonos de todas y todos los senadores participantes, con excepción del correspondiente a la Presidencia.
El uso de la palabra en las sesiones a distancia se solicitará a través del mecanismo electrónico con el que cuente la plataforma digital de comunicación remota. La Presidencia de la Mesa Directiva establecerá las rondas de participación para la presentación de iniciativas, para la presentación y discusión de dictámenes con proyecto de decreto, para la presentación de reservas, para la presentación de proposiciones con punto de acuerdo y de efemérides, así como para el desahogo de la agenda política, conforme a las disposiciones, reglas de debate y tiempos de participación establecidos en el Reglamento del Senado de la República.
Cada intervención tendrá la duración que corresponda en términos reglamentarios.
i) Lista de oradoras y oradores. El día previo a la sesión de que se trate, personal de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, solicitará a las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios los nombres de las senadoras y los senadores que se inscribirán para participar en los asuntos enlistados en el Orden del Día, con la finalidad de elaborar la lista de oradoras y oradores correspondiente".

[75] "DÉCIMO SEGUNDO.
1. El Senado de la República, con el fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, podrá realizar sesiones en el Salón de Plenos, con presencia mínima de senadoras y senadores, durante el tiempo que permanezcan vigentes las medidas de aislamiento y sana distancia determinadas por el Consejo de Salubridad General, en relación con la emergencia de salud.
DÉCIMO TERCERO.
1. La Presidencia de la Mesa Directiva emitirá la convocatoria para llevarlas a cabo, de conformidad con lo siguiente:
a) Convocatoria. Serán convocadas en términos legales y reglamentarios para realizarse en el Recinto Parlamentario, con la asistencia de las Senadoras y los Senadores tanto en el Salón de Sesiones como en sus oficinas, aplicándose los protocolos para la presencia física máxima, al mismo tiempo, de 50 personas en el Salón. Quienes no se encuentren presentes en el mismo, las atenderán desde sus oficinas a través de videoconferencia, garantizándose la interacción simultánea en tiempo real entre Senadoras y Senadores que se encuentren el Salón de Sesiones y quienes estén en sus oficinas.
[...]
La Presidencia de la Mesa Directiva podrá disponer la utilización del Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Recinto del Senado para la asistencia de las Senadoras y los Senadores a la sesión deliberativa y resolutiva de carácter excepcional, considerándose la concurrencia máxima de 20 personas en dicho Salón. La Secretaría General de Servicios Administrativos y la Secretaría General de Servicios Parlamentarios habilitarán dicho recinto para esta función.
b) Conducción de la sesión. Para la conducción de las sesiones plenarias en el presídium de la Mesa Directiva estarán presentes el Senador Presidente, las Senadoras Vicepresidentas y el Senador Vicepresidente, dos Senadoras o Senador integrantes de la Secretaría, de acuerdo con el calendario de participación en las sesiones.
c) Comprobación de quórum. Previo al inicio de la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría informe al Pleno el cómputo de asistencia de las Senadoras y los Senadores. Antes de presentar dicha información, la Secretaría preguntará si alguna Senadora o algún Senador falta por registrar asistencia, dará cuenta a la Presidencia el resultado de la asistencia registrada y declarará la existencia del quórum.
En caso de existir quórum, la Presidencia declarará abierta la sesión; en caso contrario, convocará a una nueva sesión en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del punto SEGUNDO de este Acuerdo.

69. Por otra parte, la Cámara de Diputados aprobó en sesión de primero de septiembre de dos mil veinte el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el tercer año legislativo de la LXIV Legislatura.

70. De dicho ordenamiento se advierte, en lo que aquí interesa, que para que el Pleno de la Cámara, las Comisiones y los órganos de gobierno pudieran ejercer sus funciones (semipresenciales), se habilitó una Plataforma Digital que permitiera realizar la participación a distancia de los Diputados (artículo 1.3).

71. En cuanto a las reglas de discusión y votación se establecieron disposiciones similares a las del Reglamento.

72. Además, se precisó que la inscripción de asuntos podría realizarse por correo electrónico hasta las 13:00 horas del día anterior de la sesión a través del correo institucional (artículo 10.2), y que a efecto de no extender la duración de las sesiones más allá de lo necesario, podrían remitirse por escrito las intervenciones de los diputados para su inserción en el Diario de Debates y su difusión se daría a través del Canal del Congreso en los términos del Acuerdo que emitiera la Junta de Coordinación Política. (artículo 11.2).

73. Se indicó que el *quorum* para abrir las sesiones del Pleno sería de al menos la mitad más uno de los integrantes de la Cámara, ya fuera en el Salón de Sesiones o de manera telemática (artículo 14), y que la limitación de la presencia en el Salón de Sesiones sería de 127 diputados (artículo 15.1).

74. En cuanto a las votaciones, se precisó que en las sesiones semipresenciales las votaciones serían económicas y nominales (Artículo 16.1). Se votarían de manera económica los asuntos de trámite establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los acuerdos de los órganos de gobierno (artículo 16.2), mientras que la votación de maneral nominal correspondería a los proyectos de ley o decreto (Artículo 16.3).

75. La votación nominal se realizaría mediante los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados (artículo 18.1.a), para lo cual se abriría el Sistema Electrónico hasta por cinco minutos para que votaran los diputados (artículo 18.1.b). Transcurrido ese tiempo, se procedería a consultar si faltaba alguien de votar; en caso negativo se instruirá al

---

La Secretaría General de Servicios Administrativos, proporcionará los dispositivos electrónicos a efecto de que las senadoras y los senadores, que así lo decidan, puedan registrar su asistencia desde la respectiva oficina. El dispositivo que se habilite deberá tener el funcionamiento que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias.

d) Permanencia en la sesión. La asistencia a la sesión deberá ser permanente durante el tiempo que dure la misma. Para tal efecto, las Senadoras y los Senadores podrán, desde sus oficinas, dar seguimiento al desarrollo de la sesión a través del Canal del Congreso y del sistema de circuito cerrado que será habilitado para transmitir la señal en vivo y proyectado en las pantallas del Recinto. Durante la transmisión aparecerán cintillos sobre el desarrollo de la sesión, que incluirán, al menos, el asunto que se haya sometido a discusión o votación, la fase de la deliberación en curso y la Senadora o el Senador que intervenga en tribuna.

e) Aforo máximo en el Salón de Sesiones. Durante la deliberación de los asuntos del Orden del Día y de conformidad con las medidas sanitarias vigentes recomendadas por la Secretaría de Salud, en el Salón de Sesiones sólo podrán encontrarse en un mismo momento un máximo de 50 integrantes del Senado.

[...]

f) Participación en debates. Los Grupos Parlamentarios y el Senador Sin Grupo Parlamentario harán saber a la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, los nombres de las Senadoras y los Senadores que intervendrán en los distintos puntos del Orden del Día, a efecto de que se pueda ordenar el debate y alternarse las participaciones en los términos dispuestos por el Reglamento del Senado de la República.

La Secretaría General de Servicios Parlamentarios generará la lista de oradoras y oradores y la comunicará a los Grupos Parlamentarios y al Senador Sin Grupo Parlamentario, a fin de que las Senadoras y los Senadores correspondientes puedan ingresar al Salón de Sesiones con la anticipación debida y de acuerdo con la proporción que se señala en inciso anterior.

g) Votaciones nominales. Las votaciones nominales se desarrollarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

· Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República, para iniciar la votación.

· Una vez abierto el sistema las Senadoras y los Senadores podrán registrar su voto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento del Senado de la República.

· La Secretaría General de Servicios Administrativos, proporcionará los dispositivos electrónicos a efecto de que las y los senadores, que así lo decidan, puedan registrar su voto desde la respectiva oficina. El dispositivo que se habilite deberá tener el funcionamiento que garantice las medidas de certeza y seguridad necesarias, a través del uso de datos biométricos.

· Posteriormente, la Secretaría dará cuenta del resultado de la votación a la Presidencia, la cual realizará la declaratoria correspondiente.

h) Inscripción de asuntos. Para la inscripción de los asuntos del Orden del Día que serán sometidos a discusión y votación, estos se deberán remitir a los correos electrónicos habilitados para ello, siendo: mesadirectiva@senado.gob.mx y parlamentarios@senado.gob.mx, a más tardar a las 18:00 horas del día anterior de la sesión.

Los grupos parlamentarios y en su caso, las Senadoras y los Senadores deberán inscribir los asuntos que se integrarán al Orden del Día mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios proveerá de la clave de acceso que corresponda a las Senadoras y los Senadores. Aquellos documentos que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios para su formulación no serán considerados en el Orden del Día.

DÉCIMO CUARTO.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva verificará que las Secretarías Generales, en coordinación con el área de Informática del Senado de la República, habiliten un sistema que permita a las senadoras y los senadores garantizar su participación en términos del presente Acuerdo, desde sus oficinas, ubicadas en el recinto de Reforma 135."

cierre de los sistemas de votación (artículo 18.1.c). La Secretaría daría cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizaría la declaración correspondiente (artículo 18.1.d). Anunciado el resultado, ésta no podría modificarse por ningún motivo (18.1.e.).

76. También se estableció que se generarían expedientes con acta, versión estenográfica, reportes de asistencia y votaciones, de todas las sesiones semipresenciales del Pleno a distancia (artículo 26.1), y que cualquier situación no prevista en este Reglamento sería resuelta por acuerdo de los órganos de gobierno, el cual sería sometido a la consideración del Pleno de la Cámara (artículo 28).

77. **VI.3. Escrutinio constitucional para verificar si las violaciones planteadas respecto de cada una de las etapas de ese procedimiento resultan o no invalidantes.**

78. **VI.3.a.** El procedimiento legislativo por el que se expidió el Decreto en el que se contiene el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, materia de estudio en esta acción de inconstitucionalidad, tuvo como origen las siguientes iniciativas:

Iniciativa presentada por:	Fecha de presentación	Contenido:
Senador Ricardo Monreal Ávila	En sesión de 11 de octubre de 2018. (foja 2 del Tomo I).	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la actual, al artículo 131, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para prevenir y erradicar actos de nepotismo.
Senador Ricardo Monreal Ávila	En sesión de 18 de octubre de 2018. (foja 15 del Tomo I).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 81 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en Materia de Evaluaciones de Control de Confianza.
Senadores Miguel Ángel Lucero Olivas, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torres, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y Joel Padilla Peña (PT).	En sesión de 11 de febrero de 2020. (foja 23 del Tomo I).	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81, fracciones II, XV y XIX, se adicionan dos párrafos al 105 y se adiciona una fracción VI al artículo 120, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Presidente de la República	16 de marzo de 2021. (foja 34 del Tomo I).	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

79. Esas iniciativas se turnaron a las Comisiones Unidas y de Estudios Legislativos, Segunda, y fueron recibidas en las siguientes fechas:

Iniciativa presentada por:	**Turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda:**	**Recepción de iniciativas en las Comisiones Unidas y de Estudios Legislativos, Segunda:**
Senador Ricardo Monreal Ávila	11 de octubre de 2018 mediante oficios DGPL-1P1A.-1490 y DGPL-1P1A.-1491 (fojas 12 y 13 del tomo I).	16 de octubre de 2018. (fojas 12 y 13 del tomo I).
Senador Ricardo Monreal Ávila	18 de octubre de 2018 mediante oficios DGPL-1P1A.-1895 y DGPL-1P1A.-1896 (fojas 20 y 21 del tomo I).	19 de octubre de 2018**.** (fojas 20 y 21 del tomo I).
Senadores Miguel Ángel Lucero Olivas, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torres, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Alejandra del Carmen León Gastélum y Joel Padilla Peña (PT).	11 de febrero de 2020 mediante oficios DGPL-2P2A.-869 y DGPL-2P2A.-870 (fojas 32 y 33 del tomo I).	13 de febrero de 2020. (fojas 32 y 33 del tomo I).
Presidente de la República	17 de marzo de 2021 mediante los oficios DGPL-2P3A.-1731 y DGPL-2P3A.-1732 (fojas 295 y 296 del tomo I).	18 de marzo de 2021. (fojas 295 y 296 del tomo I).

80. El dictamen respectivo se emitió el doce de abril de dos mil veintiuno y fue aprobado por diez votos a favor, uno en contra y una abstención de los integrantes de la Comisión de Justicia y nueve votos a favor, uno en contra y dos abstenciones de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, tal como se advierte del acta de la sesión respectiva.

81. El registro de asistencia en una y otra Comisión se llevó a cabo el lunes doce de abril de dos mil veintiuno a las doce horas.[76]

82. La primera lectura del dictamen se realizó en sesión de trece de abril de dos mil veintiuno, mientras que la segunda lectura se programó para sesión del día quince siguiente, según se advierte de los Diarios de los Debates de esas fechas.

83. De la lectura que se realiza a la sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el quince de abril de dos mil veintiuno, se advierte que:

a) En votación económica se dispensó la segunda lectura del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y se reformarían, adicionarían y derogarían diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley Federal de Defensoría Pública; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*".

[76] Ver foja 821 del Tomo I de pruebas.

b) El Presidente mencionó que la presentación por parte de las Comisiones dictaminadoras se haría siguiendo el procedimiento legislativo; que no habría posicionamiento de los grupos parlamentarios; que habría cinco intervenciones para hablar en pro y en contra; que la Mesa Directiva sería flexible y que en este sentido, se votarían por separado cada una de las leyes tal y como se había solicitado, en lo general y en lo particular.

c) Se hizo la presentación del dictamen por el Senador Julio Ramón Menchaca Salazar, a nombre de la Comisión de Justicia y por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

d) Para su discusión en lo general intervinieron los Senadores Damián Zepeda Vidales, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Dante Delgado Rannauro, Miguel Ángel Lucero Olivas, Martí Batres Guadarrama, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Raúl Bolaños Cacho Cué, María Guadalupe Murguía Gutiérrez y Manuel Añorve Baños.

e) El Presidente solicitó a la Secretaría que consultara a la Asamblea, en votación económica, si se autorizaba a realizar la discusión y votación en lo general y en lo particular, para cada una de las siete disposiciones propuestas en el dictamen y su régimen transitorio; obteniéndose votación favorable en el sentido de autorizar la discusión y votación en esos términos.

f) Luego, el Presidente sometió a votación en lo general y en lo particular cada una de las disposiciones referidas (primera, correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la segunda, relativa a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; la tercera, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la cuarta, a la Ley Federal de Defensoría Pública; la quinta, a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la sexta, a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la séptima, al Código Federal de Procedimientos Civiles.[77]

---

[77] - Respecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (correspondiente a la disposición primera del proyecto de decreto), la Asamblea determinó que sí estaba suficientemente discutida en lo general, por lo que se procedió a informar sobre las reservas presentadas respecto de diversos artículos de esa ley (la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo reservó los artículos 3, 11, 14, 41 y adición del 41 Bis; la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre reservó los artículos 7 y 43; el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria reservó los artículos 9, 86, 105, 107, 110, 112 y 115; el Senador Damián Zepeda Vidales reservó los artículos 110 y 112; la Senadora Lucy Meza reservó el artículo 112; y el Senador Manuel Añorve propuso una adición). El Presidente informó también que el registro de reservas o propuestas de modificación se había integrado a partir de la información remitida a través de la cuenta de correo electrónico habilitado y que los documentos se encontraban disponibles en la plataforma digital.

A continuación, el Presidente otorgó el uso de la palabra al Senador Manuel Añorve y posteriormente pidió a la Secretaría que recogiera la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados; obteniéndose una votación de 94 a favor, 19 en contra y 2 abstenciones, por lo que se determinó que había quedado aprobado en lo general y respecto de los artículos no reservados, el proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Luego, se procedió a desahogar una a una las reservas presentadas respecto de ese ordenamiento, y se fueron sometiendo a votación (económica) para verificar si se admitían a discusión o no, obteniéndose, en todos los casos, votación mayoritaria en el sentido de no admitirlas a discusión; por lo que los artículos reservados se mantuvieron en los términos propuestos en el dictamen. En atención a ello, el Presidente ordenó hacer los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado y solicitó a la Secretaría que procediera a recoger la votación mediante el sistema electrónico, para que manifestaran su voto quienes se encontraban con el dispositivo para operación a distancia respecto de los artículos 3, 7, 9, 11, 14, 41, 43, 86, 93, 105, 107, 110, 112 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (que habían quedado reservados). En consecuencia, la Secretaria realizó el pase de lista, recabando el sentido del voto de cada una de las Senadoras y de los Senadores, informando que se obtuvieron 86 votos a favor, 23 en contra y 2 abstenciones, respecto de los citados artículos votados en lo particular; por lo que el Presidente señaló que se habían aprobado esos preceptos.

- Posteriormente se sometió a discusión el proyecto de Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (contenida en el artículo segundo del proyecto de Decreto), pero al no haber oradoras ni oradores registrados, se preguntó a la Asamblea, en votación económica, si se encontraba suficientemente discutido en lo general, obteniéndose votación favorable.

Luego se informó a la Asamblea que estaban reservados los artículos 6, 9, 13, 20, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 35, 47 y 63, a propuesta del Senador Emilio Álvarez Icaza.

Se procedió a recoger la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados del proyecto en cuestión, resultando una votación de 105 a favor, 8 en contra y 1 abstención, por lo que se declaró aprobado en lo general y respecto de los artículos no reservados el proyecto de Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Siguiendo con el esquema propuesto, el Presidente solicitó a la Secretaría que consultara a la Asamblea, en votación económica, si se admitían a discusión las reservas presentadas por el Senador Álvarez Icaza, pero la Asamblea determinó que no se admitieran a discusión. En consecuencia, los artículos reservados se mantuvieron en los términos del dictamen.

En atención a ello, el Presidente ordenó hacer los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado y solicitó a la Secretaría que procediera a recoger la votación mediante el sistema electrónico, para que manifestaran su voto quienes se encontraban con el dispositivo para operación a distancia respecto de los artículos materia de la reserva en cuestión. En consecuencia, la Secretaria procedió a recoger la votación de cada una de las Senadoras y de los Senadores, informando que se obtuvieron 105 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones, respecto de los citados artículos votados en lo particular; por lo que quedaron aprobados los artículos referidos.

- Se continuó con la discusión en lo general del proyecto de reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (artículo tercero del proyecto de Decreto). En virtud de que no hubieron oradoras, oradores ni reservas, se procedió a recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, en los términos del dictamen, obteniéndose 103 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones; declarándose aprobado en lo general y en lo particular el artículo tercero, correspondiente al proyecto de reformas a la Ley citada.

g) Al haber concluido la discusión y votación de los artículos contenidos en el proyecto de Decreto, se continuó con la discusión en lo general de los artículos que integran el régimen transitorio del proyecto de Decreto y su correspondiente parte considerativa.

h) Al no haber oradores registrados, se solicitó a la Secretaría que diera lectura a la propuesta de adición de un artículo Décimo Tercero Transitorio suscrita por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y consultara a la Asamblea, en votación económica, si se admitía a discusión la propuesta de adición; por lo que la Senadora Secretaria de la Mesa Directiva dio lectura a la propuesta en los siguientes términos:

> *"DÉCIMO TERCERO. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026".*

i) Luego, la Secretaría consultó a la Asamblea en votación económica si se admitía a discusión la propuesta de adición, determinándose que sí se admitía.

j) Posteriormente, el Presidente de la Mesa indicó que estaba a discusión la propuesta de adición del artículo Décimo Tercero Transitorio, pero al no haber oradores, pidió a la Secretaría que consultara, en votación económica, si se aprobaba la propuesta de adición del referido transitorio.

Atento a ello, la Secretaria consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la propuesta de adición, a lo cual se obtuvo respuesta favorable por la Asamblea, por lo que se indicó que sí se aprobaba la propuesta.

k) Inmediatamente después, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a discusión la propuesta de adición del artículo Décimo Tercero Transitorio; se consultó a la Asamblea, en votación económica, si se aprobaba, obteniéndose votación favorable nuevamente.

- Luego se puso a discusión en lo general el proyecto de reformas a la Ley Federal de Defensoría Pública (correspondiente al artículo cuarto del proyecto de Decreto), y al no existir oradores ni reservas, se procedió a recoger en un solo acto, en lo general y en lo particular, la votación sobre su contenido en los términos del dictamen, resultando 104 votos a favor, 8 en contra y 1 abstención; por lo que quedó aprobado en lo general y en lo particular el artículo Cuarto del Decreto.
- Se procedió a la discusión en lo general del proyecto de reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (correspondiente al artículo Quinto del proyecto de Decreto). Se concedió el uso de la palabra al Senador Damián Zepeda Vidales, pero retiró su participación. En virtud de no existir oradores ni reservas en lo particular, se instruyó a la Secretaría para que tomara, en un solo acto, en lo general y en lo particular, el sentido del voto, obteniéndose 87 votos a favor, 23 en contra y 1 abstención; por lo que se aprobó en lo general y en lo particular el artículo Quinto del proyecto de Decreto.
- Después se continuó con la discusión en lo general del proyecto de reformas a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (correspondiente al artículo Sexto del proyecto de Decreto). Intervinieron en la discusión y se le dio el uso de la palabra a la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz y al Senador Damián Zepeda Vidales. Después de su intervención, al no haber más oradores registrados, el Presidente solicitó a la Secretaría que consultara a la Asamblea, en votación económica si se encontraba suficientemente discutido en lo general y en lo particular, a lo que la Asamblea asintió en el sentido de que ya estaba suficientemente discutido. En consecuencia, el Presidente ordenó hacer los avisos para informar de la votación nominal en lo general y en lo particular de la ley en cuestión, en los términos del dictamen, y se pidió a la Secretaría que recogiera la votación respectiva, obteniéndose 83 votos a favor, 28 en contra y 2 abstenciones. En atención a ello, el Presidente de la Mesa declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto del Artículo Sexto del proyecto de Decreto.
- Posteriormente se procedió a la discusión en lo general del proyecto de reformas del Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo Séptimo del proyecto de Decreto). Al no haber oradoras ni oradores, ni reserva de artículos para discusión, el Presidente solicitó a la Secretaría que recogiera la votación respectiva. En esa votación se obtuvieron 106 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones, quedando así aprobado en lo general y en lo particular la propuesta.

l) En consecuencia, el Senador Presidente precisó que se adicionaba un artículo Décimo Tercero Transitorio al proyecto de Decreto y que la votación del régimen transitorio sería con la adición del nuevo artículo. Ordenó que se hicieran los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación nominal, y pidió a la Secretaría que procediera a recoger la votación y que abriera el sistema electrónico para que pudieran votar quienes contaran con el dispositivo para operación a distancia.

La Secretaria procedió a recoger la votación; realizó el pase de lista para tomar la votación y finalmente informó que se emitieron 109 votos en total, 80 a favor, 25 en contra y 4 abstenciones.[78]

m) En consecuencia, el Senador Presidente declaró aprobados en lo general y en lo particular los trece artículos que constituyeron el régimen transitorio del proyecto de Decreto.

n) Después de haberse cerrado la votación y haberse declarado aprobado el régimen transitorio (incluido el artículo Décimo Tercero Transitorio), se dio intervención a los Senadores Juan Zepeda, Dante Delgado, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Damián Zepeda Vidales, Xóchitl Gálvez Ruiz, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Beatriz Elena Paredes Rangel, Julen Rementería del Puerto y Nancy De la Sierra Arámburo, quienes manifestaron inquietudes e inconformidad con el trámite dado a la iniciativa de adición del artículo Décimo Tercero Transitorio, al sostener, algunos, que no se les había repartido ni se había publicado en el sistema respectivo el contenido de la iniciativa del artículo Décimo Tercero Transitorio, lo cual resultaba necesario para que pudieran analizar con detenimiento el contenido y trascendencia de dicha propuesta, y pudieran emitir un voto razonado, así como que no hubo dos rondas de votación en el pase de lista. Y por alusiones, contestaron la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, y los Senadores Ricardo Monreal Ávila, José Erandi Bermúdez Méndez y Raúl Bolaños Cacho Cué. Sin embargo, dado que ya había concluido la votación y se había cerrado la etapa respectiva, el Presidente ordenó enviar el decreto a la Cámara de Diputados, para que se continuara con el procedimiento legislativo respectivo.

84. Mediante oficio DGLP-2P3A.-2942, fechado el quince de abril de dos mil veintiuno, se remitió la Minuta con el Proyecto de Decreto respectivo a la Cámara de Diputados.

85. El citado oficio se recibió el diecinueve de abril de dos mil veintiuno en la Cámara de Diputados.

86. El veinte de abril de dos mil veintiuno, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que se remitió el expediente con la "*Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de Federación, se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", la cual se publicó en la Gaceta Parlamentaria en esa misma fecha.

87. En la misma fecha (veinte de abril de dos mil veintiuno), mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-7-2754 y bajo el número de expediente 11488, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para el análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

88. El veintidós de abril de dos mil veintiuno se emitió y publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta citada,[79] el cual fue aprobado en la misma fecha por una mayoría de 17 votos a favor, 13 votos en contra y 3 ausentes.

89. En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó dar paso con la Declaratoria de Publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia y que se solicitara la dispensa de trámites para su discusión y votación de inmediato en la sesión Plenaria de esa misma fecha.

---

[78] Debe tomarse en cuenta que votaron a favor mayoritariamente los diputados del partido MORENA y algunos del PAN, PRI, PT, PVEM y PES.

[79] En el dictamen se indicó que "*La minuta objeto del presente dictamen fue enviada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que emitirá (sic) opinión. Sin embargo, dicha opinión no forma parte del análisis elaborado por esta Comisión dictaminadora en virtud de que la misma no fue presentada antes de que iniciase el proceso de dictaminación. Por lo antes expuesto, esta Comisión suscribe los argumentos vertidos por la Colegisladora en el sentido de la relevancia de desarrollar el contenido de la Reforma Constitucional aprobada a efecto de transformar la vida interna del Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, se coincide con la propuesta del Senado de la República*". (Página 186 del dictamen).

90. Enseguida, ese mismo día (veintidós de abril de dos mil veintiuno), se llevó a cabo la sesión para que se discutiera el dictamen en la Comisión, destacándose lo siguiente:

- En esa sesión se dio cuenta con el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de Federación, se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- La Diputada Presidenta señaló que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se había cumplido con la declaratoria de publicidad, por lo que solicitó a la Secretaría que, en votación económica, señalara si se autorizaba que se sometiera a discusión y votación de inmediato, obteniéndose una votación mayoritaria por la afirmativa.
- A continuación, se sometió a discusión el dictamen.
- Se dio el uso de la palabra al Diputado Rubén Cayetano García para que presentara el dictamen, a nombre de la Comisión de Justicia.
- Una vez presentado el dictamen, la Diputada Presidenta otorgó el uso de la palabra a la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, para que presentara una moción suspensiva.[80] Y habiéndose hecho la presentación, solicitó a la Secretaría que consultara a la asamblea, en votación económica, si tomaba en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Sin embargo, la mayoría se decantó por la negativa. En consecuencia, se desechó la moción.
- A continuación se otorgó el uso de la voz al Diputado José Elías Lixa Abimerchi, quien también formuló una moción suspensiva.[81] Una vez presentada la moción, la Presidenta

---

[80] La Diputada Esparza Márquez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, después de narrar los antecedentes legislativos correspondientes, señaló:
"*5. En este sentido, es obligación nuestra, evaluar y ponderar los hechos del asunto en particular, ya que ni la Junta de Coordinación Política ni la Mesa Directiva fundamentaron ni motivaron la urgencia para esta discusión.*
6. Finalmente, se solicita a este máximo órgano de la Cámara de Diputados, se considere la ponderación estricta del derecho de los grupos parlamentarios minoritarios ya reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que todos atienden aspectos que, a todas luces, resultan de vital importancia para el mejor desempeño de las y los trabajadores e integrantes del Poder Judicial de la Federación.
En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, presentamos la siguiente:
MOCIÓN SUSPENSIVA
ÚNICO.- Se aprueba la presente moción de la Minuta con Proyecto de Decreto proyecto de decreto (sic) por el que se expide las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federales de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, Federal de Defensoría Pública, de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que se solicita a la Mesa Directiva la reprogramación de la discusión de este dictamen, respetando los tiempos reglamentarios".

[81] El Diputado Lixa Abimerhi, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, señaló:
"*III. El artículo 177, numeral 3 del Reglamento establece la obligación no renunciable a la Presidenta de la Junta Directiva de circular la o las propuestas de dictamen entre sus integrantes con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote; no obstante, en el presente caso, es evidente que esta disposición no fue respetada por la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, al circular el dictamen de mérito a las 10:26 a.m., del 22 de abril del 2021, para una Reunión convocada a las 10:30 a.m. del mismo día, esto es con tan solo cuatro minutos de anticipación.*
IV. Es indiscutible, de una interpretación teleológica y funcional del artículo 177, numeral 3 del Reglamento, que esta norma comporta un derecho para los legisladores y legisladoras que integran una determinada comisión. Resulta inconcuso que dicha disposición persigue como objeto, que las personas titulares de las diputaciones puedan conocer con una anticipación determinada y suficiente el contenido del proyecto de dictamen que habrían de discutir y votar, de forma sopesada y con una valoración objetiva y suficiente, de modo que puedan formular un criterio que informe su voto.
V. El proceso legislativo no cumple con la normatividad a la que se encuentra obligada, por lo que el debate en la Comisión incurre en prácticas que impiden el cumplimiento del artículo 72 de nuestra Constitución Política para realizar un estudio y análisis adecuado, con suficiencia técnica conforme a derecho y con el debido tiempo para llevar a cabo una discusión seria.
VI. El tratamiento del Dictamen en la Comisión no consideró la expresión de las minorías que integran estos cuerpos legislativos, vulnerando derechos reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de preservar un procedimiento legislativo democrático, máxime que no fueron contempladas ni las opiniones expresadas por los diversos Grupos Parlamentarios ni las consideraciones expuestas por sociedad civil organizada.
VII. Las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo se apartan desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la "democracia liberal representativa", elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, en el que se encuentra inmerso el principio de equidad en la deliberación parlamentaria.
VIII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la "democracia representativa" está estrechamente vinculada con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas, y que es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías como de las minorías políticas.

solicitó a la Secretaría que preguntara a la Asamblea si se tomaba en consideración de inmediato, para su discusión, la moción suspensiva; sin embargo, la Asamblea rechazó también esta moción, por lo que quedó desechada.

- Posteriormente se llevó a cabo la discusión del dictamen en lo general, otorgándose el uso de la palabra a los grupos parlamentarios hasta por cinco minutos.

- En principio, hizo uso de la palabra la diputada Zulma Espinoza Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (quien se pronunció a favor del dictamen); luego el diputado Antonio Ortega Martínez, del Partido de la Revolución Democrática (quien se pronunció en contra, y por la inconstitucionalidad del artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto sometido a discusión);[82] después el diputado Édgar Guzmán Valdez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social (quien hizo comentarios a favor de diversos aspectos del dictamen, pero en contra del artículo Décimo Tercero Transitorio); a continuación participó la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (quien se pronunció en contra del conjunto de reformas y del dictamen); enseguida hizo uso de la voz el Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (se manifestó a favor del Décimo Tercero Transitorio); a continuación se dio el uso de la palabra al Diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (quien dijo que el Congreso no podía ampliar ni reducir el periodo del Presidente de la Suprema Corte ni de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal); luego se dio la palabra al Diputado Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (quien se posicionó en contra del artículo transitorio mencionado); después participó el Diputado Alfredo Rivas Aispuro, del Grupo Parlamentario de Morena (dijo que el Grupo de Morena coincidía con el dictamen).

- Luego, la Presidenta señaló que se cerraba el plazo para el registro de reservas y sometió a discusión el dictamen en lo general.

  Con motivo de la discusión, otorgó el uso de la voz a la Diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Partido Acción Nacional (quien tampoco avaló la reforma propuesta); luego, a la Diputada María del Carmen Almeida Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena (dentro de su exposición señaló que ella y el grupo parlamentario al que pertenecía votarían a favor del dictamen); también se dio el uso de la voz a la Diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (quien señaló que la extensión de mandato era contraria a la Constitución); la Diputada María Roselia Jiménez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se pronunció en pro del dictamen; el Diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario de Morena, también hizo uso de la palabra (dijo que se oponía a una violación tan flagrante de la Constitución, y dio respuesta a preguntas formuladas por las Diputadas y Diputados Inés Parra Juárez, Claudia Pastor Badilla, Enrique Ochoa Reza, Elías Lixa Abimerhi, Verónica Beatriz Juárez Piña, Marco Antonio Adame Castillo, Martha Tagle, Juan Carlos Romero Hicks, Frida Alejandra Esparza Márquez, Lily Fabiola de la Rosa Cortés, Mariana Dunyaska García rojas). Por alusiones personales, se otorgó el uso de la voz a los Diputados Moisés Ignacio Mier Velazco, Silvia Lorena Villavicencio Ayala (vía telemática), Juan Carlos Romero Hicks y Porfirio Muñoz Ledo. Luego se continuó con la intervención del Diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen, además de que dio respuesta a preguntas formuladas por las Diputadas María del Carmen Almeida Navarro y Adela Piña Bernal y por el Diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez Meneses. También

---

Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo.
IX. Impedir de ese modo, de forma fraudulenta, que quienes integran la comisión, conozcan el contenido del dictamen, al circular un proyecto con apenas minutos de anticipación de la reunión extraordinaria, claramente atenta contra el espíritu del artículo 177, numeral 3 del reglamento, lo que resulta en que la actuación de la Junta Directiva de dicha comisión haya resultado en una falta material a las disposiciones reglamentarias.
X. A este respecto, la Comisión Dictaminadora no otorgó el tiempo mínimamente necesario y suficiente a sus integrantes y menos a este Pleno de la Cámara, para hacer un estudio y análisis serlo de un dictamen que habría de modificar una pléyade de textos legales distintos, y que resultaría en una grave afectación al orden constitucional de aprobarse en sus términos, lo que deja ver en efecto la importancia de que se respete el derecho de las minorías parlamentarias contemplado en el artículo 177 numeral 3 del Reglamento.
XI. Asimismo, cabe destacar que en el cuerpo del dictamen de mérito, no se incluyó la valoración de impacto presupuestario que, conforme a lo establecido en el artículo 85 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, es un requisito indispensable para la emisión válida de un dictamen, lo que en sí mismo basta para calificar la invalidez del mismo".
Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Lixa solicitó que se suspendiera la discusión del dictamen y se devolviera el asunto a la Comisión encargada de la elaboración del dictamen.

[82] Durante la intervención del Diputado Ortega Martínez, el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña hizo una moción de procedimiento a fin de que se estableciera un tiempo extra de dos minutos para la participación de los oradores, la cual fue aceptada.

se permitió al Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña que interviniera por alusiones personales. Posteriormente, se otorgó el uso de la palabra al Diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen, y en específico, del artículo Décimo Tercero Transitorio. A continuación se dio el uso de la voz al Diputado Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en favor del dictamen. Después participó la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra del dictamen (además de que contestó una pregunta formulada por la Diputada Inés Parra Juárez). De igual manera, se permitió la participación de la Diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen (vía telemática). Se otorgó también el uso de la palabra a la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra del dictamen (además de que también contestó una pregunta formulada por el Diputado José Eduardo Esquer Escobar). Continuó en el turno la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen (quien también contestó una pregunta de la Diputada Inés Parra).

- Después de haber culminado las intervenciones referidas, la Presidenta solicitó a la Secretaría que consultara, en votación económica, si el dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general. La Secretaría consultó a la Asamblea e informó que había una mayoría por la afirmativa; por lo que la Presidenta señaló que estaba suficientemente discutido en lo general.
- A continuación se dio cuenta con las reservas registradas, las cuales se refirieron a: a) Las consideraciones y denominación del proyecto de decreto; b) Del artículo primero, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, todo el articulado; c) Del artículo segundo, por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, la totalidad de los artículos; d) Del artículo tercero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional, el artículo 161; e) Del artículo cuarto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, los artículos 1 y 36 Bis; f) Del artículo quinto del proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 19 y 43; g) Del artículo sexto del proyecto de decreto, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 19 y 43; h) Del artículo séptimo del proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, el artículo 357; i) De los artículos transitorios, el primero, el segundo, el tercero, el cuarto, el quinto, el sexto, el séptimo, el octavo, el noveno, el décimo, el décimo primero, el décimo segundo y el décimo tercero.
- La Presidenta solicitó que se insertara íntegro en el Diario de los Debates el articulado de cada una de las leyes y de las reformas de ley que se propusieron en el cuerpo del Decreto. Asimismo, informó que no se había reservado el encabezado o título del dictamen, el nombre de la comisión que lo presenta, el fundamento legal para emitir el dictamen, el contenido del asunto, los antecedentes, el nombre de los proponentes de la iniciativa, las firmas con el sentido del voto de los integrantes de la comisión, así como el lugar y la fecha de la reunión en la que se aprobó. Por lo que instruyó a la Secretaría a que abriera el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que los Diputados procedieran a la votación del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular lo no reservado, obteniéndose 260 votos a favor, 2 abstenciones y 167 votos en contra.
- Luego se presentaron las reservas propuestas por los diversos grupos parlamentarios,[83] y se consultó a la Asamblea, después de cada presentación, si se admitían o no a discusión. Derivado de la votación, se determinó desechar todas las reservas propuestas.

[83] Las reservas fueron presentadas por representantes de los grupos parlamentarios de Morena, PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PES, PRD, PVM y por diputados sin partido.
Cabe destacar que en la exposición de las reservas presentadas por las Diputadas y Diputados Frida Alejandra Esparza Márzuez, Brasil Alberto Acosta Peña, Verónica Beatriz Juárez Piña, Violeta Mariana Parra García, Ruth Salinas Reyes, Verónica María Sobrado Rodríguez, Juan Martín García Márquez, José Elías Lixa Abimerhi, Enrique Ochoa Reza, María del Pilar Ortega Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, se expusieron expresamente diversos argumentos relacionados con el artículo Décimo Tercero Transitorio; sin embargo, todas las reservas fueron desechadas por la Asamblea.

- Agotada la lista de oradoras y oradores en lo particular, la Presidenta solicitó a la Secretaría que abriera el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados votaran el contenido de los artículos reservados, en los términos que se propusieron en el dictamen sometido a consideración. El resultado de la votación arrojó 262 votos a favor, 7 abstenciones y 182 votos en contra, por lo que la Presidenta determinó que habían quedado aprobados los artículos reservados.
- Al haberse aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto sometido a discusión, la Presidenta ordenó su remisión al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.
- La sesión se levantó a las 09:30 horas del viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

91. El decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno.

92. **VI.3.b. Análisis del procedimiento legislativo.** Con base en lo anterior, este Tribunal Pleno considera que, en términos generales, en el caso concreto, se cumplió con los parámetros mínimos del procedimiento legislativo analizado para considerarse constitucionalmente válido, en términos de la legislación aplicable.

- **Procedimiento Legislativo en la Cámara de Senadores (Origen) y en la Cámara de Diputados (Revisora).**

  a) Iniciativas. Las iniciativas que dieron origen al procedimiento legislativo en estudio fueron suscritas por sujetos facultados para ello (diversos Senadores y por el Presidente de la República) y presentadas ante el órgano competente (Senado de la República).

  b) Dictamen (Cámara de Origen). Mediante oficios de once y dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, once de febrero de dos mil veinte y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se turnaron para su dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

  Las iniciativas fueron recibidas en las Comisiones citadas los días dieciséis y diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, trece de febrero de dos mil veinte y dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

  Las mencionadas Comisiones analizaron las iniciativas y formularon y aprobaron, con intervención de Senadores de los distintos grupos parlamentarios con representación en las respectivas Comisiones, el dictamen respectivo el doce de abril de dos mil veintiuno, el cual se publicó el trece de abril de dos mil veintiuno en la Gaceta del Senado.

  c) Discusión (Cámara de Origen). En sesión de quince de abril de dos mil veintiuno se llevó a cabo la sesión en la que se dispensó la segunda lectura del dictamen; se discutió el dictamen en lo general y en lo particular, participando Senadores de los distintos Grupos Parlamentarios representados en el Senado. Una vez discutidas todas las reservas, se aprobó el dictamen respectivo.

  Cabe destacar que en esa sesión se presentó y dio lectura íntegra al texto del artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto cuya adición se proponía (materia de impugnación por parte de las y los accionantes en el presente asunto), por lo que Presidente del Senado, primero, sometió a votación la discusión del citado transitorio, obteniéndose votación mayoritaria favorable; luego, se abrió a debate el contenido de dicho precepto, sin que se registrara persona alguna para exponer postura a favor ni en contra; en consecuencia, se consultó a la Asamblea si se aprobaba la propuesta de adición del mencionado transitorio, obteniéndose votación favorable. Inmediatamente después, el Presidente de la Mesa sometió a discusión el contenido de la propuesta de adición del transitorio, lográndose nuevamente votación favorable; por lo que se sometió a discusión el régimen transitorio con la adición del nuevo artículo, y como resultado de la votación se determinó que se emitieron 109 votos en total, 80 a favor, 25 en contra y 4 abstenciones. La votación permite advertir que las y los Senadores presentes tuvieron libertad y oportunidad para emitir su voto.

  d) Remisión a la Cámara Revisora. Como resultado de la aprobación del dictamen, mediante oficio de quince de abril de dos mil veintiuno se remitió la Minuta a la Cámara de Diputados.

e) Dictamen de la Revisora. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno se recibió la Minuta en la Cámara Revisora, con los anexos correspondientes; se turnó a la Comisión de Justicia para que elaborara el dictamen respectivo, el cual se emitió el día veintidós siguiente.

f) Discusión y aprobación en la Cámara Revisora. En sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno se sometió a discusión el dictamen sobre la Minuta referida, en lo general y en lo particular, dándose intervención a diversos Diputados integrantes de todos los grupos parlamentarios con representación en esa Cámara. Y una vez discutidos, se sometió a discusión y se aprobó por 262 votos a favor, 7 abstenciones y 182 votos en contra.

g) Remisión al Ejecutivo para su promulgación y publicación. Con motivo del resultado de la sesión, se remitió al Ejecutivo el Proyecto de Decreto, quien lo publicó el siete de junio de dos mil veintiuno.

93. En este contexto, se puede considerar que se cumplió con los estándares básicos establecidos en los precedentes más recientes de este Alto Tribunal –en términos de lo indicado en el apartado VI.1. de esta resolución–, a la luz de los cuales debe evaluarse la regularidad constitucional de los procedimientos legislativos, toda vez que:

94. *A) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad,* pues de los hechos antes reseñados se puede advertir que en todas las etapas del procedimiento legislativo se permitió la participación libre de todos los legisladores representantes de las distintas fuerzas políticas, sin que se advierta alguna irregularidad de tal calado que hubiera impedido a los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso a participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad. Incluso, se advierte que las y los legisladores que, en atención a la situación de contingencia que se vivía en el momento de las discusiones llevadas a cabo en las Cámaras no se encontraban presentes en los recintos respectivos, estuvieron en posibilidad de participar en las discusiones y pudieron emitir sus votos por medio de los medios electrónicos implementados específicamente para tales efectos.

95. *B) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas*, ya que como se estableció con antelación, el orden seguido en las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustó, en cada una de sus etapas, a las reglas establecidas por las normas aplicables. Específicamente en lo relativo a la votación en lo general (y también en lo relativo al artículo Décimo Tercero Transitorio) de los Dictámenes presentados en las Cámaras de Origen y Revisora, de las que se advierte que todos los legisladores presentes (de manera física y virtual) en ambas Cámaras tuvieron oportunidad de votar, y que la aprobación se realizó por las mayorías precisadas con anterioridad.

96. *C) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas fueron públicas.* Lo anterior es así, pues no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios (Gaceta del Senado, Gaceta Parlamentaria, Diarios de los Debates), además de que las sesiones respectivas fueron transmitidas en el Canal del Congreso.

97. No pasa inadvertido que tanto en la demanda presentada por una minoría de Senadores, como en la de la minoría de Diputados, se cuestionó la legalidad del proceso legislativo en la etapa correspondiente a la Cámara de origen (Senadores) porque:

- Durante el proceso de emisión y aprobación del artículo Décimo Tercero Transitorio, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores violentó el artículo 72 de la Constitución Federal, así como el diverso artículo 202 del Reglamento del Senado de la República, respecto al proceso legislativo para aprobar adiciones a los dictámenes aprobados en lo general. Ello, ya que la forma en la cual se llevó a cabo la fase de la presentación de la reserva para adicionar el Artículo Décimo Tercero Transitorio al proyecto de Decreto vulneró el derecho a la participación libre e igual de quienes integran el Pleno Senatorial en su deliberación informada y pública; incumplió con la aplicación de las previsiones establecidas para el desahogo de las votaciones económicas en las sesiones a distancia, y conculcó la deliberación pública que debe preceder a la emisión del voto de las y los integrantes del Senado.

Lo anterior es así, pues no obstante el significado y la importancia de la adición que se propondría y que el Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué participó en representación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la discusión en lo general que dio inicio al desahogo de la deliberación y votación del dictamen propuesto por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, no realizó mención alguna –como suele suceder– de la presentación de una reserva para adicionar una disposición transitoria tendiente a asegurar la implementación de la reforma constitucional de este año y las reformas a la legislación secundaria correspondiente, con base en la permanencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal durante un tiempo distinto al previsto constitucionalmente para su desempeño. Lo anterior permite deducir el ánimo por no revelar el contenido y alcance de la propuesta que formularía.

- En la Cámara de Senadores no se atendieron las reglas de anuncio y publicidad para discusión y aprobación de la reserva, en específico los artículos 87, 201 y 202 del Reglamento Interior de la Cámara de Senadores, pues previo a la sesión de quince de abril de dos mil veintiuno, en que se discutió el transitorio cuestionado, no se publicó ni difundió la iniciativa de adición de dicho numeral, propuesta por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué (la adición debió registrarse para discusión y aprobación y, además, publicarse en la Plataforma digital para el conocimiento de su contenido por la Asamblea). De ello dieron cuenta diversos Senadores, entre ellos, las Senadoras Claudia Ruiz Massieu y Nancy de la Sierra Arámburo y los Senadores Damián Zepeda Vidales, Juan Zepeda, Dante Delgado, Emilio Álvarez Icaza, José Erandi Bermúdez Méndez.

  Tampoco se permitió el desahogo de una segunda ronda de votaciones.

  Además, existió reticencia por parte de la Mesa Directiva para subsanar o regular el procedimiento, que no respetó la publicación oportuna y abierta del contenido del artículo transitorio aprobado, a pesar de que así lo solicitaron diversos Senadores.

98. Para dar respuesta en específico a los argumentos antes referidos, resulta importante traer a colación el contenido de los artículos 87, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, así como la disposición novena del "*Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con el carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2*" (que la parte accionante considera violados):

Reglamento del Senado de la República

*"**Artículo 87***

1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.

2. Los temas de agenda política son propuestos por los senadores en lo individual o por los grupos parlamentarios, para referirse a situaciones relevantes de carácter nacional o internacional.

3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de senadores respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas.

4. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los senadores.

5. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución".

*"**Artículo 201***

1. Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.

2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.

3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen".

*"**Artículo 202***

1. Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:

I. El autor o, en su caso, un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma;

II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;

III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;

IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor, inicia el primero registrado en contra;

V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199[84] del Reglamento (señala cómo debe actuarse cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor), en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada turno;

VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y

VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado".

Acuerdo Parlamentario del Senado de la República para la implementación de sesiones a distancia con el carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2

*"**NOVENA:*** [**...**]

Dictámenes a discusión. El debate de los dictámenes en lo general y en lo particular que se realicen en las sesiones a distancia mediante videoconferencia se desarrollará conforme a las normas establecidas en el Reglamento del Senado.

Una vez abierto el registro para la presentación de reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento del Senado de la República, los Grupos Parlamentarios harán del conocimiento de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de sus enlaces, las propuestas de redacción mediante la cuenta de correo electrónico oficial creada para tales efectos. Las reservas deberán de ser publicadas en la plataforma digital para garantizar su difusión, publicidad y conocimiento de la asamblea".

---

84 "***Artículo 199***

1. Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a lo siguiente:

I. Una vez leído o presentado el dictamen conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expone los motivos y el contenido del mismo;

II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo;

III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;

IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;

V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;

VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;

VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;

VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación; y

IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen".

99. De los preceptos antes referidos destaca, en lo que aquí interesa, que ningún asunto puede ser objeto de debate en el Pleno del Senado sin la previa publicación en los medios electrónicos (del propio Senado) de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los senadores, y que en las sesiones a distancia, las reservas deberán publicarse en la plataforma digital para garantizar su difusión, publicidad y conocimiento de la asamblea.

100. Tales reglas encuentran congruencia con los principios que este Alto Tribunal ha considerado indispensables, ya señalados en esta resolución, para garantizar el proceso deliberativo en los órganos parlamentarios, a saber: el respeto a las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas del órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, con el fin de que se asegure la expresión de su opinión y defensa en un contexto de deliberación pública.

101. En la especie se advierte que, si bien es cierto que no se cumplió puntualmente con las normas que regulan la publicación en los medios electrónicos del Senado, o de repartir con oportunidad a los Senadores presentes el documento en el que se contenía la propuesta de adición del artículo Décimo Tercero Transitorio, presentado por el Senador Raúl Bolaños Cacho Cué, cierto es también que no se transgredieron los principios que rigen el debate parlamentario, pues las omisiones referidas quedaron subsanadas cuando la Secretaria de la Mesa Directiva dio lectura al texto del artículo transitorio cuya adición se proponía, y consultó a la Asamblea si se admitía o no a discusión la propuesta de adición, obteniéndose una votación favorable en el sentido de que sí se sometiera a discusión la propuesta.

102. Se respetó el derecho de las minorías parlamentarias, ya que además de haberse consultado si se admitía a discusión la propuesta de adición (obteniéndose votación mayoritaria favorable), se sometió también a discusión la propuesta de adición del artículo Décimo Tercero Transitorio y se dio oportunidad a las distintas fuerzas políticas que participaran en la discusión respectiva; sin embargo, no se registró orador alguno en ese momento para comentar, a favor o en contra, sobre la propuesta.

103. Incluso, del registro de la votación correspondiente al mencionado artículo transitorio se puede advertir que hubieron 109 votos en total, de los cuales, 80 fueron a favor[85], 25 en contra y 4 abstenciones; por lo que no se advierte que hubiese existido desconocimiento por parte de las legisladoras y legisladores, en cuanto al contenido de lo que estaban votando, ni restricción o motivo alguno que les hubiera impedido emitir su voto de manera libre.

104. Por otra parte, en cuanto al argumento consistente en que no se levantó una segunda votación, debe decirse que de los preceptos invocados por las y los accionantes, no se advierte obligación alguna en el sentido de actuar de esa forma, y por el contrario, del artículo 102[86] contenido en el Capítulo séptimo "*De las votaciones*" del Reglamento del Senado de la República, se advierte que si bien existe la posibilidad de una segunda ronda de votaciones, ello es para el caso de que exista empate en la votación, lo cual no sucedió en la especie.

105. Y en lo relativo a que existió reticencia por parte de la Mesa Directiva para subsanar o regular el procedimiento a pesar de que así lo solicitaron diversos Senadores, este Tribunal Constitucional considera que los Senadores estuvieron en aptitud de presentar las mociones que estimaran correspondientes (como podría haber sido la moción de procedimiento) desde que se dio cuenta y leyó la propuesta de adición del artículo décimo tercero transitorio, cuando se sometió a votación la discusión del citado transitorio, cuando se abrió a debate su contenido, cuando se tomó la votación sobre dicho contenido, y hasta antes de que se cerrara la votación del régimen transitorio con la adición de ese nuevo artículo; sin embargo, no se advierte que hayan presentado alguna moción al respecto.

106. En este contexto, si bien una vez que se cerró la votación, diversos legisladores solicitaron el uso de la palabra e hicieron uso de ella para manifestar su inconformidad con la forma en que se había introducido el referido precepto transitorio, lo cierto es que no existe norma alguna dentro del marco regulatorio de las sesiones del Senado, que permita regularizar el procedimiento una vez que se llevó a cabo la votación y se declaró aprobada una propuesta de adición como la del caso.

107. De ahí que los argumentos expuestos en relación con esta etapa del proceso legislativo resulten infundados.

---

[85] Votación aprobatoria en la que participaron Senadores de cinco partidos diferentes al partido mayoritario.

[86] "*Artículo 102. Si resulta empate en una votación, que no se refiera a elección de personas, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión siguiente*".

108. Por otra parte, los Diputados accionantes plantearon en la parte final de su demanda que se violaron los principios básicos de deliberación democrática en las etapas de dictamen y discusión ante la Cámara de Diputados, porque:

    a) En la Comisión de Justicia se aprobó la minuta remitida por la Cámara de Senadores sin llevar a cabo su discusión, y en transgresión a lo dispuesto por el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados,[87] pues la convocatoria a la reunión de la Comisión no se realizó con una anticipación mínima de 48 horas (se publicó en la Gaceta Oficial de la Cámara de Diputados el jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno y la sesión se llevó a cabo el mismo día), además que de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados, existe la necesidad de circular la propuesta de dictamen entre los integrantes de la Comisión, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y vote;

    b) El dictamen fue puesto a votación con dispensa de todos los trámites. Sin embargo, no se desprende del Acuerdo relativo, ni de la Junta de Coordinación Política ni de la Mesa Directiva, motivación sobre la urgencia para llevar a cabo esa discusión; y

    c) Tampoco se atendieron diligentemente las mociones suspensivas por violaciones procedimentales a los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados.[88]

109. Para dar respuesta a los argumentos planteados por las y los accionantes, resulta necesario precisar que los artículos 150, numeral 1, fracción II,[89] y 170[90] del Reglamento de la Cámara de Diputados establecen que el Presidente de la Junta Directiva de esa Cámara tiene dentro de sus atribuciones, la de convocar a las reuniones ordinarias de la comisión[91] o comité,[92] con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría, en el entendido de que las reuniones extraordinarias son las que se realizan fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión.

110. Podrían, en principio, parecer fundados los argumentos de los diputados accionantes, en el sentido de que la convocatoria a la reunión de la Comisión para la discusión del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia se publicó en la Gaceta Oficial de la Cámara de Diputados el veintidós de abril de dos mil veintiuno y la sesión se llevó a cabo el mismo día, por lo que no se realizó con la anticipación mínima de 48 horas a que se refiere el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; además de que tampoco se circuló la propuesta de dictamen entre los integrantes de la Comisión con cinco días de anticipación.

111. Sin embargo, del acta de la reunión virtual de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de veintidós de abril de dos mil veintiuno,[93] se advierte que en ella se acordó dar paso con la Declaratoria de Publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de

---

87 El artículo 150, numeral 1, fracción II, establece que la convocatoria a reuniones ordinarias de comisión debe llevarse a cabo con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias de 24 horas, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría.

88 Tanto el Diputado José Elías Lixa Abimerhi como la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez presentaron mociones suspensivas: el primero, con base en que se convocó a la reunión el mismo día de su celebración y circuló el dictamen de mérito a las 10:26 del veintidós de abril, para la reunión convocada a las 10:30 del mismo día, esto es, con tan solo cuatro minutos de anticipación; mientras que la segunda argumentó que la convocatoria no cumplió con los parámetros establecidos en el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara, por no respetar el plazo de veinticuatro horas que deben mediar entre la convocatoria y la celebración de la reunión, ni justificar la urgencia de la discusión.

89 "***Artículo 150.***

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

[...]

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;

[...]".

90 "***Artículo 170.***

1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento".

91 De acuerdo con el artículo 3, fracción II del reglamento en cita "*Comisión: Es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales*".

92 En términos del citado artículo 3, fracción III del reglamento, "*Comité: Es el órgano auxiliar en actividades de la Cámara, distinto de las comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 46 de la Ley*".

93 Consultable en la siguiente dirección electrónica del portal oficial de la Cámara de Diputados: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/line/9142/month/4/year/2021

Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Mesa Directiva también acordó que se solicitaría la dispensa de trámites para su discusión y votación de inmediato en la sesión de esa misma fecha.

112. Y de la propia sesión llevada a cabo por el Pleno de la Cámara de Diputados en esa misma fecha (veintidós de abril de dos mil veintiuno) se advierte que la dispensa de trámite fue convalidada por la Asamblea, pues en ella se consultó, en votación económica, si se autorizaba que se sometiera a discusión y votación de inmediato el dictamen de mérito, obteniéndose una votación mayoritaria por la afirmativa.[94] Además de que, de la lectura de las intervenciones por parte de todos los Diputados que participaron a lo largo de la sesión, se puede advertir que todos tenían un claro conocimiento sobre los puntos que se someterían a debate, y en específico, a lo relativo al artículo Décimo Tercero Transitorio. Por lo que en todo caso, las violaciones que pudieran haberse cometido no resultarían invalidantes al no haberse transgredido alguno de los principios parlamentarios a que se ha hecho mención en esta resolución.

113. Y en cuanto a las mociones suspensivas, se advierte que los demandantes carecen de razón, pues éstas se sometieron a discusión, sin embargo, la mayoría votó por la negativa a tomarlas en consideración.

114. Finalmente, cabe señalar que al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados de todos los partidos políticos, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración), el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.

115. De ahí que, aun cuando se considerara que la celeridad en el trámite legislativo del caso no cumplió con alguna de las formalidades establecidas en los Reglamentos y disposiciones aplicables a la Cámara de Diputados, ello resultaría insuficiente para considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse.

116. Aunado a lo anterior, cabe destacar que dada la fecha en que se llevó a cabo la sesión respectiva, resulta un hecho notorio que en ese momento se trabajaba bajo el contexto de pandemia por COVID-19 en la Ciudad de México, lo que obligaba necesariamente a que las sesiones parlamentarias fueran lo más breves posibles, a fin de evitar contagios.

117. Además, en esos momentos, los Diputados del Congreso de la Unión se encontraban inmersos en el proceso electoral que involucraba a la Cámara de Diputados; lo que les obligaba también a actuar con mayor celeridad, a fin de concluir con el programa legislativo que habían programado y ofrecido para el periodo ordinario de sesiones en ese tiempo en curso.

118. No se debe pasar por alto que ambas Cámaras del Congreso de la Unión habían aceptado expedir las leyes y reformas necesarias para mejorar y consolidar el marco normativo del Poder Judicial de la Federación, a fin de fortalecerlo y dotarlo de mejores condiciones para impartir justicia. Tales razones abonan a entender y justificar la celeridad en el trámite legislativo en cuestión.

119. **SÉPTIMO. Estudio de los conceptos de invalidez de fondo.** Al haber quedado desestimados los conceptos de invalidez formulados en contra del procedimiento legislativo y no advertirse alguna violación invalidante en las etapas de aquél, se procede al estudio de los diversos conceptos de invalidez en los que se plantean violaciones de fondo a diversos preceptos y principios constitucionales.

---

[94] Del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados se advierte que, en lo que aquí interesa, se dijo:
*"**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.** En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría, en votación económica, si autoriza se someta a discusión y votación de inmediato.*
***La secretaría diputada Mónica Bautista Rodríguez:** En votación económica, se consulta si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Justicia se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.*
La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se autoriza".

120. Tanto los Senadores como los Diputados accionantes plantean que el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado resulta inconstitucional porque:

a) Atenta contra los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elegirá a su presidente cada cuatro años, esto es, que la duración de dicho encargo es de cuatro años improrrogables, mientras que los Consejeros de la Judicatura Federal, salvo su Presidente, durarán cinco años en su cargo, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Ello, pues en el transitorio impugnado se amplían los periodos para los cuales fueron elegidos el actual Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal (se amplía su nombramiento para que ejerza el cargo por cinco años y once meses), y los Consejeros de la Judicatura Federal (a quienes se les extiende el periodo para que lo ejerzan por siete años).

   Ante tal violación a los preceptos constitucionales mencionados, se afectan los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa consagrados en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no existe habilitación constitucional alguna que permita al Congreso de la Unión, en una ley secundaria, ampliar o prorrogar el mandato de los servidores públicos mencionados.

   Además, la extensión del periodo a que se refiere el transitorio impugnado constituye una reelección de facto, que está prohibida por los preceptos citados y que atenta contra el principio de división de poderes, pues por una parte, el Congreso de la Unión carece de facultades para extender el mandato del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Consejeros de la Judicatura Federal, y por otra, la prórroga en los nombramientos a que se refiere el transitorio cuestionado afecta el ámbito de competencias y facultades del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien es el único órgano facultado para elegir a su Presidente, así como del Presidente de la República y del Senado de la República, pues solamente ellos pueden designar a los referidos Consejeros;

b) Asimismo, afecta la prerrogativa que tiene el resto de Ministros integrantes del Tribunal Pleno, para ser elegidos Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal;

c) El contenido del artículo Décimo Tercero Transitorio cuestionado afecta la inamovilidad y estabilidad en el cargo de quienes actualmente ocupan algunas de las posiciones más altas dentro del Poder Judicial de la Federación, y en consecuencia, afecta también el principio de independencia judicial, pues por decisión de una mayoría de un Poder ajeno al Poder Judicial de la Federación, se modificaron los periodos de duración de quienes ocupan los cargos más altos dentro de los órganos cupulares de dicho Poder, y en consecuencia, se afectaron las garantías de inamovilidad y estabilidad, que constituyen mecanismos para garantizar el principio de independencia judicial.

d) Se viola el principio de seguridad jurídica, pues con el artículo Décimo Tercero Transitorio el legislador anuló por completo la previsibilidad respecto a la configuración del Poder Judicial de la Federación. En efecto, al modificarse los periodos de duración de los cargos allí referidos se genera inseguridad jurídica en relación con la fecha en que concluirán su encargo los funcionarios a quienes se refiere esa norma, lo cual conlleva inseguridad para los órganos encargados de designar a quienes deban relevar en el cargo a esos servidores, así como para las personas que aspiren a ocupar esos cargos.

   Convalidar el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado atentaría contra la confianza de servidores públicos y gobernados, no solo frente al Poder Judicial de la Federación, sino frente al orden jurídico en su totalidad, pues significaría aceptar que el legislador puede exceder cualquier límite constitucional a su capricho, generando una expectativa permanente a la arbitrariedad fatal para un Estado democrático.

e) También se afectan derechos adquiridos, transgrediéndose el principio de irretroactividad de las normas. Ello, pues el derecho adquirido por los diez Ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte para acceder al cargo y a su vez votar por quien ejerza el cargo de Presidente a partir del próximo primero de enero de dos mil veintitrés no puede ser restringido de manera alguna por ningún tipo de normatividad ulterior o de inferior jerarquía a la constitucional.

f) Constituye una norma privativa, pues: a) Se dirige a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos; y b) Después de aplicarse al caso previsto y determinado, pierde su vigencia.

121. A fin de dar respuesta a los argumentos de fondo planteados por los accionantes, primero se analizará (en el apartado VII.1.) el marco constitucional que rige la duración del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Consejeros de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente, con base en las reglas constitucionales establecidas en dichos preceptos, se determinará (en el apartado VII.2.) si el transitorio cuestionado transgrede o no lo dispuesto en esos preceptos; a continuación se determinará si resultan fundadas o no las diversas violaciones a principios constitucionales que se plantearon en la demanda y en la ampliación (apartado VII.3.) y finalmente se establecerán las conclusiones derivadas del estudio anterior (apartado VII.4.).

122. **VII.1. Marco constitucional que rige la duración del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Consejeros de la Judicatura Federal.** A fin de estar en posibilidad de pronunciarnos sobre la posible inconstitucionalidad del Transitorio Décimo Tercero del decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, procede analizar el marco constitucional que rige la duración del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Consejeros de la Judicatura Federal.

123. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero del mismo año, el Poder Constituyente estableció, en el artículo 97, párrafo quinto, el periodo que durarían en el encargo las personas que fueran designadas como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos: "*La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto*".

124. Esa porción normativa tuvo una reforma en el año de mil novecientos veintiocho, por la que solamente se agregó la calificativa de "*Suprema Corte de Justicia*" en la primera parte del párrafo que hacía referencia solamente a "*Suprema Corte*",[95] pero mantuvo su contenido esencial y vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

125. Posteriormente, derivado de otra reforma constitucional en materia judicial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se modificó el texto del párrafo en cita, para quedar redactado en los términos siguientes:

> "*Artículo 97.* [**...**]
>
> *Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.*
>
> [**...**]"

126. Como es evidente, con motivo de esa reforma, el numeral reproducido sufrió cambios significativos, pues por una parte, el periodo del cargo de Presidente se incrementó a cuatro años, y por otra, se prohibió expresamente la reelección para el periodo inmediato posterior.

127. Las razones que llevaron al Constituyente a modificar las reglas relacionadas con los requisitos para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedaron sucintamente plasmadas en los trabajos legislativos que dieron origen a la mencionada reforma constitucional.

128. En la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo se contemplaba inicialmente un periodo presidencial de tres años.[96] Sin embargo, como resultado de la discusión de esa iniciativa tanto en la Cámara de origen[97] como en la revisora, [98] el periodo que finalmente se aprobó fue de cuatro años.

---

[95] Con motivo de la reforma de veinte de agosto de mil novecientos veintiocho el párrafo citado quedó redactado de la siguiente forma "*La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto*".

[96] En la exposición de motivos se propuso que el párrafo relativo del artículo 97 Constitucional quedara redactado de la siguiente forma:
"Artículo 97. [**...**]
Cada tres años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para período inmediato posterior'.
[**...**]".

[97] Fue en la discusión llevada a cabo en la Cámara de Origen (Senadores), en donde se modificó el plazo referido, señalándose al respecto únicamente lo siguiente:
"[**...**]
-El C. Presidente: Ruego la Secretaría someter a la consideración de la Asamblea, las propuestas presentadas hace un momento por el Senador José Trinidad Lanz Cárdenas.
-El C. Secretario Varela Flores: Por instrucciones de la Presidencia, se procede a someter a la consideración de la Asamblea, las diversas propuestas presentadas por Senadores de los Partidos Revolucionario Institucional y de Acción Nacional.
[**...**]

129. El análisis de los trabajos legislativos de la reforma constitucional en materia judicial de mil novecientos noventa y cuatro, en relación con el periodo por el que se designa como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a un integrante del Tribunal Pleno, permite advertir que el establecimiento de un plazo de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata en el cargo, atendió a la necesidad de mejorar la organización, administración y conducción del Poder Judicial de la Federación (dado que a partir de la reforma mencionada, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también lo sería del Consejo de la Judicatura Federal), ya que si bien originalmente la iniciativa había propuesto el establecimiento de un periodo de tres años, en las Cámaras se decidió ampliar ese periodo a cuatro años, y de sus trabajos legislativos documentados se puede colegir que el Constituyente consideró que cuatro años era un plazo prudente en el que podrían lograrse los objetivos y planes de trabajo que se propusieran en cada presidencia.

130. El establecimiento del referido plazo, sin posibilidad de reelección, puede considerarse como una garantía de la alternancia en el cargo de quien es el principal responsable de la conducción del Poder Judicial de la Federación, pues permite renovar regularmente su titularidad.

131. Por lo que hace al periodo por el cual son designados los Consejeros de la Judicatura Federal, que no ha sido modificado desde la creación de ese órgano colegiado, en la reforma constitucional de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el párrafo quinto del artículo 100, se dispone que:

> *"Artículo 100.*
>
> **[...]**
>
> *Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.*[99]
>
> **[...]**"

-Se modifica el párrafo quinto del Artículo 97, para quedar como sigue: 'Cada cuatro años el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior'.
La suscriben los Senadores Amador Rodríguez Lozano, José Trinidad Lanz Cárdenas, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Gabriel Jiménez Remus y Salvador Rocha Diaz.
-En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se aprueba la modificación propuesta. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.
(La Asamblea asiente)
-Aprobada, señor Presidente.
[...]".

[98] En el dictamen de la Cámara Revisora (Diputados), se precisó:
"**[...]**
4. Respecto del primer párrafo del artículo 97, que establece la posibilidad de que al ser ratificados o promovidos a cargos superiores los magistrados de circuito y los jueces de distrito sólo podrán ser privados de sus puestos conforme al Título Cuarto de la Constitución Federal, se aprobó eliminar esta última remisión para referirla a los casos y procedimientos que establezca la ley, disposición que se vincula en la nueva redacción del artículo cuarto transitorio primer párrafo, que determina que la ley que reglamenta la selección, ingreso, promoción o remoción de los miembros del Poder Judicial Federal, distinguirá los casos y procedimientos que deban resolverse conforme a las fracciones I, II y III del artículo 109 de la Constitución.
En el mismo artículo se modifica el párrafo quinto, a fin de que el presidente de la Suprema Corte que sea electo por su pleno, pueda durar cuatro años en dicha función y no tres como se propone en la iniciativa.
[...]"
Mientras que en la discusión llevada a cabo en dicha Cámara, se indicó:
"**[...]**
Hay desde luego otros aspectos vinculados todos a los tres grandes apartados referidos que se detallan y razonan en el dictamen. La duración del encargo de ministro por 15 años; la supresión de la facultad de la Comisión Permanente para aprobar o no los nombramientos de ministros a efecto de conferirla sólo al Senado; el régimen de impedimento aplicable a funcionarios que aspiren al cargo de ministro o al ministro que pretenda posiciones de representación popular o de servidor público; el pedimento de la corte al consejo de la judicatura para que averigüe conductas de magistrados o jueces; la elección de Presidente de la corte cada cuatro años, en lugar de tres señalados en la iniciativa y uno que lo es en la actualidad; la no definitividad y en consecuencia la revisión por la corte, de decisiones del consejo cuando se refieran a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces; la inclusión del Distrito Federal como susceptible de ser vulnerado por leyes o actos federales o la vulneración que el propio Distrito Federal haga a la competencia federal.
[...]
Para ello, nos parece adecuado la ampliación del periodo del cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de uno a cuatro años, sin posibilidad de reelección, pues permite una mejor organización, una mejor planeación y máxime que también actúa como presidente del consejo de la judicatura y que lo transitorio del cargo puede otorgar la frescura en el relevo.
[...]".

[99] Debemos tener presente que de acuerdo con el párrafo segundo del mencionado artículo 100 Constitucional, cuya última reforma fue de once de junio de mil novecientos noventa y nueve "*El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República*".

132. De los trabajos legislativos correspondientes a la reforma constitucional citada se advierte que originalmente se había propuesto que el Consejo se integrara por siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo sería del Consejo; un Magistrado de Circuito y un Juez de Distrito, electos entre ellos mismos; dos Consejeros designados por el Senado, y dos por el Presidente de la República.[100]

133. La iniciativa también preveía que, salvo el Presidente, los demás Consejeros durarían cinco años en su cargo, y serían substituidos de manera escalonada, sin que pudieran ser nombrados para un nuevo período.

134. En el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Justicia, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores (Origen) no se modificó la duración en el cargo de los Consejeros; únicamente se propuso establecer en el artículo transitorio respectivo los plazos que durarían los primeros funcionarios que ocuparan esos cargos, a fin de cumplir con el mandato de escalonamiento.[101]

135. En el resto del proceso legislativo ya no se hizo modificación alguna a la propuesta sometida a consideración del Congreso.

136. Fue mediante reforma constitucional de once de junio de mil novecientos noventa y nueve que se modificó el texto del artículo 100, para establecer la integración del Consejo de la Judicatura Federal en los términos en que se encuentra regulado actualmente; esto es: " **...** *por siete miembros de los*

---

[100] Ello se advierte de la exposición de motivos de la reforma en cita, en donde se indicó:

"**[...]**

ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La cuarta vertiente de las reformas a la Constitución en lo referente al Poder Judicial de la Federación, es la relativa a la administración y el gobierno del propio Poder. Este punto es de importancia central para garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial, así como su correcto equilibrio interior.

[...]

Integración del Consejo de la Judicatura federal.

De acuerdo con la iniciativa que ahora someto a su consideración, se propone modificar el artículo 100 constitucional a fin de que las funciones administrativas que hasta ahora ejerce la Suprema Corte recaigan en un Consejo de la Judicatura Federal. El mismo estaría integrado por siete miembros, y lo presidiría el ministro que resulte electo para presidir la Suprema Corte. De los seis miembros restantes del Consejo, dos serán designados por la Cámara de Senadores, uno electo por los jueces de Distrito, uno electo por los magistrados de Circuito y dos designados por el Presidente de la República. Salvo en el caso del Presidente de la Suprema Corte, los miembros del Consejo durarán en su cargo cinco años, llevándose a cabo su renovación de manera escalonada.

[...]

Artículo 100.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de Circuito y un Juez de Distrito, electos entre ellos mismos; dos Consejeros designados por el Senado, y dos por el Presidente de la República. El consejo funcionará en pleno o en comisiones.

Los consejeros deberán cumplir los requisitos de designación que determine la ley. Salvo el Presidente del Consejo, los demás durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Durante su encargo los Consejeros sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

[...]".

[101] "**[...]**

Por lo que respecta a la composición del consejo, se mantiene la propuesta contenida en la iniciativa de reformas. La autonomía del Poder Judicial suele entenderse como la nula intervención de los otros poderes en la designación de los funcionarios judiciales.

Esta visión es limitativa y superficial y sugiere más un aislamiento anacrónico que una separación equilibrada de los poderes entre sí.

Algunos legisladores federales expresaron su preocupación por el sistema de nombramiento previsto para los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal. Este se diferencia de los otros sistemas de nombramiento de altos funcionarios, previstos en nuestra Carta Magna, en donde regularmente intervienen dos poderes en forma solidariamente responsable. En este caso, el nombramiento independiente que hacen tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, sin que medie el tamiz de la intervención simultánea de otro poder, podría, según estas opiniones, llegar a configurar un sistema de "cuotas" que al interior de este órgano pudiera generar enfrentamiento.

Al respecto, estas comisiones unidas quieren dejar perfectamente asentado que lo propuesto por la iniciativa de ley del Ejecutivo, es un sistema de designación, no de representación; es decir, que los procesos de designación se llevarán a cabo en diversas instancias, pero esto no implica, de ninguna manera, que los designados por el Ejecutivo o por el Senado representen sus intereses u obedezcan sus consignas.

Por ello, más que fracturar la unidad del Consejo de la Judicatura, la diversidad de instancias de designación aportará distintos puntos de vista a las consideraciones que en su seno se expongan, enriqueciendo así sus deliberaciones y determinaciones.

Finalmente, el juzgador debe ser autónomo, no sólo respecto del poder político, sino de los litigantes y de los propios órganos superiores de revisión. La experiencia comparada ha demostrado las bondades de la participación de los tres poderes en la designación del Poder Judicial, por ser éste el encargado de velar por la legalidad y constitucionalidad de todos los actos del poder público, en cualquiera de sus manifestaciones.

[...]

Como ya se comentó en el Artículo 100, los requisitos para ser Consejero de la Judicatura pasaron al texto sustantivo de la Constitución, además, resulta pertinente invertir el orden de duración de los consejeros, de tal suerte que aquéllos del Poder Judicial se les asigne un período mayor en el régimen transitorio de escalonamiento y, por ambas razones, se adecuan los párrafos de este artículo cuarto transitorio. Quedando de la manera siguiente:

"CUARTO.- Los Magistrados de Circuito y el Juez de Distrito electos la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura Federal, serán consejeros por un período que vencerá el último día de noviembre del año 2001. El período de uno de los consejeros designados por el Senado y el designado por el Ejecutivo, vencerá el último día de noviembre de 1999 y el correspondiente al consejero restante, el último día de noviembre del año 1997. El Senado y el Ejecutivo Federal deberán designar a sus representantes dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto e indicarán cuál de los períodos corresponde a cada consejero.

El consejo quedará instalado una vez designado cinco de los miembros, siempre y cuando uno de ellos sea su Presidente".

cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República". Sin que en dicha reforma se haya modificado el periodo de cinco años ni el sistema de escalonamiento antes referido.[102]

137. Una vez señaladas las razones por las cuales el Poder Reformador de la Constitución estableció los periodos de duración de los cargos de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Consejeros de la Judicatura Federal, es importante destacar que las porciones normativas que regulan tales aspectos, en el artículo 97, párrafo quinto y en el 100, párrafo quinto, ambos de la Constitución, no fueron objeto de modificación alguna con motivo de la más reciente reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de once de marzo de dos mil veintiuno.[103]

---

[102] En la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se expuso:
"*Adicionalmente, se propone modificar la forma de integración del Consejo de la Judicatura. Sobre el particular, se considera indispensable mantener el número actual de sus integrantes, pero con un adecuado equilibrio entre las personas designadas al interior del Poder Judicial y las designadas por el Senado de la República o por el Ejecutivo Federal. Por ello se propone que, además del Presidente de la Suprema Corte que participa por disposición constitucional, el Consejo se integre con consejeros designados de manera paritaria, por la propia Corte, el Senado de la República y el Ejecutivo Federal.*
Sin embargo, es conveniente prever que, en lugar del procedimiento de insaculación vigente, sea el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo.
El hecho de que sea el órgano supremo del Poder Judicial el que designe a estas personas garantiza sin lugar a dudas el que las mismas contarán con una sólida reputación en sus labores judiciales y permitirá identificar a aquéllas que cuenten con la experiencia o las habilidades necesarias para realizar funciones administrativas. En tal sentido, el procedimiento de designación presenta considerables ventajas respecto a un mecanismo aleatorio como el de insaculación.
En este mismo orden de ideas, la iniciativa plantea que la protesta que formaliza la designación de jueces y magistrados se realice ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura. No existe justificación para excluir al máximo órgano jurisdiccional de un acto solemne en el que jueces y magistrados protestan precisamente el desempeño de la función jurisdiccional. Desde luego que, en la ley orgánica se podrán prever las características específicas de ese acto.
[**...**]
En lo que respecta al régimen transitorio en éste se desarrolla el procedimiento para que, una vez que las reformas inicien su vigencia, la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo estén en posibilidad de designar a los consejeros que corresponden, conforme al texto del artículo 100 reformado. Conforme con este esquema, los demás consejeros permanecerían en sus encargos hasta la conclusión de sus respectivos períodos.
Es necesario aclarar que el mecanismo propuesto toma en consideración el hecho de que el sistema de designación de los consejeros sólo se vería modificado por lo que respecta a los consejeros nombrados al interior del Poder Judicial y, en esta virtud, no existe justificación para realizar cambios en lo que respecta los otros consejeros. Congruente con ello, también se presenta el esquema de escalonamiento que permita continuar con la renovación periódica del Consejo.
[**...**]
Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes Ciudadanos Secretarios, me permito someter a la alta consideración del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la presente iniciativa de DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 94, 97, 100 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
[**...**]
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
[**...**]
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, dos Consejeros designados por el Senado, y dos por el Presidente de la República. Los cuatro últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados un el artículo 95 de esta Constitución.
El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.
Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
[**...**]
TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.- Los Magistrados de Circuito y el Juez de Distrito que a la entrada en vigor del presente Decreto ocupan el cargo de Consejeros de la Judicatura Federal concluirán sus funciones y regresarán a los tribunales y al juzgado respectivo.
Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia designará a los dos nuevos Consejeros, de conformidad con el artículo 100 reformado. Dentro del mismo plazo el Ejecutivo Federal designará al Consejero restante.
TERCERO.- Por única vez, el periodo de los Consejeros nombrados por la Suprema Corte de Justicia vencerá el último día de noviembre de 2003 y de 2006. y el del nombrado por el Ejecutivo Federal el último día de noviembre de 2007. Al designar Consejeros, la Corte señalará cuál de los periodos corresponderá a cada uno.
Asimismo, el periodo de los Consejeros que sustituirán a los designados por el Senado y por el Presidente de la República que concluyen su cargo el último día de noviembre de 1999, vencerá el último día de noviembre de 2005 y de 2004, respectivamente".

[103] Del Decreto de reformas aludido, se desprende que en relación con el artículo 97 Constitucional sólo se modificaron los párrafos primero y tercero y se adicionó un segundo párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden; sin que el actual párrafo quinto (antes cuarto) sufriera cambio alguno en su texto. El texto actual del artículo 97 es el siguiente:
"***Art. 97.*** *Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.*

138. En las disposiciones transitorias de la última reforma citada en el párrafo anterior, tampoco se estableció modificación alguna respecto al periodo establecido en los mencionados artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, constitucionales.[104]

139. Toda vez que no han tenido reforma alguna, en la actualidad las reglas constitucionalmente establecidas para la elección y duración del cargo de Presidente de esta Suprema Corte de Justicia son:

1) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único órgano del Estado Mexicano facultado para designar al Presidente de este Alto Tribunal.

2) El Presidente debe ser un Ministro integrante del Tribunal Pleno.

3) La elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá hacerse cada cuatro años.

4) Quien ocupe el cargo de Presidente no podrá reelegirse para el periodo inmediato posterior.

140. Por lo que se refiere a los Consejeros de la Judicatura Federal, las reglas que definen su integración, designación y periodo de duración del cargo son:

1) El Consejo se integra por siete Consejeros.

2) De las siete personas que ocupen esos cargos, una o uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo de la Judicatura; tres Consejeros serán designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

3) Salvo quien presida el Consejo de la Judicatura (quien dura cuatro años en el cargo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 97, párrafo quinto, de la Constitución Federal), los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo.

4) Los Consejeros deben ser substituidos de manera escalonada.

5) Quien haya ocupado el cargo de Consejero de la Judicatura Federal no podrá ser nombrado para un nuevo período.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.
La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarias y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.
Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:
Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"
Ministro: "Sí protesto"
Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".
Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal".

[104] *"Transitorios.*
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.
Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.
Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.
Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:
a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.
Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.
Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia".

141. **VII.2. El artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado es violatorio de los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Norma Fundamental.** Una vez establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido del artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, que dispone:

> *"**Décimo Tercero.** Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026".*

142. De la lectura al artículo Transitorio cuestionado podemos advertir que en él:

a. Se amplía el periodo por el cual fue elegido el actual Presidente de este Alto Tribunal, pues del acta correspondiente a la sesión pública solemne de apertura de sesiones, de recepción de Ministro y de elección de Presidente, de dos de enero de dos mil diecinueve, celebrada en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que en esa fecha, los integrantes del Tribunal Pleno eligieron como Presidente para el período comprendido a partir de ese día al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En el transitorio del Decreto legislativo en cita, ese periodo se amplía hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

b. Se amplían también (por dos años más) los periodos por los que se designaron a los Consejeros que integran actualmente el Consejo de la Judicatura Federal, dado que:

I. El Consejero Jorge Antonio Cruz Ramos fue nombrado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno. Sin embargo, el transitorio del decreto legislativo que aquí se analiza señala que ese nombramiento se prolongará hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

II. El Consejero Alejandro Sergio González Bernabé fue designado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero de 2019 y su nombramiento duraría hasta el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. No obstante ello, el decreto legislativo pospone la conclusión del cargo hasta el veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

III. El Consejero Bernardo Bátiz Vázquez fue nombrado por el Presidente de la República para el periodo del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve al diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. Sin embargo, el decreto legislativo prolonga ese periodo hasta el diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

IV. La Consejera Loretta Ortiz Ahlf fue designada por el Senado de la República para el periodo del veinte de noviembre de dos mil diecinueve al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Y en el decreto legislativo se pospuso la conclusión del cargo hasta el diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

V. La Consejera Eva Verónica de Gyvés Zárate fue nombrada por el Senado de la República del veinte de noviembre de dos mil diecinueve al diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Pero en el decreto legislativo se pospuso la fecha de conclusión del encargo hasta el diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

VI. El Consejero Sergio Javier Molina Martínez fue designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el periodo del uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro. Y el decreto legislativo prolonga ese nombramiento hasta el treinta de noviembre de dos mil veintiséis.

143. De lo anterior podemos afirmar que el citado transitorio resulta evidentemente violatorio de los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues:

144. a) En los citados preceptos constitucionales se dispone que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el único órgano del Estado Mexicano facultado para designar al Presidente de este Alto Tribunal (que a su vez es el presidente del Consejo de la Judicatura Federal), mientras que de los Consejeros de la Judicatura Federal, tres serán designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos; dos serán designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República. Y no obstante ello, en el transitorio impugnado, el H. Congreso de la Unión se arrogó la facultad de designar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el período del uno de enero de dos mil veintitrés (fecha en que concluiría el mandato del actual Ministro Presidente) al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, el citado Congreso decidió quiénes serían los Consejeros de la Judicatura Federal que ocuparían dichos cargos en los dos años siguientes a las fechas en que concluyeran su encargo los actuales Consejeros.

145. b) En los mencionados artículos 97 y 100 Constitucionales se establece, respectivamente, que la elección del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá hacerse cada cuatro años, mientras que los Consejeros de la Judicatura Federal con excepción del Presidente durarán cinco años en sus cargos; y en el artículo transitorio cuestionado se pretendieron ampliar los periodos de quienes actualmente ocupan esos cargos, excediéndose los límites temporales fijados en los citados preceptos Constitucionales.

146. c) Los preceptos constitucionales invocados prohíben expresamente la reelección en los cargos de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Consejeros de la Judicatura Federal; sin embargo, el transitorio cuya regularidad constitucional aquí se analiza, al ampliar los periodos por los que se designaron al actual Ministro Presidente y a los actuales Consejeros de la Judicatura Federal, prevé una reelección de facto para esos cargos, pues se está designando a los mismos funcionarios por un nuevo periodo.

147. No pasa inadvertido que en la propuesta de adición del citado Transitorio Décimo Tercero, se señaló:

> *"La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de marzo de 2021, ha sido la más trascendente y ambiciosa a la justicia federal desde 1994. No solamente implica nuevas estructuras, reordenación de competencias y modificaciones tanto sustantivas como orgánicas, sino que propone una profunda renovación del sistema de impartición de justicia a nivel federal y una apuesta por el fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional.*
>
> *Tanto dicha reforma como las modificaciones legales que ahora analizamos plantean una transformación profunda que pasa por un nuevo mecanismo de creación de jurisprudencia, un nuevo modelo de capacitación judicial, un renovado sistema de carrera judicial, un fuerte impulso a los servicios de defensoría y asesoría pública, nuevos sistemas de combate a la corrupción, al tráfico de influencias, al acoso y al hostigamiento sexual, así como un rediseño del régimen de responsabilidades administrativas en consonancia con el Sistema Nacional Anticorrupción.*
>
> *En este sentido, la finalidad del presente paquete de reformas legales no es solo la de llevar a cabo las adecuaciones pertinentes en sintonía con la reforma constitucional, sino garantizar que se cumplan los propósitos del Constituyente de transformar la impartición de justicia federal en nuestro país, en beneficio de las personas más marginadas.*
>
> *Ahora bien, del dictamen a discusión se advierte que las reformas suponen para Consejo de la Judicatura Federal un esfuerzo de producción normativa de gran trascendencia y envergadura. Se le impone la obligación de emitir una gran cantidad de normatividad tendiente a regular tanto aspectos sustantivos como administrativos de gran complejidad, de los cuales depende, en gran medida, el cumplimiento de los fines de la reforma.*

El Consejo deberá llevar a cabo una reorganización total de su propia estructura y funcionamiento, para determinar las comisiones que sean necesarias a la luz de los propósitos de la reforma que incluyen el fortalecimiento de la carrera judicial, el combate a la corrupción y el nepotismo, el uso racional de recursos, el nuevo paradigma de capacitación, el nuevo paradigma de la defensoría y asesoría pública, etc.

Para la instalación de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales será necesaria una reordenación administrativa de todos los órganos jurisdiccionales federales del país, para cumplir con el reto de que ello se haga sin presupuesto adicional, lo que implicará rediseñar las plantillas y evaluar las cargas de trabajo de juzgados y tribunales federales a nivel nacional para hacer más eficientes los procesos, lo que supone una reingeniería a partir de los recursos humanos y materiales existentes.

En cuanto a la carrera judicial, deberá expedirse la normativa que regule los concursos de oposición para cada una de las categorías; se deberá diseñar la modalidad escolarizada para los concursos de acceso a la categoría de juez o jueza de distrito; deberán implementarse los mecanismos para la evaluación del desempeño, lo cual constituye una figura completamente novedosa a través de la cual se tomarán decisiones sobre obtención de estímulos, reconocimientos, así como sobre la permanencia en la carrera judicial, todo ello con perspectiva de género y con medidas tendientes a la conciliación entre la vida laboral y familiar, lo que supone una perspectiva transversal a todo el diseño.

De igual manera será necesario consolidar el funcionamiento de la Escuela Federal de Formación Judicial como institución académica de vanguardia y su papel fundamental en la formación y selección de operadores del sistema de impartición de justicia federal, incluyendo personas juzgadoras, defensoras y asesoras. Habrá que darle el impulso necesario para que participe también en la formación de cuadros jurisdiccionales en las entidades federativas.

En lo que toca al Instituto Federal de Defensoría Pública, se deberán fortalecer sus capacidades institucionales para hacer frente a las nuevas materias en las que deberá intervenir y para garantizar que los abogados del pueblo lleguen a todos los rincones del país, también a partir de una reorganización administrativa que no implique recursos presupuestarios adicionales.

Como puede verse, la instrumentación de esta reforma es compleja y profunda. Requiere de cambios jurídico-normativos, jurisdiccionales, administrativos e implica incluso un cambio cultural al interior del Poder Judicial de la Federación. Dejarla incompleta haría nugatoria la propia reforma constitucional e impediría la transformación de la justicia que el pueblo de México exige y espera. Ciertamente, la pandemia por Covid-19 impidió que la reforma constitucional se aprobara hace un año como esperábamos, y la aprobación misma de las leyes secundarias en este momento se hará en condiciones en que los poderes judiciales aún no operan con normalidad, lo que implica que no podrá hacerse con la rapidez que los tiempos exigen.

Por ello, si queremos transformar al Poder Judicial de la Federación y cumplir así los anhelos de justicia del pueblo de México debemos asegurarnos de que el órgano administrativo encargado de su instrumentación cuente con el tiempo y la continuidad necesarios para efectuar los cambios profundos que la Constitución y las presentes leyes imponen y, por ello, se sugiere a esta Soberanía adicionar un artículo transitorio por el cual se prorroguen por dos años los cargos de quienes integran el Consejo de la Judicatura.

Este transitorio es indispensable para la correcta y adecuada instrumentación de la reforma al Poder Judicial de la Federación que se conforma tanto por la Constitución como por las leyes reglamentarias y orgánicas a que se refiere el presente decreto. Ampliar por dos años el período de ejercicio de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal dotará de coherencia a la implementación de las reformas, le dará una dirección cierta y permitirá concretarla. La fase legislativa es solo la primera etapa de la renovación judicial que planteamos. La fase complementaria es la de su implementación efectiva por parte del Poder Judicial, lo que exige contar con el tiempo necesario para aterrizar la visión del Constituyente de una justicia renovada y de calidad para todas las personas".

148. Al respecto, este Tribunal Constitucional considera imperativo establecer que ninguna justificación por parte del Congreso de la Unión puede resultar suficiente para contravenir los mandatos y reglas contenidos claramente en la Constitución Federal, establecidos por el Constituyente originario o por el Constituyente Permanente como Poder revisor de la Constitución.

149. De ahí que con independencia de que las razones expuestas en la iniciativa analizada pudieran considerarse plausibles o no, lo cierto es que, al resultar contrarias de manera expresa a lo dispuesto en los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Federal, devienen inadmisibles para considerar válido y, por tanto, constitucional el contenido del artículo transitorio impugnado.

150. Es evidente que el Constituyente Permanente, al establecer la duración de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata en el cargo para Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que ese era un plazo razonable para llevar a cabo su programa de trabajo y que, por ello, no se consideraba pertinente que al término de su mandato pudiese tener reelección inmediata para seguir en él.[105]

151. Y en cuanto a la integración del Consejo de la Judicatura Federal, debe recordarse que el artículo 100 de la Norma Fundamental prevé expresamente que, salvo su Presidente (que es a su vez el Presidente de la Suprema Corte y, por tanto, dura cuatro años en el encargo), los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo y serán substituidos de manera escalonada. Lo que permite advertir que cualquier política judicial o cambio que deba implementarse al interior del Poder Judicial de la Federación tendrá una continuidad en tanto que el sistema de escalonamiento permite precisamente que los Consejeros con mayor antigüedad en el órgano puedan ir transmitiendo a los recién designados sus experiencias, los avances logrados y los retos pendientes, dándose así seguimiento a todos los emprendimientos realizados anteriormente.

152. Resulta evidente e incontrovertible para este Pleno del máximo Tribunal Constitucional que, a la luz del texto constitucional expreso y claro por el que se prohíbe la reelección para el periodo inmediato de quien tiene el cargo por cuatro años de Presidente de la Suprema Corte y, asimismo, la prohibición absoluta de que los Consejeros puedan reelegirse una vez concluido su encargo, conforme al sistema de escalonamiento para sus nombramientos, no cabe razonamiento o argumento alguno para que el Congreso de la Unión modifique esos plazos y ese sistema, aún bajo su percepción de que la extensión del mandato resulta necesaria para finalizar con éxito la instrumentación y se logre con ello cumplir con los objetivos de una reforma muy importante. Para ello se requeriría, necesariamente, de una reforma constitucional oportuna que así lo determinara.

153. Tampoco resulta aplicable al presente caso el argumento para justificar la validez de la reforma para ampliar los mandatos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Consejeros de la Judicatura Federal, esgrimido por las Cámaras del Congreso de la Unión en el sentido de que resulta aplicable, por analogía, lo resuelto con motivo de la acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2016, en donde la mayoría de este Tribunal Pleno consideró válida la ampliación del periodo para el que originalmente fueron nombrados algunos Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a que tal ampliación no transgredió el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a los principios constitucionales de independencia judicial, legalidad y seguridad jurídicas, no retroactividad de la ley y división de poderes, entre otros.

154. Se considera que ese precedente no es aplicable al asunto que ahora se resuelve porque, conforme se desprende del criterio mayoritario al resolver la acción de inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada,[106] en ese caso, las prórrogas que se analizaron[107] no rebasaban el plazo de nueve años

---

[105] En la discusión llevada a cabo en la Cámara Revisora (Diputados), lo anterior se expuso por el Diputado José Alejandro Zapata Perogordo de la siguiente manera:
"*Para ello, nos parece adecuado la ampliación del periodo del cargo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de uno a cuatro años, sin posibilidad de reelección, pues permite una mejor organización, una mejor planeación y máxime que también actúa como presidente del consejo de la judicatura y que lo transitorio del cargo puede otorgar la frescura en el relevo*".

[106] Párrafo 130, página 95, de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada 104/2006. El cual, en la parte conducente señala textualmente: " **...** *debe decirse que también son infundados esos argumentos, en virtud de que no hay disposición constitucional expresa en la cual se prevea esa manera específica de diseñar el sistema de escalonamiento para obtener la renovación de dicho tribunal, de lo que se deduce que existe una amplia libertad de configuración normativa para que el legislador secundario establezca el mecanismo que mejor considere conveniente para graduar y distribuir, dentro del plazo máximo de nueve años, la estabilidad sucesiva de los siete magistrados que lo integran*".
Votaron a favor los Ministros: Margarita Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dáyan y el Presidente Luis María Aguilar Morales.
Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Norma Lucía Piña Hernández votaron en contra.

que establecía el artículo 99 de la Constitución General de la República[108] en relación con la duración en el cargo de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por tanto, la litis constitucional analizada en aquella ocasión no versó sobre la posible transgresión por parte del legislador ordinario a algún dispositivo constitucional que previera la duración en el cargo de los referidos Magistrados (que originalmente habían sido designados por el Senado, por un lapso de tres y seis años, y se les extendieron los nombramientos para que ocuparan el cargo por siete y ocho años, respectivamente). Tampoco se transgredió el artículo quinto transitorio[109] del decreto por el que se emitió la reforma constitucional en materia electoral analizada en aquel entonces, pues esa norma lo único que hizo fue delegar al legislador secundario la facultad de regular, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo relativo a la renovación escalonada de la Sala Superior del referido Tribunal.[110]

155. Por otra parte, y atendiendo a la litis planteada en el precedente mencionado, se advierte que la razón toral por la que el Pleno consideró infundados los argumentos de los partidos políticos allí accionantes en relación con la modificación de los ciclos del primer escalonamiento de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación atendió a que, al momento en que fue publicado el decreto de reformas impugnado (tres de noviembre de dos mil dieciséis), aún no estaban vacantes lo puestos que deberían de cubrir los nuevos magistrados y, por tanto, tampoco existía inconveniente constitucional alguno para que se incrementara el periodo de duración de las etapas del escalonamiento.

156. En el entendido que si bien en el momento en que se emitió el decreto impugnado, los Magistrados a quienes se dirigió la norma ya habían tomado protesta (lo cual ocurrió el veinte de octubre de dos mil dieciséis), lo cierto es que todavía no ejercían funciones, pues en esas fechas todavía continuaban ejerciéndolas los anteriores integrantes de la referida Sala.

157. Así, en el lapso comprendido entre el treinta y uno de octubre y el tres de noviembre de dos mil dieciséis, los magistrados anteriores aún desempeñarían sus atribuciones de manera ordinaria porque todavía no había vacantes que cubrir.

158. Esta situación tan particular presentada en aquel caso, y que fue la que motivó que la mayoría de este Tribunal Pleno avalara la constitucionalidad de la norma transitoria referida, tampoco se presenta en la presente acción de inconstitucionalidad, pues como ha quedado evidenciado, la norma transitoria que aquí se impugna se refiere a personas que desde antes de que se publicara dicho transitorio ya se encontraban ejerciendo los cargos respectivos.

159. Una vez que ha quedado evidenciada la palmaria transgresión a los postulados contenidos en los artículos 97, fracción V, y 100, fracción V, de la Constitución Federal, y a fin de evitar que en lo futuro, los legisladores emitan normas de contenido similar a la presente, resulta necesario evidenciar la transgresión que el precepto transitorio aquí impugnado representa también respecto de diversos principios reconocidos a nivel constitucional y convencional.

---

107 En el precedente en mención se cuestionaron y estudiaron las prórrogas realizadas por el legislador secundario, respecto de cuatro Magistrados que ya habían sido electos previamente por el Senado, en los siguientes términos:
"a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024".

108 "***Art. 99.-***
[...]
Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.
[...]".

109 "***Artículo Quinto.*** *Para los efectos de la renovación escalonada de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 99 de esta Constitución, se estará a lo que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*".

110 Cabe señalar que si bien en la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 99/2016 y su acumulada, se transcribieron los artículos 99 constitucional y quinto transitorio referidos, ello fue solamente para establecer, en el párrafo 138, textualmente lo siguiente: "*De los preceptos anteriores de rango constitucional se advierten sendos mandatos categóricos, reiterados y en el mismo sentido, por virtud de los cuales se dejó en manos de la ley secundaria fijar los plazos para la renovación escalonada de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin prever alguna directriz que debiera observarse para la graduación de los periodos respectivos, de modo tal que la determinación de cómo habría de lograrse la incorporación de nuevos magistrados –y la muy probable innovación de criterios jurídicos al interior de ese órgano jurisdiccional– correspondía valorarla al legislador secundario dentro del ámbito de libertad de configuración normativa que le fue conferida con el único límite de no exceder los plazos máximos de los nombramientos de nueve años".*
De ahí que en las sesiones de veinte, veintidós, veintiséis y veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en que se falló el precedente en cuestión, no se haya analizado una posible transgresión al plazo de nueve años previsto en el mencionado artículo 99 de la Constitución Federal.

160. **VII.3. Violación a diversos principios y derechos constitucionales.**

161. **VII.3.a. Supremacía constitucional y jerarquía normativa.** Esta Suprema Corte ha considerado que cualquier transgresión a las disposiciones constitucionales, por parte de una norma secundaria, implicará una violación a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, que derivan del artículo 133[111] de nuestra Constitución, en el entendido que, de acuerdo con diversos precedentes sostenidos por este alto Tribunal Constitucional,[112] el primero de dichos principios connota a la Constitución General como la norma fundamental y superior del Estado Mexicano, mientras que conforme al segundo, las leyes que expida el Congreso de la Unión, así como las constituciones y las leyes locales —con independencia del régimen que protege a los estados, previsto en el artículo 40 constitucional para los asuntos concernientes a su régimen interno— deberán observar los mandatos expresamente señalados en el texto constitucional y, por tanto, no vulnerar el Pacto Federal.

162. Si las leyes o normas generales expedidas por el Congreso de la Unión, las Constituciones locales o las emitidas por las legislaturas de las entidades federativas resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones de la Norma Fundamental y no las de esos cuerpos normativos secundarios.

163. No pasa inadvertido que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXXI,[113] denominada en alguno de los precedentes de esta Suprema Corte como cláusula habilitante,[114] faculta al Congreso de la Unión a expedir todas las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades concedidas por la propia Constitución a los Poderes de la Unión. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido que la citada cláusula habilitante se encuentra limitada a la posibilidad que tiene el Congreso de proveer leyes que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones y las de otros Poderes, pero no permite que se legisle sobre materias distintas a las previstas en el artículo 73 constitucional o aquellas que no estando señaladas en ese artículo se encuentran previstas en otros de la propia Constitución.[115]

164. De ahí que se pueda afirmar que la facultad establecida en el artículo 73, fracción XXXI, Constitucional no autoriza que el Congreso modifique y mucho menos contraríe los principios, competencias (atribuciones) y reglas previstas en la Ley Suprema para los otros Poderes, sino únicamente lo habilita para expedir la legislación que resulte necesaria para instrumentar las facultades concedidas expresamente en el propio texto Constitucional a cada uno de los Poderes.

165. En el presente caso, la contravención que ya quedó evidenciada a los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución Federal, afecta los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, pues tal como se vio en el apartado VII.1.b. de esta resolución, en tales preceptos constitucionales se prevén reglas claras que, al estar establecidas directamente en la Norma Fundamental y no existir otra norma de la misma jerarquía o alguna cláusula habilitante que permita su modificación por parte de algún Poder o ente ajeno al Poder Constituyente, forman un núcleo duro que no puede ser variado y que, por lo tanto, no es disponible para el legislador secundario, en este caso, para el Congreso de la Unión.

166. No obsta a lo anterior que en marzo del presente año (dos mil veintiuno) se haya aprobado y publicado un conjunto de reformas constitucionales que inciden directamente en el Poder Judicial de la Federación, ya que esas reformas no tuvieron como motivo, en forma alguna, modificar el contenido de los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Federal; tampoco se advierte que se haya establecido en alguna disposición transitoria de ese conjunto de reformas constitucionales, alguna autorización para que el Poder Legislativo Federal pudiera modificar los plazos por los que fueron elegidos los funcionarios anteriormente referidos.

---

111 ***"Art. 133.-*** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas*".

112 Podemos citar, entre otros, el amparo en revisión 1283/2017, resuelto por la Segunda Sala en sesión de veintidós de marzo de dos mil dieciocho; los amparos directos 10/2012 y 12/2014, y el amparo directo en revisión 6718/2016, resueltos por la Primera Sala en sesiones de veinticuatro de octubre de dos mil doce, once de marzo de dos mil quince y catorce de junio de dos mil diecisiete.

113 "***Art. 73.-*** *El Congreso tiene facultad:*

[...]

XXXI.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

114 Ver la resolución emitida con motivo de la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018 -en las que se impugnó la Ley de Seguridad Interior-, falladas en sesión de quince de noviembre de dos mil dieciocho, por mayoría de nueve votos respecto del considerando noveno.

115 Ver el asunto citado en el pie de página anterior, en lo relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado "CUESTIONAMIENTOS A LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR EN SU INTEGRIDAD", en su tema A.1. "Competencia constitucional del Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad interior", consistente en determinar que el Congreso de la Unión no es competente para legislar en materia de seguridad interior.

167. Por lo que no existe base constitucional expresa ni cláusula habilitante alguna que pudiera justificar el actuar del legislador al expedir la norma transitoria en cuestión.

168. **VII.3.b. División de poderes.** Por otra parte, este Tribunal Pleno ha considerado que de acuerdo con el principio de división de poderes previsto en el artículo 49[116] del mismo ordenamiento fundamental, para que un órgano del Estado Mexicano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia, pues si bien es cierto que la división funcional que establece dicho precepto –en Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial– no opera de manera rígida, sino flexible –en tanto se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho–, lo cierto es que esa flexibilidad sólo significa que entre los distintos Poderes y órganos de gobierno (incluidos los autónomos) existe una colaboración y coordinación, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna.[117]

169. Asimismo, se ha establecido que para evitar la vulneración al principio de división de poderes, existen prohibiciones implícitas referidas a la no intromisión, a la no dependencia y a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.[118]

170. Por lo que si un Poder del Estado Mexicano intenta modificar o atribuirse facultades que de acuerdo con la Constitución corresponden a otro Poder, ello sin duda afectaría el principio de división de poderes.

171. En el caso, las violaciones a los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionadas en el apartado VII.1.b. de este fallo, es de las más graves afectaciones al principio de división de poderes, ya que a través del mencionado artículo Transitorio el Congreso de la Unión pretende imponer al interior del Poder Judicial de la Federación que quienes hoy ocupan los cargos de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Consejeros de la Judicatura Federal, los mantengan por dos años más de los que originalmente les fueron señalados, pasando por alto que la designación de tales funcionarios no le compete al órgano legislativo, en tanto que la elección tanto del Presidente de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal, como de tres de los Consejeros que integran dicho Consejo, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los citados artículos 97 y 100 de la Ley Fundamental, es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Pleno de la Suprema Corte.

172. Por lo que hace a los tres restantes Consejeros, las designaciones corresponden: dos al Senado de la República y una al Presidente de la República. No debe perderse de vista que al haber rendido la protesta constitucional y al incorporarse al Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros lo hacen bajo los principios de autonomía e independencia judicial que establece la Constitución,

---

116 "*Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*
No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

117 Ver jurisprudencia P./J. 78/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540, Novena Época, con el número de registro digital 166964, de rubro "*DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA*".

118 Ver la jurisprudencia P./J. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1122, Novena Época, con número de registro digital 180648, de rubro: "*DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior*".

desprendiéndose, por lo tanto, de cualquier vínculo de jerarquía o mando con los Poderes de la Unión que los designaron. En ese momento quedan sujetos al régimen constitucional y legal que rige al Poder Judicial de la Federación y a sus integrantes.

173. Por lo tanto, si el Congreso de la Unión pretende imponer al Poder Judicial de la Federación una prórroga que modifica, sin soporte constitucional alguno, la duración del Ministro Presidente y de todos los Consejeros de la Judicatura Federal, resulta evidente que tal prórroga atenta contra el principio de división de poderes, tal como lo indicaron los accionantes.

174. **VII.3.c. Autonomía e independencia judicial.** Respecto de los principios de independencia judicial y autonomía, debe decirse que este Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 165/2018 y 99/2016,[119] dejó establecido que el primero de esos principios se compone de una serie de garantías que buscan proteger la función judicial, que abarcan desde la etapa de nombramiento hasta el desempeño del encargo.

175. En el primero de los precedentes invocados en el párrafo anterior, también se reconoció que el principio general de división de poderes, tanto para el ámbito federal como para el estatal, se encuentra interrelacionado con los principios sustantivos de autonomía e independencia judicial que conforman a su vez el derecho de acceso a una justicia imparcial. Situación que conllevaba que la legislación que regula a los jueces y tribunales debe cumplir con los condicionamientos mínimos que aseguren dichos principios; en particular, con aquellos aspectos que incidan en su procedimiento de nombramiento, en la duración de su encargo y en la protección contra presiones o injerencias externas, pues de lo contrario, se afectaría gravemente el principio de división de poderes.

176. Cabe señalar que si bien el análisis de los principios de independencia judicial y autonomía realizado en esos precedentes se hizo bajo el enfoque de las violaciones planteadas por Poderes Judiciales locales (Michoacán y Jalisco, respectivamente), lo cierto es que las consideraciones que aquí se retoman resultan aplicables también para el Poder Judicial de la Federación, por analogía y mayoría de razón, en tanto que estas se realizaron a partir de lo que disponen el artículo 17 Constitucional y diversos precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que resultan aplicables a los Poderes Judiciales en general. Además de que en la controversia constitucional 165/2018 se dijo explícitamente que las consideraciones (que ahora se retoman) regían tanto para los poderes judiciales locales como para el federal.

177. De tales precedentes podemos derivar que todas las reglas establecidas en la Constitución relativas a la designación, nombramiento y duración de los cargos de los funcionarios judiciales, y en especial de los de más alto rango o jerarquía, constituyen un núcleo duro que no puede ser modificado por ningún Poder en normas secundarias o actos contradictorios con lo que señala la Ley Fundamental, pues de hacerlo, se atentaría también contra los referidos principios de autonomía e independencia judicial.

178. El Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 35/2000,[120] consideró que si una norma o acto violenta una de las garantías que componen la independencia judicial, deberá entenderse que también se estará transgrediendo el ámbito competencial del Poder Judicial al no respetarse justamente el principio de división de poderes.[121]

179. Con base en ello, podemos decir que las reglas establecidas en los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Federal, al referirse a la elección y periodo de duración del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la conformación, designación y periodo de los Consejeros de la Judicatura Federal –que son quienes integran el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación–, forman parte de las garantías judiciales relacionadas con este Poder y sus integrantes.

180. Si el Congreso de la Unión, a través del artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, transgredió las reglas contenidas en los mencionados preceptos constitucionales, debe concluirse que tal violación también atenta contra los principios de autonomía e independencia judicial, pues incide directamente en la conformación de los órganos cúpula del Poder Judicial de la Federación y en los periodos de duración en el cargo de quienes ocupan los de mayor jerarquía dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (el Presidente) y del Consejo de la Judicatura Federal (el Presidente y los Consejeros).

---

[119] Falladas en sesiones de veintitrés de junio de dos mil veinte y veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

[120] De la sentencia emitida en ese asunto derivó la jurisprudencia P./J. 80/2004 citada con anterioridad.

[121] Esa afectación, como ya antes se señaló, dependiendo de su grado, podrá ser de intromisión, dependencia o subordinación, siendo esta última la más grave de las violaciones al principio de división de poderes.
121

181. **VII.4. Conclusiones.** En atención a las consideraciones expuestas, deben calificarse como fundados los conceptos de invalidez planteados por los accionantes, que fueron analizados en este considerando, y, en consecuencia, determinar que el artículo Décimo Tercero Transitorio del "*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, es inconstitucional al transgredir las normas y principios constitucionales, que a continuación se señalan:

- De forma directa se viola palmariamente el texto expreso y claro de los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, establecidos en el artículo 133 de la Constitución Federal;
- El principio de división de poderes, consagrado en el artículo 49 de la Norma Fundamental; y
- Los principios de autonomía e independencia judicial.

182. Consecuentemente, dado lo fundado de los conceptos de invalidez planteados por los accionantes que se han estudiado, es innecesario atender a los demás argumentos encaminados a demostrar la falta de conformidad del artículo transitorio impugnado con el texto expreso y claro de los artículos de la Constitución 97, párrafo quinto, y el 100, también en su párrafo quinto, en términos de la jurisprudencia de este Tribunal Pleno P./J. 37/2004, de rubro *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ"*[122], aplicada por analogía y mayoría de razón al presente caso.

183. Máxime que las restantes violaciones de fondo planteadas por los accionantes se refieren a la inseguridad jurídica que generó el artículo Décimo Tercero Transitorio al no existir certeza respecto de la fecha en que concluirán su encargo los funcionarios a quienes se refiere esa norma, así como a la supuesta afectación que tal dispositivo causó en los demás Ministros que integran este Tribunal Pleno, y en los demás órganos encargados de la elección de los próximos Consejeros de la Judicatura Federal, provocando con ello la violación a los principios de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y prohibición de leyes privativas.

184. Debe señalarse que si bien la antinomia existente entre el citado Transitorio Décimo Tercero y los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución Federal, pudo haber generado cierta confusión (en cuanto al periodo que efectivamente ocuparán quienes actualmente ocupan los cargos de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Consejeros de la Judicatura Federal), lo cierto es que al haber quedado evidenciada la inconstitucionalidad del citado precepto transitorio, por las razones antes referidas, y declararse la invalidez de la norma transitoria cuestionada, esa confusión dejará de existir. Por lo tanto, resulta innecesario hacer mayor pronunciamiento en relación con los argumentos planteados por los accionantes en ese sentido.

185. **OCTAVO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 45[123], en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de la materia,[124] esta Suprema Corte considera que, al

---

[122] El texto de la jurisprudencia dice *"Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto".* [Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, Página 863, Número de Registro 181398].

[123] *"**Artículo 41**. Las sentencias deberán contener:*

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;".

*"**Artículo 45**. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

[124] "***Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".*

haber quedado acreditada la flagrante antinomia del artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, frente al texto expreso de los artículos 97, quinto párrafo, y 100, quinto párrafo, constitucionales, conforme con lo que ya ha sido analizado en extenso en esta resolución, lo procedente resulta declarar la invalidez del referido precepto transitorio y, en consecuencia, una vez que concluyan los plazos por los cuales fueron designados originalmente los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejeros de la Judicatura Federal, deberán dejar esos cargos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos constitucionales antes señalados, según el plazo determinado originalmente al momento de sus respectivos nombramientos.

186. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Poder Legislativo Federal (por medio de las Cámaras de Senadores y de Diputados del H. Congreso de la Unión) y al titular del Poder Ejecutivo Federal.

187. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo transitorio décimo tercero del '*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*', publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos precisados en los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medios electrónicos y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con un añadido en la precisión de normas impugnadas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio en el considerando de causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá en contra de los párrafos del veintidós al veintiséis, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del ciento dieciséis al ciento dieciocho, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el "*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código*

Federal de Procedimientos Civiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de los párrafos del ciento cincuenta y tres al cinto cincuenta y siete, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán únicamente por el principio de supremacía constitucional y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de los párrafos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro y de las modificaciones aceptadas, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de los conceptos de invalidez de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo transitorio décimo tercero del "*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal deberán dejarlos de acuerdo con los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, constitucionales, según el plazo determinado originalmente al momento de sus respectivos nombramientos y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, promovidas por diversos integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciséis de noviembre dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021, FALLADA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIÓN DE DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Me permito elaborar el presente voto aclaratorio y concurrente en el que expondré, de forma breve y concisa, las razones de mi posicionamiento sobre el presente asunto.

El Pleno de este Alto Tribunal resolvió, por mayoría de ocho votos, que el Congreso de la Unión si bien incurrió en algunas **irregularidades** en el desarrollo del **procedimiento legislativo**, tales como no publicar de forma oportuna el dictamen respectivo con la adición del artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto es, cuarenta y ocho horas antes de la discusión a través de la plataforma digital del Senado, y que no se circuló la propuesta con los cinco días de anticipación para garantizar el pleno conocimiento de la Asamblea; sin embargo, lo cierto es que tales omisiones quedaron subsanadas con la lectura íntegra del texto del artículo transitorio combatido, así como derivado de la consulta realizada a la Asamblea acerca de si se admitía o no la discusión de la propuesta de adición, de la cual se obtuvo respuesta favorable, y de cuya discusión no se registró orador alguno. Incluso, sobre la votación del citado precepto transitorio, se registraron ochenta votos a favor, veinticinco en contra y cuatro abstenciones, por lo que no se advirtió desconocimiento por parte de los legisladores de lo que estaban votando, ni algún motivo que les impidiera emitir su voto de manera libre; aunado a un contexto de pandemia por COVID-19 que obliga a realizar las sesiones parlamentarias de forma breve para evitar contagios.

Derivado de lo anterior, la mayoría sostuvo el criterio de que las relatadas irregularidades **no tuvieron un carácter invalidatorio**.

No obstante que formé parte de esa mayoría, es decir, estuve de acuerdo en no invalidar el procedimiento legislativo pese a las violaciones detectadas; estimo conveniente hacer la respectiva aclaración de que no dejo de advertir -como lo adelanté en mi exposición durante la sesión plenaria-, un proceso **desaseado, oportunista, impropio y desordenado**, el cual resulta injustificable, incluso, ante la actual situación de pandemia que vivimos, pues considero que las irregularidades detectadas relativas a la falta de publicación y distribución de la adición de la propuesta a los integrantes de la Asamblea, bajo un criterio estrictamente rígido, podrían tener un efecto invalidante dada la importancia de que los legisladores tengan, con toda oportunidad, conocimiento de lo que se va a discutir, para así estar en condiciones de estudiar, investigar, analizar y emitir un voto de manera informada y razonada sobre el tema en cuestión y no con una premura injustificada.

Máxime que la presente situación de pandemia, a la luz de las nuevas formas de trabajo en el sector público, no resultaba un obstáculo, en sí mismo, para que se publicara a través de los medios electrónicos la referida adición; de ese modo, lo único que resulta evidente es la urgencia por incorporar de forma sorpresiva la adición del artículo Décimo Tercero Transitorio de la ley en comento, sin garantizar la difusión oportuna del mismo para su estudio de manera concienzuda, lo que incide al demeritar el debate democrático.

Con ello, no quiero decir que los legisladores no hubieren tenido conocimiento al momento de votar dicho precepto, sino que, la lectura del mismo al momento de la sesión no exime la obligación de la difusión oportuna que permita el estudio del tema a tratar; de lo contrario, impide la emisión de un voto informado y razonado y, por ende, se vulneran los principios democráticos en el debate.

A pesar de todo lo aquí expresado, voté de la manera en que lo hice -que no hubo violaciones al procedimiento con potencial invalidante-, pues de declararse contrario a la Norma Suprema el procedimiento legislativo respectivo, se hubiera dejado de lado el análisis del tema de mayor trascendencia, esto es, el contenido del multicitado precepto combatido.

Cuestión que, desde mi punto de vista, resulta sumamente relevante en la medida de que el estudio de fondo versa sobre un solo artículo combatido, lo que habrá de servir de directriz que deje sentadas las bases sobre lo que es materia de legislación, lo que es posible, lo que no posible y lo inadmisible, como en el caso particular.

De ahí que convencido como lo estoy de que este Alto Tribunal debe dar privilegio al análisis de fondo del asunto al combatirse de manera destacada sólo el texto del precepto transitorio en mención -no así la ley en su integridad- es que, teniendo en cuenta las aclaraciones previamente expuestas, voté a favor del proyecto.

En el estudio de fondo, este Alto Tribunal determinó, por unanimidad de diez votos, declarar la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio, del citado ordenamiento, al ser violatorio de los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución General[1] y, con ello, vulnerar los principios de autonomía e independencia judicial, pues tales preceptos establecen que el único órgano facultado para elegir a su

---

[1] "***Artículo 97...***
(**...**)
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.
(**...**)".
"***Artículo 100...***
(**...**)
Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.
(**...**)".

Presidente, es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo cuya duración será de cuatro años; en tanto que, el de Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, será por cinco años, sin que en el primero de los mencionados sea factible la reelección para el periodo inmediato posterior, en tanto que, para el segundo, tampoco es viable la reelección para un nuevo periodo.

En ese sentido, se sostuvo que si el artículo combatido pretende que quienes ocupan los cargos de Presidente del Alto Tribunal y de Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, perduren en su encargo por dos años más con relación a los que originalmente fueron designados; es evidente que contraviene lo que señala la Norma Fundamental y, en consecuencia, se declaró su invalidez.

Al respecto, se desarrolló el marco constitucional que rige la duración del cargo del Ministro Presidente de la Suprema Corte, así como de Consejero de la Judicatura Federal, emprendiendo un estudio histórico de los preceptos constitucionales en cita, efectuando además el análisis de los respectivos trabajos legislativos y las razones del órgano parlamentario, para concluir que el contenido del artículo transitorio combatido resulta evidentemente violatorio de los mencionados preceptos constitucionales, porque el Congreso se arrogó la facultad de designar al primero de los citados funcionarios por el periodo del uno de enero de dos mil veintitrés (fecha en que concluirá el mandato del actual Ministro Presidente) al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro; así como la facultad de decidir quienes serían las Consejeras y Consejeros que ocuparían tales cargos en los dos años posteriores a las fechas de conclusión de sus actuales cargos; es decir, se pretendió ampliar los periodos de quienes -al día de la emisión del fallo- ocupaban tales cargos, excediendo los límites marcados en la Constitución General, lo que se traduce en una reelección de facto.

Finalmente, se concluye que el numeral transitorio combatido no sólo contravino la norma fundamental, sino que también vulnera los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, la división de poderes y la autonomía e independencia judicial, so pretexto que la instrumentación de la reforma al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno, resulta tan compleja y profunda que el órgano administrativo encargado de ello debía contar con el tiempo y continuidad necesarios para su correcta y adecuada instrumentación.[2]

Al respecto, tal como lo señalé en la sesión en que se resolvió el presente asunto, no obstante que estoy de acuerdo con las razones que fueron suscritas por el Ministro Ponente, y a pesar de lo encomiable que resulten las argumentaciones para sostener el sentido de la invalidez del precepto; tengo la convicción de que -a la luz de un criterio de obviedad- son innecesarias, al resultar del todo palmaria la transgresión a la norma fundamental, pues de la simple lectura de los artículos 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución General, es claro que el precepto cuestionado contradice el texto supremo y, por tanto, desde mi óptica, únicamente era necesario llevar a cabo un comparativo para hacer patente la contravención, siendo por tanto irrelevante realizar una justificación adicional.

Es decir, fue tan clara la vulneración a nuestra Norma Fundamental que resulta ilógico que el Constituyente Permanente la haya obviado con una justificación tan burda, pues aun cuando existiera una razón válida, lógica y jurídica para ello, lo cierto es que sus actuaciones, como las de todos y cada uno de los integrantes de este Alto Tribunal, deben estar ceñidas al orden constitucional, como auténtico eje rector del Estado de Derecho.

Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio y concurrente del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, promovidas por diversos integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[2] En la respectiva propuesta de adición al combatido Transitorio Décimo Tercero, en lo que interesa, se expuso que: "(**...**) *Como puede verse, la instrumentación de esta reforma es compleja y profunda. Requiere de cambios jurídico-normativos, jurisdiccionales, administrativos e implica incluso un cambio cultural al interior del Poder Judicial de la Federación. Dejarla incompleta haría nugatoria la propia reforma constitucional e impediría la transformación de la justicia que el pueblo de México exige y espera. Ciertamente, la pandemia por Covid-19 impidió que la reforma constitucional se aprobara hace un año como esperábamos, y la aprobación misma de las leyes secundarias en este momento se hará en condiciones en que los poderes judiciales aún no operan con normalidad, lo que implica que no podrá hacerse con la rapidez que los tiempos exigen. Por ello, si queremos transformar al Poder Judicial de la Federación y cumplir así los anhelos de justicia del pueblo de México debemos asegurarnos de que el órgano administrativo encargado de su instrumentación cuente con el tiempo y la continuidad necesarios para efectuar los cambios profundos que la Constitución y las presentes leyes imponen y, por ello, se sugiere a esta Soberanía adicionar un artículo transitorio por el cual se prorroguen por dos años los cargos de quienes integran el Consejo de la Judicatura. Este transitorio es indispensable para la correcta y adecuada instrumentación de la reforma al Poder Judicial de la Federación que se conforma tanto por la Constitución como por las leyes reglamentarias y orgánicas a que se refiere el presente decreto. Ampliar por dos años el período de ejercicio de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal dotará de coherencia a la implementación de las reformas, le dará una dirección cierta y permitirá concretarla. La fase legislativa es solo la primera etapa de la renovación judicial que planteamos. La fase complementaria es la de su implementación efectiva por parte del Poder Judicial, lo que exige contar con el tiempo necesario para aterrizar la visión del Constituyente de una justicia renovada y de calidad para todas las personas* (**...**)".

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Resolución del Tribunal Pleno. Por unanimidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo transitorio décimo tercero del *"DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles"*.

Ese artículo de la ley secundaria extendía el periodo constitucional para el que fueron electas las personas que en el momento de su entrada en vigor fungían como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal.

El Pleno consideró que esa norma violaba, entre otros, los principios de supremacía constitucional, división de poderes e independencia judicial, previstos en los artículos 17, 49 y 133 constitucionales.

Comparto, en general, la conclusión de la sentencia por lo que hace a la invalidez del artículo transitorio décimo tercero, pero no todas las consideraciones.

Específicamente, no comparto la consideración sexta de la sentencia en que se estimaron intrascendentes las violaciones al procedimiento legislativo cometidas por ambas cámaras del Congreso de la Unión, pues, a mi juicio, dichas violaciones sí trascendieron a la calidad democrática de la deliberación parlamentaria y son suficientes para invalidar la norma impugnada.

En relación con el estudio de fondo, expresado en la consideración séptima, lo comparto en general, pero me gustaría abundar en las razones que sustentan la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

Por estos motivos, me permito expresar las razones de mi disenso en los siguientes votos particular y concurrente.

I. Voto particular.

En la consideración sexta de la sentencia se analizaron las violaciones al procedimiento legislativo que hicieron valer los accionantes, integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, violaciones que la mayoría de los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimaron fundadas pero insuficientes para invalidar la norma impugnada.

Disiento respetuosamente de esa apreciación, pues, desde mi perspectiva, dichas violaciones sí trascendieron a la calidad democrática de la deliberación parlamentaria y son suficientes para invalidar la norma impugnada, por las razones siguientes:

El parámetro para valorar la trascendencia de las violaciones al proceso legislativo está vinculado con el valor de la democracia deliberativa. En efecto, una ley avalada por una amplia mayoría de un Congreso elegido democráticamente, respetando las normas de una deliberación democrática, está revestida de una fuerte presunción de constitucionalidad. En este escenario, hay razones para que los tribunales constitucionales sean deferentes con el legislador, lo que se traduce en que sólo ante razones de peso considerable debe declararse su inconstitucionalidad.

En estas condiciones, para invalidar un ordenamiento por violaciones al procedimiento legislativo, es imperativo cerciorarse de que se trata de violaciones que realmente hayan trascendido a los principios que dotan de valor a las decisiones democráticas.

El Tribunal Pleno ha sostenido en distintos precedentes el criterio consistente en que no cualquier violación del procedimiento legislativo tiene el potencial de invalidar la totalidad de la ley, sino sólo aquellas que trasciendan a su calidad democrática porque lesionen el principio de participación de todas las fuerzas políticas representativas en condiciones de igualdad y libertad, así como las que desconozcan el principio de deliberación democrática, es decir, las que afecten a las condiciones para que pueda desarrollarse una genuina deliberación política.

En efecto, una violación al procedimiento legislativo, en términos generales, es trascendente cuando merma significativamente las condiciones deliberativas sobre las iniciativas de ley, como cuando se excluye del debate a las minorías parlamentarias o a cualquier fuerza política con representación o como cuando se delibera sin contar con la información relevante y/o sin el tiempo adecuado para analizarla.

Lo anterior tiene sentido si se parte de los fundamentos del proceso democrático, es decir, de las razones por las cuales se estima que el método de decisión democrática es valioso frente a otros métodos de decisión política. Lo que dota de valor al método democrático es que intenta reproducir las condiciones de una deliberación racional informal, pero superando sus inconvenientes operativos, como la ausencia de límites temporales para tomar una decisión, la exigencia de que participen todos los afectados o la exigencia de unanimidad.

Así, el método de deliberación racional informal es valioso porque tiene un valor epistémico, es decir, parte del supuesto de que si todos los afectados por la decisión a tomar participan en un debate con acceso a toda la información relevante, en el que respeten reglas de racionalidad deliberativa y adopten un punto de vista imparcial, el consenso resultante será con mayor probabilidad correcto.

La deliberación democrática pretende reproducir las reglas que dotan de valor epistémico a la deliberación racional informal pero superando sus inconvenientes operativos, a través de la imposición de límites de tiempo para debatir y decidir, mediante la adopción del método de representación por la imposibilidad de que participen directamente todos los afectados sin una merma significativa de su autonomía, y recurriendo a la regla de la mayoría para evitar los inconvenientes prácticos de la regla de la unanimidad.

En este sentido, las violaciones al procedimiento legislativo que deben estimarse trascendentes son, exclusivamente, aquellas que impacten significativamente en las condiciones que dotan de valor epistémico al método democrático, es decir, las que excluyan de la deliberación a fuerzas políticamente representativas (convocatoria y votación), o las que afecten las condiciones para poder deliberar racionalmente como son, entre otras, el acceso oportuno a la información relevante, como cuando se somete a discusión una propuesta de ley cuyo contenido se ignora o no se ha tenido el tiempo suficiente para analizarla.

El resto de las violaciones al procedimiento, en la medida en que no afecten a estos principios, no deben considerarse invalidantes por razones de economía.

En el caso, la sentencia pone de manifiesto que se cometieron violaciones a las reglas del procedimiento legislativo, tanto en la cámara de origen como en la revisora, que afectan al conocimiento oportuno de la información relevante para deliberar respecto de la propuesta de adición del transitorio impugnado, en el Senado, y del dictamen de la minuta, en la Cámara de Diputados. No obstante, las desestima por distintas razones.

Yo comparto la existencia de esas violaciones, pero no la valoración de su trascendencia.

En mi opinión, esas violaciones, consideradas en su conjunto y a la luz de la trascendencia del transitorio (que viola uno de los fundamentos de la democracia constitucional y contenido de un derecho humano, como lo es la independencia del Poder Judicial) son trascendentes, como explicaré enseguida.

En la cámara de origen (Senado) se violaron las reglas que exigen el registro y publicidad previa a la sesión plenaria de las reservas o adiciones que se someterán a discusión, pues la reserva se planteó hasta que se abrió la discusión en lo particular del dictamen, directamente ante el Pleno, quien la admitió a discusión en votación económica, y no habiendo oradores, se aprobó en votación económica. Este proceder viola los artículos 87, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, y el Acuerdo que emitió la Cámara *"...para la implementación de sesiones a distancia con el carácter excepcional durante la emergencia de salud pública por razones de fuerza mayor originada por el virus SARS-CoV-2"*.

Por lo que hace a la cámara revisora, Diputados, la violación consistió en que el dictamen se aprobó en comisiones y sometió a la consideración del Pleno cuatro minutos después, con dispensa de trámites por urgencia (sin justificar los motivos) y no se admitieron a discusión las mociones suspensivas ni las reservas, por votación mayoritaria en perjuicio de las minorías que alegaban desconocer el dictamen, lo que no sólo viola las reglas de oportunidad y publicidad que se mencionarán enseguida, sino, considerando la envergadura del tema (la reforma judicial y el transitorio que atenta contra la independencia de uno de los Poderes del Estado), deben considerarse violaciones (en conjunto con la violación cometida en la cámara de origen) invalidantes.

En efecto, el veintidós de abril de dos mil veintiuno, la comisión emitió el dictamen de la minuta con proyecto de decreto y se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y remitió vía correo electrónico a los diputados, a las diez horas con veintiséis minutos del mismo día, para ser discutido esa misma fecha, a las diez horas con treinta minutos, sólo cuatro minutos después.

En esa sesión del Pleno se solicitó autorización para discutir y votar el dictamen de inmediato con dispensa de trámites por supuesta urgencia, sin justificar los motivos, lo que se aprobó en votación económica.

Se presentaron dos mociones suspensivas por diputados de oposición por desconocimiento del dictamen y falta de tiempo para estudiarlo, cuya discusión fue rechazada en votación económica, lo mismo que la discusión de las reservas. Es decir, la mayoría de la asamblea ni siquiera admitió a discusión esas mociones y reservas en lo particular, continuó con la discusión y aprobó el dictamen.

Este proceder, contrario a lo que afirma la sentencia, no es violatorio de los artículos 150, numeral I, fracción II y 177, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados (que se refieren al proceso ante comisiones), pero sí del diverso 97 del mismo y del criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a que la dispensa de trámites tiene que motivarse y justificarse en razones públicas.

La interpretación sistemática del artículo 97 indica que: una minuta aprobada en comisiones debe hacerse del conocimiento de los diputados de inmediato, dentro de las veinticuatro horas desde su aprobación, y que no podrá discutirse en Pleno si no se publica con una anticipación de al menos, las veintidós horas del día anterior: esto es, que los diputados deben conocer el dictamen de la minuta al menos el día antes de su discusión, lo que no sucedió en el caso, pues sólo cuatro minutos antes de su discusión en Pleno se aprobó la minuta en comisión, se publicó y repartió prácticamente en el mismo momento de su discusión.

Además, las mociones suspensivas (por desconocimiento del dictamen) y las reservas de artículos en particular (incluido el impugnado), ni siquiera fueron admitidas por la asamblea a discusión, haciendo uso de su mayoría.

Las anteriores violaciones, tanto en la cámara de origen como en la revisora, considerando la naturaleza del tema a discusión, en mi opinión son suficientes para invalidar todo el proceso legislativo.

En efecto, aunado a la violación cometida en origen, ante la Cámara de Diputados el dictamen no se hizo del conocimiento de los diputados antes de la discusión ni se motivó la urgencia para dispensar tramites, lo que es contrario a las normas del Reglamento y al criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las mociones suspensivas y reservas de artículos en particular formuladas por la oposición ni siquiera se admitieron a discusión, pues la mayoría parlamentaria se negó, lo que aunado a la envergadura del tema (la reforma judicial y el transitorio violatorio de la independencia del Poder Judicial), y a la violación cometida en el Senado, debe considerarse invalidante.

Mi votación en este punto, además, es congruente con el criterio que he sostenido en casos semejantes, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, en la que el Tribunal Pleno, por unanimidad, declaró la invalidez de normas derivadas de un procedimiento legislativo en el que se cometieron las mismas violaciones advertidas en este caso.

Por tanto, considero que en este caso las violaciones advertidas en la sentencia sí trascendieron a la calidad democrática de la deliberación y debieron considerarse suficientes para invalidar la norma impugnada.

II. Voto concurrente.

En relación con la séptima consideración, relativa al estudio de fondo, la comparto en general, pero me permito añadir algunas precisiones respecto de las razones por las que considero que la norma impugnada es inconstitucional.

Coincido en que la norma impugnada viola el principio de independencia judicial y una de sus garantías institucionales, y en consecuencia, la división de poderes, previstas en los artículos 17, 49, 97, párrafo quinto, y 100, párrafo quinto, de la Constitución, por lo siguiente:

Respecto del principio de independencia judicial, deben distinguirse varios aspectos:

a) Como derecho humano de las personas, es decir, el derecho a contar con un tribunal independiente, que resuelva los reclamos con base en el derecho democráticamente aprobado previamente, y sólo movido por las razones del mismo;

b) El deber de los jueces de ser independientes, esto es, de resolver sólo con base y motivados, exclusivamente, por el derecho;

c) Y las garantías institucionales para hacer efectivo ese derecho, entre otras, un procedimiento de selección adecuado, remuneración adecuada e irreductible, gobierno de los jueces, tribunal competente y predeterminado por la ley, y las garantías de estabilidad, entre las que destacan, la inamovilidad en el cargo (salvo faltas graves debidamente acreditadas en un procedimiento que respete el debido proceso y el recurso efectivo) *y la duración del cargo durante un periodo predeterminado por la ley, sea vitalicio o un periodo fijo y suficientemente largo*.

El principio de independencia judicial, visto como la garantía del derecho humano respectivo, es un principio esencial de una democracia constitucional, como se ha sostenido al menos desde la Ilustración y se ha reflejado en distintas declaraciones de derechos, desde la Revolución Francesa de 1789[1] hasta la actualidad, así como en distintos instrumentos internacionales[2] y en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[3].

Por esta razón, tanto la doctrina como los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han sostenido que una violación a las garantías de la independencia judicial entraña también, por lo general, una violación al principio de división de poderes, pues implica que otro poder, en este caso el legislativo, irrumpe en uno de los aspectos esenciales, constitutivos, del Poder Judicial en una democracia constitucional.

En nuestra Constitución, el principio de independencia judicial está previsto expresamente en su artículo 17. Este principio también está recogido en distintos tratados internacionales suscritos por México, como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, visto como derecho humano y como un deber de los jueces, el principio de independencia tiene un aspecto subjetivo y otro objetivo: protege tanto la legalidad de la decisión (aspecto subjetivo) como la credibilidad de las razones por las que se tomó (aspecto objetivo), de influencias provenientes del sistema social, como las presiones provenientes de otros poderes del Estado.

Lo anterior, tratando de incidir en los motivos que pueden llevar a las personas a desviarse de la legalidad y/o generar sospecha al respecto. De aquí el régimen de impedimentos de los jueces que no tiene como finalidad sólo ni principalmente evitar que éstos se desvíen de la legalidad en sus decisiones, sino, sobre todo, proteger la credibilidad de sus decisiones y con ello la legitimidad del Poder Judicial, es decir, que sean socialmente percibidas no sólo como legales, sino también, como tomadas por los motivos correctos: el respeto al derecho mismo y no por motivos ajenos a éste. En esto reside gran parte de la legitimidad del Poder Judicial y de su capacidad para garantizar efectivamente los derechos humanos y el estado de derecho.

En este sentido, un juez independiente es el que resiste las presiones provenientes del sistema social (políticas, económicas, etc.) y toma sus decisiones basado exclusivamente en las razones suministradas por el derecho, motivado por respeto al derecho mismo, lo que además es percibido públicamente como tal.

Por esta razón, incluso cuando la decisión es legal, se viola el principio de independencia *si se toma en un contexto en que la credibilidad social de la decisión está en duda*, es decir, cuando la decisión es percibida como motivada por cuestiones ajenas al derecho o existe duda de qué motivó la misma, como cuando se la percibe como tomada con la finalidad de complacer al poder político o de evitar una represalia.

---

[1] "*16. Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene constitución.*"

[2] Entre otros, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos: Tribunal Constitucional vs Perú; Colindres Schonenberg Vs. El Salvador; Reverón Trujillo vs. Venezuela. De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el "SEGUNDO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS", o el documento "GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS". Y del Consejo de Derechos Humanos (ONU): el informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/11/41 de 24 de marzo de 2009).

[3] Véanse, entre otros: controversias constitucionales 35/2000, 99/2016, 165/2018, 207/2017 o las acciones de inconstitucionalidad 99/2016 y acumulada 104/2016.

Ahora bien, en el caso, la violación al principio de independencia es flagrante, puesto que la ampliación por parte del legislativo de la duración del cargo de la persona que funge como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las personas que en ese momento fungían como Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, viola directamente una garantía de la independencia judicial, como lo es la relativa a la duración predeterminada del cargo en la ley, garantía que tiene como finalidad, evidentemente, neutralizar las presiones provenientes del sistema político: ya sean premiales (extender el cargo a los magistrados cuyas decisiones agraden a otro poder) ya sean punitivas (dar por terminado el cargo anticipadamente a los magistrados que tomen decisiones incómodas).

En efecto, la norma impugnada daña absolutamente el aspecto objetivo de la independencia, socavando la credibilidad de las decisiones que tomen el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, pues la sociedad podrá preguntarse, con razón, ¿a cambio de qué se les dio el privilegio de extender su mandato más allá de lo que establece la Constitución? Lo que adquiere mayor gravedad, si cabe, considerando la gran responsabilidad que tienen esos funcionarios del Poder Judicial de la Federación, pues la Constitución les encomienda, entre otras cosas, el deber de resguardar la independencia de los jueces así como la administración, vigilancia y disciplina de este poder del Estado.

La norma impugnada, en definitiva, atenta contra la independencia judicial, pues admitir la posibilidad de que otro poder del Estado, a discreción, extienda o recorte la duración de los cargos de los jueces, genera un contexto de duda acerca de la credibilidad de sus decisiones, lo que lesiona gravemente a la legitimidad del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, la violación al principio de división de poderes es clara, pues la ley secundaria impugnada pretende alterar los plazos, la prohibición de reelección, los procedimientos y las competencias de los órganos facultados constitucionalmente para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, ya que el nombramiento del primero corresponde, según el artículo 97, quinto párrafo, de la Constitución, al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tiene prohibido reelegirse para un periodo inmediato, y el de los Consejeros, corresponde según el artículo 100, quinto párrafo, constitucional, al Senado de la República con intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ejecutivo Federal, y tienen prohibido reelegirse.

En este sentido, es claro que la Constitución no da al Congreso de la Unión intervención alguna en los procedimientos para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, facultad que confiere a otros órganos del Estado, ni mucho menos para extender la duración de sus cargos que está explícitamente delimitada en la Constitución misma, junto con la prohibición de reelección.

Aunado a que el Congreso de la Unión no tiene competencia para reformar por sí mismo la Constitución a través de la ley secundaria, pues sólo el Poder Constituyente permanente, y no el legislativo ordinario, puede reformar la Constitución en términos de su artículo 135. Pero incluso si la tuviera, la finalidad establecida en la norma, que es extender el mandato de personas determinadas para implementar la reforma constitucional, porque, supuestamente, sólo ellas pueden conducirla a buen puerto, es definitivamente incompatible con los principios de una democracia constitucional, en la que la preeminencia la tienen las leyes y las instituciones democráticas, pero no las personas, es decir, la implementación de las reformas no necesita de personas determinadas sino de leyes eficaces y de instituciones sólidas.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, promovidas por diversos integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTOS PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021.

En sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, **reconoció la validez del procedimiento legislativo** por el que se emitió el Decreto de expedición y reformas de diversas normas relacionadas con el Poder Judicial de la Federación, publicado el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación, y **declaró la invalidez del artículo Décimo Tercero transitorio de dicho decreto**[1], por el que se amplió el periodo para el que fue elegido el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el que fueron designados los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

En la sesión plenaria en la que se aprobó esta acción de inconstitucionalidad **voté a favor de declarar la invalidez del artículo Décimo Tercero transitorio, pero en contra de reconocer la validez del procedimiento legislativo** por el que se emitió esa norma de tránsito, pues como lo expresé en la sesión, considero que existieron vicios en el procedimiento legislativo que tuvieron el potencial suficiente para que se declarara la invalidez, exclusivamente, del artículo transitorio impugnado.

A continuación, me permito expresar las razones por las que voté en contra de reconocer la validez del procedimiento legislativo y las razones adicionales por las que coincidí con el Pleno en declarar la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio Decreto por el que se expidieron y reformaron diversas normas en materia del Poder Judicial de la Federación.

1. Estudio de los conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo (considerando sexto).

En este apartado se dio contestación a los conceptos de invalidez hechos valer por las minorías parlamentarias accionantes en contra del Decreto por el que se expidieron y reformaron diversas normas en materia del Poder Judicial de la Federación, por existir vicios en el procedimiento legislativo.

En términos generales, el Tribunal Pleno determinó que el procedimiento legislativo es constitucionalmente válido, ya que es respetuoso del derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, y porque este procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación.

Respetuosamente no comparto la conclusión a la que llegó el Tribunal Pleno en este punto, pues desde mi perspectiva, **la aprobación del artículo Décimo Tercero Transitorio presentó algunos vicios que tienen el potencial suficiente para sostener que no existió un adecuado proceso deliberativo** en el que se respetaran los derechos de las minorías parlamentarias de discutir y votar una iniciativa de reforma legal, en igualdad de condiciones y con el tiempo suficiente para estudiar su contenido.

En diversos precedentes he votado a favor de declarar la invalidez de los decretos legislativos que han sido emitidos sin mediar los requisitos básicos que deben imperar en un órgano parlamentario, como lo es contar con las garantías suficientes para asegurar que existió un procedimiento deliberativo en el que los integrantes del Poder Legislativo hubieran tenido la oportunidad de conocer, estudiar y discutir la iniciativa presentada.

Por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015[2], voté en contra del criterio mayoritario y sostuve que debía invalidarse un decreto que fue emitido en un procedimiento en el que se aprobó la dispensa de trámites legislativos sin motivar las razones que llevaran a considerar la urgencia del asunto.

---

[1] "**Décimo Tercero**. Con el fin de implementar la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2021 y las leyes reglamentarias a las que se refiere el presente Decreto, la persona que a su entrada en vigor ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durará en ese encargo hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2016 concluirá su encargo el 30 de noviembre de 2023; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de febrero de 2019 concluirá sus funciones el 23 de febrero de 2026; el Consejero de la Judicatura Federal nombrado por el Ejecutivo Federal el 18 de noviembre de 2019 concluirá el 17 de noviembre de 2026; las Consejeras de la Judicatura Federal designadas por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019 concluirán su encargo el 19 de noviembre de 2026; y el Consejero de la Judicatura Federal designado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de diciembre de 2019 durará en funciones hasta el 30 de noviembre de 2026".

[2] Acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, resuelta por el Pleno el 3 de septiembre de 2015, por mayoría de 7 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán. Los Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra y por la invalidez de todo el decreto impugnado por vicios en el procedimiento legislativo.

En ese precedente, se puso a consideración del Pleno del Congreso de Baja California la solicitud de dispensa del dictamen que dio lugar a parte de la reforma constitucional combatida, sin expresar argumento alguno que sustentara la condición de urgencia, lo que era necesario para justificar la procedencia de la dispensa.

En aquel caso, estuve en contra del criterio mayoritario, porque para mí, el hecho de que se tratara de una reforma en materia electoral y que se corriera el riesgo de invadir el periodo de veda legislativa previsto en el artículo 105 constitucional (prohibición de realizar modificaciones sustanciales en el marco jurídico electoral noventa días antes del inicio del proceso electivo) no podía servir de justificación para validar una afectación a la deliberación democrática que debe prevalecer en todo órgano legislativo, pues el principio de certeza debe armonizarse con los demás principios y valores constitucionales, entre ellos, que la aprobación de una ley debe ser producto de la deliberación de todas las fuerzas representativas.

Del mismo modo, recientemente al resolver la acción de inconstitucionalidad 43/2018[3] yo estuve de acuerdo con la posición mayoritaria de este Pleno y por la invalidez del decreto por el que se emitió la Ley de Juicio Político y la Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

En ese precedente, el Pleno declaró la invalidez del procedimiento legislativo, porque el dictamen de la iniciativa de ley se agregó al orden del día en la misma sesión en la que fue aprobado sin que mediara discusión alguna. En consecuencia, en esa ocasión sostuvimos que el actuar del Congreso local impidió llevar a cabo un proceso deliberativo y no existió un motivo suficiente que justificara la urgencia de realizar la dispensa de los trámites parlamentarios.

Igualmente, en la acción de inconstitucionalidad 128/2020[4] y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020 (y aunque no se alcanzó la votación calificada para declarar la invalidez del procedimiento legislativo) voté a favor de la invalidez total del decreto por el que se reformaron diversas normas de la Constitución del Estado de Baja California y de su Ley Electoral, precisamente, por existir este tipo de vicios procedimentales que impiden la deliberación democrática necesaria en un Estado constitucional.

En aquel asunto, manifesté que "*conforme a la propia normatividad interna y (desde luego) con los principios de deliberación democrática, no se justifica de ninguna manera esta [urgencia para dispensar los trámites parlamentarios], pues esta condición en la que no se respetaron los tiempos suficientes para una deliberación y análisis correcto. Yo, en ese sentido, estaría de acuerdo con la invalidez total del decreto*".

Ahora bien, **en esta ocasión se presenta una cuestión similar, pues no se cumplió puntualmente con las normas del Reglamento del Senado de la República que regulan la discusión para la presentación de adiciones al texto normativo de un dictamen**.

En efecto, de conformidad con los trabajos legislativos, en particular, del Diario de Debates del Senado de la República (páginas 896 a 907), se advierte que en la sesión ordinaria celebrada en la Cámara el quince de abril de dos mil veintiuno, al haber concluido la discusión y la votación del proyecto de Decreto y su correspondiente parte de consideraciones, se continuó con la discusión en lo general de los artículos que integran su régimen transitorio. La Secretaría dio lectura a la propuesta de adición de un artículo Décimo Tercero Transitorio y se consultó, en votación económica, si se admitía a discusión, determinándose que sí.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a discusión la propuesta de adición y, al no haber oradores, en votación económica se aprobó. Luego, el Presidente del Senado precisó que se adicionaba un artículo Décimo Tercero Transitorio al proyecto de Decreto y que la votación del régimen transitorio sería con dicha adición.

La Secretaría abrió el sistema electrónico (para que pudieran votar quienes contaran con el dispositivo para operación a distancia), realizó el pase de lista y tomó votación, informando que se emitieron 109 votos en total, 80 a favor, 25 en contra y 4 abstenciones.

---

[3] Acción de inconstitucionalidad 43/2018, resuelta por el Pleno el 27 de julio de 2020, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán (ponente) y Aguilar Morales a favor de la invalidez del decreto por el que se emitió la Ley de Juicio Político y la Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua. Votaron en contra y por la validez la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[4] Acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, resueltas por el Pleno el 7 de septiembre de 2020, por mayoría de 6 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Aguilar Morales a favor de la invalidez del Decreto 52 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley Electoral local y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes. Votaron en contra y por la validez los Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Zaldívar Lelo de Larrea.

A partir de lo relatado, reiterando los precedentes que he mencionado, **me parece que en este caso existen vicios en el procedimiento legislativo que son suficientes para acreditar la vulneración de los principios deliberativos y de protección de las minorías**, que deben respetarse en todo sistema democrático, pues la incorporación de último momento de un artículo transitorio tan trascendente como el que analizamos, **vedó cualquier forma de deliberación democrática, por no sujetarse a las reglas procedimentales correspondientes**, e impidió su discusión y votación informada.

Incluso, estimo que el hecho de que ningún senador o senadora se pronunciara en torno al contenido del artículo transitorio que fue incorporado de último momento a la discusión, no significa que los integrantes del órgano parlamentario estuvieran de acuerdo o que no tuvieran objeciones. Simplemente, esta violación en el procedimiento legislativo impidió que los senadores y las senadoras conocieran a profundidad el tema que iba a debatirse (y que al final, si bien no se discutió, sí se aprobó).

Es verdad que la Secretaria de la Mesa Directiva dio lectura a la propuesta de adición. Sin embargo, me parece que tal actuación sólo corresponde al deber inicial previsto en el artículo 200, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, en el sentido de que, concluido el debate en lo general, el Presidente abrirá el debate y la votación en lo particular, debiendo informar al Pleno sobre las adiciones propuestas.

Así, de conformidad con los artículos 200[5], 201[6] y 202 del Reglamento del Senado de la República, la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen serán objeto de debate y votación en lo particular; para ello, en un primer momento, **la Presidencia debe informar al Pleno sobre las adiciones propuestas** y, en uno segundo, el autor o, en su caso un representante de los autores **explicará al Pleno el sentido y los alcances de ésta**.

Si se admite a discusión la adición y, en su caso, se agota la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, en un tercer momento, antes de someter a votación del Pleno la adición, se da una **lectura previa por la Secretaría del texto a considerar**[7].

De esta manera, lo relevante es que en el caso, la Secretaria de la Mesa Directiva dio lectura a la propuesta de adición presentada por un Senador, pero dicha actuación fue en términos del artículo 200, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, esto es, como parte del deber inicial a cargo del Presidente de la Mesa Directiva de informar al Pleno sobre las adiciones propuestas.

No obstante, con ello, en modo alguno se cumplió con lo dispuesto en el diverso artículo 201 que establece: "*El autor o, en su caso un representante de los autores explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma*", como parte del procedimiento de debate en lo particular que debe darse en torno a una adición al contenido normativo de un dictamen.

De haber ocurrido tal explicación y no simplemente una lectura inicial, me parece que se hubiera permitido a los legisladores estar informados sobre su alcance y contenido y, a su vez, contar con la oportunidad para formular sus posicionamientos con lo que se garantizara a todas las fuerzas parlamentarias llevar a cabo un ejercicio deliberativo.

---

[5] **Artículo 200**
1. Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.
2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.
3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.

[6] **Artículo 201**
1. Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.
2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.
3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

[7] **Artículo 202**
1. Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:
I. **El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma**;
II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;
III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;
IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;
V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta, se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 de este Reglamento, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno;
VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y
VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.

Incluso, en términos del artículo 202 del Reglamento del Senado de la República, a pesar de que la adición propuesta no había sido discutida y, por tanto, no había sido modificada, la Mesa Directiva tenía facultades para ordenar a la Secretaría realizar una nueva lectura del texto a considerar, antes de someterlo a votación del Pleno. Lo que tampoco aconteció.

En este sentido, desde mi perspectiva **debe declararse la invalidez del procedimiento legislativo que dio origen a la adición del artículo Décimo Tercero Transitorio**, ya que el trámite dado a la propuesta de adición de dicho precepto **no permitió a los integrantes de la Cámara de Senadores conocer debidamente su contenido y alcance**, como lo establece su propio Reglamento; y, por tanto, **no existió un proceso deliberativo en el que se respetaran los derechos de las minorías parlamentarias de discutir y votar una iniciativa de reforma legal**.

2. Estudio de los conceptos de invalidez de fondo (considerando séptimo).

Finalmente, en este apartado el Pleno declaró la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, por considerar que es violatorio de los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución General, ya que la norma impugnada contraviene las reglas de designación y funcionamiento de la persona que ocupe la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como quienes integren el Consejo de la Judicatura Federal. Del mismo modo, este Tribunal Pleno consideró que también se vulneraron los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa establecidos en el artículo 133 constitucional, el principio de división de poderes reconocido en el diverso 49 constitucional, y los principios de autonomía e independencia judicial.

Al respecto, como lo manifesté en la sesión pública, **estoy de acuerdo con el Tribunal Pleno en cuanto a declarar la invalidez del artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, pero además de estas razones que comparto, llego a esta conclusión a partir de consideraciones adicionales a las que dan sustento a la sentencia**, consistentes en que para mí, el estudio de constitucionalidad de esta norma transitoria debía hacerse a partir de un análisis integral que pasara por estimar que la norma es inconstitucional por vulnerar frontalmente los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución General (como sí se hace en la sentencia) y, además, **pero principal y prioritariamente, porque se trata de una violación a la independencia judicial que impacta necesariamente en el derecho de acceso a una justicia completa e imparcial de todas las personas en México**.

Coincido, por supuesto, en que el artículo Décimo Tercero Transitorio rompe con el sistema contemplado en los artículos 97 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para regir la duración y el procedimiento de elección de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las personas que integren el Consejo de la Judicatura Federal; sin embargo, me parece que nos encontramos ante un caso inédito en la historia reciente de este Tribunal Constitucional que amerita un enfoque distinto a partir de una óptica de protección de los derechos humanos y de salvaguarda de la democracia mexicana, que constituyen los pilares fundamentales de nuestro Estado constitucional de Derecho.

Aunque el argumento principal que se estudia en la sentencia es el relacionado con la violación del principio de supremacía constitucional y jerarquía normativa —con el que estoy de acuerdo—, considero que debe darse un lugar prioritario al estudio de la vulneración de los principios de independencia judicial y división de poderes, pues este importante caso creo que es la oportunidad especial jurídico-constitucional para establecer un precedente en este fundamental sentido.

Los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución General[8] contemplan las reglas para el nombramiento y duración de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las

---

[8] "**Artículo 97**. (**...**)
(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.
(**...**)".
"**Artículo 100**.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.
(**...**)
(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)
Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.
Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
(**...**)".

personas que integran el Consejo de la Judicatura Federal. De acuerdo con el criterio mayoritario, el artículo Décimo Tercero Transitorio es contrario a estas reglas de designación, pues se presenta una contradicción entre lo dispuesto (a manera de regla) en la Constitución y lo que se hizo en la norma transitoria impugnada.

Es decir, mientras la Constitución prevé que el nombramiento del Presidente de la Suprema Corte debe ser por un periodo de cuatro años que no permite reelección inmediata y que corre a cargo de este Tribunal Pleno, el artículo Décimo Tercero Transitorio contempla un sistema distinto que no se ciñe a estas reglas, pues de facto permitiría que sea un órgano distinto a esta Suprema Corte el que decida quién ocupará la Presidencia de este Alto Tribunal durante el periodo del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, lo que también rompe con la prohibición de reelección inmediata (aunque sea para un periodo parcial de dos años adicionales).

Lo mismo sucede con el caso de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, pues el artículo 100 constitucional contempla (en forma de regla) que, con excepción del Presidente del Consejo, las demás personas que integran ese órgano durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y que su nombramiento se realiza a través de un sistema en el que tres consejerías son designadas por el Pleno de la Suprema Corte, dos por el Senado y una por el Ejecutivo Federal. En este sentido, de acuerdo con el criterio de la mayoría, el artículo Décimo Tercero Transitorio rompe con este diseño constitucional.

Desde esta perspectiva, **es evidente que el artículo Décimo Tercero Transitorio es inconstitucional**, pues a partir de un simple ejercicio de subsunción, ha quedado evidenciado (*como adecuadamente se sostiene en la sentencia*) que la norma impugnada contempla reglas diametralmente distintas a las previstas en los artículos 97 y 100 de la Constitución General.

Me parece que esta acción de inconstitucionalidad involucra una pregunta también compleja que no se resuelve con el solo ejercicio de subsunción entre reglas y, que en cambio, **ameritaría un estudio integral más complejo que pasa por analizar si la norma transitoria impugnada vulnera los principios constitucionales básicos de la República Mexicana, como lo son, por ejemplo: la forma de gobierno republicana, la división de poderes, el derecho de acceso a la justicia completa e imparcial de todas las personas y la paridad de género como valores fundamentales que se irradian en todo el ordenamiento mexicano**.

Reconozco que la sentencia sí aborda, de alguna manera, el análisis de la vulneración del principio de división de poderes y de la independencia judicial, pero se hace como un argumento secundario y a mayor abundamiento casi al final de la sentencia. En cambio, desde mi perspectiva, **la violación de los principios fundamentales del Estado constitucional de Derecho Mexicano es la razón principal que debe regir esta sentencia de invalidez**.

Como ya lo he manifestado en otras ocasiones, considero que la labor de un Tribunal Constitucional no se limita a depurar el ordenamiento e invalidar las normas que son inconstitucionales (como se dibujaba hace más de cien años en 1920). Me parece que como Tribunal hemos superado hace algunos años esa visión de la jurisdicción constitucional. Por el contrario, nuestra obligación como jueces constitucionales debe ser establecer criterios constitucionales en materia de derechos fundamentales y de ordenación del Estado Mexicano, vinculantes para el resto de los tribunales y demás autoridades obligadas.

Si el análisis de esta acción se limitara a contrastar el artículo transitorio impugnado, exclusivamente frente a las reglas de designación y duración de la Presidencia de la Suprema Corte y de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, el resultado sería (por supuesto) la invalidez de la norma, pero quedaríamos lejos aún de dictar un importante precedente que proteja no solo en este caso sino en otros futuros, la democracia mexicana, la división de poderes y, por supuesto, la independencia del Poder Judicial que repercute en los derechos de todas las personas a contar con mecanismos que garanticen el acceso a una justicia completa e imparcial.

Al ampliar el periodo de designación del Presidente de la Suprema Corte y de las personas que integran el Consejo de la Judicatura Federal, se puede generar una ruptura en el equilibrio y división de poderes, se presenta una intromisión indebida en la vida interna del Poder Judicial de la Federación y especialmente de esta Suprema Corte, lo que implica, por supuesto, una vulneración en las competencias y autonomía del Poder Judicial de la Federación que trasciende al derecho de acceso a la justicia imparcial de todas las personas en México.

Ha sido criterio reiterado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las garantías de autonomía e independencia judicial son parte del contenido esencial del derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional[9], y con éstas se protegen la independencia judicial, brindando a los juzgadores las condiciones necesarias para que administren justicia de manera independiente, imparcial y eficaz en beneficio del Pueblo.

El derecho humano de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 constitucional no se limita a brindar a las personas una tutela judicial, sino que **también garantiza el acceso a una justicia completa e imparcial, y ello solo se logra a través de la independencia judicial**[10] **y de la autonomía para el ejercicio de la función sin encontrarse supeditada a otros órganos del Estado ni a intereses de cualquier índole**[11].

Además de lo anterior, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, establece las bases para el desarrollo de la carrera judicial federal, la cual se rige entre otros, por el principio de independencia.

En este sentido, la interpretación de los artículos 17 y 100, párrafo séptimo, de la Constitución permite concluir que una auténtica independencia y autonomía de la función judicial veda toda forma de injerencia o presión externa o interna sobre el ejercicio de la función de los órganos judiciales federales. Estas garantías de la función judicial tienen una doble dimensión: por un lado, se consagran como garantías institucionales, y por otro, como parte del contenido esencial del derecho humano de acceso a la justicia de las personas.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la independencia de jueces y magistrados es esencial para la función judicial, y debe ser garantizada por el Estado tanto en su faceta institucional como individual a efecto de que los integrantes de los órganos jurisdiccionales no se vean sometidos a posibles restricciones en el ejercicio de su función por órganos ajenos al Poder Judicial[12].

Además, la Corte Interamericana sostuvo que, conforme con el punto 2 de los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura[13], la independencia judicial también implica la protección de jueces y magistrados contra presiones externas, de manera que sus decisiones se basen únicamente en los hechos y el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas[14].

En este orden de ideas, las garantías de la función judicial se irradian en todo el ordenamiento mexicano, de manera tal que los órganos del Poder Judicial de la Federación se encuentren protegidos por los principios de autonomía e independencia judicial.

Las garantías judiciales protegidas por la Constitución mexicana y por la Convención Americana de Derechos Humanos implican una protección institucional para la función judicial y para todas las personas que se someten a ella, de que se resolverá sin presiones o injerencias indebidas. Esto significa que no existe ni puede permitirse una subordinación en las competencias de un órgano como la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, por parte de órganos o entidades externas.

---

[9] Así se sostuvo en la tesis jurisprudencial de rubro: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY". [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012; Tomo 1; Pág. 89. P./J. 29/2012 (10a.). Registro 2001845.

[10] En términos similares, aunque a la luz de las garantías de independencia judicial de las entidades federativas, se ha pronunciado el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis jurisprudencial de rubro: "PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Pág. 32. P./J. 101/2000. Registro 190976.

[11] Controversia entre órganos del Poder Judicial de la Federación 1/2005, resuelta el 11 de octubre de 2005.

[12] Sentencia de la CIDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrafo 67.
Y Sentencia de la CIDH, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182*, párrafo 55.

[13] "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.
(**...**) 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo".

[14] Sentencia de la CIDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrafo 80.

En este caso, me parece que **el contenido del artículo Décimo Tercero Transitorio implica una intromisión indebida del Congreso de la Unión en el Poder Judicial de la Federación que pone en riesgo la imparcialidad e independencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación y arrebata la facultad de que sean los propios integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación quienes elijan a su Presidente, lo cual puede generar un clima de incertidumbre y suspicacias en torno a la imparcialidad de esta importante función.**

Con normas como el artículo Décimo Tercero Transitorio impugnado, se corre el riesgo de que los Poderes del Estado claudiquen en su labor de protección de los derechos humanos y de lealtad a la Constitución.

Este Alto Tribunal, en la jurisprudencia número P./J. 113/2009[15], ha sostenido que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los poderes judiciales implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola, en lo que aquí interesa, cuando la intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción, o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial, la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.

Bajo estas premisas, estimo que la prórroga hecha por el Congreso de la Unión del mandato para el que fueron designados los Consejeros de la Judicatura Federal genera una **intromisión indebida en el Poder Judicial de la Federación**.

Aún más, considerando como adecuada la afirmación contenida en la exposición de motivos de la Reforma en materia judicial, en la que se planteó que dicho producto legislativo supone un parteaguas en la impartición de justicia, estimo que bajo ningún contexto puede admitirse comenzar esta nueva etapa en el Poder Judicial de la Federación tolerando reglas que transgreden los principios fundamentales del Estado Mexicano.

Siguiendo este hilo conductor, creo que hay solo una Ley Suprema, aquella que es el parámetro de toda la vida del País, esa que es el origen de todas las leyes y normas de cualquier nivel o naturaleza: esta es la Constitución. Es tan importante la existencia y la vigencia de la Constitución que en su artículo 136 señala que: "*Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia*". Sin Constitución, sin su observancia podría haber caos, desorden y se desintegraría jurídica y socialmente la Nación, perdiendo identidad.

No guardar o respetar la Constitución en cada una de las normas que de ella emanan, acarrea el rompimiento del orden jurídico nacional. Que esto suceda —para mí— es gravísimo porque todas las personas están obligadas a acatar la Norma Constitucional sin excusa ni pretexto. Solo respetando la Constitución habrá orden, habrá certeza, habrá seguridad de lo que a cada quien le corresponde, que es la esencia del Estado de Derecho, con lo que realmente se beneficiaría a la República.

Por las razones anteriores, **considero que el artículo Décimo Tercero Transitorio es inconstitucional por ser violatorio de la división de poderes y de la independencia del Poder Judicial de la Federación**, principalmente y además por ser contrario al principio de jerarquía constitucional y supremacía de la Constitución General, como se señala en la sentencia.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, promovidas por diversos integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[15] En la jurisprudencia de rubro: "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISIÓN DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES". **Registro: 165849.** [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 1238. P./J. 113/2009.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2021 Y SU ACUMULADA 105/2021.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, donde se determinó declarar la invalidez del Décimo Tercero transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley Federal de Defensoría Pública; la Ley de Amparo; la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles"*, publicado el siete de junio del dos mil veintiuno.

Lo anterior, al considerar que la referida porción transitoria vulnera los artículos 97, párrafo quinto y 100, párrafo quinto, de la Constitución Federal, así como los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, división de poderes, autonomía e independencia judicial. Si bien comparto el sentido de la resolución, no comparto algunas consideraciones del proyecto y especialmente, la metodología de estudio.

En primer lugar, considero que, metodológicamente, para concluir la inconstitucionalidad del transitorio cuestionado, habría sido suficiente privilegiar el estudio de las violaciones a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, fusionando los apartados VII.3.a y VII.3.b. En ese alcance, sería innecesario estudiar las restantes temáticas planteadas en los conceptos de invalidez.

Por otro lado, considero importante destacar que, a diferencia de la acción de inconstitucionalidad 99/2016, que versó sobre una problemática afín al nombramiento de magistrados electorales, en el presente asunto nos encontramos en una situación en la que una *norma secundaria*, reta frontalmente al texto constitucional, variando el sentido y alcance de normas expresas contenidas en la Ley Suprema.

Así, aunque ambos asuntos podrían presentar algunas similitudes, estamos ante casos diametralmente distintos; porque aquí, la Carta Magna contiene previsiones expresas para la duración del encargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para la duración de la encomienda de los Consejeros de la Judicatura, lo que desatiende de manera evidente el décimo tercer transitorio aquí impugnado.

Especialmente, en el caso de la Presidencia del Alto Tribunal, su elección, conforme al texto constitucional, no corresponde a los integrantes de otro Poder, sino a los propios integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que la duración de su encomienda está también claramente fijada por la Ley Fundamental.

Aceptar lo contrario, es permitir que un Poder distinto, en una Ley secundaria, altere lo que expresamente la Constitución mandata, interfiriendo en el propio orden interno del Máximo Tribunal, provocándose con ello una grave afrenta al orden constitucional y a la democracia.

La acción de inconstitucionalidad 99/2016 no presentaba estos matices, lo que justificó que, en ese caso, el fallo respondiera a las particularidades del asunto.

Por las razones expresadas, comparto el sentido del fallo; y, en general, sus consideraciones, sólo con las puntualizaciones materia del presente voto.

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, promovidas por diversos integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.2978 M.N. (veinte pesos con dos mil novecientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2325 y 6.3800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.95 por ciento.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, identificada con la clave alfanumérica INE/CG245/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG245/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG245/2021.[1].

25.1. MOVIMIENTO CIUDADANO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
6_C3_OX y 6_C4_OX	Forma	Multa	$1,737.60	SI	SUP-RAP-77/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_OX	Fondo	Multa	$48,305.28	SI	SUP-RAP-77/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_OX	Fondo	Multa	$4,257.12	SI	SUP-RAP-77/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_OX	Fondo	Multa	$6,255.36	SI	SUP-RAP-77/2021	Confirma									

[1] Visible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118658/CGor202103-21-rp-3-33.pdf?sequence=1&isAllowed=y

25.2 NUEVA ALIANZA OAXACA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
11_C1_OX	Fondo	Reducción de ministración	$6,417.45	SI	SX-RAP-40/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C2_OX	Fondo	Reducción de ministración	$15,638.40	SI	SX-RAP-40/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C4_OX	Fondo	Reducción de ministración	$50,390.40	SI	SX-RAP-40/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C3_OX	Fondo	Reducción de ministración	$4,344.00	SI	SX-RAP-40/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C5_OX	Fondo	Reducción de ministración	$8,688.00	SI	SX-RAP-40/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, identificada con la clave alfanumérica INE/CG247/2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG247/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG247/2021[1].

35.1.1 C. MIGUEL NATANAEL BAUTISTA MUÑOZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.30_C1_OX	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.30_C2_OX, 12.30_C4_OX y 12.30_C6_OX	Forma	Amonestación pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.30_C3_OX	Fondo	Amonestación pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1.2 C. DIEGO BRAVO VILLAREAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.31_C1_OX, 12.31_C4_OX, 12.31_C5_OX, 12.31_C6_OX y 12.31_C7_OX	Forma	Multa	$7,124.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.31_C2_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.31_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.31_C8_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] Visible en: *https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118659/CGor202103-21-rp-3-34.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

35.1.3 C. MANUEL GUZMÁN CARRASCO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.32_C2_OX y 12.32_C3_OX	Forma	Multa	$14,943.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.32_C1_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.32_C5_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.1 C. CHRISTIAN BARUCH CASTELLANOS RODRÍGUEZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.1_C1_OX y 12.1_C3_OX	Forma	Multa	$2,172.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.1_C2_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.2 C. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.2_C1_OX y 12.2_C2_OX	Forma	Multa	$16,507.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.2_C4_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.3 C. ULISES SÁNCHEZ ANTONIO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.4_C1_OX y 12.4_C2_OX	Forma	Multa	$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.4 C. JOSÉ MARCELO MEJÍA GARCÍA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.5_C1_OX y 12.5_C2_OX	Forma	Multa	$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.5 C. PROSPERO FRANCISCO CRUZ RICARDO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.6_C1_OX y 12.6_C2_OX	Forma	Multa	$7,124.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.6_C4_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.6 C. FELIPE LÓPEZ MATUS

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.8_C1_OX, 12.8_C2_OX, 12.8_C3_OX, 12.8_C4_OX y 12.8_C5_OX	Forma	Multa	$7,037.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C7_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.8_C8_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.7 C. LAUREANO AMBROCIO RUIZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.9_C1_OX	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.9_C2_OX, 12.9_C3_OX y 12.9_C4_OX	Forma	Amonestación pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.8 C. EDUARDO AGUILAR MARTÍNEZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.10_C1_OX	Forma	Multa	$868.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.10_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.9 C. AMELIO PEDRO MATUS HERNÁNDEZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.11_C1_OX	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.11_C2_OX, 12.11_C3_OX y 12.11_C4_OX	Forma	Amonestación pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.10 C. ESAU LÓPEZ BAUTISTA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.12_C1_OX	Forma	Multa	$1,824.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.12_C4_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.11 C. FERNANDO MARTÍNEZ AGUILAR

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.13_C4_OX y 12.13_C5_OX	Forma	Multa	$7,124.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13_C2_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.13_C1_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.12 C. OCTAVIO GUILLERMO PINEDA OETTLER

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.16_C1_OX, 12.16_C3_OX, 12.16_C4_OX y 12.16_C5_OX	Forma	Multa	$4,778.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.16_C2_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.13 C. JOEL ALBERTO LUIS VELÁZQUEZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.18_C1_OX y 12.18_C5_OX	Forma	Multa	$3,909.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.18_C2_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.18_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.18_C4_OX	Fondo	Multa		NO											

35.2.14 C. LUIS ENRIQUE APOLINAR MORALES AMAYA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.19_C1_OX, 12.19_C2_OX, 12.19_C3_OX, 12.19_C4_OX y 12.19_C5_OX	Forma	Multa	$4,344.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.15 C. IVÁN MONTES JIMÉNEZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.20_C1_OX, 12.20_C2_OX, 12.20_C3_OX, 12.20_C4_OX, 12.20_C5_OX, 12.20_C6_OX, 12.20_C7_OX y 12.20_C8_OX	Forma	Multa	$6,950.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.16 C. JORGE ALBERTO MORALES ESTRADA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.21_C1_OX, 12.21_C3_OX. 12.21_C5_OX, 12.21_C6_OX, 12.21_C7_OX, 12.21_C8_OX y 12.21_C11_OX	Forma	Multa	$10,164.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.21_C2_OX y 12.21_C10_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.21_C4_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.18_C9_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.17 C. REY DAVID HERNÁNDEZ VILLAGRANA

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.22_C1_OX	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.22_C2_OX y 12.22_C3_OX	Forma	Amonestación pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.18 C. GEONATAN GEOVANI JACINTO LORENZO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.23_C1_OX	Forma	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.19 C. EDUARDO ARAGÓN MIJANGOS

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.24_C1_OX	Fondo	Multa	$8,948.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C2_OX, 12.24_C7_OX, 12.24_C8_OX y 12.24_C9_OX	Forma	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C3_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C4_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C5_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C6_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C10_OX y 12.24_C13_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C11_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.24_C12_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.20 C. VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ REYES

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.26_C2_OX, 12.26_C3_OX, 12.26_C4_OX y 12.26_C7_OX	Forma	Multa	$8,166.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.26_C1_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26_C5_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.26_C6_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.21 C. JOSÉ ALBERTO GARCÍA RAYMUNDO

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.27_C2_OX	Forma	Multa	$4,604.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.27_C1_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.22 C. EMILIO RICARDO MORALES CRUZ

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.27_C3_OX y 12.27_C4_OX	Forma	Multa	$5,039.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.28_C2_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12.28_C1_OX	Fondo	Multa		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.23 C. JOSÉ LAURO ATILANO GRIJALVA VILLALOBOS

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	**Tipo de conducta**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**	**Imp.**	**Medio**	**Sentido**	**CG**	**Sanción**	**Monto**
12.29_C1_OX y 12.29_C2_OX	Forma	Multa	$1,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec
EDICTO

Jesús Elías Pérez Antonio y Lorenza Mejía Fernández.

En el amparo indirecto 323/2021, promovido por Fernando Eulalio Sánchez Velasco, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por acuerdo de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/3957/2021, de la misma fecha, signado por la Secretaria Técnica de la Comisión citada.
Jorge Alberto Cuevas López
Rúbrica.

(R.- 516029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **541/2021,** promovido por Isla Gabriela Chávez Flores, asesora jurídica de las víctimas de identidad reservada C.D.M.V., R.P.M. y M.C.A.**,** contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Doce y otras autoridades**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Gabriela Rocío Alcántara Castillo, mismos que habrán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2, en los que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este órgano federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio de derechos fundamentales de mérito, y se realizarán las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado federal.

Ciudad de México, 11 de octubre de 2021.
Secretario del Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Jorge Daniel Ochoa Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 516040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.

Diseño y Construcciones Sonora, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo **386/2020-IV**, promovido por Dimensión Asesores, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Registrador** Público de la Propiedad y de Comercio, con residencia en Tecate, Baja California, consistente en la cancelación de las partidas 034932 y 5034933 y la inscripción de la partida 5052963.

Se ordenó emplazar a **Diseño y Construcciones Sonora, sociedad anónima de capital variable**, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizan por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Tijuana, B.C., 10 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia de Amparo y de Juicios Federales en el
Estado de Baja California.
Jesús Daniel Meza Arrayales.
Rúbrica.

(R.- 516168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: MARÍA LETICIA BECERRIL TORRES.

En los autos del juicio de amparo 638/2021-III, promovido por **Rogelio Marmolejo Santamaria,** por su propio derecho, contra actos del **Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en auto de diecinueve de agosto dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo, y el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Edgar Simón Márquez Hernández
Rúbrica.

(R.- 516204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 657/2020-III
"2021. Año de la Independencia"
EDICTO

TERCERA INTERESADA
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES M.J.G.C., (QUIEN TIENE INJERENCIA EN LA CAUSA PENAL 126/2020, DEL ÍNDICE DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO)

"En los autos del Juicio de Amparo número 657/2020-III, promovido **por *VÍCTOR MANUEL AGUILAR FLORES, VICENTE GAUDENCIO NAVARRETE VILLA Y LORENZO HERNÁNDEZ ALEMÁN,*** *por propio derecho, contra actos del Juez del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en funciones de Juez de Control, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces*

de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las ***trece horas con cuarenta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno****, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México.
19 de noviembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 516034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
D.P. 139/2021
"2022, Año de Ricardo Flores Magón."
EDICTO.

Ofendidos identificados como **José Titievsky Shkurovich y Nancy Gerson de Lew** en los autos del toca penal 478/2001 del índice de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 139/2021 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por **Fernando Guadarrama Juárez**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 5 de enero de 2022.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
Magistrada Presidenta.
Lilia Mónica López Benítez
Rúbrica.

(R.- 516316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 85/2021, promovido por Aurelio Arizmendi López, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Frías de Pineda, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 516368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 86/2021, promovido por Daniel Arizmendi López, contra el acto que reclamó al Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el toca penal 254/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el diez de septiembre de dos mil cuatro, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa de juicio penal 127/1999, instruida, entre otros, por el delito privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Guadalupe Frías de Pineda, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 12 de enero de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 516370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C *Salustia Jiménez Perea.*
En cumplimiento a lo señalado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo 712/2021-5, promovido por *Pedro Lozano Moreno*, por propio derecho, contra actos del **Juez Penal del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Rigoberto Martínez Lazcano.
Rúbrica.

(R.- 516417)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo número 606/2021, promovido por Benjamín Jonathan Martínez Jaramillo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado J. Carmen Bravo Martínez, por medio de edictos y se procede a hacer una relación suscrita de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de amparo lo promueve Benjamín Jonathan Martínez Jaramillo, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad, a quien le reclama el emplazamiento, así como todo lo actuado en el expediente 1643/2017; en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero interesado

J. Carmen Bravo Martínez, que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 12 de enero del 2022.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
Cristina Díaz de León Cabrero.
Rúbrica.

(R.- 516113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar al TERCERO INTERESADO LUIS ANTONIO VEGA ACEVEDO, en el amparo 604/2021, promovido por RODOLFO VIGUERAS CHAPARRO, contra actos de la **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México,** y otra; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diecisiete de noviembre del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ignacio Samperio Valencia
Rúbrica.

(R.- 516527)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, catorce de enero de dos mil veintidós, para emplazar a: José Manuel Escaleras Díaz, en el juicio de amparo indirecto número 895/2021-X-5, promovido por Alicia Márquez Silva y como representante de la menor M.Y.E.P., contra actos del Juez Primero Familiar del Estado de Aguascalientes y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, al tercero interesado José Manuel Escaleras Díaz. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de enero de 2021.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
Secretaria del Juzgado
Gisela Alejandra Martínez Vieyra.
Rúbrica.

(R.- 516571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTO

Yaetzha Rebeca Bouret Palestino
(Tercera interesada)

Juicio de amparo 512/2020 del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. Quejoso: Dora María Palestino Martínez. Autoridad responsable: juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, con residencia en Orizaba, Veracruz y otras. Acto reclamado: la dilación en la que ha incurrido la autoridad responsable para asegurar el pago de la pensión alimenticia decretada en los autos del expediente 204/2020 del índice administrativo de la responsable; por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo por este medio como tercera interesada; puede apersonarse dentro de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizarán por lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, siete de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Licenciada Guadalupe Martínez Cambambia.
Rúbrica.

(R.- 516594)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número **120/2021**, promovido por Alejandro Ramírez Chávez, contra actos del Actuario y la Junta Especial Número Once de la Local y Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en autos de uno de octubre y treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 30 de diciembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.
Rúbrica.

(R.- 516608)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de diciembre de dos mil veintiuno,, dictado en el juicio de amparo 382/2021-IV, promovido por Luis Miguel Espinoza Gómez, contra actos del Centro Integral de Justicia Penal, Sala Sede Primera Región Judicial San Luis Potosí y otra autoridad,de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Carlos Uriel Espinoza Martínez por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Luis Miguel Espinoza Gómez, contra actos del Centro Integral de Justicia

Penal, Sala Sede Primera Región Judicial San Luis Potosí y otra autoridad de quienes reclama la orden de aprehensión, detención, presentación, comparecencia y arraigo, dictadas en su contra; así como cualquier otra que restrinja o limite su libertad personal y su ejecución. Se hace saber por este medio a Carlos Uriel Espinoza Martínez, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de diciembre de 2021.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Ana Teresa Barrón Patiño
Rúbrica.

(R.- 516115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Leonel Sánchez Saldaña y Stephany Sánchez Saldaña

Por vía notificación se les hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 304/2021-D y su acumulado 305/2021-E, promovido por Abel Laredo Estrada y Adrián Franco Angulo, por conducto de sus defensores particulares, contra actos de la Juez de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad, consistentes en la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa de seis de abril de dos mil veintiuno, así como el auto de vinculación a proceso de siete de abril de dos mil veintiuno, dictados en la causa judicial 111/2021 del índice del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer; atento a lo cual, toda vez que en dicho sumario constitucional se les reconoció el carácter de terceros interesados, se hace saber a los nombrados que deberán apersonarse al citado juicio de amparo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá con su trámite y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, 26 de enero de 2022
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Hebert Oropeza Bretón
Rúbrica.

(R.- 516610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se comunica a los terceros interesados Luis Daniel Ruíz Damián y Brian Jimmy Zurita Sánchez, que en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Gustavo Moreno Ramírez, misma que se registró con el número 129/2021-II, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México. Asimismo, se les requiere para que se presenten en las instalaciones de este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a hacer valer sus derechos y, a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a uno de febrero de dos mil veintidós.
Secretaria de Juzgado
Nora Torrijos Domínguez
Rúbrica.

(R.- 516900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: MÓNICA VILCHIS HERRERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **564/2021-IV,** PROMOVIDO POR **ALICIA NAVARRETE GÓMEZ, LUIS FERNANDO LOZADA NAVARRETE Y JULIO CÉSAR LOZADA NAVARRETE, POR DERECHO PROPIO,** CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LA PARTE **TERCERA INTERESADA MONICA VILCHIS HERRERA**, LOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ELLO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICIÓN, EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A HACER VALER SUS DERECHOS SÍ A SUS INTERESES CONVINIERE, Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD CAPITAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁ POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. ASIMISMO, POR AUTO DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Ciudad de México, treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Raymundo Esteban Alor García.
Rúbrica.

(R.- 516189)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 762/2021-VI, promovido por Luis Raúl Vásquez Serrano, contra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jaciel González Flores, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México; 9 de diciembre de 2021.
Por acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Licenciada Miriam Leticia Soto Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 516988)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

Alfonso Arturo Hurtado Zárate, MP Graphics, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jorge López Sánchez y Sergio Ernesto Trujillo Marín, en su carácter de terceros interesados, se hace de su conocimiento que Industrial Papelera Venus, Sociedad Anónima de Capital Variable ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 332/2021, en contra de la sentencia definitiva de once de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca 2/2021, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 15 de diciembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 516237)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Cholula, Pue.
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

DISPOSICIÓN JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA DE FECHAS OCHO Y VEINTISIETE DE OCTUBRE Y VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE TODAS DE DOS MIL VEINTIUNO Y CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EXPEDIENTE 86/2011, JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMUEVE FERNANDO SALAZAR MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE COBRANZA AMIGABLE, S.A. P.I. DE C.V. EN CONTRA DE SALVADOR ALBERTO RUBÍ MELÉNDEZ, SE CONVOCA POSTORES, PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO CIENTO DIECIOCHO GUION DOS DE LA AVENIDA NUEVE PONIENTE EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA BAJO EL NUMERO FOLIO REAL INMOBILIARIO 0104234, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE $1,148,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO PRIMITIVO DEL AVALÚO, HACIÉNDOSE SABER A LOS INTERESADOS QUE LAS POSTURAS DEBERÁN EXHIBIRLAS MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO EN LA CUENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR ESCRITO EL DIA EN QUE SE CELEBRA LA AUDIENCIA DE REMATE, LA CUAL SE ENCUENTRA SEÑALADA A LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cholula, Puebla a 14 de enero de 2022.
Diligenciaria Par.
Lic. Alba María Coeto Romano.
Rúbrica.

(R.- 516258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **689/2021**, promovido por IVÁN RODRÍGUEZ ARANDA, contra actos del **SEXTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LO RELATIVO A SU SOLICITUD DE ANULACIÓN DE SENTENCIA**, donde se señaló a **Zulma Estela Ruiz San Juan,** como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la citada contendiente, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este plazo, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 29 de diciembre de 2021
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para fungir como Encargado del Despacho de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por vacaciones de la Titular.
Licenciado Joaquín Guillermo Hernández Torres.
Rúbrica.

(R.- 516309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTOS

Tercero interesado:
-Alejandro Alejo Franco Chávez-

Por medio del presente se le hace saber que Manuel Adolfo Enríquez Venzor, promovió ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 82/2021-VII, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Juez de Ejecución del Distrito Judicial Bravos, residente en esta ciudad y otras autoridades, consistente en la inactividad procesal (velar por la ejecución de la penas juicio oral 134/2016, Toca C-34/2017, en la Segunda Sala Penal Regional, Carpeta de Ejecución 378/2017 del Juzgado Tercero de Ejecución del Distrito Judicial Bravos) que corresponde a Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio y para el desahogo de la audiencia constitucional, se fijaron las diez horas con treinta y cinco minutos del seis de diciembre de dos mil veintiuno. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de nueve de noviembre del año actual se ordenó su emplazamiento por medio de edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República. Fijándose además en la puerta de este juzgado una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en ese juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en la materia, por disposición expresa de su ordinal 2º.

Ciudad Juárez, Chihuahua, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua.
Lic. Cuauhtémoc Pineda García.
Rúbrica.

(R.- 516349)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

OSILIA PÉREZ ENCINO.
PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 685/2021 III-B promovido por Austreberto Herrera Abarca, contra actos del Juez del Ramo Penal, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y otra, en la que reclama la violación al artículo 1113 del Código Nacional de Procedimiento Penales que se refiere a los derechos del imputado, ya que tiene derecho de ser juzgado en audiencia por un tribunal de enjuiciamiento antes de cuatro meses si se tratare de delito que la pena máxima no excede de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa y la dilación procesal, toda vez que la detención fue el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, y a la actualidad ha transcurrido dos años, un mes y no se ha dictado sentencia, dentro del expediente de control 288/2015, del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Osilia Pérez Encino. Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio “A”, planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecisiete de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Rosa Elena Molina Coello.
Rúbrica.

(R.- 516359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO.

Tercero **Juan Modesto Campos Rivera**, por este conducto se le comunica que **Ilia Claudina Uresti Zozaya**, promovió demanda de amparo, reclamando la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 527/2009 y sus consecuencias legales, promovido por **Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y continuado por el tercero interesado en mención**, registrándose la misma bajo el número **343/2021-V;** de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, a catorce de enero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos del artículo 141
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.
Licenciado Edgar Ulises González González.
Rúbrica.

(R.- 516366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2021, Año de Independencia"
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 565/2020-VIII, PROMOVIDO POR MAGALI OCAMPO VÁZQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA KARIME IVON GETSEMANI BECERRIL OCAMPO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO IVÁN MARIO ALBERTO BECERRIL PÉREZ,** POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 65/2008.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 516413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Emilio Rodríguez Gutiérrez.
PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 787/2021 VI-B promovido por Eligrafio Valencia Damian, contra actos del Sala Regional Colegiada Mixta con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Estado de Chiapas, en la que reclama la resolución del incidente de reconocimiento de inocencia de nueve de julio de dos mil veintiuno, notificada el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por el que resuelve infundada la solicitud de reconocimiento de inocencia planteada por el suscrito y emitida por la autoridad Sala Regional Colegiada Mixta con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Estado de Chiapas en el cuadernillo de antecedentes 02/2021, derivado del toca penal número 199-A-1P03/2016, expediente número 22/2016, del índice de la referida Sala; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Emilio Rodríguez Gutiérrez. Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Georgina del Carmen García Valdez.
Rúbrica.

(R.- 516566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO.
PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 595/2021 I-A promovido por Genaro Sánchez Gómez, contra actos de los Jueces Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Ramo Civil, residentes en esta ciudad y de los Actuarios Judiciales de sus adscripciones, en la que reclama la ilegal orden de embargo, desalojo, desposesión y/o lanzamiento, la falta de notificación y/o emplazamiento y/o llamamiento a juicio, respecto del bien inmueble que tengo en posesión ubicado en Andador Relieve número 432, de del fraccionamiento Infonavit Chapultepec de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como su ejecución, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesada a María del Carmen Ruíz Cacho. Hágase del conocimiento de la nombrada tercero interesada, que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del ocho de febrero del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dieciocho de enero de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Jorge Luis Aguilera Reyes.
Rúbrica.

(R.- 516567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Meily Alvarado Hidalgo y Elizabeth Verenice Alvarado Hidalgo.
PARTE TERCERO INTERESADA.

En el juicio de amparo 929/2021 V-C promovido por Gustavo Cunjamá Pérez, contra actos del Juez de Control Región Uno, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras, en la que reclama la medida cautelar referente a la prisión preventiva oficiosa decretada dentro de la causa penal 353/2018, del índice del referido Juzgado; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceras interesadas a Meily Alvarado Hidalgo y Elizabeth Verenice Alvarado Hidalgo. Hágase del conocimiento de las nombradas terceras interesadas, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que las represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con diez minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticinco de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Rosa Elena Molina Coello.
Rúbrica.

(R.- 516568)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 4/2022-VI-1, promovido por Ana Ma. Tinajero Guerrero, respecto de su cónyuge Javier de Lira Aranda, convocar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Javier de Lira Aranda para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere. Se le hace de su conocimiento que deberá presentarse al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes; ubicado en Fracción número 2, predio "El Ranchito", carretera Aguascalientes-Calvillo kilómetro 5, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 2311-A, código postal 20310, Aguascalientes, Aguascalientes, sexto piso, ala "A", dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; y que si pasado ese término de quince días no comparecen, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia. Así lo resolvió y firmó Guillermo Baltazar y Jiménez, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria América Vanessa Reyes Rodríguez, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de enero de 2022.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Lic. América Vanessa Reyes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 516574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL

(Tercera interesada)

En el juicio de amparo número **797/2021-VI-6,** promovido por **Irma Gallardo Sánchez y otros,** contra actos del **Juzgado Primero Civil del Estado de Aguascalientes,** se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo, a la **tercera interesada CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, DELEGACIÓN AGUASCALIENTES, ASOCIACIÓN CIVIL.** Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,** copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de enero de 2022.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Ana Julia Ramírez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 516576)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 265/2021-IV, promovido por Ángel Ponce Sierra, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza a la tercera interesada María del Pilar Fernández Ponce, por medio de edictos en los siguientes términos:

El presente juicio de amparo lo promueve Ángel Ponce Sierra, contra actos del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y de otras autoridades, de quien reclama la inscripción del primer y segundo aviso preventivo, así como el registro por el cual se transfiere el dominio del inmueble ubicado en Primera Privada Juan de Dios Peza número 111, Barrio de San Juan de Guadalupe, San Luis Potosí de esta ciudad, hacia otra persona; en consecuencia, hágasele saber por edictos a la tercera interesada María del Pilar Fernández Ponce, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en calle Palmira 905, Piso 5, Ala B, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. --- Asimismo, hágase de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo el siete de febrero de dos mil veintidós.

San Luis Potosí, S.L.P., a veinticinco de enero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Arturo Itzcóatl Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 516593)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO BANCO DE CRÉDITO RURAL PENINSULAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

En el **juicio de amparo 257/2019,** promovido por Luis Antonio Valdez Ruedaflores y Miguel Ángel García Fernández, contra actos del **Junta Especial número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Hermosillo, Sonora,** y de otra autoridad, se ordenó la publicación de edictos para emplazar al tercero interesado Banco de Crédito Rural Peninsular Sociedad Nacional de Crédito, **a quien se hace de su conocimiento que se radicó el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama la resolución dictada en los autos del expediente número 604/2014, del índice de la Junta responsable, en la cual se declaró incompetente para conocer de la demanda natural, así como el proveído de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del expediente 5853/2017, del índice de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de México, en el que se declaró competente para conocer dicho procedimiento laboral;** asimismo, se le hace saber a dicho tercero, que deberá de presentarse en un término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que haga valer sus derechos y señale domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer, se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III, del artículo 28, de la Ley de Amparo; asimismo, se hace saber que se fijaron las **once horas con diez minutos del uno de febrero de dos mil veintidós,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a veintiuno de enero del dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora.
Licenciado Zaid Ismael Montaño Peña.
Rúbrica.

(R.- 516606)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada María Martínez Castañeda, en el juicio de amparo 210/2021-I, mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, compareció el quejoso José Antonio Camacho Arroyo, a solicitar el amparo contra acto del Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión dictada en la causa penal 110/2019-D, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Collí Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las nueve horas con quince minutos del seis de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyó y firma el Juez Adrián Arteaga Navarro, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario Juan Andrés Yáñez Gómez, que autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, trece de diciembre de dos mil veintiuno.
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Juan Andrés Yáñez Gómez.
Rúbrica.

(R.- 516626)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En acatamiento al acuerdo de **cinco de enero de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo 278/2021-IV, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por María Elizabeth Becerra Mendoza, contra actos del **Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Quinto Distrito Judicial con sede en Chapala, Jalisco**, que hizo consistir en la **negativa a reconocerle el carácter de víctima directa o indirecta en la carpeta administrativa** 495/2019 **y la negativa a ordenar el levantamiento del aseguramiento y devolución del inmueble ubicado en la calle** Catarino Muñoz número 136, en las Pintas, municipio de El Salto, **Jalisco**; juicio de amparo en el cual las personas de nombre Roberto Carlos Sandoval Hernández y Erick Giovanni Molina González, este último por conducto de su hermana **Sandy Natalie Molina Hernández**, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, cinco de enero de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
José Javier Flores del Río
Rúbrica.

(R.- 516847)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 461/2021-II, promovido por Joel Luis Armendáriz Gallardo, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en San Luis Potosí, y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al tercero interesado Luis Fernando Sánchez Villafuerte, por edictos en los siguientes términos:

El presente juicio de garantías lo promueve Joel Luis Armendáriz Gallardo, contra el Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Adscrito al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede en S.L.P., y otra autoridad; reclama "*LA RESOLUCION DE 3 DE MAYO DE 2021, DICTADA EN EL EXPEDIENTILLO 1011/2021, DEL INDICE DEL JUEZ DE CONTROL Y DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL, SALA SEDE EN S.L.P., MEDIANTE LA CUAL CONFIRMÓ LA DETERMINACION DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020…"*; hágasele saber por edictos al tercero interesado LUIS FERNANDO SÁNCHEZ VILLAFUERTE, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal; se fijaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 21 de enero de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.
Lic. Edgar Tadeo Silva Bautista
Rúbrica.

(R.- 516862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NOÉ ALFREDO FRANCO.

En los autos del juicio de amparo expediente **1120/2019-V,** promovido por **Benito Martínez Arguelles**, por derecho propio, en contra de actos del **Juez Octavo Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **NOÉ ALFREDO FRANCO,** se ha ordenado en ***proveído de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno,*** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara *por tres veces, de siete en siete días* en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y por auto de cinco de agosto en curso, se señalaron las ***diez horas del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.***

Atentamente.
Ciudad de México, 05 de enero de 2022.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Alejandro Hernández Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 516901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 704/2021.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA
"AMA CAPITAL PARTNERS" LLC.

En el juicio de amparo **704/2021,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Ernesto Luis Rodríguez León, en su carácter de apoderado de *"Guerra González y Asociados"*, sociedad civil, contra actos del **Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** en el que se reclama la resolución de once de agosto de dos mil veintiuno, emitida en el concurso mercantil, expediente 345/2017, promovido por *"Perforadora Oro Negro"*, *sociedad de responsabilidad limitada de capital variable,* **e** *"Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro",* sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar a la tercera interesada "AMA Capital Partners" LLC., por auto de veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omitia designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Angélica Pérez Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 516952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, **con residencia en San Andrés Cholula**, **Puebla.**

En el juicio de amparo **765/2021**, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Reynaldo Alfredo González Garza, por conducto de su apoderado legal Ángel García Sánchez, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, se ha señalado como tercero interesado a Martín Silva Jiménez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de febrero de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Ana Rosa Domínguez Cortés.
Rúbrica.

(R.- 516959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-356/2020,** del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Román Gabriel Paredes Pérez, Mónica Aidé Alva Escamilla y Juan Pablo Paredes Alva,** por propio derecho y la **Sucesión de Montserrat Paredes Alva**, representada por el primero de los nombrados en su calidad de albacea, contra los actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Inmotions Productions, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Inmotion Productions, Sociedad Anónima,** en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintiuno de enero de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por medio de ***Edictos*****,** mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el ***Diario Oficial de la Federación*****,** así como en el periódico de ***"El Sol de México"***, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días**, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de enero de dos mil veintidós
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 516992)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

Sección de Amparo 1042/2020

EDICTO

Juicio de amparo: *1042/2020*

Quejoso: *"WFO", S.A. de C.V.*

Terceros interesados: *Julieta Barragán Ortega, en representación de sus menores hijos C.A.B. y M. A. B. y Julio Aoyama Argumedo.*

Autoridades responsables: *Juez de lo Civil y de lo Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla y otras autoridades.*

Acto reclamado: El acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veinte, *dictado en los autos del juicio ordinario civil 1719/2017-II, y otros.*

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de enero de dos mil veintidós, se acordó: .

"(...) toda vez que ***ha fenecido el término*** *otorgado a la parte quejosa en el auto de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, para que proporcionara un domicilio donde pudieran ser emplazados los terceros interesados Julieta Barragán Ortega, en representación de sus menores hijos C.A.B. y M. A. B. y Julio Aoyama Argumedo, sin que lo hubiera hecho, se hace efectivo el apercibimiento y* ***se ordena su emplazamiento por medio de edictos a costa de la impetrante,*** *los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. (---) se ordena fijar en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento..."* .

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edifico sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de enero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Daniel Herrera Cordero.
Rúbrica.

(R.- 516449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **798/2021-VII**, PROMOVIDO POR BÁRBARA ESPARZA FERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ; JORGE ESPARZA FERNÁNDEZ Y ANTONIO ESPARZA FERNÁNDEZ, AMBOS POR PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO ESPARZA HERNÁNDEZ; JOSÉ CARLOS ESPARZA PRUNEDA Y EMMA ESPARZA PRUNEDA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ANTONIO ESPARZA FERNÁNDEZ, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA FAMILIAR Y JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR. AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO RAFAEL ESPARZA OROZCO; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA **SEGUNDA SALA FAMILIAR Y JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y, SE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS AUTOS DEL TOCA 343/2021/3, QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA.

Ciudad de México, veinticuatro de enero dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.
Rúbrica.

(R.- 516492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo Indirecto: 177/2021
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

DRAUBEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PUCUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 177/2021.

En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **J**uan Manuel Bello Parra, por conducto de su representante legal BC Espectaculares, sociedad anónima de capital variable, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León y otras autoridades,** el cual se registró bajo el número **177/2021.** Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercera interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos.** En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. En la inteligencia de que se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **diez horas con diez minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 16 de diciembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa en el Estado de Nuevo León.
Roberto Raúl Sena Urdiales
Rúbrica.

(R.- 516493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: LITISCONSORTE ACTIVA NECESARIA MARY ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MARIE ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL; MARÍA ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL Y MARIE ABDENNOUR ZOGAIB DE KAMEL, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VIVIANNE HAJJ KAMEL.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 364/2021 JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **364/2020-V,** promovido por Centro Cambiario M&M, Sociedad Anónima de Capital Variable... Autoridades responsables: **Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, y actuario adscrito a dicho juzgado... Acto reclamado.** el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil expediente **881/2014**, tramitado ante el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México; en específico, la ejecución de la sentencia definitiva que condenó a la aquí quejosa a desocupar y entregar a la parte actora de la superficie que ocupa en la calle Emerson, número trescientos cuatro, colonia Chapultepec Morales, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, así como al pago de una indemnización mensual a juicio de peritos, hasta la total desocupación del precitado bien. Auto de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno: se admite a trámite la demanda... requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado... **Tercera interesada.** Se tiene como terceras interesadas a María Antonieta Kamel Abd-Ennour, así como a Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel... proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno: **se reserva señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional,** hasta en tanto la tercera interesada litisconsorte activa necesaria Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel, quien también acostumbra a usar el nombre de Marie Abd-Ennour Viuda de Kamel; María Abd-Ennour Viuda de Kamel y Marie Abdennour Zogaib de Kamel, por conducto de su albacea Vivianne Hajj Kamel sea emplazada al juicio de amparo en que se actúa... Auto de treinta de diciembre de dos mil veintiuno: hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera interesada, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, treinta de diciembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Dulce Jazmín Jaramillo Quevedo.
Rúbrica.

(R.- 516624)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Juzgado Tercero en Materia Civil y Justicia Integral para Adolescentes del Tercer Partido Judicial con sede el Mpio. de Lagos de Moreno, Jal.
EDICTO:

Juicio **Mercantil Ejecutivo,** promovido por **CESAR JUAREZ RINCON Y OTROS** endosatarios en procuración de **J. ISABEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** en contra de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAMÍREZ** expediente **544/2018,** se dictó auto el 26 veintiséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho que admite demanda y el 7 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno se ordena emplazar al demandado mediante edictos, acuerdo que fue aclarado el 4 cuatro de agosto del mismo año; síntesis de la demanda:

1. El pago de la cantidad de **$1,741,500.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).**

2. Con fecha 22 veintidós de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, el hoy demandado suscribió a favor de nuestro endosante el pagare 1/1 valioso por la cantidad de $360,000.00, con fecha de vencimiento el día 22 veintidós de diciembre del 2016.

3. Con fecha 21 veintiuno de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el ahora demandado suscribió a favor de nuestro endosante una serie de pagarés del 1 al 18, enumerados y valiosos por las cantidades siguientes:

1/18 $77,00.00, 2/18 $75,500.00, 3/18 $74,000.00, 4/18 $72,500.00, 5/18 $71,000.00, 6/18 $69,500.00, 7/18 $68, 000.00, 8/18 $66,500.00, 9/18 $65,000.00, 10/18 $63,500.00, 11/18 $62,000.00, 12/18 $60,500.00, 13/18, 59,000.00, 14/18 $57,500.00, 15/18 $56,000.00, 16/18 $54,500.00, 17/18 $53,000.00, 18/18 $51,500.000.

Con fecha de vencimiento el día 21 veintiuno de marzo del 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de abril de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno septiembre de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, 21 veintiuno de enero de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de abril de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de julio de 2018 dos mil dieciocho, 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Con fecha 20 veinte de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el hoy demandado, suscribió en favor de nuestro endosante**,** el pagare 1/1, valioso por la cantidad de $225,000.00, con fecha de vencimiento el día 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete.

5. Más el pago de los intereses moratorios a razón del 03% tres por ciento mensual; así como el pago de los gastos y costas que se deriven por la tramitación de este juicio.

Emplácese a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAMÍREZ**, haciéndole saber del termino de 30 treinta días a partir de la última publicación que la ley le concede para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo que en caso de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Para publicarse en el **"Diario Oficial" y El "Informador",** por tres veces de siete en siete días, así como en los estrados de este Juzgado, por el tiempo que dure el emplazamiento.

Lagos de Moreno, Jalisco; agosto 19 de 2021.
Secretaria de Acuerdos.
Yesica Cristina Aldana de Loza.
Rúbrica.

(R.- 516497)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien identificado como: aeronave marca BEECHCRAFT C-90, modelo BE9L-C90, con número de serie LJ-958, matrícula N11FT, color blanco, identificada también como aeronave modelo BEECH, modelo C-90, serie LJ-958, fabricado en 1981, con matrícula norteamericana N11FT, la cual fue dada de baja en Estados Unidos de Norte América, el veintiocho de julio de dos mil veinte, por exportación; lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 13/2021-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Enrique Sebastián Guevara Montañez y Comercializadora Venevichi, sociedad anónima de capital variable, por considerar que no se acreditó su legitima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre la aeronava señalada, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del bien mueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en Ciudad de México.
María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(E.- 000137)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito
"2021 Año de la Independencia"
Niños Héroes No 132, Torre Norte 4° Piso,
Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** número de expediente **470/2021,** promovido por **TORRES MOTA VELASCO ANTONIO** en contra de **ICA TENEDORA S.A. DE C.V.,** El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Procesó Escrito por Ministerio de Ley el Ciudadano Licenciado en Derecho SERGIO CORTES ROMERO dictó unos autos de fecha: ----------

CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. ----------

VISTOS: para resolver en definitiva en los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO promovido por TORRES MOTA VELASCO ANTONIO en contra de ICA TENEDORA S.A. DE C.V., expediente 470/2021 y; ----------

R E S U L T A N D O S ----------

R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Ha sido procedente el PROCEDIMIENTOS ESPECIAL MERCANTIL tramitado por TORRES MOTA VELASCO ANTONIO en el cual probó la procedencia de su acción e ICA TENEDORA S.A. DE C.V. se allano, por tanto: ----------

SEGUNDO.- Se declara judicialmente la cancelación por extravío del título representativo de acciones número 8.10 de fecha 27 de abril de 2018 emitido en favor del accionista ANTONIO TORRES MOTA VELASCO representando 8,434 acciones, serie "A", clase I, sin expresión del valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de ICA TENEDORA S.A. DE C.V. y en consecuencia: ----------

TERCERO.- Se ordena a ICA TENEDORA S.A. DE C.V la reposición y emisión del título representativo de acciones número 8.10 de fecha 27 de abril de 2018 emitido en favor del accionista ANTONIO TORRES MOTA VELASCO representando 8,434 acciones, serie "A", clase I, sin expresión del valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de ICA TENEDORA S.A. DE C.V. ----------

CUARTO.- Se ordena publicar por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del presente decreto de cancelación. ----------

QUINTO.- Se deja establecido y a petición del promovente que existe una presunción grave de que el título de acciones se extravió y por lo cual se declara que en caso de que nadie se oponga a la cancelación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto la declaración de cancelación quedará firme. ----------

- SEXTO.- No se hace condena en costas en esta instancia. - - -SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE. - - - ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE. ----------

La C. Secretaria Conciliadora por Habilitación
en Funciones de Secretaria de Acuerdos "B"
por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Octavo
Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México.
En cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012, 50-09/2013 y 42-29/2020
del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitidos
en sesiones de fecha 20 de noviembre de 2012, 26 de febrero de 2013
y 18 de agosto del año dos mil veinte.
Lic. Luci Dalia Torres García
Rúbrica.

(R.- 516989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
EDICTO

En auto trece de enero de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 1/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Productores de Melones Corruba sociedad de producción rural de responsabilidad limitada, en su calidad de demandada y contra Alejandro Huerta Reyes, en su calidad de persona afectada, y el veinte de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de $711,300.00 (setecientos once mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su **origen no es de legítima procedencia,** ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Cédula C-III-2 Chalco, Estado de México, de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/CHAL/0000116/2021.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 20 de enero de 2022
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
José Jorge Rojas López
Rúbrica.

(E.- 000136)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Energía
Unidad de Gestión Técnica y Planeación
Centro Nacional de Control del Gas Natural
TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mediante la resolución RES/022/2022, se hace del conocimiento general que se amplía la vigencia de la lista de tarifas de transporte del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), aprobadas mediante la resolución RES/070/2021 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de febrero de 2021, la cual se aplicará hasta el 28 de febrero de 2022.

Asimismo, se hace del conocimiento general que el Gas Combustible del SISTRANGAS es de 1.293% para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 aprobado por la CRE en la RES/564/2021.

Ciudad de México a 1 de febrero de 2022.
Jefa de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación
Lic. Rosa Elena Torres Ortiz
Rúbrica.

(R.- 517010)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el expediente administrativo número **DELC/PAS-INF/010/2020,** que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **Consultoría en Seguridad Privada Sarabia, S.A. de C.V.,** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Consultoría en Seguridad Privada Sarabia, S.A. de C.V.,** con Registro Federal Permanente número **DGSP/036-18/3479**, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la siguiente sanción administrativa:

- Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento del artículo 13 en relación con el artículo 12, fracciones X y XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.
Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2020.
Director General de Seguridad Privada
Con fundamento en lo establecido por los artículos 8, 10, fracciones I y II y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia del Director General de Seguridad Privada, el licenciado **Julio Eloy Paéz Ramírez**, quien ocupa el cargo de Director de Evaluación Legal y Consultiva
Rúbrica.

(R.- 516997)

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 10 de marzo de 2022, a las 17:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de escrutadores.
2.- Verificación del quórum.
3.- Informe del Presidente y aprobación, en su caso.
4.- Presentación del balance del año 2021 y aprobación, en su caso.
5.- Presentación del presupuesto de ingresos y egresos para el 2022 y aprobación, en su caso.
6.- Presentación del resultado de la auditoría del año 2021, por el despacho González Sandoval y Asociados, S.C. y aprobación, en su caso.
7.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
8.- Asuntos generales.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2022.
Sociedad Mexicana de Directores Realizadores
de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
Presidente del Consejo Directivo
Juan Antonio de la Riva Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 516983)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Telecomunicaciones de México
Resolución Administrativa
Revocación de Título de Concesión D.A.001/2019
Telecomunicaciones de México
Vs
Concesionaria Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V.

Resolución definitiva. – En la Ciudad de México a los 2 días del mes de febrero del 2022.

Atentos para resolver sobre el procedimiento de revocación del Título de Concesión D.A.001/2019, que Telecomunicaciones de México otorgara a la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., en el mes de octubre del 2019, con una vigencia de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2022, por la concesión de un espacio de 25.90 M^2, para brindar el servicio de alimentos, en tal sentido, se resuelve sobre el incumplimiento de la concesionaria respecto de diversas condiciones de la concesión, así como lo relacionado con la falta de pago de servicios y obligaciones no cumplimentadas respecto del no pago por uso y beneficio del espacio en cita, en tal sentido, se resuelve lo siguiente.----------

Acorde con la situación referida, se inició el procedimiento establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se integró el informe general requerido, en el cual se establecieron todos los pormenores del otorgamiento de la concesión; las circunstancias que privaron al inicio del servicio de venta de alimentos que la concesionaria prestara a Telecomunicaciones de México; las faltas en que incurriera la concesionaria en cuanto a pago de servicios de suministro de agua y energía eléctrica a Telecomunicaciones de México, el no pago de derechos por uso y aprovechamiento de un espacio concesionado de 25.90 M^2, la falta de presentación de una póliza de responsabilidad civil a que se encontraba obligado, los conceptos referidos desde el inicio de la concesión, hasta la fecha en que se citó para audiencia a la concesionaria mediante edictos, precisándose dicho medio, toda vez que no fue posible ubicar a la concesionaria en el domicilio que manifestara en Título de Concesión de cuenta, dicha audiencia tuvo verificativo el 16 de diciembre del 2021, en la cual se asentaron los hechos que dejaron en claro que la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., transgredió lo establecido en el Título de Concesión D.A. 001/2019 que le fuera otorgado, motivando dicha diligencia que tuvo como objetivo la revocación del Título de Concesión citado, así como la recuperación inmediata del inmueble, detallando las irregularidades que se presentaron, a saber, se otorgó Título de Concesión D.A. 001/2019 a la concesionaria con una vigencia del pasado 1° de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2022, para ocupar un espacio de 25.90 m^2 en un inmueble Federal denominado Centro Telecomm I, con domicilio en avenida de las telecomunicaciones S/N, colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, C.P. 09310 Ciudad de México, con el fin de instalar y operar un comedor para la venta de alimentos al personal de Telecomunicaciones de México en el área central.----------

La empresa VIME dejó de prestar sus servicios el pasado 23 de marzo de 2020, y no realizó los pagos que quedaran pendientes por el uso y aprovechamiento del espacio mencionado en el punto que antecede, ni lo relativo a los servicios de energía eléctrica y suministro de agua aclarando además que no se presentó a recoger su equipo y mobiliario----------

Con oficio número 7130.-0014/2020 de fecha 8 de enero de 2020, fue solicitado al C. Miguel Ángel Morales Morales, Administrador Único de “Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V.”, entregara la Póliza de Responsabilidad Civil y el comprobante de pago del uso y aprovechamiento del espacio concesionado de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2019, documentos que no fueron presentados en ningún momento, y con ello, contravino lo establecido en la Condición Sexta, cuarto párrafo del Título de Concesión en cuestión.----------

Ante la falta de respuesta del representante legal de la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., se hizo un recordatorio mediante oficio 7130.0361/2020 de fecha 5 de marzo de 2020, a fin de que entregara los comprobantes de pago por uso y aprovechamiento del espacio y la póliza de responsabilidad civil, nuevamente sin entregar ninguno de los dos documentos, con lo cual se violentaron las Condiciones Sexta y Séptima, esta última en cuanto al uso y aprovechamiento del espacio objeto del Título en cuestión.-----

Toda vez que no fue recibida respuesta alguna por parte del representante legal de la empresa VIME, de los comunicados referidos con anterioridad, se solicitó a la Jefatura Departamental de Seguridad dependiente de la Dirección de la Unidad Estratégica de Inteligencia, a fin de que no se permitiera la salida de los bienes muebles propiedad de la multicitada VIME, ya que tiene adeudos con este Organismo, mismos que se encuentran bajo resguardo en la Gerencia de Servicios Generales, Mantenimiento y Seguros Patrimoniales.---

En relación con la Condición Décima Segunda del Título de Concesión que nos ocupa, el concesionario no dio cumplimiento y no cubrió el costo del suministro de agua y de energía eléctrica correspondiente, pese a que le fue notificado el adeudo de octubre de 2019 a febrero del 2020 de cada concepto.----------

Que en fechas 3, 6 y 7 de diciembre se publicaron edictos el Diario Oficial de la Federación a efecto de notificar a la empresa VIME de la audiencia a que obliga la ley, toda vez que en fecha nueve de septiembre del 2021 se acudió a notificarle sin haber sido posible hacerlo dado que el domicilio registrado para tal efecto ya no es el que ocupa la empresa en cita.----------

Que la referida audiencia, se instauró para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera respecto de las omisiones que le son atribuidas, debiendo acreditar en esta audiencia de manera fehaciente y sustentada el cumplimiento dado a las obligaciones a su cargo derivadas de las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión D.A. 001/2019 otorgada por Telecomunicaciones de México, es decir, la concesionaria debe acreditar haber entregado **1)** una Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de $500,000.00 por evento con una vigencia de 3 años dentro de los 10 días naturales siguientes al de la firma del título de concesión; **2)** haber cubierto la cantidad de $ 303,875.00 correspondiente al uso y aprovechamiento del espacio del Título de Concesión por el periodo comprendido del 1° de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2021; y **3)** haber realizado el pago de los costos por el suministro de agua y suministro de energía eléctrica por el periodo del 18 de octubre del 2019 al 28 de febrero del 2020 acorde a los consumos registrado a razón de $1,764.60 pesos por suministro de agua; y de $ 15,199.55 pesos por energía eléctrica.----------

Es de capital importancia reiterar que se intentó en diversas ocasionas tratar de notificar a la empresa VIME COMEDORES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., y toda vez que no fue localizada se publicaron sendos edictos para notificar la convocatoria a esta audiencia, con base en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Bienes Nacionales y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.----------

En la audiencia de ley prevista y realizada en su momento, se dejó constancia de que no asistió la concesionaria a dicha diligencia, ni persona alguna que legalmente los representara, pese a encontrarse debidamente notificados para ello, haciendo constar que la inasistencia del concesionario no demeritaba el alcance de la misma ni las consecuencias jurídicas que el mismo conlleva.----------

Asimismo, se dejó constancia de que al no existir evidencia documental que fehacientemente acreditara el cumplimiento de las omisiones atribuidas a la concesionaria y ante su inasistencia a la audiencia de mérito, para argumentar lo que a su derecho conviniera, se tienen por incumplidas las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión D.A. 001/2019 otorgada por Telecomunicaciones de México, es decir **1)** por no exhibir una Póliza de Responsabilidad Civil por una suma asegurada mínima de $500,000.00 por evento con una vigencia de 3 años dentro de los 10 días naturales siguientes al de la firma del título de concesión; **2)** por no haber cubierto la cantidad de $303,875.00 correspondiente al uso y aprovechamiento del espacio del Título de Concesión por el periodo comprendido del 1° de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2021; y **3)** por no haber realizado el pago de los costos por el suministro de agua y suministro de energía eléctrica por el periodo del 18 de octubre del 2019 al 28 de febrero del 2020 acorde a los consumos registrado a razón de $ 1,764.60 pesos por suministro de agua; y de $ 15,199.55 pesos por energía eléctrica.----------

En razón de lo expuesto, se resuelve:----------

PRIMERO: Téngase por incumplido el título de concesión D.A. 001/2019 otorgado por Telecomunicaciones de México a VIME COMEDORES EJECUTIVOS S.A DE C.V., de las obligaciones a su cargo contenidas en las condiciones Sexta, Séptima y Décima Segunda de la concesión, en ese sentido, se declara la **REVOCACIÓN** de la concesión como consecuencia de las omisiones en que incurrió.----------

SEGUNDA: Acorde con la revocación dictada, se ordena de manera inmediata la **RECUPERACIÓN** del inmueble objeto de la concesión D.A. 001/2019.----------

TERCERA: Se dejan los bienes de la empresa Vime Comedores Ejecutivos, S.A. de C.V., a resguardo de Telecomunicaciones de México; y se dé vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Telecomunicaciones de México para el reclamo de los adeudos pendientes de la concesionaria en relación con los servicios de suministro de energía y agua; y se hará del conocimiento del Sistema de Administración Tributaria el adeudo de la concesionaria respecto del pago por el uso y aprovechamiento de un inmueble federal.----------

CUARTA: Una vez notificada la presente resolución, gírese oficio al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para hacerle del conocimiento la revocación del Título de Concesión D.A.001/2019, así mismo se notifique ante el Registro Público de la Propiedad Federal la cancelación del registro de la concesión de mérito.----------

QUINTA: Acorde con la resolución de cuenta, ésta será notificada al concesionario vía edictos, toda vez que de conformidad con la notificación realizada para la citación a la audiencia de ley, el concesionario no se presentó a ésta, por lo que la presente notificación será en la misma vía; asimismo se le hace saber al concesionario que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------

Se firma la presente Resolución Administrativa con base en las facultades conferidas en el artículo 27, fracción XV párrafo segundo del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2018; en lo dispuesto en el artículo 18, 19, 28, 32, 44, 74, 76, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 de la Ley de Bienes Nacionales; artículo 3, 32, 35 fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículo 3, 233, 234 de la Ley Federal de Derechos; y artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación----------

2022 Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana
Director de Administración
Lic. Edmundo Julián Domínguez López Portillo
Rúbrica.

(R.- 516821)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2022

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en el Km 12.48 Carretera Vergel-Aeropuerto, del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m.)	VUELO	
Por tonelada	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$26.06	$61.98

Reglas de Aplicación

1. **La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y por 60 minutos	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$17.96	$33.71

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC; y, la tarifa se aplicará de manera proporcional al tiempo de estancia transcurrido.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el Aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) <u>Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.</u>

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de Transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y 60 minutos	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$2.01	$4.00

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial:

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. **No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:**

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el Aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) <u>Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.</u>

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	VUELO	
Por media hora y por unidad	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$305.23	$547.46

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deben abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/pasajero)	VUELO	
Por Pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$4.70	$5.46

Reglas de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa del Aeropuerto Ángel Albino Corzo: administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del Aeropuerto conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional (1)
$299.71	$28.20

(1) *La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.*

Reglas de Aplicación

1. **Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es nacional.**

2. **Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es el extranjero.**

3. **Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de Aeropuerto de $0.00:**

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/tonelada/hora)	VUELO	
Por tonelada y por hora	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$35.04	$78.84

Reglas de Aplicación

1. **Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará en el Aeropuerto con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro ($/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	$1.83	$3.57
De 25 a 168	$1.75	$3.44
De 169 a 336	$1.64	$3.23
De 337 a 504	$1.53	$3.02
De 505 a 672	$1.46	$2.85
Más de 672	$1.36	$2.66

Reglas de Aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I) Tarifa para el Servicio de Inspección de Equipaje Facturado, Documentado o de Bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
Por pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$ 47.86	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I. Los menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV. El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V. Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

II. *Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión*."

Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de Tarifas Internacionales por Servicios Aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para El Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del Aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del Aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del Aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **$2,070.28 pesos** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del Aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **$2,982.62 pesos** considerando la hora del cierre del Aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de $ 0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia CNI.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

Chiapa de Corzo, Chiapas, 04 de febrero de 2022
Jefe del Área de Apoyo Jurídico de la SOAIAAC, S.A. de C.V.
Guillermo Enrique Calvo Beustelspacher.
Rúbrica.

(R.- 516999)

Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional
Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de Palenque
TARIFAS AEROPORTUARIAS 2022

Tarifas aplicables a servicios aeroportuarios y/o complementarios que proporciona la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., (SOAIAAC), en el "Aeropuerto Internacional de Palenque" (En adelante "el Aeropuerto"), ubicado en carretera Palenque-Pakal nah, colonia Primavera del Municipio de Palenque, Chiapas.

A) Tarifas para el Servicio de Aterrizaje.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, en el Aeropuerto conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m.)	VUELO	
Por tonelada	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$25.21	$60.17

Reglas de Aplicación

1. **La aplicación de la tarifa para el servicio de aterrizaje en el Aeropuerto será facturada por tonelada de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave. Para efectos de esta tarifa se considera como peso máximo de aterrizaje el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto debido a la falta de éste en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posiciones y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y por 60 minutos	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$17.46	$32.72

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en él, será facturado por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documentos que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresada en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente. Si posteriormente, por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la SOAIAAC instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposición de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deben aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, en el Aeropuerto de escala o de destino por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C) Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta.

Se cobrará esta tarifa de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte Aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/t.m./60 minutos)	VUELO	
Por tonelada y por hora	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$1.96	$3.87

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en el Aeropuerto, se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del Aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial:

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del Aeropuerto,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no puede salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el Aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputables al usuario.

D) <u>Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para Pasajeros.</u>

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/media hora/unidad)	VUELO	
Por media hora y por unidad	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$296.35	$531.53

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodo de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para lo cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el Aeropuerto de origen, en ruta o en el Aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario,

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el Aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el Aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de este Anexo en el Aeropuerto de escala o de destino; por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el Aeropuerto de escala o de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deben abastecerse de combustible en el Aeropuerto, debido a la falta de combustible en el Aeropuerto de escala o de destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E) Tarifas para el Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/pasajero)	VUELO	
Por Pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$4.56	$5.33

Reglas de Aplicación

1. **El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.**

F) Tarifas de uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa del "Aeropuerto Internacional de Palenque" administrado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. (SOAIAAC), a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones para del Aeropuerto conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ([1])
$290.98	$27.40

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente la SOAIAAC determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el Aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de Aeropuerto de $0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G) Tarifas por servicios aeroportuarios (Aterrizaje y Plataforma) para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves del Estado en el Aeropuerto.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina Aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro ($/tonelada/hora)	VUELO	
Por tonelada y por hora	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$34.03	$76.55

Reglas de Aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de aterrizaje y estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque en el Aeropuerto se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte del movimiento operacional elaborado por la SOAIAAC.

H) Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y Aeronaves de Estado en el Aeropuerto.

La tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora en el Aeropuerto, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro ($/tonelada/hora)	
	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	$1.79	$3.47
De 25 a 168	$1.64	$3.31
De 169 a 336	$1.61	$3.13
De 337 a 504	$1.50	$2.95
De 505 a 672	$1.42	$2.78
Más de 672	$1.33	$2.60

Reglas de Aplicación

1. **Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.**

2. **Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.**

I) Tarifa para el servicio de inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega nacional o internacional:

El cobro por el servicio de inspección de equipaje documentado se calculará con base en el total de pasajeros de salida que aborden la aeronave para el vuelo designado en el Aeropuerto.

Factor de cobro	Salida	
Por pasajero	NACIONAL	INTERNACIONAL
	$ 46.49	

Reglas de Aplicación

1. Los siguientes pasajeros estarán exentos del pago del servicio de inspección de equipaje documentado, facturado o en bodega.

I) Los menores de hasta dos años.

II) Los representantes y agentes diplomáticos.

III) Los pasajeros en tránsito y en conexión, excepto cuando la línea aérea solicite el servicio.

IV) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con licencia vigente expedida por la autoridad aeronáutica, para efectos de esta regla de aplicación sólo incluye a las tripulaciones extras de refuerzo, de retorno y concentración, a los cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico de vuelo.

V) Los pasajeros y tripulantes que sean transportados en aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que se presten los servicios.

2. Para lo establecido en el punto anterior, los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que por razones de itinerarios ajenos a ellos, hacen escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo vuelo hasta su destino final.

Se entiende por pasajero en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre ellos o por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. Este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión."

Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas:

1. Para la aplicación de tarifas internacionales por servicios aeroportuarios, la SOAIAAC deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el Aeropuerto en la Publicación de información aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del Aeropuerto. El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la Aeronave hasta la hora de apertura del Aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del Aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de **$1,951.43 pesos** por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general. Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del Aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de **$2,811.41 pesos** considerando la hora del cierre del Aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del Aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de $ 0.00:

I. La fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro Nacional de Inteligencia CIN.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará el 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la ley en esta materia.

Chiapa de Corzo, Chiapas, 04 de febrero de 2022
Jefe del Área de Apoyo Jurídico de la SOAIAAC, S.A. de C.V.
Guillermo Enrique Calvo Beustelspacher.
Rúbrica.

(R.- 517000)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. 2

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. 3

Decreto por el que se declara el 24 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Música Tradicional Mexicana". 4

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Aviso por el que se da a conocer la página electrónica donde pueden ser consultadas las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional. 5

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022. 5

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022. 11

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022. 16

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022. 21

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 26

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 27

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 31

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A. 33

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50045-ANCE-IMNC-2021. 91

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-237-NYCE-2021. 92

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-155-ONNCCE-2014, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 7 de noviembre de 2014. 93

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-420-1-ONNCCE-2017, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 23 de mayo de 2017. 94

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 02/02/22 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual. 96

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. 107

Convenio de revisión integral de fecha 8 de febrero de 2022, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. 109

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de utilidad pública relativa a 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. 111

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Othón P. Blanco. 119

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Tulum. 126

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida. 133

ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUAREZ GARCIA

Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. 140

Lineamientos para la instalación/rehabilitación, equipamiento y operación de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. 146

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, así como los Votos Aclaratorio y Concurrente del señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Particulares y Concurrentes de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. 153

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 228

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 228

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 228

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, identificada con la clave alfanumérica INE/CG245/2021. 229

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca, identificada con la clave alfanumérica INE/CG247/2021. 231

AVISOS

Judiciales y generales. 239

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

19 DE FEBRERO
DIA DEL EJERCITO MEXICANO

En respuesta al cuartelazo alentado por el general Victoriano Huerta contra el gobierno constitucional del presidente Francisco I. Madero, el 19 de febrero de 1913, el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, desconoció al gobierno usurpador y exhortó al congreso estatal: “esperando que la resolución de ese H. Congreso esté de acuerdo con los principios legales y con los intereses de la Patria”. El Congreso de Coahuila expidió ese día un decreto por el que desconocía al gobierno de Huerta y concedía a Carranza facultades extraordinarias para organizar un ejército en defensa del orden constitucional de la República. El gobernador promulgó el mismo día la resolución del Congreso local y procedió a organizar al ejército que se denominó constitucionalista para restablecer el orden legal subvertido por el golpe militar. El ejército conducido por el Primer Jefe, Venustiano Carranza, logró derrotar a la dictadura huertista.

A raíz del triunfo de las fuerzas revolucionarias sobre el ejército federal huertista y la disolución de éste, mediante los Tratados de Teoloyucan del 13 de agosto de 1914, el nuevo Ejército Nacional, surgido de la Revolución, tuvo un origen popular. El ejército constitucionalista victorioso fue la base para la construcción del nuevo Ejército nacional, que se convirtió en uno de los pilares fundamentales del Estado y del país.

En conmemoración del origen del Ejército mexicano, en 1950 se instituyó el 19 de febrero como día del Ejército Nacional.

El Ejército mexicano, conformado por las fuerzas militares terrestres y aéreas, está encargado de salvaguardar la soberanía del Estado mexicano y la paz nacional. A partir de 1969, el Ejército sumó a sus responsabilidades el auxilio a la población civil en situaciones de desastre natural.

El Ejército mexicano, junto con la Marina-Armada de México y la Guardia Nacional constituyen el núcleo de los institutos armados que garantizan la soberanía nacional dentro y fuera de la República.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Esta edición consta de 282 páginas